TOMO LI Montevideo, Lunes 10 de Junio de 1918 Núm. 3708

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Computa por gracia especial al solo efecto de la jubilación los servicios públicos que se indican prestados por el bedel del Liceo Departamental de Minas don Américo N. Larrosa.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios públicos prestados por el Bedel del Liceo Departamental de Minas don Américo N. Larrosa, como empleado de la Jefatura Política de Minas y como soldado distinguido en la Fortaleza "General Artigas" desde Junio de 1894 hasta Julio de 1895 y desde el 17 de Septiembre de 1898 hasta el 22 de Marzo de 1900, respectivamente.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 7 de 1918.

(Carpeta número 690|1918).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y fecho publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Ley. Acuerda por gracia especial una pensión alimenticia a la señora Josefa Artía y a las señoritas Concepción y Margarita Chipito.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Josefa Artía y a las señoritas Concepción y Margarita Chipito, viuda y hermanas, respectivamente, del ex funcionario público don Andrés R. Chipito, una pensión alimenticia e inembargable de mil ochenta pesos, a distribuirse así: setecientos veinte pesos anuales para la primera y trescientos sesenta pesos, anuales también, para las segundas.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 31 de Mayo de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 7 de 1918.

(Carpeta número 691|1918).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y fecho publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Ley. Acuerda por gracia especial al señor Luis Cincinato Bollo el derecho de jubilarse de inmediato en su último puesto de Director General del Registro de Estado Civil.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Luis Cincinato Bollo el derecho de jubilarse de inmediato en su último puesto de Director General del Registro del Estado Civil.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 7 de 1918.

(Carpeta número 698|1918).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y fecho publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Ley. Acuerda por gracia especial a los menores huérfanos Rebeca y Roberto Santos Calvo una pensión inembargable.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a los menores huérfanos Rebeca y

Roberto Santos Calvo una pensión inembargable de trescientos pesos anuales, en mérito a los servicios prestados al Magisterio por su señora madre doña Ceferina Calvo de Santos.

Artículo. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 7 de 1918.

(Carpeta número 692).

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Declara subsistente por el corriente año la beca concedida a la ex alumna del Liceo de Enseñanza Secundaria de Florida señorita María Celia Pagola.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 7 de 1918.

(Carpeta número 552|917).

Atento al informe favorable del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase subsistente por el corriente año la beca concedida a la ex alumna del Liceo de Enseñanza Secundaria de Florida señorita María Celia Pagola.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo proponiendo se eleve la partida que el Presupuesto General de Gastos señala para «Anales de la Facultad de Medicina».

Poder Ejecutivo.

(Carpeta número 688|918).

Montevideo, Junio 7 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el que se eleva a cuatro mil pesos anuales ($ 4.000.00) la subvención que hoy percibe la Facultad de Medicina para los Anales de la misma.

La partida de "dos mil" pesos que señala con ese objeto el Presupuesto General de Gastos es insuficiente, como lo demuestran algunos créditos complementarios concedidos por el Poder Ejecutivo para gastos imprescindibles exigidos por esa publicación, y esa insuficiencia se hace sentir con mayor imperio en la actualidad, cuando el costo de cada número se ha encarecido en forma sensible a causa, sobre todo, de la suba en el precio del papel.

La importancia adquirida por los Anales, desde diversos puntos de vista, concurre a justificar el aumento que se os propone.

El material de los Anales no está constituído únicamente por la producción nacional, muy importante, sin duda. Una parte valiosa de él corresponde a la colaboración extranjera, representada por las firmas científicas de mayor renombre en el Universo. Además se publica en ellos todo cuanto se refiere directa o indirectamente a la organización, desarrollo y funcionamiento de la Facultad y organismos anexos, con ilustraciones y estadísticas minuciosas que suministran idea acabada de sus adelantos.

De modo, pues, que cooperan eficazmente a la obra de la enseñanza y del perfeccionamiento profesional, proporcionando elementos de estudio difíciles de obtener por los alumnos, sobre todo, en otra forma; contribuyen a la difusión de los progresos del país, y tienen participación activa en el intercambio intelectual con América y Europa.

De ahí que el Poder Ejecutivo estime conveniente impedir, mediante un gravamen relativamente pequeño, que se interrumpa o perturbe, por deficiencia de recursos, la edición de una revista de la trascendencia de la citada.

Renuevo a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase a cuatro mil pesos ($ 4.000.00) anuales la partida de dos mil pesos anuales ($ 2.000.00) que el Presupuesto General de Gastos señala para "Anales de la Facultad de Medicina".

Art. 2.o Comuníquese.

RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Decreto. Declara plaga de la agricultura al insecto denominado "Icerya Purchasi".

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 4 de 1918.

(Carpeta 694|1918).

Vista la comunicación pasada por la Contaduría Central de Defensa Agrícola solicitando se declare plaga de la agricultura el insecto denominado "Ycerya Purchasi";

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.o del decreto reglamentario de la ley de Defensa Agrícola,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase plaga de la agricultura el insecto denominado "Ycerya Purchasi".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Autoriza a la Comisión Oficial de Semillas para que remita a la Jefatura Política del Salto 10.000 kilos de semillas de trigo.

Ministerio de Industrias.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Instrucción Pública.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 24 de 1918.

Vista la solicitud presentada por la Comisión de Fomento de San Antonio (Departamento del Salto), pidiendo se gestione de las instituciones bancarias que indica la anulación de los créditos que por suministro de semillas tienen pendientes los agricultores pobres de aquella zona, fundándose para formular dicho petitorio en el hecho de haber dichos colonos perdido totalmente sus cosechas;

Resultando: Que pasado este expedientillo a informe de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, ésta se expide manifestando que, a su juicio, sólo procede llevar a conocimiento de los Bancos de la República y de Seguros del Estado la solicitud de la referencia, por si dichas instituciones quieren tomarla en consideración, indicando al mismo tiempo, dada la situación en que se encuentran aquellos agricultores, se les auxilie con la semilla de trigo necesaria para la próxima cosecha, a cuyo fin aconseja que la Jefatura Política del Salto haga copartícipe a los agricultores de San Antonio de las semillas que le fueron remitidas últimamente para los colonos de Belén, Constitución y Lavalleja;

Resultando: Que habiéndose dado vista a la Jefatura Política del Salto de lo informado por la Inspección de Ganadería, dicha Jefatura manifiesta que si bien los agricultores de San Antonio son dignos de la mayor protección, dada su reconocida laboriosidad, no puede auxiliarlos con las semillas a que se refiere la Inspección de Ganadería, en razón de haberlas distribuído totalmente entre los colonos para quienes fueron acordadas, indicando, no obstante, que en caso de auxiliarse a los agricultores de San Antonio se necesitarían 10.000 kilos de semillas;

Considerando: Que comprobada como está la laboriosidad de los colonos por los cuales se interesa la Comisión de Fomento de San Antonio y la Jefatura Política del Salto, es menester no desampararlos para que puedan nuevamente iniciar su labor a fin de obtener sus medios de subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Comisión Oficial de Semillas para que remita a la Jefatura Política del Salto 10.000 kilos de semillas de trigo, cometiéndose a la referida Jefatura su distribución equitativa entre los agri-

cultores pobres de San Antonio, a cuyo fin se pondrá de acuerdo con la Comisión de Fomento de dicha localidad. La Comisión de Distribución de Semillas elevará oportunamente la cuenta respectiva a este Ministerio para ordenar su pago con cargo a Eventuales de los Ministerios de Industrias, Interior, Hacienda, Instrucción Pública, Obras Públicas y Guerra y Marina.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA
PABLO VARZI (hijo).
FEDERICO R. VIDIELLA.
RODOLFO MEZZERA.
SANTIAGO RIVAS.
ARTURO GAYE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede diez días de licencia, con goce de sueldo, al marinero Pedro Scarpatti, patrón del gánguil "E 5".

—Pasa al Banco de Seguros del Estado, a sus efectos, la nota de la Dirección de Arquitectura sobre seguro del personal obrero del edificio destinado a escuela de 2.o grado número 2 de Trinidad.

—Se resuelve que la Contaduría del Ministerio deduzca del sueldo del empleado señor Escanellas las cuotas correspondientes a los días que no ha concurrido a la oficina.

—Se concede veinte días de licencia al señor C. Olascoaga, empleado de la Dirección de Arquitectura.

—Al Ministerio del Interior, a sus efectos, pasa el expediente y proyecto relativos a los trabajos a efectuarse en el edificio de la comisaría de la 1.a sección rural de San José.

—A informe de la Contaduría del Ministerio, pasa la planilla de jornales del personal que trabajó durante la segunda quincena de Mayo próximo pasado en La Teja.

—A informe de la Dirección de Saneamiento pasa la cuenta de los talleres del Puerto por trabajos efectuados por cuenta de dicha Dirección en el mes de Marzo próximo pasado.

—A la Dirección de Topografía, a sus efectos, pasan los planos de mensuras efectuadas por el agrimensor don Fernando Vissetti, correspondientes a dos fracciones de campo de propiedad del Estado, ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano.

—Se dispone el pago de las cuentas del señor Andrés López por limpieza, etc., de las máquinas de escribir de la Secretaría del Ministerio.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa la planilla de jornales del personal que trabajó durante la segunda quincena de Mayo próximo pasado a órdenes de la Sección B de la Dirección Puerto de Montevideo.

—Se dicta resolución en los antecedentes relativos a las mejoras a practicarse en el camino nacional de Garzón al Chuy.

—A la Contaduría del Ministerio pasa la relación de los gastos efectuados con motivo de una inspección realizada a las obras de revoque de la iglesia de San José.

Idem ídem las planillas de jornales del personal que trabajó durante el mes de Mayo próximo pasado en los trabajos de sondajes y perforaciones en la bahía.

—Idem ídem la planilla de gastos de locomoción del encargado de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo correspondientes a la segunda quincena de Mayo próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1-2—Regimiento de Caballería número 10—Inventario de efectos dejados por el extinto soldado Bartolomé Castromán. —Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

3—Francisca Batalla de Castellanos— Informes sobre servicios y sueldos percibidos por el guerrero de la Independencia Isidro Batalla. — Informe la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

4—Zona Militar número 2 — Pedido de 10 bueyes para trabajos de labranza. —Vuelva a la Intendencia del Ejército y la Armada para que informe.

5—Batallón de Infantería número 3 —Inventario de prendas dejadas por el extinto soldado Félix Adabí. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

6—Batallón de Infantería número 3— Liquidación del sueldo del extinto soldado Félix Adabí por el mes de Mayo pasado. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

7—Regimiento de Caballería número 10—Liquidación del haber devengado por el extinto soldado Bartolomé Castromán por el mes de Abril último. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

8—Consejo de Administración del Hospital Militar — Dinero dejado por el extinto soldado Pascasio Segovia. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

9—Batallón de Infantería número 17 —Deficiencia en el pozo del molino que surte de agua al cuartel. — Pase al Ministerio de Industrias para que se sirva disponer que el Instituto de Geología y Perforaciones informe.

10—Expedientillo y premio de constancia otorgado al soldado Atanasio Fontes. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

11—A. Franchi y Cía. — Permiso para importar de Estados Unidos de Norte América cartuchos, pistolas, carabinas, rifles, escopetas, revólveres, etc. — Producidos los informes, devuélvase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

12—Consolación Silva, ex cabo 2.o inválido — Solicita pensión. — Pase al Ministerio del Interior para que por el Consejo Nacional de Higiene se practique el reconocimiento médico solicitado.

13—Escuela de Esgrima y Gimnasia— Pedido de efectos de gimnasia y esgrima para el Reglamento de Caballería número 4 y para la sala de armas de la Escuela Militar. — Informe la Intendencia del Ejército y la Armada.

14—Batallón de Infantería número 14 —Pedido de caretas y guantes para esgrima. — Vuelva a informe de la Intendencia del Ejército y la Armada.

15—Hijas del capitán Pedro Guevara —Solicitan pensión. — Informe la Contaduría General.

16—Magdalena Gayulo de Duarte, viuda de teniente 1.o — Por pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno.

17—Depósito de Marineros — Pedido de efectos de gimnasia y esgrima. — Informe la Intendencia del Ejército y la Armada.

18—Natividad Acuña de Gutiérrez, viuda de capitán — Solicita pensión. — Vista al señor Fiscal de Gobierno.

19—Coronel Antonio Klinger — Solicita diferencias de sueldo. — Vista al Fiscal de Gobierno.

20—Laura Fermina Techera de Moraes, viuda de teniente coronel graduado —Cédula y pensión. — Pase a la Jefatura Política de Cerro Largo para la justificación de identidad.

21—Administración del Ferrocarril del Estado — Cuenta y comprobantes por pasajes y cargas transportadas en Abril pasado. — Informe la Intendencia del Ejército y la Armada.

22—Luisa Gomila, hija de teniente 1.o —Solicita pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

23—Batallón de Infantería número 7 —Premio de constancia de primera clase para el sargento 1.o Luis González. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

24—Intendencia del Ejército y la Armada — Pliego de condiciones para ampliación de caballerizas del Regimiento de Artillería número 3. — Devuélvase.

25—Escuela Militar — Provisión de efectos para prácticas de fortificación.— Informe sobre el costo la Intendencia del Ejército y la Armada.

26—Juzgado Nacional de Hacienda— Comunica los reembolsos que debe percibir don Antonio Regules en su asunto contra el Fisco. — Pase a la Contaduría General de la Nación para que fije el monto de lo adeudado.

27—Simón Irigoyen, hijo de teniente —Por pensión. — Agréguese a sus antecedentes y pase al Estado Mayor del Ejército.

28—Matilde Giménez de Arriola, viuda de teniente 1.o — Por pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

29—Antonio Piaggio — Cambio de nombre del vapor español "Horacio" por "Arantzazú", para el que ha solicitado privilegios de paquete. — Informe el Consejo Nacional de Higiene, donde se encuentran los antecedentes.

30—Fortina Giménez de Acosta, viuda de capitán — Por cédula y pensión.— Informe la Contaduría General.

31—Jean et Georges Hersent — Permiso para introducir por la Aduana de Paysandú tres cuñetes de pólvora de cantera procedentes de Concepción del Uruguay. — Vista al interesado.

32—Menores Sosa y Cáceres, hijos de sargento mayor — Por pensión. — Al apoderado para que indique el lugar de residencia de los interesados.

33—Batallón de Ingenieros número 1 —Proyecto de Reglamento de disciplina y del servicio interno para las tropas de ingenieros.—Pase al señor Director Comandante de la Escuela Militar para que informe.

34—E. A. Woodward — Traspaso de privilegios de paquete para el vapor "Bayford", antes llamado "Brantford".—Del informe del Consejo Nacional de Higiene, vista al interesado.

35—Regimiento de Caballería número 9—Realización de trabajos para dar mayor profundidad al pozo que surte de agua al cuartel. — Vuelva a informe de la Intendencia del Ejército y la Armada.

36—Ordenes de pago del corneta Leocadio Medina por $ 34.95 y del sargento Angel A. Trillo $ 3.55, importe de premios de constancia. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

37—Ferrocarril Noroeste del Uruguay y M. E. y Cía. — Cuentas por fletes y pasajes expedidos de Abril a Junio de 1917 y por agua provista a unidades de la Armada desde Diciembre 1915 a Enero de 1917. — Vuelva a la Intendencia del Ejército y la Armada a los efectos solicitados por la Contaduría General.

38—Dolores Arias de Figueredo, madre viuda de alférez — Solicita pensión. —Informe el Estado Mayor del Ejército.

39—Batallón de Infantería número 3 —Premio de constancia de primera clase para el cabo Eduardo Salvo. — Pase a la Oficina Interventora de Cédulas para que tome intervención e indique lugar de residencia.

40—Dodero Hnos. — Privilegios de paquete para el vapor italiano "Colombo". — Informe el Consejo Nacional de Higiene.

41—Eduardo Cooper e hijo — Privilegios de paquete para el vapor boliviano "Inca". — Vista al Fiscal de Gobierno.

42—Medardo Martínez, ex soldado — Por premio de constancia. — Vista a la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones Militares.

43—Ministerio de Obras Públicas — Cuentas de la Empresa del Ferrocarril Panamericano por fletes y pasajes expedidos. — Vuelva a la Intendencia del Ejército y la Armada para que practique una nueva revisación de las cuentas.

44—Cuerpo de Sanidad Militar — Examen médico de los prácticos del Río de la Plata señores N. Opciliacos, A. Botella, J. Verdera, V. Carabal y J. Puyol, los que se encuentran en condiciones de poder seguir ejerciendo su profesión. —Pase a la Capitanía General de Puertos.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

RESOLUCIÓN DICTADA EN UN ESCRITO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL ALFÉREZ ARTURO ROSELLÓ, POR HABÉRSELE DENEGADO EL RECURSO DE CASACIÓN.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Junio 8 de 1918.

Vistos y considerando: Que el recurso de casación no procede en las causas militares, por las razones siguientes: 1.o Porque en la Justicia Militar existen tres instancias, siendo el motivo de la ley de casación el haberse suprimido la última en la Justicia Ordinaria (artículo 36 de la ley de 5 de Abril de 1909); 2.o Porque el artículo 678 del Código Militar dispone que: "El Supremo Tribunal Militar conoce en apelación y en relación de todas las sentencias revocatorias de segunda instancia", y habiendo este Tribunal, en el caso "sub-júdice", revocado la sentencia del inferior, lo que correspondía interponer,—si la parte recurrente se creía agraviada,—era el recurso de alzada en consonancia al artículo 686 del Código antes citado, y no permitir que causase ejecutoria, cuando tenía, por mandato de la ley, una instancia superior a la que podía recurrir en demanda de revocatoria, y sorprende, en verdad, que no habiéndolo hecho, pretenda ahora introducir un recurso a todas luces improcedente; 3.o Porque admitir que las sentencias de segunda instancia de la Justicia Militar son susceptibles del recurso de casación, sería admitir la supresión de la tercera instancia, o lo que es lo mismo, del Supremo Tribunal Militar, el que únicamente puede ser suprimido o modificado por una ley expresa, de lo que se deduce que la apelación que se pretende del recurso introducido es sólo un error de "persona no versada en derecho", y ni siquiera legúleyo, si bien justo será reconocerle su competencia en cuestiones militares; 4.o Porque la ley de 5 de Abril de 1909, en su artículo 35 hace expresamente la excepción de que: "El recurso de revisión para la Alta Corte, procede igualmente en la causa o procesos militares, en los casos y mediante las formalidades establecidas" en el capítulo de que dicho artículo forma parte, excepción que se hace tanto más palmaria si se tiene en cuenta que la referida ley, en sus Capítulos I, II y III, se contrae a sentencias de segunda instancia (consecuente con la supresión de la tercera en la Justicia Ordinaria); mientras que el IV, que comprende también en las causas militares, abarca indistintamente a las "sentencias definitivas pasadas en autoridad de cosa juzgada"; comprendiendo así en su precepto a las del Supremo Tribunal Militar; lo cual es tan diferente, que mientras el recurso de casación debe de interponerse dentro de treinta días, el de revisión puede producirse en cualquier tiempo; 5.o Porque es aforismo en derecho, que rige para la recta interpretación de las leyes, que: "La excepción confirma la regla en los casos no exceptuados", y haciendo la excepción o distingo el artículo 35 de que el recurso de revisión procede igualmente en las "causas militares", claro está que confirma la "regla en cuanto a que el de casación no procede"; 6.o Porque la ley de 5 de Abril, referente "al recurso de casación", hace referencia a las causas en que interviene "Jurado", lo que no sucede en la Justicia Militar:

Por estos fundamentos, atento a que no siendo aplicable a las causas militares, en cuanto al recurso de casación, la ley que se invoca, en la parte sustantiva, tampoco lo es en la parte adjetiva, se resuelve: No ha lugar, y hallándose la causa ante el Supremo Tribunal Militar, remítasele el presente escrito con oficio, a fin de que se sirva disponer sea agregado a sus antecedentes.—T. Braid —A. Klinger.—A. González.—P. Quintana.—Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SEÑOR CORONEL GRADUADO DON JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ACUSADO DE LOS DELITOS DE MALVERSACIÓN, ABUSO DE FACULTADES Y DESERCIÓN.

Supremo Tribunal Militar.

Montevideo, Junio 7 de 1918.

Vista en audiencia pública en tercera instancia esta causa, seguida de oficio al señor coronel graduado don Juan José Fernández, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González de los delitos de malversación, abuso de facultades y deserción, quien solicita le sea aplicada a aquél la pena de ocho meses de prisión, recomendando además que al dictar sentencia se recuerde las disposiciones del artículo 824 del Código Militar, en lo referente a la pérdida del empleo militar; venida del Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones, por apelación interpuesta por el señor Fiscal;

Resultando: 1.o Que el señor coronel don Juan José Fernández ha sido enjuiciado a consecuencia de una nota pasada por el señor coronel don Alberto Schweizer, dirigida al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, dando cuenta del cometido que se le confió, lo que dió margen a este sumario; 2.o Que en vista de las denuncias formuladas, el señor Juez Militar de Instrucción pidió su prisión, la que no se hizo efectiva por la ausencia del prevenido, que se había trasladado a la República Argentina, regresando un tiempo después, presentándose a la justicia militar, que lo había emplazado, y explicando su ausencia con certificado médico que justifica la retención en el extranjero; 3.o Que el señor Fiscal acusador, a fojas 407, lo inculpa de lo siguiente: 1.o De haber efectuado sin autorización movimiento de alta y baja en el personal a sus órdenes; 2.o Que 14 de los sueldos correspondientes a los soldados que revistaban en los cuerpos fueron entregados a otras personas que aparecían como reemplazantes; 3.o Que en el campo a su cuidado había cantidad de animales ajenos al establecimiento sin autorización superior; 4.o Que el señor Juan Soria le regaló $ 10.00 al procesado, en vista de que éste no le quería cobrar pastoreo de unos animales que los tuvo diez días en el campo; 5.o Que en el inventario efectuado en el depósito faltaban algunas prendas; y 6.o De haber incurrido en deserción; 4.o Que el movimiento de altas y bajas lo verificó en razón de tener verdadera conveniencia en sustituir plazas por otras que fueran competentes para el trabajo del establecimiento, habiendo informado de ese movimiento al señor Ministro de la Guerra, y no lo hizo así ante el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército para evitar un trabajo improbo a las unidades; 5.o Que los animales que aparecían en demasía estaban autorizados por el señor Ministro de la Guerra, y otros de propiedad del mayor Acuña, destinados al servicio policial, habiendo sido recibidos por el acusado, y otros para utilizarlos en la labranza y proporcionar leche a su gente, y los demás serían animales intrusos por el mal estado de los alambrados; 6.o Que lo manifestado por el señor Soria no resulta comprobado, y en lo referente al depósito, nunca tuvo conocimiento de tales faltas; 7.o Que consta en autos la contracción, buena voluntad y conducta intachable del enjuiciado, y la declaración de fojas 421 del señor Ministro de la Guerra don Joaquín Sánchez, que expresa encontró el establecimiento en perfecto estado y orden y sin observaciones qué hacer;

Considerando: 1.o Que el prevenido no ha incurrido en el delito de malversación que se le imputa por el señor Fiscal Militar, y por lo tanto no le es aplicable la pena a sufrirse por el que ha cometido hurto (artículos 1110 y 1112 del Código Militar); 2.o Que hay, en general, malversación de fondos cuando las cosas o efectos pertenecientes al Estado son distraídas de sus aplicaciones legales en "provecho propio o ajeno"; 3.o Que el artículo 1114 del Código citado establece quiénes especialmente incurren en ese delito, pero siempre teniéndose en cuenta la esencia del delito consagrado por el artículo anterior; 4.o Que faltan en todos los hechos enumerados los elementos de la malversación y defraudación (artículos 1110 y 1111 del Código Militar); y no existiendo tampoco el abuso de facultades (artículo 940 del Código Militar), desde que el encausado no faltó a ningún mandato expreso y empleó un procedimiento de "hecho probado" por un superior de quien dependía; 5.o Que en el delito de deserción que se le imputa al coronel Fernández, previsto en los artículos 945 y siguientes del Código Militar, no se han tenido en cuenta las cosas contempladas por el Capítulo XI del Título XX, que se refiere a militares en servicio activo, y que la sentencia apelada muy bien lo expresa, que el militar fuera del servicio que se ausente del país, que no justifique su existencia, no incurre en el delito de deserción, teniendo simplemente como única sanción la pérdida de sus haberes; 6.o Que el Código Militar establece en el inciso 1.o del artículo 945 que comete delito de deserción el que faltare arbitraria-

mente, equivale decir, voluntariamente, en lo que no ha incurrido el coronel Fernández, habiendo justificado su ausencia por causas de fuerza mayor, como consta en autos; 7.o Que no revistiendo las irregularidades cometidas por el prevenido los caracteres del delito, constituyen falta (artículo 958, inciso 5.o), en el sentido de existir violación "de los deberes prescriptos por los reglamentos del servicio interno del Ejército", por haber dado de baja a elementos que figuraban en las listas de determinadas unidades, sin intervención de los jefes de éstas, haber reemplazado por otros y haber entregado los haberes a los reemplazantes;

Por estas resultancias y consideraciones, este Tribunal, definitivamente juzgando, falla: Confírmase la sentencia de segunda instancia, dando por compurgadas las infracciones cometidas por el señor coronel don Juan José Fernández con el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Vuelva al inferior para su cumplimiento. — B. P. Carámbula. — Martín Cardozo. — Enrique Gerona. — Amaro (discorde). — Fabregat (discorde).

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

ADMINISTRACION N. DE TRANVIAS Y FERROCARRIL DEL NORTE

BALANCE GENERAL EN 31 DE OCTUBRE DE 1917

Activo

Construcciones e inmuebles	$	1:169.165 13
Construcciones en la Barra	»	800 —
Muebles y útiles	»	232 —
Existencias diversas	»	12.543 86
Varios deudores	»	7.087 23
Caja	»	2.460 58
Gastos de electrificación	»	370 44
Gastos de Administración—Julio a Octubre	»	16.443 39
Gastos del Ferrocarril—Julio a Octubre	»	29.060 36
Gastos del Tranvía — Julio a Octubre	»	56.811 76
Ganancias y pérdidas	»	68.003 28
	$	1:352.978 03

Pasivo

Capital	$	1:115.000 —
Obligaciones a cancelar	»	62.434 22
Varios acreedores	»	30.467 73
Sueldos	»	8.599 82
Banco de la República	»	54.979 92
Productos del Ferrocarril—Julio a Octubre	»	42.085 44
Productos del Tranvía—Julio a Octubre	»	39.410 90
	$	1:352.978 03

Montevideo, Mayo 31 de 1918.

José Claramunt, Contador. — *José León Ellauri*, Gerente. — *Esteban A. Elena*, Presidente.

6337-v.jn.10.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 8 de Junio de 1918

Trámite judicial — Nueve providencias en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Libertades condicionales y anticipadas tramitadas, tres. Exhortos de las autoridades judiciales argentinas en juicio por homicidio, 2. Denuncia de dos José Procasio contra el Teniente Alcalde del primer distrito de la 6.a sección de la Capital. Relaciones correspondientes a Mayo: Civel de primer turno, Comercio de primer turno, Instrucción de tercer turno, Maldonado, Soriano, Flores y Rocha, expedientes al despacho para sentencia. Minas, depósitos judiciales.

Movimiento habido. — Cuadernos de protocolo: revisados, 5. Rubricados, 9. Expedientes entrados: judicial, 1; en consulta, 15; ídem administrativos, 4. Legalizaciones, 2. Oficios librados, 12.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Antonio Cagnoli con el Fisco. Adela M. de Corporales y Rufino C. Corporales con Federico Silva y Ferrer. José Zanoniani con la Empresa del Ferrocarril Midland. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 8

Definitivas — Una en causa criminal por el delito de homicidio y violación.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Banco Comercial con Orfelia William de Méndez Rodríguez. Testamentaría Fabrino. Martín Ferreyra, incidente sobre hijo natural. Vicente Laroix contra los señores Trabucati y Cía. Testamentaría María de los Angeles Garay de Provenza. Incapaz Manuel Leone de Santos. Sucesión Juan José Garrido. Sucesión Modesto Lacueva. Banco de Crédito contra Adolfo Fabrigne. Pedro B. Silva, por su hijo menor Enrique F. Silva, contra la Compañía Anónima Frigorífico Montevideo. Sucesión Carmen Tarans de Gómez. Sucesión Rodríguez Alonso. Testamentaría Benjamín Harispuru. Luis Felipe Golorons contra Ignacio Aguilera. Sucesión María Lechesio de Sundorre. Testamentaría Francisco Cabral. Carlos Bazzoni contra Juan Paini. Sucesión Bibiana Hernández de Méndez. Andrés García Rispino con Casiano de Fernández y Omar Cáceres de Ferreira. Pablo y Tomás Barnotos contra Rosa Salazar de García por sí y sus menores hijos María Zulma, Francisco. Eliberto y Eva Rosa García. Sucesión Fernando Pereyra. Sucesión Cilandro Iglesias. Rafael Trocoli contra José Collazo. Sucesión Luis Pereza.

Interlocutorias — Sucesión Manuel David Freire. Sucesión Manuel T. Helzar. Roberto Uterling contra Carlos Henderson. Sucesión Carlos Coronilla. Sucesión Francisco Latorre. Sucesión Lorenzo Fernández.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—Antonio Zugasti. Suc. de Benigno Evia Genes. Suc. de Angel Migliarini. Sucs. de Ramón Alvarez y otra. Suc. de Socorro C. de Martínez. Suc. de Ernestina Hischoru, incidente. Eleazar R. Bertolotti. Suc. de José N. Ulso. Suc. de Arístides Nicolaides. Sucs. de Juan F. Caravia y otros. Test. de Guillermo Coelho. Marcelina Badan con Martín V. de Gubitoso. Francisco Piria con Miguel A. Thomasset Anatol. Banco Hipotecario del Uruguay con Carlos Galuzzo. Manuel Cendán (2). Suc. de Joaquina Rodríguez. Banco Hipotecario del Uruguay con Julio B. Verdié. Ezequiel Barrios con Primitivo Vega. Test. de Jesús Martínez, incidente Favaro. Mateo Lavecchia. Serafina R. de Tejera con Ferrocarril Central del Uruguay. Test. de María R. de Suárez. Sucs. de Luisa G. de Balestra y otros.

Interlocutorias—Caja Obrera con Francisco Consentino y otro. Juan Brignoli con sucesión de Tomasa Puentes. Ernesto Donato.

Definitiva—Suc. de Bernardo A. Venturini.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 8

Trámite—Sucesión de Bernarda Arrien de Howard. José Casal y Joaquina Fernández de Casal. Manuel Jacinto Sousa contra Antonio de la Puente. Julián Resende, Martín Ubal, Mariana Rodríguez de Diten e Ignacio Rodríguez das Chagas, sus herederos o causa-abientes, prescripción. Martín Etchart contra la sucesión de Eliseo A. Antúnez Maciel. Sucesiones de Antonio Jambrú y otros. Sucesión de Diógenes Latorre. Alfonso Larrosa Núñez contra Nicolás Pizzo (2). Sucesión de Antonio Costa fu Gio Batta. Concurso Máximo Santos. Sucesión de Anacleto Santamarta. Sucesión de Mario Cibils Buxareo. Ana Aggeno de Aonso contra Eugenio Aonso. Salustiano Rodríguez. Sucesión de Pedro Martí: Guillermo Martínez. Sucesión de Jacobo Marcos Rodríguez Ardito. Sucesión de Laureana María del Carmen Cunino de Rivero. Angel Custodio Pintos contra la testamentaría de Basilicio Saravia. Idalina Soarez de da Silveira. Testamentaría Narciso Caprario. Sucesión de Manuel Orons. José Zanoniani (hijo) contra la sucesión de Eliseo A. Antúnez Maciel. Sucesión de Juan Inés de Souza. Sucesión de Ana María Macera de Costa. Carlos Bellini Hernández contra la sucesión de Juan Antúnez Maciel. Francisca Meireles de Denis. Sucesión Francisca Inés Rodríguez de Cuadra Díaz. Banco Italiano del Uruguay contra María M. de Fernández Echenique. Testamentaría de Antolín Alvarez. María Rodríguez Monjes. Bernardo G. Calderada. Giocondo Gatti. Testamentaría de Manuel Comesaña Costa. Rómulo H. Silva contra los que se consideren con derechos a un campo situado en Flores, prescripción. Aurelio Palma contra Arturo y Atilio de Arturo.

Interlocutorias — Test. de Francisco D. Montero. Sucesión de Quirino Rodríguez de Lima. Justiniana Suárez contra la testamentaría de Basilicio Saravia. Antonio Ardisono y otra, sucesiones. Sucesión de Magdalena Estades de Acosta.

Definitivas — Eumelia Rodríguez de Orosco, sucesión. Testamentaría de Josefina Navarro de Guido. Sucesión de Eu-

genia Cavia Garzón. Testamentaría de Eugenio Esmoris Domínguez. Josefina Margarita Ipar de Melazzi. María Santos.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 8

Trámite—Defendente, Actis y Cía. contra Francisco Piria y el Estado. Suc. Lino Herosa contra el Estado. La Dirección General de Aduanas contra Julio Rabeli y otros. Cornelio Jorge denuncia la mina "San Carlos". B. A. Barrére y Cía. contra el Estado. La Dirección General de Aduanas contra José Benito Fernández (lancha "Esperanza Catalana"). La Compañía del Telégrafo "Western" contra el Estado. La Aduana de Montevideo contra Teófilo Rivero y otros. José de Brum denuncia la mina "Porvenir". El Fisco contra la firma Vidal y Battestin. Jorge H Cornelio denuncia mina de talco. José Pampin contra el Fisco. La Dirección General de Aduanas contra los consignatarios del pailebot "Austria". La misma contra los agentes del queche nacional "Italia". El Fisco contra Ischen Tschin y Minhg.

Interlocutorias — La Aduana contra Juan Ming y otros.

Definitivas—La Dirección General de Aduanas contra Fossarf y Daneri. El Fisco contra los agentes del vapor "Lima".

Juan José Belo, Actuario interino.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—Lanata y Cía. con Compañía de tranvías eléctricos "La Transatlántica", cuenta núm. 48. Langguth y Haar con Rolando, Mortera y Cía. Martín A. Anguelou con Guillermo Stoll. José M. Corral con Angel Panigatti. Leonardo Cadenas y Compañía con Alejandro Penna. Lanata y Compañía con Compañía de tranvías eléctricos "La Transatlántica", cuenta número 34. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas librado en autos "E. Mylius con Yeno. Szabady". Florbel Ortiz Pérez con Miguel A. Cabot y Traslación Pereira. Francisco Carlesi e hijo, varias medidas. Buch y Compañía con Compañía de tranvías eléctricos "La Transatlántica", cuenta número 45. Pesquera y Compañía con Juan Camacho. Oficio número 1557 del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, librado en los autos caratulados "Raymundo Méndez con Federico Bozzo. Juan M. Fauqué con Sebastián Cedrés. Enrique Aquiles Patrone, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Pedro Borrás. Roque Calace con Mariano Mariscano. José Fernández García, quiebra, calificación. Nelson Carrasco con Isidoro Santos Pérez. Rafael Maggio con Andrés Falca y María Luisa de Falca, tercería B. Rodrigo y Compañía, incidente sobre cobro de depósito. Julio García con Urta y Compañía y Carmen S. de Urta, tres providencias. R. J Maggio con Andrés Falca y María Luisa C. de Falca, tercería B. Rodrigo y Compañía. Angel Pozzoli con Mario García Cames. Ricardo Fontans con sucesión José Fontans. Juan J. Podestá con Arturo Arraga.

Interlocutorias — Héctor Duce con Manuel González Villar y Mario Sioli. Oscar F. Bejarano con Jenaro Santos. Enrique Pera con José Maqueira.

Definitivas — Oscar Tálice, matrícula. Gibernau hermanos. matrícula.

Reservadas — Una.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Julia Zambalo con José S. Vesciano, divorcio. Filomena Barlaro de Carballo, incapacidad. Albertina Dorna contra la suc. María Calmo de Guerra, incidente por costas. Genaro Podie con Dionisia Delgado de García, apelación del Juzgado de Paz de la 10.a sección. Pedro Astengo y Antonio Rosado, matrimonio in extremis. Angela Beltrame y Vicente Bussiello. Juana Camaño Formoso con Pedro Ribeiro, reconocimiento de firma. Palmira Silva con Atahualpa M. Soli, divorcio. Oficio del Juez Letrado Departamental de Minas número 1394. Isabel Regoni, auxiliatoria de pobreza. Raimundo B. de Peñafort, tercería en autos Rosa Fernández. Bonetti con Antúnez Cardozo y otros. Emma Fynn de Platero por la incapaz E. Platero Fynn, venia. Oficio del Juez Letrado Departamental de Cerro Largo número 1208. Francisco Anselmi, ciudadanía. Miguel Bonasorte, ciudadanía. José Navarro y Llovet, ciudadanía. Jaime Navarro y Llovet, ciudadanía. Isabel Bourdetti con Carlos Federico Lozano y otros. Felipa Carrasco de Nicolás y otra, sucesiones. Neria Fleitas de Pizzo, auxiliatoria de pobreza. Angel Bahamonde con Paulino E. Ruiz. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones en autos Elías P. Ribaró, desacato. Simón Graña, auxiliatoria de pobreza. Faustino Gómez, ciudadanía. Manuel Pérez, ciudadanía. Juan Guillermo con Corradi Hermanos, reconocimiento de firma. Constancia Maltein, denunciando el fallecimiento de Vicente Romero. Antonio Puglia, reclusión de sus menores hijos Angel y Pantaleón. María Bellmunt y Victoria con Marcos Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre cargos a la esposa, promovidos por el demandado. Asunción Hevia con José Cárdenas, divorcio. Felipe Martirené, cesionario de Eduardo Danero con María Capurro y sus herederos, posesión. Dolores Carrió con Miguel Carrió, alimentos. Banco de Crédito con Juan O. Decia, ejecución de hipoteca. Isabel Regoni, auxiliatoria de pobreza. Francisco Manchuca con Nieves Michaud, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Sara Damasconi con Juan Ramón Conde, divorcio.

Interlocutorias — Manuel Gómez con Matilde Faverio, divorcio, incidente sobre inventario. Lorenzo W. Ceroni con Juana Butikofer, divorcio. Una audiencia de divorcio. Una providencia interlocutoria reservada.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Blanco Eulalia y otros con Manuel Torrente, José Prado y Pedro Dieguez, ejecución de hipoteca. Corbi Arturo con Nicolás López, por reclamación de un perro. Usinas Eléctricas del Estado con Guillermo Flesch, cobro de pesos. Garbarino Carlos Eduardo con María Luisa Bosceni, divorcio por mutuo consentimiento. Silveira Nieves, con Dionisio Ramos Montero, divorcio unilateral. Agnese Vicente Francisco, solicitando se tomen unas declaraciones. Gómez Josefa Lorenza con José Barreiro, cobro de medianería. Benotez Gala Martina, sucesión. Acosta Bartolomé Juan Félix, sucesión. Rimoldi Guillermo, testamentaría. Caja Nacional Uruguaya, solicitando el concurso de Andrés M. Ferrando, incidente mandado correr por separado. Delafuente Dionisio con María Magdalena Taño, divorcio. Echevarne Pedro, Rómulo Mangini y Compañía, reconocimiento de firma. Pérez Josefina con la sucesión de José María Pérez, investigación de paternidad. De los Santos Víctor Modesto, incapacidad. Regalado María con Vicente Alvarez, divorcio unilateral. Fontana María, auxiliatoria. Morás Pedro, auxiliatoria. Beunza Pedro, incapacidad. Gavay David Don Benito Gavay, solicitando que dicho menor sea recluído. Caltarelo Chisolfi Carlos con Francisco de P. Costa, reconocimiento de firma. Gascue José L. con Domingo Laurenti, amparo posesorio. Pereda Guillermo con Ricardo Moreira, amparo posesorio.

Interlocutorias — Maglione Enrique con Rosa Delfino, divorcio. Renau Rosa con Enrique Danchs, divorcio. Caltarello Inés con Luis Bayón Herrera, divorcio. García de Zúñiga Enrique con Alfredo Castellanos, por reducción de renta y daños y perjuicios. Pérez Silvestre con José Rossi y Compañía, daños y perjuicios.

Definitivas — Acosta Bartolomé Juan Feliz, sucesión. Barreiro Julia Ana, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Bruno Manuel con Micaela Cal, divorcio.

Audiencias — Tres.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 8 de Junio de 1918

Las altas presiones atmosféricas se mantienen al Este del continente y en la República. La temperatura continúa con poca variación. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 16.60 y 8; Punta del Este, 18 y 9; Rocha, 18 y 7; Melo, 19 y 8; Rivera, 20 y 13; Paso de los Toros, 18 y 8, y Fray Bentos, 16 y 11. Dominan vientos débiles del Norte al Este con velocidades horarias de 5 a 10 kilómetros en el río de la Plata, costa del Atlántico y en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 205 kilómetros. Cielo, en general, seminublado y nieblas bajas en todo el país. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas densas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 765.70.

Temperatura: Normal 16°50. a la intemperie 16°90; máxima 16°60, a la intemperie (sol) 19°60; mínima 14°50, a la intemperie 16°10.

Viento N. E., 8 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 18 kilómetros a las 11 y 15.

Tensión del vapor de agua: 11. Humedad relativa o|o: 79.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.80 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sur al Este con descenso de temperatura.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 8 de 1918.

Primera rueda

Deuda Nacionalización del Puerto

Pesos		Por ciento
8.000	para el 10 de Junio.	92 50

Títulos Hipotecarios serie P

10.000	para el 10 de Junio	97 —

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 10 de Junio.	97 —
2.400	ídem ídem.	97 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
5.640	para el 10 de Junio	66 60
4.700	para fin de mes	66 70
9.400	ídem ídem.	66 70
4.700	ídem ídem.	66 70

Empréstito de Conversión

932 50	para el 10 de Junio.	88 40

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

5.000	para el 10 de Junio.	98 90
6.000	ídem ídem	98 90
5.000	ídem ídem.	98 90
1.500	ídem ídem.	98 90
4.000	ídem ídem.	98 90

Deuda Nacionalización del Puerto

30.000	para el 10 de Junio	92 50
12.000	ídem ídem.	92 50

Títulos Hipotecarios serie L

3.000	para el 10 de Junio.	99 —

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
1.000	para el 10 de Junio.	96 90

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 10 de Junio.	97 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 8 de Junio de 1918

Ana Varela, oriental, 16 años, soltera, Ibicuy 1089.

Enrique Imola, italiano, 40 años, casado, Curiales 1542.

Antonio Carreón, oriental, 42 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Jorgelina García, oriental, 13 años, Hospital Fermín Ferreira.

Angel Prumone, italiano, 56 años, viudo, Isla Gorriti 1936.

Luis Rodríguez, oriental, 23 años, soltero, Hospital Militar.

Leopoldo Seoane, oriental, 50 años, casado, Sierra 2167.

Nery Daneri, oriental, 5 días.

Ramón Cortegoso, español, 52 años, casado, Morales sin número.

Angel María Bellini, italiano, 75 años, casado, C. Durante 89.

CAMARA DE REPRESENTANTES

38.a SESION ORDINARIA

MAYO 27 DE 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

Conclusión — Véase el número 3707, Poder Legislativo, página 764)

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: presento un pequeño proyecto, y como es muy breve, lo mismo que la exposición de motivos, pediría que se leyera para darle el trámite de orden.

Señor Presidente — La lectura de la exposición, señor diputado, está prohibida expresamente por el Reglamento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero es muy cortita. Yo pediría que se leyera por eso.

Señor Presidente — No es posible.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pues que se lea entonces el proyecto solo.

Señor Presidente — Es antirreglamentaria también la lectura del proyecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces yo voy a decir...

Señor Viera — Yo hago moción para que se lea. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El señor diputado Rodríguez Larreta se imaginará que a la Mesa le hacía una gran violencia...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es muy breve, y no se me ocurrió presentarlo antes.

Señor Presidente — Sí, señor: se va a leer.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Estado queda sujeto, en cuanto a la prescripción de las tierras públicas, las mismas reglas que establece la ley civil para las prescripciones de veinte y de treinta años, entre particulares.

Art. 2.o Los propietarios o poseedores que se encontraren en las condiciones establecidas en e lartículo anterior, podrán presentarse ante los Tribunales, a fin de que, en juicio contradictorio con el Fisco, se declaren las tierras que posean salidas del dominio del Estado.

Art. 3.o Deróganse los párrafos segundo y tercero del artículo 1194 del Código Civil y todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Mayo 27 de 1918.

A. Rodríguez Larreta, representante por San José."

—A la Comisión de Códigos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y la exposición de motivos?

Señor Presidente — Queda incorporada a la versión taquigráfica.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero se resolvió que se leyera.

Señor Presidente — No, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, ¿no se propuso por un señor diputado que se leyera?

Señor Presidente — No, señor: fué el proyecto.

Señor Viera — Yo hice moción para que se leyera el proyecto.

Señor Berro (don Emilio) — Si es muy corta la exposición de motivos, valdría la pena de oirla. — (Apoyados).

Señor Presidente — La Cámara votó la moción del señor diputado Viera. Sin embargo, se va a votar si se lee la exposición de motivos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El párrafo segundo del artículo 1194 del Código Civil establece que los requisitos para la prescripción de las tierras públicas serían objeto de una ley especial.

Han transcurrido cincuenta años y esa ley especial no se ha dictado todavía, a pesar de la multitud de proyectos que se han presentado, encontrándose hoy en las carpetas de la Cámara varios que esperan el informe de la Comisión a cuyo estudio se hallan.

El problema de las tierras públicas continúa, pues, en pie, como una amenaza permanente contra la propiedad rural, que impide que ésta adquiera la estabilidad que debe tener y alcance el valor a que llegará una vez que los propietarios se convenzan de que sus fundos no estarán expuestos a las acechanzas y a las maniobras de terceros.

Se cree, y se sostiene por algunos, que la tierra pública que no ha salido del dominio del Estado llega a sumas millonarias, y partiendo de este error se considera que en reivindicación puede obtener el Estado una fuente importante de recursos.

El autor de este proyecto, que alguna vez ha pagado tributo a ese error, recapacitando sobre el asunto, opina que la solución que propuso a esta cuestión en el Congreso Ganadero Agrícola, patrocinado por la Asociación Rural del Uruguay en Marzo y Abril de 1895, es la única que puede devolver la tranquilidad a los propietarios y poseedores, sin perjuicio para el Estado ni para nadie, y con ventajas incuestionables para el país.

La tierra pública que no ha salido del dominio del Estado es un mito, es una fantasía que alucina a algunos, como se ha expresado, y carece, sin embargo, de realidad, dígase lo que se quiera.

Todo el territorio de la República ha sido donado y vendido, tal vez más de una vez, por los Gobiernos que se han sucedido en el país desde la época colonial, dominio español, Provincias Unidas del Río de la Plata, General Artigas, Portugal, Brasil, Gobierno Patrio, Provincial y Nacional, desde los albores de la Independencia hasta nuestros días.

El autor de este proyecto, basado en el conocimiento que tiene de los negocios públicos y en su larga experiencia, está persuadido de que no existe una sola parcela de tierra que no haya sido donada o vendida por alguno de los Gobiernos que ha recordado.

Hay que ir, pues, sin perjuicio para nadie, como lo ha dicho, a la solución que propone, que ampara el derecho de todos en la misma forma en que lo hacen las legislaciones de todos los países civilizados del mundo.

A este respecto, se remite, hasta como un homenaje a la memoria de su autor, el informe sobre este asunto, del doctor Gonzalo Ramírez, presentado al Congreso Ganadero Agrícola recordado al principio, que puede verse en la página 220 del libro que sobre ese Congreso editó la Asociación Rural en 1916.

El que firma ampliará esta exposición de motivos en la Comisión y en la Cámara cuando llegue el momento.

Montevideo, Mayo 27 de 1918.

A. Rodríguez Larreta, representante por San José."

La Mesa ruega a los señores diputados que no vuelvan a reincidir en estos pedidos de lectura de proyectos de ley y de exposición de motivos, porque eso importa una derogación sobre tablas del Reglamento, a lo cual no se puede acceder; y hace esta advertencia porque sino podría tomarse este caso como de jurisprudencia y entonces volveríamos a la lectura diaria de los proyectos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: no lo volveré a hacer.—(Hilaridad).

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

4—**Señor Almada** — En sesiones anteriores y por moción mía se trató sobre tablas una ley venida del Honorable Senado concediendo una pensión graciable al teniente Arturo Guimaraes. Las tristes previsiones que hice en aquel entonces, sobre la salud de este distinguido militar desgraciadamente se han cumplido: el teniente Guimaraes ha muerto dejando en el mayor desamparo a los suyos, a una familia relativamente numerosa, compuesta de su esposa y de tres hijos pequeños.

La ley que sancionamos en aquella oportunidad, debido a una falta de previsión al redactarla, hace que la pensión no sea trasmisible y en ese concepto, teniendo en cuenta que este militar no ha llegado a disfrutar ni un solo día siquiera de la pensión sancionada por la Cámara, voy a hacer moción para que hoy se trate en primer término y sobre tablas, un proyecto que he presentado otorgando la misma pensión que había sancionado la Asamblea para el teniente Guimaraens, a la señora y a sus hijos menores. —(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Almada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

Señor Colistro — Señor Presidente: en nombre de la Comisión de Peticiones, voy a hacer también un pedido, y es para que se trate sobre tablas, después de las preferencias votadas, es decir, después de la preferencia que pidió el señor diputado Almada, el asunto correspondiente a la señora Francisca Octaviana Congett. Es sencillo y se podría informar verbalmente cuando se discuta. Se trata de un

permiso para residir en el extranjero.
—(Apoyados).
Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba la moción del señor diputado Colistro.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

5—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, con la discusión del proyecto del señor diputado Almada.
Léase el proyecto.
(Se lee).
En discusión general.
Señor Almada — Yo debería fundar este proyecto; pero creo ocioso hacerlo, por cuanto en la Cámara, el otro día, cuando se sancionó la pensión para el señor Guimaraens no se levantó ninguna voz para oponerse; y entonces dije algunas palabras sobre los méritos adquiridos por este oficial, que era al mismo tiempo, un distinguidísimo profesor. De manera que creo innecesario entrar en mayores datos sobre sus antecedentes bien conocidos y apreciados.
Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

En discusión ahora el proyecto a que se ha referido el señor representante Colistro, sobre pensión a la señora Francisca Octaviana Congett.
Léase el proyecto de la Comisión.
(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a doña Francisca Octaviana Congett el permiso necesario para residir en el extranjero por el término de dos años.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 27 de 1918.

Carlos P. Colistro. Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. —Felipe Iglesias."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Rafaela Egaña de Loustane

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Rafaela Egaña de Loustane, uruguaya, pensionista de la lista militar, con el debido respeto se presenta y expone:
Que teniendo necesidad de residir en la ciudad de Buenos Aires, y como su avanzada edad y estado de salud no le permite hacer frecuentes viajes a fin de solicitar licencias, vengo por medio de la presente a solicitar de la Honorable Cámara una licencia por tiempo indeterminado o de un año como mínimo.
Esperando de la Honorable Cámara quiera resolver favorablemente esta petición por ser justicia, saluda a Vuestra Honorabilidad con toda consideración.

Rafaela Egaña de Loustane.

Montevideo, Marzo de 1918.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Rafaela Egaña de Loustane, pensionista militar, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una licencia por tiempo indeterminado o de un año como mínimo para residir en la ciudad de Buenos Aires. Invoca como causal de su petitorio el hecho de que teniendo que residir en la ciudad antes indicada, su avanzada edad y su estado de salud no le permiten hacer frecuentes viajes a fin de solicitar las licencias correspondientes.
Vuestra Honorabilidad ha resuelto favorablemente peticiones análogas, y en el caso presente, vuestra Comisión no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado y en consecuencia os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a doña Rafaela Egaña de Loustane, el permiso necesario para residir en el extranjero por el término de dos años.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 20 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — R. Mora Magariños. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Juan Carlos Pérez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, Abril 28 de 1917.

Honorable Cámara de Representantes:

Juan Carlos Pérez, de nacionalidad oriental, casado, de 38 años de edad, con domicilio en esta ciudad en la Avenida General Garibaldi número 1766, empleado de la policía de Montevideo, ante esa Honorable Cámara se presenta y expone:
Que tengo 9 años y 5 meses de servicios prestados en el Ejército de la República, como lo compruebo con el certificado que acompaño, expedido por el Estado Mayor General del Ejército, y por lo tanto, ruego a esa Honorable Cámara de Representantes, se digne por gracia especial, previo el pago del montepío correspondiente y al solo efecto de la jubilación, computarme dichos servicios.
Saluda a esa Honorable Cámara con toda consideración.

Montevideo, Junio 26 de 1917.

Juan Carlos Pérez.

Comité E. de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, Junio 26 de 1917.

Honorable Consejo:

Resulta del informe del Estado Mayor del Ejército, agregado a este expediente, que don Juan C. Pérez ha prestado servicios militares,—como soldado unas veces y como cabo otras,—desde el 13 de Mayo de 1896 hasta el 15 de Julio de 1901 y desde el 13 de Enero de 1902 hasta el 7 de Mayo de 1906, es decir, durante nueve años, cinco meses y veintiséis días.
No siéndole computables esos servicios, de acuerdo con las leyes en vigencia, el peticionario, actualmente empleado de la Policía de la Capital, solicita que al efecto de la jubilación le sean tenidos en cuenta.
En casos análogos, el Poder Legislativo ha procedido en la forma solicitada; y no viendo ningún inconveniente el infrascripto, en que se haga lo mismo con el señor Pérez, opino que el Honorable Consejo debiera expedirse en ese sentido en el informe que le requiere la Honorable Cámara de Diputados, y en el entendido que deberán abonarse los reintegros por montepío que correspondan, si se accediese a su pedido.

J. Rampón.

Montevideo, Abril 13 de 1918.

El Comité, en sesión de ayer, resolvió: De acuerdo con el precedente dictamen; elévese con oficio a la Honorable Cámara de Representantes. (Acta: 528).

E. Givogre, Presidente. — E. F. Areco, Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Juan Carlos Pérez solicita de Vuestra Honorabilidad se le computen a

los efectos de la jubilación civil, 9 años y 5 meses de servicios prestados en el Ejército de la República, que justifica en forma.

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes y considera que los fundamentos expuestos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que aconseja se acceda a la solicitud del peticionario, merecen la aprobación de la Honorable Cámara, y en consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútase a don Juan Carlos Pérez, nueve años y cinco meses de servicios prestados en el Ejército de la Nación, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1918.

Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Lucrecia Ucar de Silveira

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Montevideo, Abril 11 de 1918.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Lucrecia U. de Silveira, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone: Que en vista de haber fallecido mi esposo Ventura Silveira, que desempeñaba el cargo de Jefe de Depósito de las Usinas Eléctricas del Estado, en momentos que le faltaban diez y ocho días solamente para cumplir veinte años de servicios y apenas cuatro meses y medio para que la pensión se me otorgue, teniendo en cuenta el sueldo que disfrutó durante los últimos cinco años, vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad se sirva computar esos días y esos meses por gracia especial, a fin de que se me liquide la pensión a que tengo derecho con arreglo a ese período de tiempo.

La situación difícil en que me encuentro y la circunstancia además de tener a mi cargo cinco hijas, todas menores de edad, me obligan a implorar de Vuestra Honorabilidad una resolución favorable a mi solicitud.

Saluda al señor Presidente atentamente.

Lucrecia Ucar de Silveira.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Lucrecia Ucar de Silveira, solicita de Vuestra Honorabilidad que por gracia especial, le sancionéis un cómputo de diez y ocho días que le faltan para completar los veinte años de servicios públicos prestados por su finado esposo don Ventura Silveira, que desempeñaba el cargo de Jefe del Depósito de las Usinas Eléctricas del Estado.

Solicita a la vez, la peticionaria, el cómputo de cuatro meses y medio para que la pensión que se le otorgue, tenga por base el sueldo que disfrutó los últimos años, los que para llegar a cinco, le faltaban los mencionados cuatro y medio meses.

Esta Comisión ha considerado oportuno tomar informes que pudieran ilustrarla debidamente, pudiéndose concretar en los siguientes: Que el esposo de la peticionaria ha prestado servicios hasta el día de su fallecimiento, por espacio de 19 años, 11 meses y 9 días, y que la pensión que le corresponde con arreglo a la ley de 14 de Octubre de 1904, es de 932 pesos 14 centésimos anuales.

La pensión que gestiona por gracia especial se elevaría a 1.009 pesos anuales con 20 años de servicios y con un promedio de 3.000 pesos anuales durante los últimos cinco años. Con el presupuesto de 20 de Junio de 1913 quedó establecido en 250 pesos mensuales el sueldo del señor Silveira y con fecha 9 de Febrero de 1918 ocurrió su fallecimiento.

Además de estas circunstancias, figura en el correspondiente expedientillo un documento del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado, que revela la ejemplar conducta de don Ventura Silveira, durante el largo tiempo que fué empleado de la referida repartición.

En virtud de cuanto queda expuesto, esta Comisión os aconseja, por los meritorios informes que ha recabado sobre las condiciones del causante como empleado público, y por tratarse de cómputos de tan breve tiempo, prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, a los efectos de la pensión que corresponderá a doña Lucrecia Ucar de Silveira, los días necesarios para llegar a veinte años de servicios de su extinto esposo don Ventura Silveira y el tiempo que le falta para cumplir los cinco años, del último sueldo que percibió el mismo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Felipe Iglesias. — R. Mora Magariños. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Benita Vázquez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Presidente:

Benita Vázquez, domiciliada en la calle Colonia número 2034, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

1.o Que mi señor padre el sargento mayor don Santiago Vázquez, según resulta del documento que acompaño, expedido por el Ministerio de Guerra y Marina, empezó a servir en el año 1870 con el empleo de sargento mayor de marina, en el vapor de guerra "Coquimbo", como segundo comandante, pasando después, en 1871, a ser comandante del vapor de guerra "Montevideo". Del año 1875 a 1878 prestó sus servicios en el vapor de guerra "Presidente", figurando en 1879 Director del Lazareto de la Isla de Flores. Prestó también servicios en la Junta Económico-Administrativa del Salto hasta su fallecimiento en 1906, con una antigüedad de treinta y seis años de militar.

2.o Que no he podido obtener pensión legal, porque a pesar de figurar como hija legítima en mi partida de nacimiento, no he encontrado la partida de casamiento de mi padre con doña Benita García, mi madre, y por ello he justificado, ante la justicia, que por lo menos me corresponde el carácter de hija natural, lo que, con la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, he sido declarada por el Juez Letrado Departamental de 2.o turno, según lo pruebo con el testimonio que acompaño.

3.o Que por lo expuesto, por encontrarme enferma y en la más grande de las miserias, vengo a suplicar de la ecuanimidad de Vuestra Honorabilidad que, en atención a los servicios prestados por mi padre, se me conceda una pequeña pensión por gracia especial.

Será gracia que obligará mi reconocimiento.

A ruego de Benita Vázquez por no saber firmar.

Armando Lena.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Benita Vázquez, hija del sargento mayor don Santiago Vázquez, solicita pensión por gracia especial, en mérito a los servicios prestados a la Nación por su señor padre y por encontrarse enferma y en situación precaria. Todos los extremos invocados en la solicitud de dicha señorita, están justificados debidamente, y vuestra Comisión, teniendo presente los muchos casos en idénticas condiciones, solucionados favorablemente por Vuestra Honorabilidad, considera que debe accederse al petitorio de la señorita Vázquez, y en consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial a la señorita Benita Vázquez, una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales, como hija del sargento mayor Santiago Vázquez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1918.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María Rosa, Sixta Juana y Emilia Guimont

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

María Rosa, Sixta Juana y Emilia Guimont, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presentan y exponen:

Que como hijas legítimas del ex jubilado de la Nación, don Basilio Guimont, percibimos una pensión de doce pesos mensuales.

Nuestro finado padre prestó servicios a la Administración Pública durante un período de 36 años, 10 meses y 26 días, y fué jubilado como guarda de segunda clase del Resguardo de la Capital.

Fallecido nuestro padre, se nos declaró pensionistas del Estado con una asignación equivalente a la cuarta parte de lo que percibía nuestro. causante, es decir: "ciento cuarenta y cuatro pesos anuales".

Como lo comprenderá Vuestra Honorabilidad, no es posible que puedan vivir tres personas con una cantidad tan insignificante, que no alcanza ni siquiera para llenar las necesidades más apremiantes de la vida.

Es por las razones que dejamos expuestas y en atención a los prolongados servicios prestados por nuestro padre, que venimos a impetrar de Vuestra Honorabilidad que como un acto de equidad y de estricta justicia se nos acuerde un pequeño aumento.

Será justicia, etc.

Montevideo, 3 de Junio de 1916.

María R. Guimont. — Sixta J. Guimont. — Emilia Guimont.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas María Rosa, Sixta Juana y Emilia Guimont, como hijas legítimas del ex jubilado don Basilio Guimont, gozan entre las tres una pensión de doce pesos mensuales, equivalente a la cuarta parte del sueldo que gozaba su causante con arreglo a la ley de 5 de Mayo de 1838.

Vuestra Comisión, que tiene un criterio exacto y definido para otorgar aumentos, cree un acto de justicia elevar la pensión que disfrutan actualmente las postulantes a la suma de 240 pesos anuales, no sólo porque Vuestra Honorabilidad conoce la opinión de vuestra Comisión de Peticiones en lo que se relaciona con la aplicación de la ley de 1838, siempre que se trate de pensiones de poca importancia, y en todos los casos ha prestado su sanción a los aumentos pequeños por ella aconsejados, sino también porque el causante prestó servicios a la Administración Pública durante cerca de 37 años, como empleado del Resguardo de la Capital.

En mérito a estas breves consideraciones expuestas, vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial hasta 240 pesos anuales, y en carácter de alimenticia, la pensión legal que actualmente gozan las señoritas María Rosa, Sixta Juana y Emilia Guimont, mientras permanezcan solteras, como hijas del ex guarda de segunda clase del Resguardo de la Capital, don Basilio Guimont.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 7 de Julio de 1916.

Felipe Schelotto.—Carlos P. Colistro.—Felipe Iglesias.—Aníbal Semblat.—Lauro A. Olivera.—A. Vásquez Varela.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones hace suyo el informe de la Comisión de la Legislatura anterior, y en consecuencia os pide sancionéis el adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, 12 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños. — Felipe Iglesias."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Carlos G. Parada

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Carlos G. Parada, Semaforista de la Isla de Flores, ante esa Honorable Cámara respetuosamente se presenta y dice: Que hace 27 años que vengo desempeñando el cargo para que fuí designado por el superior Gobierno, sin haber dado lugar durante él a causa alguna que diese motivo a reprimenda ni observación de ningún género. En la persuasión de que tengo derecho al cómputo de servicios como ya se les ha concedido a otros por las razones que voy a exponer, vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad se me acuerde el beneficio a los efectos de la jubilación, de tres años de servicios por cuatro. Ya otros empleados de esta Isla han obtenido ese cómputo y creo procedente y de justicia que yo merezco ser comprendido dentro del mismo beneficio.

Don Eduardo Doldán y Rodríguez, empleado de una empresa particular en el faro de la referida Isla, obtuvo de Vuestra Honorabilidad esa gracia especial y se le concedió el cómputo de servicios de una infinidad de años, muchos más que los que yo solicito, y creo merezco una justa compensación a los servicios prestados a los intereses públicos. En el asunto que manifiesto del señor Doldán Rodríguez, vuestra Comisión de Peticiones se expresó en una forma completamente favorable con fecha 12 de Junio de 1912, con referencia a los empleados de la Isla, cuando dice: "Considera también que el puesto desempeñado por el peticionario con asiduidad y abnegación durante tal número de años como hemos enunciado ya, en la soledad de una isla, ante la monotonía del mismo paisaje, fuera de la comunicación social, etc., y una misión de grandes responsabilidades, constituyen méritos indiscutibles que lo hacen acreedor a la gracia que solicita de Vuestra Honorabilidad". Con fecha 14 de Mayo de 1913 se les concedió el mismo beneficio de 3 años por 4 a los empleados de la Isla de Flores, señores Ciriaco Moreira y Eusebio Aranguren. ¿Habrá diferencia entre las condiciones de los señores Doldán y Rodríguez, Moreira y las mías? Ninguna. El desempeño de nuestro cometido en la isla, Honorable Cámara, como muy bien lo dice vuestra Comisión: en la soledad de una isla, fuera de la comunicación social, no puede ni siquiera parangonarse con los servicios de los empleados beneficiados en la Capital, pues, además del servicio constante durante todo el año, estamos expuestos a privaciones y estrecheces de todo género, por la misma imposición del lugar en que se actúa, sin que se pueda variar de ninguna manera, expuestos a adquirir, como se adquieren, enfermedades, como reumatismo, bronquitis y con generalidad dispepsia de carácter rebelde, por el ambiente en que se vive. Permanentemente nos encontramos en una disimulada prisión, sin otra perspectiva que el trabajo, la soledad y las privaciones.

Los lazaretos y faros, en todas las naciones civilizadas, en situaciones análogas a las nuestras y en las islas, a los empleados se les computa el beneficio a la duplicidad del tiempo para el goce de la jubilación. Han comprendido eso los gobiernos, los rigores de la isla en nuestra condición y hasta se les favorece con duplicidad de la remuneración.

Por lo expuesto, Honorable Cámara, como un acto de estricta justicia que no escapará a vuestra elevada penetración, solicito se me conceda, a los efectos de la jubilación, tres años de servicios por cuatro.

Montevideo, 27 de Abril de 1916.

Carlos G. Parada.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Por las razones expuestas en el escrito del peticionario, sobre la calidad y condición en que presta sus servicios y teniendo en cuenta lo resuelto por la Honorable Cámara, con empleados de análogas circunstancias, vuestra Comisión opina que se debe acceder a la bonificación solicitada.

La razón que da la Caja de Jubilaciones y Pensiones, de que se gravaría el Tesoro de la Caja, no es valedera ante la justicia y la equidad.

Por tanto, aconsejamos el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Bonifícase a los efectos de la jubilación, a don Carlos G. Parada,

Semaforista de la Isla de Flores, los servicios prestados en dicho empleo, contándosele cada tres años por cuatro.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 22 de Junio de 1916.

Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Felipe Iglesias. —Felipe Schelotto. — Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la legislatura anterior, y por tanto, os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, 17 de Mayo de 1918.

Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Plácido Abad

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Honorable Cámara de Senadores:

Plácido Abad, Secretario de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone: Que habiendo desempeñado funciones de empleado en el Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales, desde "Enero de mil ochocientos noventa y dos" hasta el "primero de Junio de mil ochocientos noventa y cinco", según lo comprueba con el certificado expedido por el Director de esa oficina que entonces se hallaba a cargo del escribano don Francisco E. Cordero, viene a solicitar de Vuestra Honorabilidad se sirva computarle esos años de servicios, incorporándolos a los de su jubilación, que ascienden a "tres años y cinco meses".

Se funda para ello en que el personal del Registro General de Embargos e Interdicciones, al pasar éste a propiedad definitiva del Estado, pudo acogerse a los beneficios de la ley de Jubilaciones, como asimismo los que pertenecen a los Juzgados Departamental, de lo Civil e Intestados, Ferrocarril y Tranvía del Norte, que se hallaban en las mismas condiciones que aquél, cuya ley de 4 de Enero de 1915 estableció en su artículo 42 ese beneficio para el personal correspondiente.

De manera que, fundado en esas razones, ruego a Vuestra Honorabilidad se sirva concederme el cómputo de los tres años y cinco meses de servicios que he prestado como empleado en el referido Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales.

Será justicia.

Montevideo, 20 de Mayo de 1916.

Plácido Abad.

Señor Presidente:

Tratándose de servicios realmente prestados, como resulta de los certificados que acompaña el peticionario, es justo el pedido que formula el señor Abad, de que se le computen al solo efecto de la jubilación y pensión. Así ha opinado la Caja en casos análogos y así debe continuar opinando hasta que una ley, amplia y justa, autorice a la Caja para acordar ella misma esa computación de servicios en todos los casos en que realmente hubiesen sido prestados en oficinas del Estado o de sus dependencias.

En virtud de lo expuesto, creo que debe devolverse esta solicitud a la Honorable Cámara de Representantes, manifestándole que, a juicio del Consejo de esta Caja puede concederse la computación de los tres años y cinco meses, durante los cuales el peticionario fué empleado en el Registro General de Embargos e Interdicciones.

Montevideo, 5 de Marzo de 1917.

R. Sayagués Laso.

Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 12 de Mayo de 1917.

El Consejo, en sesión de ayer, resolvió:

De acuerdo con el precedente dictamen, elévese con oficio a la Honorable Cámara de Representantes. (Acta: 185).

E. Girogre, Presidente. — E. F. Areco, Secretario.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Computase por gracia especial al señor Plácido Abal, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, el tiempo de servicios prestados en el Registro General de Embargos e Interdicciones, que media desde Enero de 1892 hasta el 1.o de Junio de 1895.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 12 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes que dieron mérito para que el Honorable Senado computase por gracia especial al señor Plácido Abad los servicios que prestó al país en el Registro General de Embargos e Interdicciones desde Enero de 1892 hasta el 1.o de Junio de 1895.

En virtud de tratarse de servicios en realidad prestados y teniendo en cuenta la opinión favorable del Consejo Directivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el proyecto de decreto del Honorable Senado de fecha 12 de Diciembre de 1916.

Sala de la Comisión, Montevideo, 20 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — R. Mora Magariños. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Juan C. Balbis

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Juan C. Balbis, ciudadano natural, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y expongo:

Que soy empleado de policía desde hace doce años, siendo actualmente comisario de la 2.a sección urbana del Departamento de Paysandú.

En actos de servicio contraje la enfermedad que consta en el certificado del médico de Servicio Público, que acompaño.

Deseando por esa causa solicitar mi jubilación, y a fin de que pueda hacerlo con un sueldo no tan exiguo, vengo a solicitar cómputo de los servicios que presté al Ejército.

En efecto, en Abril de 1894 ingresé como soldado distinguido al Batallón de Cazadores números 2, en cuyo cuerpo estuve hasta Marzo de 1898, en que se sublevó una parte.

Estando yo entre los que permanecimos fieles al Gobierno, se me hizo ingresar al Regimiento de Artillería de Plaza, en el que estuve hasta Junio de 1898, en que solicité mi baja, como sargento de segunda clase.

Solicito de Vuestra Honorabilidad quiera concederme por gracia especial el cómputo de servicios, a los efectos de la jubilación, desde Abril de 1894 hasta Junio de 1898.

Si los servicios, que paso a mencionar fuesen dignos de ser tomados en cuenta por Vuestra Honorabilidad, suplico se los consideren para demostrar que he servido gratuitamente al país:

1.o En los movimientos armados de 1903, 1904 y 1910, en que fuí capitán de guardias nacionales en las fuerzas movilizadas de Paysandú, encontrándome en el combate de Gualeguay a órdenes del coronel Guillermo Klinger.

2.o Miembro de la Junta Económico-Administrativa desde el día 2 de Enero de 1914 hasta el día 21 de Julio de 1915.

3.o Miembro de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras en los períodos especificados en el adjunto certificado.

Quiera Vuestra Honorabilidad acceder a lo solicitado, por ser justicia.

Montevideo, 21 de Mayo de 1917.

Juan C. Balbis.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

El documento expedido por el Estado Mayor General del Ejército demuestra que el peticionario prestó servicios militares durante cuatro años, un mes y diez y siete días, en calidad de soldado y de sargento, y de acuerdo con la opinión manifestada en casos análogos, que reproduzco en el asunto de Mauricio Rodríguez, con esta misma fecha, creo que el Consejo debe expresar su parecer favorable a la computación de esos servicios.

Montevideo, 31 de Mayo de 1917.

R. Sayagués Laso.

Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, Junio 2 de 1917.

El Consejo, en sesión de ayer, resolvió:

"De acuerdo con el precedente dictamen, elévese con oficio a la Honorable Cámara de Representantes". (Acta: 189).

E. Givogre, Presidente. — E. F. Areco, Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Juan C. Balbis, comisario de órdenes de la Jefatura Política de Paysandú, solicita que se le computen, a los efectos de la jubilación "cuatro años, un mes y diez y seis días", de servicios prestados en el Ejército.

El Estado Mayor General ha constatado las efectividad de esos servicios, y el Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, previo el dictamen del Asesor Letrado, aconseja que se resuelva favorablemente el petitorio del señor Balbis.

El solicitante ha probado, además, con un certificado del médico de Servicio Público de Paysandú, que se encuentra atacado de una enfermedad crónica que, según expresa el señor Balbis, lo obliga a acogerse a los beneficios de la jubilación.

El peticionante ha presentado otros documentos auténticos, demostrando que ha desempeñado durante algunos años, cargos honorarios en la Junta Económico-Administrativa y en Comisiones Electorales.

Vuestra Comisión, en casos análogos, ha aconsejado a Vuestra Honorabilidad que se acceda a lo solicitado, y en el caso presente, encuentra mayor justicia, por tratarse de un funcionario que padece una enfermedad crónica y que sólo espera, el reconocimiento de los servicios prestados en el Ejército para acogerse a la jubilación.

Como en otros casos iguales, vuestra Comisión ha fundado extensamente su dictamen favorable, y militando en el presente idénticas razones, cree que sería redundante volverlas a enunciar.

Por tanto, vuestra Comisión de Peticiones os anconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial a don Juan C. Balbis, al solo efecto de la jubilación, "cuatro años, un mes y diez y seis días" de servicios prestados en el Ejército, en calidad de soldado y sargento, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 17 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Trinidad B. Cosio.

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Trinidad B. Cosio, ante esa Honorable Cámara se presenta y expone:

Que el año pasado le fué concedida una pensión graciable de cuarenta pesos mensuales, en sustitución de una pensión legal que gozaba y que ascendía a $ 28.00.

Ahora bien, Honorable Cámara: el pedido de aumento que yo hacía el año pasado, y que, como queda dicho, me fué concedido, se basaba en la circunstancia de tener mi extinto padre, el teniente coronel Domingo Cosio, servicios militares importantísimos que no fueron tenidos en cuenta a los efectos de mi pensión; debido al hecho de haber pasado a la lista de inválidos, y luego haber sido reincorporado a la lista activa. Esos servicios anteriores a su pase a inválidos no fueron tenidos en cuenta, de acuerdo con las leyes que rigen el otorgamiento de las pensiones militares. Consta lo anteriormente afirmado, en un testimonio expedido por la Contaduría General del Estado, y que corre agregado al expediente que se formó con motivo de ese pedido mío, y el cual expediente está archivado en la Secretaría de esa Honorable Cámara. Solicito, pues, a esa Honorable Cámara, se sirva mandar agregar esos antecedentes a esa solicitud.

La Honorable Cámara me concedió, pues, un aumento de pesos 12, pero que en realidad fué de pesos 4, porque ocurrió que casi simultáneamente con la sanción de la ley que me otorgó esa pensión, se sancionó también la ley de supresión del 19 o|o a los sueldos militares, con lo cual, mi pensión anterior venía a ser de pesos 36, de manera que, como dije anteriormente, el aumento real que obtuve fué de pesos 4.

Por estas consideraciones, de la Honorable Cámara solicito se sirva concederme un aumento que me alcance para vivir, ya que por las leyes que rigen el otorgamiento de las pensiones militares, me es imposible obtener que los servicios de mi extinto padre — anteriores a su pase a inválidos — le sean reconocidos a los efectos de mi pensión. Y como son esos servicios muy importantes, según podrá verse por la lectura del testimonio aludido, los invoco como título bastante ante esa Honorable Cámara.

Montevideo, 12 de Mayo de 1914.

Trinidad B. Cosio.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Trinidad Benedictina Cosio, hija legítima del extinto teniente coronel graduado don Domingo Cosio, se presenta solicitando aumento de la pensión que goza, basándose en los importantes servicios prestados por su causante. La peticionaria explica que el pequeño aumento que obtuvo hace varios años vino a quedar compensado luego con la supresión del 19 o|o que gravaba todas las pensiones militares; de modo que, en realidad, puede decirse que no existe tal aumento, hecho de acuerdo con el reconocimiento que la Asamblea Legislativa hizo de los merecimientos del comandante Cosio al otorgarle en su virtud una gracia especial a la peticionaria.

Se trata, en efecto, Honorable Cámara, de un veterano servidor de la patria, como se comprueba con la foja de servicios que se adjunta a la solicitud, y la cual se halla, a su vez, testimoniada en su parte fundamental, con el informe de la Contaduría General del Estado, que luce a fojas 1.

El teniente coronel Cosio tiene, pues, una brillante foja de servicios militares. Fué soldado en la batalla de Cagancha y en Arroyo Grande, actuando también en el combate de Paysandú, en la revolución que terminó trágicamente en Quinteros, en la Cruzada Libertadora y en otros hechos de armas memorables de nuestra historia.

En el mismo referido informe de la Contaduría General se dice que todos esos servicios no le fueron computados al comandante Cosio, en virtud de habérsele dado de baja a su pedido en el año 1852, reincorporándosele después al Ejército en el año 1865.

De modo que lo cierto es que existen innegables servicios efectivos de positivo mérito, que debido a motivos todo lo reglamentarios que se quiera, pero que son ajenos a los indiscutibles méritos que aquéllos poseen, no han sido tenidos en cuenta al otorgársele pensión a una descendiente directa de tan eximio servidor de la patria.

Por estas razones y, además, porque en realidad la pensión de 30 pesos de que disfruta la peticionaria es bastante infi-

ma en relación con los servicios prestados al país por su causante, — servicios que tienen el doble mérito de haber sido prestados én épocas difíciles para el patriotismo nacional, — es que vuestra Comisión os aconseja que prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial un aumento de diez pesos en la pensión que actualmente goza la señorita Trinidad Benedictina Cosio, hija legítima del extinto comandante graduado don Domingo Cosio.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 28 de Mayo de 1916.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por lo tanto, os aconseja aprobéis el adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, 20 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo."

En discusión.

La Mesa observa a los señores miembros de la Comisión que aumentar diez pesos por año en esta pensión, es un flaco servicio que se le hace a la peticionante.

Señor Colistro — No, señor Presidente: son diez pesos mensuales. De manera que podría agregársele: "Concédese por gracia especial un aumento de diez pesos mensuales en la pensión que actualmente goza, etc.". — (Apoyados).

Señor Presidente — Muy bien.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o en la forma que queda redactado.

(Se lee):

"Artículo 1.o Concédese por gracia especial un aumento de diez pesos mensuales en la pensión que actualmente goza la señorita Trinidad Benedictina Cosio, hija legítima del extinto comandante graduado don Domingo Cosio."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Federico A. de Medina

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Federico A. de Medina, ciudadano natural, ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente, expone: Que, como lo justifico con los documentos agregados a fojas 1 y 2, presté servicios en la Inspección del Resguardo de esta Capital, desde el 9 de Mayo de 1868 hasta Abril de 1885, o sea por espacio de diez y siete años, durante cuyo tiempo soporté, como era consiguiente, el descuento de montepío, como lo dispone la ley de 5 de Mayo de 1838: funciones que me vi obligado a renunciarlas debido a una afección a la vista que me impedía el desempeño de tareas de oficina. (Aceptación de renuncia a fojas 3).

Posteriormente y debido al riguroso tratamiento que seguí para restablecer el buen estado de mi vista, reanudé mis servicios, que aunque fueron en una oficina pública, no devengué allí montepío por la forma en que se servían los sueldos del personal de empleados, pues ellos fueron en la Habilitación de las Clases Pasivas desde Junio de 1885 a Febrero de 1890, o sea por espacio de cinco años próximamente. Estos servicios los compruebo con los certificados acompañados de fojas 4 a 7, entre las cuales figura la del que fué jefe de esa oficina durante ese tiempo y la de los altos funcionarios actualmente de la Administración, servicios estos que fueron al Estado, desde que se desarrollaban en una repartición pública y de serias responsabilidades.

Mi afección a la vista, Honorable Cámara, de que he hablado, sufrió un nuevo recrudecimiento, debido, talvez, a esos últimos años de tareas de oficina, lo que, a pesar de mi insistente tratamiento para recuperarla en forma que me permitiese poder continuar prestando servicios, desgraciadamente no he podido obtenerlo, viéndome, en consecuencia, en la imposibilidad de ocupar nuevamente cargo alguno. Esta circunstancia la acredito con el certificado médico que adjunto a fojas 8, expedido por el señor doctor don Enrique Méndez.

Por estas consideraciones, Honorable Cámara, ocurro ante Vuestra Honorabilidad impetrando, en uso de las facultades soberanas que le acuerda la Constitución del Estado, quiera dignarse acordarme, por gracia especial, una pensión que me permita, aunque sea en parte, sobrellevar las necesidades de la vida, teniéndose para ello en cuenta los veintidós años de servicios comprobados al Estado, y que durante diez y siete años de ellos soporté descuento de montepío.

Será justicia, Honorable Cámara.

Federico A. Medina.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

Don Federico A. de Medina se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una modesta pensión en virtud de 17 años de servicios prestados por él al país en la Inspección del Resguardo.

Funda su petitorio en el hecho de que renunció a ese puesto por haber perdido casi por completo la vista.

No obstante tratarse de una persona notoriamente conocida como desprovista del sentido visual, constata esa dolencia con un certicafido del doctor Enrique Méndez. Prueba igualmente por una constancia emanada de la Contaduría General del Estado los servicios que prestó al país.

En atención a esas consideraciones, tratándose de un hombre pobre, casi ciego, que vive en el mayor desamparo, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al ex-funcionario público don Federico A. de Medina una pensión alimenticia e inembargable de 360 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 20 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo — R. Mora Magariños — Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera.

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa.)

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa.)

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Antonio Pagola

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:)

"H. Cámara de Representantes:

Antonio Pagola, domiciliado en la calle Artes número 24 (Unión), respetuosamente ante Vuestra Honorabilidad se presenta y solicita.

Que se le conceda una pensión graciable para atender a su subsistencia, en atención a las razones que paso a expresar:

Soy hijo legítimo del general Manuel Pagola y de doña Antonia Ortiz, ambos fallecidos, con los que viví siempre.

Mi señor padre prestó grandes y señalados servicios al país, pues habiendo iniciado su carrera militar en calidad de soldado raso, en el año 1843, a las órdenes del general César Díaz, actuó desde sus comienzos hasta la terminación de la lucha conocida en la historia por "La Guerra Grande", y es excusado decir que asistió a las más importantes acciones de guerra de aquella época, unas veces al mando del general César Díaz, y otros jefes, como ser: Pacheco y Obes, José María Muñoz y Garibaldi.

En 1853 sirvió a las órdenes del señor coronel don José María Muñoz y en 1845, acompañó al general Pacheco y Obes.

Posteriormente, fué tomado prisionero en Quinteros, sirviendo siempre a las órdenes del general César Díaz con el grado de capitán.

Asistió también a la campaña contra Rosas, a las órdenes siempre del general César Díaz, tomando parte en la batalla de Monte Caseros.

Prestó también servicios continuos en las diversas agitaciones por que atravesó el país en épocas posteriores a las citadas, especialmente en el año 1870, y principalmente en la batalla del Sauce mandando la brigada de infantería.

Después desempeñó importantes cargos públicos, tales como la Jefatura de la Ca-

pital, la que estuvo a su cargo tres veces. Fué Capitán General de Puertos e Inspector General de Armas.

Encontrándome imposibilitado para trabajar, como lo justifico con los certificados de los doctores Vero e Isola, que acompaño, invoco esos servicios de mi padre al país, para que se me dé una pensión modesta con la cual pueda atender mi subsistencia.

Debo también hacer conocer a Vuestra Honorabilidad la circunstancia de que habiendo fallecido mi señora madre doña Antonia Ortiz de Pagola, la pensión que ella gozaba y que había conquistado mi señor padre, desapareció ya hace largo tiempo, habiéndola gozado mi señora madre por muy corto tiempo.

Debo, por último, agregar, Honorable Cámara, que también presté servicios personales al Estado en diversas épocas y en distintos puestos públicos, como ser: en la Secretaría de la Presidencia, en la Dirección de Abasto y Tabladas y en la Fortaleza "General Artigas", como lo compruebo con los certificados que acompaño.

Estos servicios no fueron mayores, debido, precisamente, a mi falta de salud, que me obligó a retirarme de ellos, pues era considerado inútil para cualquier servicio por insignificante que fuera.

Por lo expuesto, a Vuestra Honorabilidad solicito quiera proveer de acuerdo con lo pedido en el exordio. Es justicia.

"Otrosí digo". Que acompaño la partida de casamiento de mis señores padres y la de nacimiento del que suscribe, con la que justifico mi estado civil.

Rogando a Vuestra Honorabilidad, quiera en oportunidad disponer que se me devuelvan estos recaudos y los demás acompañados.

Es justicia.

Antonio Pagola.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

El señor Antonio Pagola, hijo del benemérito general don Manuel Pagola, se presenta solicitando una modesta pensión que le permita atender a su subsistencia.

No sólo invoca los importantes servicios de su señor padre, sino que acredita con documentos, haber servido personalmente en el ejército de Rivera en calidad de soldado distinguido, y en la Fortaleza "General Artigas". Ha sido, además, empleado de la Secretaría de la Presidencia, durante las administraciones del general Tajes y del doctor Julio Herrera y Obes, y también Auxiliar de la Dirección General de Tabladas.

Actualmente padece una gran afección a la vista y de otra al oído, de carácter crónico, que lo inhabilita para atender ninguna ocupación, según lo acreditan los certificados médicos de los doctores Isola y Vero.

Sin ningún medio de subsistencia se ve en la dura necesidad de acudir a los Poderes Públicos solicitando protección, y esta Comisión cree hacer acto de justicia y humanidad aconsejando a la Honorable Cámara le conceda una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales.

Por tanto, somete a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese a don Antonio Pagola una pensión vitalicia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio de 1915.

Julio Abellá y Escobar — Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera — Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja aprobéis el adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, 20 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro — Ramón Mora Magariños—Felipe Iglesias — Lauro A. Olivera".

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Sara Blanco

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Sara Blanco, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

1.o Que en la pasada Legislatura su extinta madre se presentó al Honorable Cuerpo Legislativo solicitando pensión por gracia especial en mérito a los servicios prestados por mi padre Ramón Blanco en la Secretaría del Honorable Senado.

2.o Que dicha solicitud fué acogida favorablemente por aquella rama del Cuerpo Legislativo sancionando el proyecto aconsejado por la Comisión de Peticiones, quien se expresaba en los términos siguientes:

"Honorable Senado: doña Dominga Lacuona de Blanco, viuda de don Ramón Blanco, que desempeñó el cargo de Portero de este Honorable Senado, solicita el otorgamiento de una pensión graciable.

"Vuestra Comisión ha podido comprobar por el Archivo de la Secretaría de la Cámara que el extinto Blanco sirvió en su modesto empleo más de diez años, no pudiendo su esposa acogerse a los beneficios de la ínfima pensión que le hubiera correspondido, porque el fallecimiento de su causante se produjo con un año de antelación a la vigencia de la reparadora Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 1904.

"Es obra humanitaria, pues, acceder a lo que se impetra por la viuda de un servidor del Honorable Senado, y entendiéndolo así, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

"PROYECTO DE DECRETO

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Dominga Lacuona de Blanco, viuda del empleado don Ramón Blanco, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

"Art. 2.o Comuníquese, etc.

"Sala de la Comisión, Montevideo 4 de Julio de 1916.

Carlos Albín. — Angel F. Martínez".

3.o Que pasado el proyecto a estudio de Vuestra Honorabilidad no llegó a convertirse en ley, debido a haberse clausurado el período de las sesiones ordinarias.

4.o Que el 7 de Octubre de 1916 falleció mi señora madre, dejándome huérfana y sin ningún amparo, y es por esto y por los servicios de mi finado padre, que ocurro a Vuestra Honorabilidad en demanda de una pensión que me ayude a subvenir a las necesidades de la vida.

5.o Que acompaño todos los recaudos correspondientes, como asimismo una declaratoria de pobreza expedida por el Juzgado de Paz de la 5.a Sección.

Por lo expuesto, solicito de Vuestra Honorabilidad quiera acordarme la pensión acompañada aconsejada por el Honorable Senado a mi extinta madre, por ser justicia, etc.

Sara Blanco.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado confirió por gracia especial a doña Dominga Lacuona, viuda del ex empleado público don Ramón Blanco, y con fecha 12 de Julio de 1916, una pensión alimenticia e inembargable de 180 pesos anuales.

Habiendo fallecido la aludida señora, se presenta ante Vuestra Honorabilidad la señorita Sara Blanco solicitando que por gracia especial se le acuerda la pensión que el Honorable Senado decretó para su señora madre.

Comprobada en forma la pobreza de la peticionante y dando por aceptadas y reproducidas en este informe las consideraciones que tuvo en cuenta la Comisión de Peticiones de la otra rama del Cuerpo Legislativo para aconsejar la sanción del Proyecto de Ley que acordó una modestísima pensión a favor de doña Dominga Lacuona de Blanco, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Sara Blanco, hija del ex empleado público don Ramón Blanco, una pensión alimenticia e inembargable de 180 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 20 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — R. Mora Magariños.—Lauro A. Olivera".

—En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.
—(Afirmativa).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
—En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
—El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Margarita Vazaño de Cometti

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, Febrero de 1918.

Honorable Cámara de Representantes:

Margarita Vazaño de Cometti, oriental, de estado viuda, de sesenta y cinco años de edad, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que desde el año 1873 al de 1883 desempeñé las funciones de ayudante y maestra de escuela respectivamente, en los establecimientos públicos de los Departamentos de la Colonia y Montevideo hasta la última fecha o sea por espacio de once años.

Todos estos extremos los justifico con los documentos que acompaño.

En la última de las fechas indicadas, por motivos de salud renuncié el puesto que desempeñaba, dedicando mis actividades a los cuidados de mi hogar.

Después de tantos años agobiada por la desgracia y luchando con toda clase de estrecheces para sobrellevar la vida, he pensado que aquellos buenos servicios que presté en mi juventud a la niñez de mi Patria, dedicándole todas mis energías en los mejores años de mi vida, podrían ser un título para que el Honorable Cuerpo Legislativo tendiera una mano a la antigua servidora hoy desvalida y me acordara una modesta pensión, ya que por motivos de edad y de salud, me veo imposibilitada de volver al servicio activo como fuera mi deseo y en atención a que no estoy amparada por la ley de jubilaciones escolares promulgada con fecha posterior a mi cese.

Esta es la justa petición que hago por medio de la presente ante Vuestra Honorabilidad en la esperanza de ser debidamente atendida.

Saludo a Vuestra Honorabilidad atentamente.

Margarita Vazaño de Cometti.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Margarita Vazaño de Cometti, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le otorgue por gracia especial una modesta pensión en mérito á los once años de servicios prestados al país como Ayudante y Maestra de escuela.

Justifica los extremos alegados con constancias expedidas por la Junta Económico-Administrativa e Inspección de Instrucción Primaria de la Colonia e Inspección General de Instrucción Primaria de la Capital.

Se trata, evidentemente, de una señora de avanzada edad, desprovista en absoluto de bienes de fortuna y muy recomendada a esta Comisión por diversos legisladores que la conocen personalmente.

En mérito a esas consideraciones, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Margarita Vazaño de Cometti, en mérito a los servicios prestados al magisterio, una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 20 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — R. Mora Magariños. — Lauro A. Olivera.

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

José V. Jorajuría

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

José V. Jorajuría, ex primer Jefe del Cuerpo de Taquígrafos de la Honorable Cámara de Representantes, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta y expone:

Que en Julio 31 de 1916, y de acuerdo con la sanción del Presupuesto de Sala y Secretaría de la Honorable Cámara, a regir en el Ejercicio de 1916-1917, fuí exonerado del cargo de Jefe de la Sección de Taquigrafía, "invocándose para ello como única causa, el cambio de denominación de empleo".

Tan inopinada resolución me obligó a solicitar incontinente mi cédula de jubilado, causándome un sensible perjuicio, pues no contaba más que con cuatro años de actuación como primer Jefe, faltándome por lo tanto un año para que mi jubilación fuera justa y de acuerdo con mis méritos.

Debo hacer presente a Vuestra Honorabilidad que cuento en mi haber con treinta y tres años de asidua, honrada y constante labor, como lo justifica por sí solo el hecho de que habiendo ingresado en el año 1883 como ayudante de Taquigrafía, haya conseguido por mis propios esfuerzos y amparado solamente en mi contracción al trabajo, ascender paulatinamente hasta la categoría de primer Jefe de Taquígrafos, que gozaba cuando la resolución de 1916. Dicha actuación creo me habilita para solicitar, como gracia especial, se me conceda el cómputo de ese año de servicio, para completar los cinco años de empleo como primer Jefe. Vuelvo a advertir a Vuestra Honorabilidad que si no ejercí ese año, no fué por causas atribuibles a mi persona, pues hasta el día que, por la nombrada resolución, dejé el puesto a mi cargo, cumplí estrictamente con mis deberes, sin apartarme un ápice de la norma de conducta que desde un principio me había impuesto.

Por las razones expuestas, ruego de Vuestra Honorabilidad se me declare, para el promedio de los sueldos de mi jubilación, como habiendo ejercido el cargo de Jefe de Taquigrafía por "cinco años" con el sueldo de $ 4.095 anuales.

Es justicia, etc., etc.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración y respeto.

Montevideo, 15 de Mayo de 1918.

José V. Jorajuría.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don José V. Jorajuría, ex primer Jefe del Cuerpo de Taquígrafos de esta Honorable Cámara, después de 32 años de servicios fué obligado a jubilarse, pues fué exonerado de su puesto invocándose como causal "el cambio de denominación de empleo". Como en el momento en que se jubiló no contaba nada más que con "cuatro años" de actuación como primer Jefe, su cédula de jubilación sólo le dió derecho a gozar de una asignación de tres mil cincuenta y un pesos con quince centésimos anuales. Se presenta ahora ante Vuestra Honorabilidad solicitando se declare por gracia especial que ha ejercido el cargo de Jefe de Taquígrafos durante cinco años, para poder gozar de la jubilación de $ 4.095 anuales.

Vuestra Comisión se ha opuesto siempre a cómputos de servicios que en realidad no se han prestado; pero en el caso presente se ve obligada a modificar su criterio teniendo en cuenta la forma en que el señor Jorajuría fué obligado a jubilarse después de 33 años de constante labor y cuando aún hubiera podido continuar en el desempeño de su cargo y obtener la jubilación completa.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión cree que es justo acceder al pedido del señor Jorajuría y en consecuencia os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Modifíquese el monto de la jubilación y la cédula correspondiente del jubilado don José V. Jorajuría, teniendo como base el sueldo actual del Jefe de Taquígrafos de la Honorable Cámara de Representantes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 20 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro — R. Mora Magariños — Lauro A. Olivera — Juan José Segundo".

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María de la Fuente de Medina

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

La que suscribe, Maestra de primer grado nacional, de estado casada, de nacionalidad uruguaya, de cuarenta y siete años de edad y radicada actualmente en Minas, con el debido respeto se presenta a la Honorable Cámara y expone:

Que habiendo ejercido el profesorado durante ocho años en este Departamento y nueve años y meses en distintos puntos de la Campaña de mi patria, con el mayor celo y contracción, y habiendo querido la fatalidad que mi salud se resintiera hasta el extremo de contraer una afección que me imposibilita para ejercer el magisterio, y después de consultar varios médicos sin obtener alivio alguno, resolví aceptar la prescripta opinión del facultativo que me tenía en asistencia, quién dada la gravedad de mi estado me aconsejó como medio de prolongar algo mi existencia y de obtener algún alivio, el abandono completo de mi profesión, la que según la ciencia estaba reñida con mi conformidad, por cuya razón tuve que ampararme a la ley de Jubilaciones y Pensiones escolares. La copia adjunta del informe de los médicos que me declararon inutilizada para el ejercicio de mi profesión, justificará ante la Honorable Cámara lo que dejo expuesto. En mérito de todo y después de llenar las fórmulas y requisitos en tales casos, solicité y obtuve oportunamente del Poder Ejecutivo la mencionada jubilación, la cual me acuerda una pensión mensual de treinta y cinco pesos con noventa y seis centésimos, lo que según mis años de servicios, una vez efectuada la liquidación, viene a corresponderme. Como este sueldo es reducido para atender a los gastos que mi salud y familia reclama, máxime si se tiene en cuenta la carestía de la vida, vengo a solicitar de la Honorable Cámara se digne otorgarme una pensión graciable por la diferencia de mi sueldo, la que asciende a la insignificancia de diez y siete pesos, según el cómputo de los años que me faltan (siete años). Obrando en esta forma la meritoria y Honorable Cámara llevaría a la práctica un acto de humanitaria y estricta justicia para una de las maestras que cuenta con tantos sacrificios en aras de la carrera como méritos tiene conquistados en ella. Soy acreedora a la pensión que solicito, por muchas causas: 1.o Que mi salud afectada por una enfermedad crónica y de la cual sigue mi asistencia se debe al hecho de haber ejercido siempre en la campaña, lejos de asistencia médica y sin poder seguir el método alimenticio que mi enfermedad requería. 2.o Que he ejercido siempre con un número crecido de alumnos, fraccionados en las cuatro clases programadas, los que solamente eran instruídos por la que suscribe, sin el auxilio jamás de ayudanta, y a pesar de todas las notas y clasificaciones más honrosas ya en anotaciones como en todos los informes de exámenes, fueron grabados en los libros "Diario" escolares, tanto por mis superiores como por los Tribunales Examinadores de mis Escuelas. 3.o Que felizmente jamás tuve un sumario ni amonestaciones de mis superiores, lo que prueba habré observado una conducta digna de mis puestos. 4.o Que a la presente acompañan dos certificados de dos señores inspectores, los que corroboran lo que dejo expuesto, y si alguna duda ofreciera a la Honorable Cámara lo por mi expuesto, puede solicitar informe a la Honorable Dirección General de Instrucción Pública a sus efectos. 5.o y Ultimo, que la Honorable Cámara tendrá en cuenta el número de ciudadanos que habré formado en los años de ejercicio y por ello también me otorgará el servicio que encarezco para poder hacer una vida menos difícil y más tranquila. El sueldo que gozaba hasta mi jubilación era como Directora de la Escuela Rural número 30 de Santa Lucía arriba, Departamento de Minas y con arreglo a él se hizo la liquidación según mis años de servicios. A la presente acompaño mi foja de servicios.

María de la Fuente de Medina.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La petición de la señora María de la Fuente de Medina, dedicada a la enseñanza en nuestras escuelas públicas durante diez y ocho años, impone desde la simple lectura de sus fundamentos respetuosa consideración. El desempeño de su tarea, ardua y aniquiladora, contribuyó poderosamente a aniquilar sus fuerzas, agotando todas sus energías, contrayendo por consecuencia una afección de carácter cardíaco que la obligó a retirarse del magisterio y solicitar su jubilación. Acude ahora al Cuerpo Legislativo en demanda de un aumento en la pensión legal que actualmente goza, que es de treinta y cinco pesos mensuales para poder atender los gastos que demanda su precario estado de salud (comprobado por el certificado médico que acompaña en su petitorio), y el sustento de su familia.

Vuestra Honorabilidad ha concedido siempre amparo a los vencidos en la lucha por la vida y que han prestado grandes servicios al Estado y por tanto, vuestra Comisión cree de su deber aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en ciento veinte pesos anuales la pensión legal que actualmente disfruta la señora María de la Fuente de Medina.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 22 de 1916.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. —Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja aprobéis el adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 20 de 1918.

Carlos P. Colistro. — R. Mora Magariños. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día con el proyecto de ley sobre Mesas Inscriptoras.

Léase.

(Se lee):

"El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, decretan:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En el Departamento de Tacuarembó las Mesas Inscriptoras funcionarán desde las 8 horas y 30 minutos de la mañana.

Art. 2.o En el mismo departamento dichas mesas funcionarán además de los domingos señalados por la ley, todos los días jueves.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Emilio A. Berro, diputado por San José. — Arturo Lussich, diputado por Tacuarembó.— L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo."

En discusión general.

Señor Bruno — ¿No tiene informe ese asunto, señor Presidente?

Señor Presidente — No, señor: tiene exposición de motivos, nada más. No ha sido informado.

Señor Martínez Thedy — La Cámara de Diputados, resolvió, hace algunos días, tratar en primer término en la sesión de hoy este proyecto de los señores diputados Berro, Lussich y Andreoli, y resolvió hacerlo aún cuando no mediara el informe correspondiente de la Comisión de Legislación, teniendo en cuenta, como es natural, lo perentorio de los términos y la necesidad de solucionar el asunto cuanto antes.

Yo he cambiado ideas con los compañeros de la Comisión de Legislación y todos ellos están de acuerdo en que el proyecto es atinado y que la Cámara debe prestarle su sanción. Por él no se hace una prórroga en el período inscripcional, pues esto ha de terminar como lo manda la ley, el 16 de Junio, me parece; lo único que los autores se proponen es habilitar los días Jueves, y como ya se ha enterado la Cámara, aumentar en cierto espacio de tiempo el funcionamiento de las Comisiones Inscriptoras.

Como eso es pretextado por un laudable motivo, en el sentido de favorecer las inscripciones, yo, y los compañeros de la

Comisión de Legislación a quienes he consultado, no vemos razón para que la Cámara le niegue su voto, y por el contrario, entendemos que le debe prestar su sanción.

Es lo que tenía que decir.

Señor Berro (don Emilio) — Quería agregar algunas breves consideraciones al informe verbal que acaba de hacer el señor miembro informante de la Comisión de Legislación.

El propósito principal que hemos tenido al presentar el proyecto, ha sido evitar precisamente, una nueva prórroga, porque ya se ha hecho una. Esa prórroga aleja los términos para los juicios de tachas y una nueva prórroga dejaría los términos todavía mucho más angustiosos para poder hacer las elecciones dentro de la fecha fijada por la ley. Si se hiciera una nueva prórroga, para Tacuarembó y Treinta y Tres del plazo de inscripción, habría que prorrogar también los plazos para las tachas, y entonces casi estaría encima la fecha de la elección; podría haber recursos de apelación para la Alta Corte de Justicia y realmente no habría términos para resolverlo, sino cambiando la fecha de la elección.

Es notorio que todos los miembros de las Comisiones Inscriptoras y aún los ciudadanos que van a cumplir con ese deber, están casi sin excepción, sobre todo en campaña, antes de la hora señalada por la ley; tienen allí una o dos horas de espera, eso es lo que hemos querido aprovechar. Es bien entendido que este proyecto no afecta la autorización concedida por la ley para que puedan formarse nuevos distritos, a pedido de cincuenta ciudadanos, en los casos que sean necesarios: me refiero a los pueblos donde eso es posible. Allí podrían formarse nuevos distritos, pero no en campaña, porque, como dije anteriormente al fundar mi proyecto, es sumamente difícil conseguir personas aptas para llenar ese cometido. Este proyecto no hace más que imponer dos días más a los señalados y una o dos horas más de trabajo a las Comisiones Inscriptoras.

Es entendido que este proyecto se refiere a los Departamentos de Tacuarembó y Treinta y Tres.

Señor Martínez Thedy — Así dice el proyecto de ley.

Señor Presidente — No; el proyecto había de Tacuarembó solamente.

Señor Berro (don Emilio) — Pero quedó aclarado el otro día que se refería a los dos departamentos que se encuentran en el mismo caso.

Señor Ramírez — Yo creo que eso se debía establecer en la discusión particular.

Señor Martínez Thedy — Yo estaba en la inteligencia de que era para los departamentos de Tacuarembó y Treinta y Tres.

Señor Berro (don Emilio) — Sí señor, ese fué el espíritu que predominó el último día que se trató el proyecto.

Señor Berro (don Aureliano) — El proyecto se limitaba al Departamento de Tacuarembó; pero yo pedí que, hallándose Treinta y Tres en condiciones aún más desventajosas que ese departamento, esas ventajas se hicieran extensivas también a este último departamento... — (Apoyados).

Señor Berro (don Emilio) — Y yo pedí que se tuviera presente.

Señor Berro (don Aureliano) — ... y el señor Presidente manifestó que la Comisión tomaría en cuenta mis observaciones.

Señor Presidente — Tiene razón el señor diputado.

Señor Martínez Thedy — Las breves palabras que yo pronuncié a título de informe verbal, comprendían los dos departamentos. — (Apoyados.)

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa.)

En discusión.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

Artículo 1.o — "En el departamento de Tacuarembó las Mesas Inscriptoras funcionarán desde las 8 horas y 30 minutos de la mañana."

Señor Berro (don Emilio) — Yo propondría que se pusiera: "En los departamentos de Tacuarembó y Treinta y Tres."

Señor Presidente — Sería bueno agregar las palabras: "en el presente período inscripcional," porque sino podría parecer una medida definitiva. — (Apoyados.)

Léase el artículo con las enmiendas.

(Se lee:)

"Artículo 1.o — En el presente período inscripcional, en los departamentos de Tacuarembó y Treinta y Tres, las Mesas Inscriptoras funcionarán desde las 8 horas y 30 minutos de la mañana."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa.)

Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o — En los mismos departamentos dichas mesas funcionarán, además de los domingos señalados por la ley, todos los dias jueves."

En discusión.

Se sobreentiende que es también en este período.

Se va a votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa.)

El 3.o es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de construcción del puente sobre el arroyo Brujas Chico.

Léase los antecedentes de este asunto.

(Se lee lo siguiente:)

"La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Apruébase el convenio "ad-referéndum" celebrado a seis días del mes de Junio de 1916, entre el Poder Ejecutivo y los representantes de los interesados en la propiedad del Puente sobre el arroyo de las Brujas Chico, departamento de Canelones.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer, con cargo a rentas generales de la suma de veinticuatro mil pesos ($ 24.000) a los fines del artículo 1.o de esta ley.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo podrá pagar los veinticuatro mil pesos a que se refiere el artículo 2.o, en cuotas trimestrales de seis mil pesos ($ 6.000) cada una o en Deuda Amortizable 2.a Serie al tipo de la última cotización efectuada en la Oficina de Crédito Público.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de Diciembre de 1916.

F. ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el convenio "ad-referéndum" celebrado a seis días del mes de Junio de 1916 entre el Poder Ejecutivo y los interesados en la propiedad del puente sobre Brujas Chico y en los derechos que pudieran tener sobre composturas del puente de Brujas Grande (Departamento de Canelones), con las modificaciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer con cargo a rentas generales de la suma de diez y ocho mil pesos ($ 18.000) a los fines del artículo 1.o de esta ley.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo podrá pagar los diez y ocho mil pesos a que se refiere el artículo anterior en cuotas trimestrales de seis mil pesos ($ 6.000) cada una o en Deuda Amortizable 2.a Serie al tipo medio de la última *cotización* efectuada en la Oficina de Crédito Público.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de Enero de 1918.

JACOBO VARELA ACEVEDO,
1.er Vicepresidente.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes.

Las modificaciones que a este proyecto ha introducido el Honorable Senado son las siguientes:

Artículo 1.o Apruébase el convenio "ad-referéndum" celebrado a seis dias del mes de Junio de 1916 entre el Poder Ejecutivo y los (se suprime los representantes) interesados en la propiedad del puente sobre (se suprime el arroyo de las) Brujas Chico (se agrega todo lo que sigue) "y en los derechos que pudieran tener sobre composturas del puente de Brujas Grande (departamento de Canelones), con las modificaciones establecidas en los artículos siguientes".

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer, con cargo a rentas generales, de la suma de "diez y ocho mil pesos" ($ 18.000) a los fines del artículo 1.o de esta ley. (La Cámara había fijado pesos 24.000).

Art. 3.o El Poder Ejecutivo podrá pagar los "diez y ocho mil pesos" a que se refiere el artículo "anterior" (2.o en el de la Cámara) en cuotas trimestrales de seis mil pesos cada una o en Deuda Amortizable 2.a Serie al tipo "medio de la última amortización" (proyecto de la Cámara: al tipo de la última cotización) efectuada en la Oficina de Crédito Público.

Resulta claramente que dichas modificaciones, sin alterar fundamentalmente

el acuerdo sancionado por Vuestra Honorabilidad, mejora algunos de los términos del contrato y aclara otros que podrían dar lugar a dudas o confusiones.

Por lo tanto, considerando que las modificaciones indicadas favorecen el proyecto primitivo, vuestra Comisión os aconseja aceptar el proyecto sancionado por el Honorable Senado, cuyos términos han sido aceptados por los interesados.

Sala de la Comisión, 26 de Febrero de 1918.

Esteban J. Toscano — Carlos Ameglio — Juan M. Aubriot. — Luis Caviglia. — Aureliano Rodríguez Larreta.

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre empréstitos a las municipalidades de campaña.

Se va a leer nuevamente el proyecto de ley para que lo tenga presente la Honorable Cámara.

(Se lee):

"Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

Montevideo, 23 de Abril de 1918.

Artículo 1.o Autorízase a las Juntas Económico-Administrativas de Flores, San José, Durazno, Río Negro y Paysandú, para realizar con el Banco de la República, previa la intervención que corresponde al Poder Ejecutivo, contratos de préstamos por las cantidades y en las condiciones que se establezcan en los artículos siguientes.

Art. 2.o La Junta Económico-Administrativa de Flores podrá tomar en préstamo hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) que será invertida en la construcción de un Mercado en la ciudad de Trinidad y el resto en obras de vialidad. La amortización total del capital tomado en préstamo se efectuará en el término de cinco años, en cuotas anuales del 2 o|o, que serán atendidas con el producido del Impuesto General de Abasto y del 1 o|oo de la Contribución Inmobiliaria, por partes iguales.

Art. 3.o La Junta Económico-Administrativa de Durazno podrá tomar en préstamo hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), que será invertida en obras de vialidad; la de Río Negro hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), que será invertida en la terminación de las obras del edificio destinado a asiento de sus oficinas; y la de San José hasta la suma de sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000), que será invertida en el pago de todas sus deudas pendientes, en reformas del mercado, y el excedente, si lo hubiera, en obras de vialidad rural. La amortización total de los capitales tomados en préstamo por estas Juntas se efectuará en cinco anualidades de 20 o|o, que serán atendidas con el producto del 1 o|oo del Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Art. 4.o El interés que devengarán las cantidades a que se refieren los dos artículos anteriores, será el corriente para esta clase de operaciones.

Art. 5.o La Junta Económico-Administrativa de Paysandú podrá realizar un préstamo en cuenta corriente hasta por la suma de cien mil pesos ($ 100.000), que invertirá en la construcción del adoquinado de las calles de la capital del Departamento. El servicio de amortizaciones e intereses será atendido con lo que se cobre a los propietarios de las fincas beneficiadas por las obras a efectuarse, según la ley de pavimentación respectiva, a medida que aquéllos vayan efectuando los pagos. El interés que devengarán las cantidades que se tomen en préstamo será el de 7 o|o anual.

Art. 6.o Comuníquese, etc."

En discusión.

Había quedado con la palabra, el señor diputado Almada.

Señor Almada—Se recordará que el señor diputado García Morales hizo el otro día algunas interrogaciones, las que me ví en el caso de contestar de inmediato por no hallarse en Sala en ese momento el diputado dictaminante, señor Magariños Veira; pero hallándose en Sala este señor diputado, le cedo gustoso la palabra porque es a él a quien le corresponde satisfacer la curiosidad muy legítima manifestada por el señor García Morales.

Señor Magariños Veira—Yo, según tengo entendido, lo que deseaba en la sesión anterior el señor diputado García Morales, era saber cómo estaban las Juntas con el Banco respecto a sus cuentas, y si habían tratado con ese mismo Banco los créditos que solicitan.

Yo fuí a la institución nombrada y se me dijo sencillamente que todas las Municipalidades eran perfectamente solventes con el Banco; que él había concedido los créditos previa la autorización de la superioridad y que algunas cuentas pequeñas que ellas tenían las habían solventado.

Eso fué lo que me dijo el señor Inspector de Bancos y el mismo señor Gerente: que todos los créditos a las Municipalidades habían sido otorgados previa autorización del Poder Ejecutivo, y que el Banco no tenía inconveniente ninguno en otorgar estos nuevos créditos porque las Juntas son perfectamente solventes.

Señor García Morales — En la sesión anterior había pedido a la Comisión de Hacienda que suministrara a la Cámara estos dos datos: en primer lugar, si se había obtenido ya la conformidad del Banco de la República para concluir las operaciones de que informa el proyecto; y, en segundo término, a cuánto ascendían los préstamos de carácter público vigentes actualmente y otorgados, como es natural, por el mismo Banco. El primer dato lo da el señor diputado Magariños Veira, manifestando que el Banco ya ha expresado su conformidad. Si no fuera así, la ley sería inútil. Yo temía que el Banco no se hubiera declarado conforme con el pedido de las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos a que se refiere el proyecto, porque sé que el año pasado, en los últimos meses, puso resistencia al otorgamiento de préstamos semejantes, resistencia que motivó el que algunos diarios de Montevideo censuraran la actitud de su Directorio. Yo, entonces, salí en defensa de esa institución, considerando que debido al gran crecimiento de los préstamos de carácter público parecía prudente que el Directorio del Banco de la República resistiera el otorgamiento de nuevos anticipos de tal naturaleza. Este segundo dato, el referente al aumento de tales créditos, es el que no nos da todavía la Comisión de Hacienda.

Señor Magariños Veira — Sin embargo, yo se lo pedí y me contestó el señor Gerente que ese dato no podía darlo sino recabado por el Poder Ejecutivo; que lo pidiera la Cámara y que el Poder Ejecutivo lo pidiera a su vez y que lo mandaría entonces completo.

Señor García Morales — Es una contestación un poco extraña la del señor Gerente.

Señor Magariños Veira — Eso me dijo: que tal cosa no podía hacerla el Banco, primero sin la reunión del Directorio y a pedido del Poder Ejecutivo, como es natural.

Señor García Morales — Debía haberse facilitado al señor diputado Magariños Veira, como miembro informante de este asunto y como miembro de la Comisión de Hacienda, los datos necesarios para para saber si debemos o no aprobar este proyecto.

Señor Almada — Pero la manifestación hecha por el Gerente, de que son solventes los Municipios y de que han cumplido perfectamente sus obligaciones, me parece que basta.

Señor García Morales — Yo me inclinaría a que el asunto volviera a Comisión y se obtuvieran los datos en forma oficial.

Señor Almada — No apoyado.

Señor García Morales — Hay dos cosas distintas que conviene no confundir: una es que el Banco considere perfectamente solvente a cada uno de esos Municipios, y otra, completamente distinta, es que la cantidad de préstamos de carácter público alcancen o no a una suma considerable, hasta el punto de que resulte que una parte importante del capital del Banco esté prestada al Estado o a corporaciones públicas. Es ese el peligro que debemos prever. Precisamente, cuando tuve ocasión de defender al Directorio del Banco de la República contra las críticas que mereció su actitud de resistencia al otorgamiento de nuevos créditos de tal naturaleza, en los últimos meses del año pasado, yo hacía caudal del hecho de que en el año 1916, según la memoria del Banco, éste había prestado a diferentes instituciones de carácter público $ 2.652.133. Unida esta cantidad, bastante considerable, a la suma que tiene derecho a girar en descubierto el Estado, y que de acuerdo con las modificaciones introducidas en la carta orgánica por la ley de Diciembre de 1916 debe ascender hoy a $ 2.679.000, o sea dos millones, más el 50 o|o de las utilidades obtenidas en el último año, se llegara a una cifra ya superior a $ 5.000.000, o sea la tercera parte del capital del Banco y una proporción importante de sus disponibilidades.

Extraoficialmente, me ha llegado el dato, que no he podido comprobar, de que el monto de los préstamos de carácter público se ha reducido del año 1916 al 1917, y que hoy no existiría ese monto de pesos 2.652.000 existentes en el Banco de la República; si fuera así, no me opondría...

Señor Magariños Veira — Por lo que dice el señor Gerente del Banco: que las Municipalidades han solventado todas sus cuentas.

Señor García Morales — ... Si fuera así, yo no me opondría a la sanción de esta ley; pero si la situación hubiera empeorado, todavía, creo que sería razonable meditar un poco antes de conceder los nuevos créditos.

De manera, lo repito, que la cuestión no se reduce a saber si el Banco de la República considera solventes o no a los Municipios. El Estado es siempre solvente; es el mejor acreedor; pagará tal vez tardíamente, pero siempre paga.

Señor Magariños Veira — Pero se par-

ticularizaba con las Municipalidades que son completamente solventes, y a las que podría dárseles ese préstamo con toda seguridad...

No importa, pues, que exista la absoluta seguridad de que el Banco no ha de perder su dinero. Esta no es la cuestión: la cuestión es saber si el Banco no está destinando una cantidad demasiado grande de sus disponibilidades a préstamos de carácter público. Quizá se diga que por el hecho de haber resistido el Directorio del Banco otras operaciones, y acceder hoy a éstas, la presunción que surge es que la situación se ha modificado favorablemente. Posiblemente será esa la realidad; pero si sucediera lo contrario, si el Banco, reaccionando contra la actitud prudente que adoptó el año pasado de resistir sistemáticamente a nuevos créditos, diera ahora facilidades para concederlos, yo no titubearía en condenar la actitud del Banco, y negaría mi voto al proyecto de ley.

Sé que los Municipios necesitan esos fondos y los van a destinar a obras...

Señor Magariños Veira — Urgentes y necesarias.

Señor García Morales — ... urgentes y de carácter reproductivo la mayor parte de ellas. Pero mi idea no es quitarle estos recursos a las Juntas, sino aclarar la cuestión que antes he planteado y que considero de capital importancia.

De manera que voy a mocionar,—y con esto no se pierde gran tiempo,—para que el asunto vuelva a Comisión, y que la Comisión, oficialmente, recabe los datos del Banco de la República, para saber a cuánto ascienden los préstamos de naturaleza oficial, al Estado, a los Municipios y a las demás corporaciones de carácter público, y que produzca su informe para la sesión próxima. Son 48 horas que se perderían únicamente.

En tal sentido formulo moción.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción presentada por el señor diputado García Morales.

Señor Almada — No niego, señor Presidente, que sería un dato interesante, sin duda, si lo tuviéramos a mano. este a que se refiere el señor diputado García Morales; pero no creo que sea absolutamente indispensable.

Si se tratara de ahondar todavía el crédito que el Estado tiene en el Banco de la República por cantidades millonarias, sería del caso, verdaderamente, meditar de una manera muy seria el asunto, y no dar un paso sin tener la cifra justa de las operaciones del Estado con el Banco de la República; pero se trata de 200.000 pesos, más o menos; se trata, como yo dije el otro día contestando al señor diputado García Morales, de una cantidad que puede entregar como préstamo a un particular el Banco de la República.

Creo, es natural, que después de iniciada la guerra europea y producida la crisis, de que todos tenemos conocimiento, el Estado ha tenido necesidad de tener agotado casi siempre el crédito con el Banco de la República, que antes no tenía necesidad de tocar.

Pero dentro de la situación anormal en que nos encontramos hace cuatro años, hemos entrado, puede decirse, dentro de cierta normalidad.

Es indudable que todas las fuentes de producción están en situación muy superior a la que presentaban en 1913 y 1914, y si bien el Estado tendrá dentro de poco tiempo que estudiar la manera de saldar los déficits que se van produciendo año tras año, no es menos cierto que no es del caso el suspender completamente la vida nacional porque el Gobierno tenga dificultades de carácter financiero, mucho más cuando no se trata, en realidad, de una crisis profunda, con sus raíces dentro del propio medio económico en que vivimos: cuando la crisis nos viene de afuera y asumirá proporciones o tendrá un desenlace que no sabemos cuál será; pero, mientras tanto, debemos vivir; tenemos necesidad imprescindible de vivir y de preparar elementos de progreso para el desarrollo del país en un futuro no muy lejano.

Esto hace que yo pueda votar con plena conciencia estos créditos que se dedican a obras exclusivamente necesarias, a obras que no son improductivas, porque si algo podría criticarse en este proyecto, sería el que se dedicase a obras de lujo, completamente improductivas.

Señor Ramírez — Y demorando cuarenta y ocho horas, ¿cambiaría la faz de la cuestión?

Señor Almada — No lo sabemos; pero son necesarias más de 48 horas para obtener el dato que necesita del Banco el señor García Morales.

Señor García Morales — ¿Por qué?

Señor Almada — Porque es natural que el Gerente del Banco no pueda entregar de inmediato, al simple pedido de un diputado, ciertos datos que no puede entregar a nadie, como, por ejemplo, lo es el estado de la cuenta corriente de sus deudores. De manera que para obtener los datos que nosotros necesitamos tendríamos que dirigirnos al Poder Ejecutivo; éste, a su vez, tendría que dirigirse al Directorio del Banco, tendría que reunirse el Directorio del Banco y, entre tanto, pasaría una semana o más tiempo,—y estas obras urgen, están urgiendo desde hace tiempo,—pues sólo debido a la inercia propia del medio en que vivimos no se han llevado todavía a la práctica.

Señor Vecino — Yo le puedo dar el dato al señor diputado.

Señor Ramírez — ¡Ahí tiene! Hay un señor diputado que tiene el dato.

Señor Almada — Perfectamente bien, y ya que el señor diputado Vecino se brinda a darlo, yo no tengo por qué hablar ni una palabra más.

Señor Vecino — Naturalmente, señor Presidente, el señor diputado que ha hecho uso de la palabra ha justificado el proyecto, a mi modo de ver, desde el punto de vista de su necesidad, como proyecto que tiende a realizar una serie de obras públicas de importancia. En ese concepto, yo no tendría que agregar nada más que lo siguiente: que en estos momentos de crisis, en que existe el mal de la desocupación, nadie tiene más obligación de iniciar obras que el Estado, porque estando la actividad privada completamente paralizada, si el Estado también por su parte no toma esta clase de iniciativas, el mal de la desocupación se profundiza y se acentúa.

De modo, pues, que el Estado, consultando intereses de orden social, tiene que interesarse en obras públicas, para combatir el mal de la desocupación, y le conviene hacerlo, por cuanto el jornal en estas épocas suele ser más acomodado que en épocas florecientes.

Es una cuestión interesante desde el punto de vista sociológico la parte que corresponde al Estado en la ejecución de obras públicas en los momentos de crisis, y casi todos los escritores, desde los más radicales hasta los más conservadores, resuelven la cuestión en el sentido de que el Estado debe tomar una parte muy activa en la realización de obras públicas en los momentos de crisis y de paralización en los trabajos.

Luego, pues, no tengo mucho que agregar a la firmeza con que se expidió en favor del proyecto el señor diputado Almada, en cuanto a lo que se refiere a realización de obras públicas; pero lo que yo quería aclarar era lo relacionado con la pregunta del señor García Morales respecto de si no sería demasiado abultada la suma de créditos que el Banco de la República otorgaría al Estado. Según mis ideas, los créditos otorgados al Estado por el Banco de la República están muy lejos de marcar un límite excesivo. Yo tengo conocimiento de las cifras a que llegan estos créditos, por ser miembro de la Comisión de Cuentas y haber tenido la oportunidad de inspeccionar los estados del mencionado Banco, de las operaciones que efectúa con el Estado, y puedo afirmar a la Cámara con datos concretos porque han sido remitidos por el mismo Banco a la Comisión de Cuentas que el crédito garantido por el Gobierno y solicitado en favor de las oficinas públicas, en 31 de Diciembre de 1917, que es la fecha en que fué hecho el balance...

Señor García Morales — Mala fecha.

Señor Vecino — ¿Por qué?

Señor García Morales — Lo voy a explicar después.

Señor Vecino — ... asciende a la suma poco más o menos de 680.000 pesos por un rubro. Luego, hay otro rubro de crédito en el Banco de la República, a cargo también de oficinas del Estado, que asciende a la suma de 1:150.000 pesos, y por fin, otra suma también a cargo de oficinas públicas, que asciende a 335.000 pesos números redondos. Total, los tres rubros, 2.153.000 pesos. A esto, hay que agregar lo que directamente debe el Tesoro Público por haber hecho uso de la cuenta corriente autorizada y sobre, la cual puede girar a descubierto hasta los dos millones de pesos con más el importe de lo que corresponde al Gobierno en las utilidades del ejercicio.

Yo no sé cuál es el estado de esta cuenta, ahora. Contrariamente a lo que afirmó el señor diputado Almada, tengo conocimiento de que hace unos meses esa cuenta estaba cubierta: no había saldo contrario al Gobierno.

Señor Almada — Yo me referí a todo el período de 1913-14, hasta aquí.

Señor Vecino — Y hubo momentos, creo, en que el saldo del Gobierno era favorable, pequeño saldo pero existía. Pocas veces, creo, el Gobierno llegó a hacer uso de todo el descubierto de que puede disponer. Pues bien: suponiendo que el Gobierno tenga su cuenta agotada, que tenga un saldo deudor, en la cuenta corriente de 2.000.000 pesos...

Señor García Morales — Dos millones seiscientos y tantos mil pesos.

Señor Vecino — Dos millones seiscientos mil pesos. (Esa partida la voy a agregar después)... Suponiendo que estuviera en esa condición, no se llegaría — uniendo esa cifra — a la que, para otros créditos más o menos oficiales, correspondía el 31 de Diciembre de 1917: no se llegaría a 5.000.000 de pesos. Esa cifra indudablemente es alta, pero lo que está mal es interpretarla en el sentido que la interpreta el doctor García Morales. Hay que hacer sobre esas cifras una serie de aclaraciones muy convenientes para que resulte claro a la Honorable Cámara de que las relaciones del Banco de la República con el Estado no han salido de los límites de prudencia en lo que se refiere al otorgamiento de crédito.

De los 668.000 pesos del crédito a las oficinas públicas, el Banco de la República tiene una doble garantía. En primer lugar, tiene la garantía de esas oficinas públicas que puede ser eficaz, en el caso de que los proventos de ellas cubran perfectamente sus gastos, y puedan esas oficinas cargar con sus compromisos de crédito con el Banco de la República.

Naturalmente que si las oficinas no tienen suficientes proventos, es decir, si es-

tán en déficit, entonces podemos empezar a pensar que esos créditos son peligrosos para el Banco de la República en el sentido de que los paguen las oficinas, y entonces hay que pensar en que el Estado, al fin y al cabo, es el verdadero responsable, el que los ha de pagar; pero ya digo: sólo en el caso de que las oficinas estén en déficit, que es el caso más grave.

Pero yo he de decir también,—concretando las aclaraciones que conducen a dividir estos créditos según su categoría, desde el punto de vista de las relaciones entre el crédito público y el Banco de la República,—he de decir que estos créditos otorgados a las oficinas públicas no tienen el carácter obligatorio que tiene el otro crédito que el Banco de la República está obligado a otorgarle al Estado: éste es obligatorio; el de las oficinas públicas no es obligatorio: el Banco estudia la operación como lo hace con cualquier particular; si le parece que la oficina ofrece suficiente solvencia, le otorga el crédito; sino, no lo otorga.

Señor García Morales — No es ese el factor que debemos ahora tener en cuenta.

Señor Vecino — Permítame.

Por consiguiente, no es justo incorporar esta clase de crédito al otro, al establecido por la base creo que 18 de la Carta Orgánica, según la cual el Banco de la República, quiera o no quiera, tiene que entregar al Erario público hasta la suma de 2.000.000 de pesos en descubierto. Se ve que entre esas dos clases de créditos hay una diferencia considerable, porque si el Banco de la República conceptúa que la situación de una Empresa del Estado — por ejemplo del Tranvía del Norte — no es floreciente y no le ofrece una garantía sólida sobre los créditos que ella va a recibir, el Banco de la República resolverá no otorgárselos sino sobre la base de una garantía real, de una garantía especial que le asegure completamente la solvencia de ese crédito.

En resumen, y por consiguiente, no es justo involucrar los créditos que directamente recibe el Estado por concepto de la base XVIII de la Carta Orgánica, con esos otros créditos que son facultativos del Banco y que si los otorga ahora hasta la suma de 680.000 pesos, mañana, o cuando estén cancelados, puede no acordarlos y reducirlos a cero.

Señor García Morales — Repetando las condiciones y los plazos.

Señor Vecino — En cuanto a la otra partida, la de 1.150.000 pesos, todavía debe alejarse más de esta involucración que se está haciendo. Son créditos garantizados con títulos de Deuda Pública; son operaciones o de caución u operaciones de cuenta corriente, garantizadas con títulos de Deuda Pública, es la operación más magnífica para cualquiera institución bancaria; la más garantizada; y el Banco de la República en ese caso tiene por clientes las oficinas del Estado, pero está tan garantido como si ellas fueran simples particulares, porque la garantía son títulos de Deuda Pública, y si las oficinas deudoras no refuerzan sus garantías en los momentos que bajan esos títulos, esos títulos van a subasta y el Banco se reembolsa inmediatamente.

Señor García Morales — Tiene siempre que esperar el plazo que haya pactado.

Señor Vecino — El Banco no tiene que esperar absolutamente nada si ve comprometidos sus fondos. Por consiguiente, ¿cuál es la base para incorporar, del punto de vista del riesgo del crédito, esta clase de operaciones caucionales con las que se hacen al descubierto?

Señor García Morales — No se hace cuestión del riesgo.

Señor Vecino — Absolutamente ninguna. Son dos partidas que hay que desvincular; y hay más: no se desvinculan aquí sólo, se desvinculan en todas partes del mundo.

Las operaciones que se hacen con garantía real en caución, sea deudor el Estado o un particular, nunca se incorporan a los avances. Los avances se hacen al descubierto, como los tiene el Banco de Francia y otros Bancos por ahí.

Lo que realmente debe involucrarse a los 2.600.000 pesos del descubierto permanentemente autorizado, son los créditos que tienen por garantía la sola firma del Gobierno, y de ese grupo sólo hay 335.000 pesos, además de los 2.600.000 que pudieran girarse. El Ministerio de Relaciones Exteriores y algún otro Ministerio han mandado entregar fondos a determinadas oficinas con la simple orden del Gobierno. Esos, sí, tienen la sola firma; esos créditos es justo unirlos a los otros de que habla la Carta Orgánica cuando se refiere al descubierto de los 2.000.000, pero no los otros 1.800.000 pesos más que tienen garantía especial.

Ahora, el doctor García Morales dice: no son 2.000.000, son 2.600.000 pesos. Pero tampoco está bien decirlo así. El descubierto autorizado son 2.000.000; los otros 600.000 pesos son utilidades a liquidar en el ejercicio, es una partida que ya corresponde al Gobierno: en realidad no es un anticipo sino en parte.

Señor García Morales — Es un crédito abierto a cuenta de las utilidades del ejercicio que ha vencido.

Señor Vecino — Es claro; pero no es un anticipo de mayor sustancia. Como el señor diputado lo comprenderá, va a vencer esa suma.

Señor García Morales — En seguida tiene que abrir otro crédito por una cantidad mayor.

Señor Vecino — El Banco está convencido que va a liquidar para el Gobierno utilidades por 600.000 pesos al fin del ejercicio, y no tiene inconveniente, previstas las cifras en esa forma, de acreditar la suma en el mes de Julio, Agosto o Septiembre, de decirle: "Ustedes pueden girar esos 600.000 pesos que estoy seguro le van a pertenecer". Por consiguiente, tampoco es justo hacer la involucración que de esa partida hacía el señor García Morales.

Hechas estas clasificaciones, resultaría que el verdadero descubierto del Gobierno representa, en el peor de los casos, aquellos 330.000 pesos y los 2.000.000; pero seguramente esos trescientos treinta mil pesos en favor de las oficinas públicas con la sola firma del Gobienrno, no serían otorgadas si esos 2.000.000 no tuvieran una gran parte libre, porque no hay que olvidar que el descubierto autorizado por la Carta Orgánica no es un anticipo permanente, como "les avances" del Banco de Francia, que son permanentes y a largos plazos. Es nada más que una cuenta corriente, en la cual el Gobierno puede, porque está autorizado, excederse en 2.000.000, puede contraer deudas por ese saldo, puede llegar a esa altura, según la Carta Orgánica, pero no es un anticipo fijo, como si el Banco de la República le diera al Estado por cuarenta años 2.000.000 de pesos; de ninguna manera. Es una cuenta corriente sobre la cual el Estado puede girar en descubierto, como lo ha hecho hasta ahora.

Por lo demás, esta operación de que trata el proyecto, estos 250.000 pesos, es una operación que tiene el mismo carácter bancario que la anterior, como lo acaba de decir el señor Magariños Veira. De manera que si el Banco dice que le parece conveniente hacer la operación, la realiza, y si no le conviene, desiste de realizarla.

Señor Magariños Veira — Es claro!

Señor Vecino — De manera que ésta ley, más bien que tender a fijar rumbos al Banco, no tiene nada que ver con eso. Esta ley, lo único que hace es darle facultades a la Junta para que contrate créditos por un período más allá del término que dura su mandato.

Señor García Morales — Si no votamos la ley, no echamos el nuevo cliente sobre el Banco.

Señor Vecino — Así que el doctor García Morales provoca una cuestión interesante que ha dado oportunidad a estas aclaraciones, pero que en dealidad no corresponde del todo a este proyecto. Podría suscitar una cuestión de esa naturaleza con otro motivo: con motivo de la Memoria del Banco de la República o respecto de cualquier otro proyecto, diciendo que se va demasiado lejos respecto a las sumas anticipadas al Gobierno; pero no en este caso, por cierto.

He terminado, creyendo dejar explicada la duda formulada por el doctor García Morales.

Señor García Morales — ¿El señor diputado podría decirme si esos datos los ha obtenido del Banco de la República?

Señor Vecino — Sí, señor; y si quiere el señor diputado los puedo poner a su disposición en este momento, porque los tengo en la carpeta.

Señor García Morales — No, señor. Le hacía la pregunta porque tenía la impresión de que los datos exactos sobre el estado de las cuentas corrientes oficiales eran aún más favorables para la tesis que está sosteniendo el señor diputado Vecino.

Señor Vecino — Es posible.

Señor García Morales — No creía que eran tan malos. Por eso pedía el origen del dato.

Insisto ahora en que el señor diputado Vecino ha vuelto a incurrir en el mismo error que los anteriores oradores.

Hay dos aspectos bien distintos de la cuestión: uno es saber si el Banco, al prestar al Estado o a los Municipios, se asegura el cobro del dinero, si sus clientes son solventes, si ofrecen garantías de pago; y otra cosa es averiguar si, a pesar de todas las garantías que presentan, o puedan ofrecer aquéllos, es conveniente ampliar los créditos oficiales por cantidades tan considerables. Ese es el distingo que no han hecho los señores diputados.

Yo admito que estén perfectamente aseguradas todas las cuentas; pero asimismo, aunque estuvieren garantidas con cauciones o hipotecas, reputo que debe establecerse un límite a los créditos de carácter público, y que ese límite debe fijarlo el Parlamento, como se hizo cuando se sancionó la ley de 1896, en una cantidad infranqueable, que se modificaría también por ley cuando las circunstancias lo indicaran. Ese es el régimen sabio establecido por la ley de 1896, la que dispuso que el Estado, comprendiendo bajo el nombre de Estado todas las corporaciones de carácter público, sólo podía reabrir crédito del Banco hasta un millón de pesos. Vino después la ley de 1911 y amplió el crédito en descubierto a favor del Estado, hasta dos millones de pesos. Era una reforma que no podía ofrecer resistencias, porque indiscutiblemente en los quince años transcurridos desde la fecha de la fundación del Banco, éste había aumentado considerablemente su poder. Pero al mismo tiempo que se aumentaba a dos millones el crédito del Estado, se introdujo una disposición, que es la que está dando estos malos resultados, la disposición contenida en artículo 16, inciso 1.o de la Carta Orgánica, que autoriza al Banco a otorgar otros préstamos a instituciones de carácter público, previa venia legislativa.

Se me dirá que también hay, en el caso, la intervención del Parlamento; efec-

tivamente, pero tal intervención se produce en una forma que no ofrece garantía de una resolución acertada en todos los casos. Yo estoy seguro de que si en el año 1915-1916 hubiera venido aquí un proyecto de ley proponiendo que se aumentara el crédito del Estado de dos millones á cinco millones de pesos, o no se hubiera concedido semejante aumento o la reforma hubiera dado lugar á grandes debates. Pero, en cambio, mediante estas pequeñas elevaciones del crédito del Estado y de los demás créditos de carácter público, vamos llegando, insensiblemente, a sumas considerables. La reflexión que nos hacen hoy los señores diputados Vecino y Almada, al decirnos: "Señor: *No son sino 250.000 pesos!*" la volverán a hacer mañana, por otro crédito de 40.000 y pasado por otro de 100.000 pesos; como se ha estado repitiendo en años anteriores por créditos todos modestos, pero que forman, en conjunto, esta suma considerable.

Mi temor de que se vaya extremando la autorización de créditos de carácter público, haciendo llegar dichos créditos a cantidades subidas, no es un temor pueril y sin fundamento. Como lo decía hace un momento, fué el mismo Directorio del Banco de la República el que, el año pasado, consideró que debía reaccionar, y negó créditos solicitados por institutos perfectamente solventes. Se los negó a la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, sin preocuparse de las garantías que esa Junta ofreciera. Le negó, pues, la ayuda pedida, no porque creyera que la Junta no fuera solvente, no porque la Junta no pudiera ofrecerle todas las garantías de pago necesarias, sino porque consideraba que los créditos de carácter público deben tener un límite, como lo enseñan todos los tratadistas que han escrito sobre la materia, y lo aconseja la experiencia universal.

De otro modo, aumentando considerablemente los créditos de carácter público, se establece una vinculación demasiado estrecha entre las finanzas del Estado y las finanzas del Banco, vinculación que puede ser peligrosa,—no lo creo que ya lo sea en este momento, — sobre todo cuando se trata de un Banco de Estado, que es al mismo tiempo el garante de la corculación fiduciaria.

El problema, pues, tiene su gravedad. Si la situación del Banco en sus relaciones con el Estado se hubiera modificado desde que el Directorio adoptó aquella actitud, no tendría ningún inconveniente en votar este proyecto de ley. Pero, si la situación no se ha modificado, y el Directorio del Banco, reaccionado contra su primitiva conducta, que yo considero la buena, diera ahora facilidades para el otorgamiento de nuevos créditos, creo que la Cámara podría decir indirectamente, al Directorio: "La conducta prudente es la primera que usted ha seguido", negando su voto a toda nueva ley que autorice el aumento de los créditos en favor de los tesoros oficiales. Este era el alcance de mi observación.

Naturalmente que yo reconozco que los créditos a que se refiere el proyecto no son importantes, algo más de doscientos mil pesos. Reconozco más: admito que el destino de estos créditos sea el más plausible de todos; pero considero, también, que la Cámara debe fiscalizar cuidadosamente el otorgamiento de ellos y no debe autorizar nuevas leyes que supongan el aumento de los anticipos de carácter público, sin saber exactamente cuál es la situación del Banco de la República y cuál es la opinión de su Directorio frente a tales pedidos. En el caso — como digo — la opinión del Directorio parece que es favorable, y lo creo así, porque sino, no tendría objeto la ley. Pero los datos que he solicitado son necesarios para saber si el Banco de la República ha modificado su actitud y su conducta, porque la situación se ha modificado también, o si él ha reaccionado contra la tendencia que seguía hace un año y que era la prudente y la plausible. Para eso quería los informes, que no pueden ofrecer completos los señores diputados, y creo e insisto en que con 48 horas de espera no se causa gran perjuicio a los Municipios que reclaman estos recursos.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Vecino — Voy a contestar algunas de las apreciaciones formuladas por el señor diputado.

En primer lugar, le observaré que la cuestión planteada por el señor diputado García Morales no está muy directamente vinculada a este proyecto, y, por consiguiente, me extraña la conclusión que el señor diputado quiere sacar, que es la de que pase este proyecto a Comisión. Como dije en la pequeña exposición anterior, este proyecto no se refiere a las funciones del Banco respecto al Estado. Lo único a que tiende es a darle a los Municipios autorización para que contraten por un período mayor que el de duración de sus funciones.

La cuestión planteada por el señor diputado García Morales es muy interesante y muy importante, pero debe ser motivo, en caso de que al señor diputado le parezca, de un proyecto de reformas a la Carta Orgánica, modificando las bases número 18 y 19.

Señor García Morales — La base 16, el artículo 16.

Señor Vecino — El artículo 19, en la parte que dice que a igualdad de condiciones tendrá el Banco la preferencia para negociar empréstitos al Estado y a las Juntas, dentro o fuera del país, o hacerlos directamente en la forma y hasta la suma que determine el Directorio. Este artículo da una facultad amplísima al Banco de la República, porque éste puede hacer empréstitos con el Estado; puede prestarle veinte millones de pesos al Estado el Banco de la República, si le parece bien.

Señor García Morales—Pero, según su anterior opinión, no habría peligro alguno en proceder así si el Estado diera suficientes garantías.

Señor Vecino — El Cuerpo Legislativo, en el tren de autonomía en que estaba, es decir, de adjudicar al Banco esta autonomía, le dejó esta facultad de poder hacer empréstitos con el Estado, y lo que pretende el señor diputado García Morales es precisamente que predomine el criterio contrario de que el Banco no pueda, no sólo hacer empréstitos con el Estado, sino que se mida muy mucho en los anticipos que hace y quiere así limitar la suma de los adelantos. Pero, como digo, este asunto, que es interesante, no tiene nada que ver con este proyecto, y debe ser materia de un proyecto que tienda a modificar las bases 19 y 18 de la Carta Orgánica del Banco.

Por consiguiente, creo que el señor diputado García Morales no debía insistir en esta oportunidad.

Además, hablando de esta cuestión, puedo afirmar que el crédito que el Estado tiene en el Banco de la República no es excesivo, ni mucho menos. En el año 1912, el Banco de la República aumentó su capital, llegando a tener más de diez millones; por la misma Carta Orgánica, estaba, entonces, facultado para anticipar 2.000.000 de pesos al Gobierno. Anteriormente estaba facultado para adelantar 1.000.000 de pesos, porque el Banco tenía menos de 10.000.000; y además, hay que observar que en aquella época gran parte de su capital no le pertenecía en la forma que le pertenece ahora. No le pertenecía porque lo había formado con el empréstito uruguayo de 5 o|o de 1896, empréstito que en la actualidad está en gran parte, cancelado, creo que hasta la suma de 4.000.000, quedando por consiguiente, la mitad por amortizar. Lo cual quiere decir que el dinero que tiene el Banco es propio del Banco en gran parte de su totalidad, en todo menos la suma que se adeuda por el empréstito de conversión de 1896. El Banco de la República, teniendo 12.000.000 que le pertenecen, porque en la actualidad tiene casi 16.000.000 de capital, 12.000.000 que le pertenecen, porque no los debe bajo ningún concepto, ni directa ni indirectamente, puede muy bien llegar a hacer adelantos al Estado por sumas iguales a las que éste ahora disfruta, y si se aplica un criterio un tanto liberal, podría aún subir este crédito. El Banco de la Nación Argentina, por ejemplo, para citar una, como he tenido oportunidad de leer en un editorial de "La Nación" de Buenos Aires, ha anticipado al Gobierno, no sé si el dato es cierto, la suma de 300.000.000 de pesos moneda nacional. Este dato lo he tomado de un editorial de "La Nación" de Buenos Aires. El Banco de la Nación le tiene adelantado al Gobierno la suma de 300.000.000 de pesos moneda nacional, y tiene como capital, solamente, pesos 130.000.000 moneda nacional, es decir, le ha anticipado al Gobierno, según el dato de "La Nación", el doble de su capital. Nosotros estamos a una altura muy distinta, felizmente, porque la situación, en este sentido, nos es favorable.

Los datos los puede ver el señor representante en el balance del Banco de la Nación. Allí verá consignado el capital del Banco, que llega a la suma de 130.000.000, y en un editorial de los primeros días del mes de Febrero, puede ver, en "La Nación" de Buenos Aires, que aparece el Banco adelantado al Estado 300.000.000 de pesos; y me parece que no me he equivocado al retirar este dato, y en tal caso, no tendría inconveniente en hacer una rectificación; pero estoy casi seguro de que el adelanto que el Banco le ha hecho el Gobierno de la Nación argentina es de 300.000.000 de pesos. El Banco de Francia, antes de la guerra, como sabe el señor diputado, tenía un capital de 182.000.000 de francos, y los adelantados del Banco de Francia al Estado eran de 188.000.000 de francos, es decir, más suma por concepto de adelanto que lo que tenía de capital el Banco. Esto yo lo expreso para significar que nuestra situación desde este punto de vista, está muy lejos de ser mala, no porque desée que se amplíen los créditos del Banco de la República al Estado, que debe ser cauteloso, pues es un Banco emisor. Más: yo participo de las ideas del doctor García Morales en el sentido de que se restringan las facultades que se le dan al Banco de la República por la base 19, porque si bien la autonomía es una cosa provechosa en muchos casos, no hay necesidad de estirarla hasta tan alto grado, porque entonces puede convertirse en perjudicial. Pero todo esto que estoy diciendo lo digo a efecto de rectificar algunos conceptos que podrían dejar mala impresión en esta Cámara, pero no porque comprenda que estas cuestiones que yo estudio ahora se relacionen con el proyecto que tratamos. El proyecto, esencialmente, lo que busca es dar a los Municipios la facultad de poder contratar por un período de tiempo más largo de la duración de sus funciones, sin perjuicio de que una vez autorizados los Municipios a hacer esta operación, el Banco de la República, que es el candidato para hacer el préstamo, se niegue a hacerlo, cosa que ya lo dije en mi exposición anterior, lo que no ha merecido aceptación por parte

del doctor García Morales, porque ha insistido en conceptos que yo creía completamente rebatidos, o por lo menos, que creía señalados como fuera de lugar.

He dicho.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar primeramente la moción previa formulada por el señor representante García Morales: si el asunto pasa a Comisión.

Si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se empieza a leer).

Acaba de llegar un asunto del Poder Ejecutivo que tiene relación con esta discusión. Tal vez podrían evitarse discusiones dando inmediatamente lectura del proyecto que se ha recibido.

Léase.

(Se lee).

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un Mensaje y Proyecto del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a las Juntas Económico-Administrativas de Tacuarembó y Canelones para realizar empréstitos con el Banco de la República."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor García Morales—Yo pido que la Comisión de Hacienda, en el momento de informar, suministre estos datos que ahora no ha podido facilitar, sino incompletamente, el señor diputado Vecino. Que haga un estudio completo respecto a cuánto asciendan los créditos de carácter público, para saber si ha llegado la hora de establecer una limitación, porque cada una de estas leyes que sancionamos significa un nuevo aumento en el monto de aquellos créditos.—(No apoyados).

Señor Vecino—No es así. Una vez sancionada esta ley, el Banco podrá decir: "Yo no acepto nada y no hay ley que me obligue".

Señor García Morales—Pero no viene la ley al Parlamento, señor diputado, sin contarse antes con la conformidad del Banco, con la seguridad de que la operación se va a realizar. El señor diputado Vecino no me podría citar un solo caso de que se haya dictado una ley autoriazndo préstamos y que los préstamos no se hayan realizado. Según los informes fidedignos que he podido obtener del viernes a hoy, cuando el Estado viene a pedirnos la autorización, es porque el Banco le ha informado de que otorga el crédito pedido.

Señor Magariños Veira — Es verdad: pero si el Banco dice que puede hacerlo! Si ya están concedidos los créditos!

Señor García Morales — Insisto en que cuando se pide la autorización legislativa es cuando el Banco ha manifestado que está dispuesto a conceder los créditos. — (Murmullos).

Señor Canessa — El señor diputado García Morales se ha limitado a pedir que la Comisión respectiva, al informar el asunto, incluya cierto datos...

Señor García Morales — Es una simple indicación, señor diputado, con el objeto de que informe con mayor acopio de datos que en este caso.

Señor Presidente — El señor diputado García Morales se ha limitado a exhortar a la Comisión respectiva a que haga el mayor acopio de datos posible.

Señor Canessa — Había entendido, señor Presidente, que el señor diputado García Morales formulaba moción para que este asunto fuese estudiado por la Comisión atendiendo sus indicaciones, pero, por lo que acaba de decir la Mesa, parece que el señor diputado García Morales no ha hecho tal moción...

Señor García Morales—No era moción, era simplemente el cumplimiento del trámite reglamentario, señor diputado.

Señor Canessa — En ese caso, me voy a limitar a hacer moción para que el asunto de que se ha dado cuenta sea tratado en este acto, porque es un asunto idéntico al que estamos tratando, relacionado con los créditos a los demás Municipios.

Señor García Morales — Pero se agrava cada vez más la situación.

Señor Canessa — Por lo demás, el señor diputado García Morales viene insistiendo en el Parlamento sobre lo que él considera créditos al Estado, involucrando los de las oficinas de carácter público, sin tener presente que en estos préstamos, que los hace el Banco de la República tratando a esas oficinas públicas como en realidad lo son: como verdaderos particulares...

Señor García Morales — Pero la verdad es que no son particulares.

Señor Canessa — Tampoco quiere tener presente que la ley que vamos a votar no obliga al Banco en absoluto, ni en forma alguna; que la ley, como lo ha dicho muy bien el doctor Vecino, sólo se refiere a una autorizacion a los Municipios para poder contratar con el Banco de la República.

Sabemos, señor Presidente, el cuidado con que el Banco de la República concede esta clase de créditos: los mismos nacionalistas, en más de una ocasión, han hecho la apología de la minuciosidad con que procede el Directorio del Banco de la República. Luego, si no han cambiado de criterio y mantienen siempre el mismo de hace poco tiempo, deben dejar a la decisión del Banco de la República el hacer o no esa operación con las Intendencias...

Señor García Morales — En cambio, al señor diputado no le merecía confianza alguna.

Señor Canessa — Hay la plena seguridad de que el Banco hará la operación, si como operación le conviene, tratando a esas oficinas públicas como a simples particulares.

Señor Magariños Veira — Ya se los concedió.

Señor Canessa — De manera que lo que vamos a votar nosotros es un simple proyecto de autorización a las Intendencias, que en nada afecta las condiciones actuales y el procedimiento regular del Banco de la República; que el Banco de la República podrá o no acceder a los créditos que le van a solicitar las Intendencias.

No se puede aceptar la teoría que insistentemente sostiene el señor diputado García Morales de que estos créditos son de carácter público, y por lo tanto del Estado. No, señor! No son tales créditos de carácter público: son créditos realmente particulares...

Señor Ramírez—¡Cómo van a ser particulares!

Señor Canessa — ... que se hacen con oficinas públicas, pero como créditos en sí, comprenden operaciones concertadas, como cualquier particular, y es en estas condiciones que el Banco de la República trata esta clase de créditos, exigiendo todas las garantías que cree conveniente y sin obligación ninguna de concederlos: los hace, si le conviene, como una operación común del Banco.

En nada puede afectar, la ley que vamos a votar, la autonomía del Banco, y en nada la afecta porque no establece obligación de dar, ni ninguna disposición que interfiera las amplias facultades del Banco de la República para tratar estos créditos. Sólo se trata de autorizar por ley a esos Municipios para poder gestionar créditos que el Banco otorgará si le conviene, como una de tantas de sus operaciones corrientes.

De manera que, señor Presidente, siendo el asunto referente a Canelones y Tacuarembó, un asunto idéntico al que estamos tratando para otros Departamentos, hago moción para que se incluya y se trate en esta sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente — De manera que habría que hacer una nueva votación general, porque son dos proyectos distintos.

Señor Canessa — Señor Presidente: bastaría votarse mi moción tal cual la he formulado, para que la Cámara dispusiera tratar este asunto, incluyendo en el artículo correspondiente los Departamentos de Tacuarembó y Canelones.

Señor Bruno — ¿Se votó en general el proyecto, señor Presidente?

Señor Presidente — La duda que tiene la Mesa es si los dos proyectos tienen el mismo articulado.

Señor Canessa — Completamente iguales en cuanto al fondo del asunto.

Señor Presidente — Si lo tuvieran, no habría inconveniente.

Señor Rossi — Hay diferencia en cuanto a las cantidades.

Señor Canessa — Puede leerse, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a leer el proyecto de ley para ver si coordina.

(Se lee):

"Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a las Juntas Económico-Administrativas de Tacuarembó y Canelones para realizar con el Banco de la República, previa la intervención que corresponde al Poder Ejecutivo, contratos de préstamos por las cantidades y en las condiciones que se establezcan en los artículos siguientes.

Art. 2.o La Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó podrá tomar en préstamo hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), que será invertida en la siguiente forma: veintiocho mil pesos ($ 28.000.00), en la construcción de corrales de abasto y veintidós mil pesos ($ 22.000.00) en obras de vialidad. La amortización total de la cantidad tomada en préstamo se efectuará en cinco anualidades de 20 o|o, que serán atendidas con el producido del 1 o|oo del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Art. 3.o La Junta Económico-Administrativa de Canelones podrá tomar en préstamo hasta la suma de ciento treinta mil pesos ($ 130.000.00), que será invertida en la siguiente forma: sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000.00) para vialidad rural"...

Señor Presidente — (Interrumpiendo) — De la lectura se desprende que el articulado es distinto.

Señor Vecino — Hago moción, señor Presidente, para que ese proyecto de ley se trate en la sesión de hoy, después de haber sido sancionado el que está en discusión. — (Apoyados).

Señor Canessa — Yo acepto, señor Presidente.

Señor Presidente — Habiendo sido apo-

yada la moción del señor diputado Vecino, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular el primer proyecto.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Gutiérrez — En este artículo que se acaba de leer no se dice qué suma deberá aplicarse a la construcción del mercado que se proyecta en la ciudad de Trinidad, y qué suma a obras de vialidad. Creo que sería conveniente determinarlo en la ley.

Señor Bruno — Eso depende de los proyectos de edificios que se aprueben para cada corporación. Si se estableciera en la ley, podría ser contraproducente.

Señor Magariños Veira — Allá han de conocer mejor que nosotros las necesidades que tienen.

Señor Gutiérrez — ¿No sabe la Comisión cuál va a ser el costo del mercado de Trinidad?

Señor Magariños Veira — Yo, por mi parte, no lo sé, francamente hablando.

Señor Canessa — Es una serie de proyectos que vienen involucrados. Esto obedece a un plan de obras que se van a hacer.

Señor Presidente — ¿No insiste, el doctor Gutiérrez?

Señor Gutiérrez — Considero que ese punto debe ser motivo de una aclaración. En la ley hay que determinar claramente lo que se ha de invertir en la construcción del mercado y lo que se ha de invertir en obras de vialidad.

Señor Vecino — Yo comprendo perfectamente que el pensamiento del doctor Gutiérrez tiende a un buen fin, pero lo que no me parece práctico es que determinemos en la ley la cantidad que debe destinarse a la construcción del mercado y la cantidad para caminos, porque mejor que nosotros lo va a hacer el propio Municipio de allá, que conoce las necesidades, y contra el error de este Municipio está el contralor del Poder Ejecutivo, porque todas estas erogaciones van a tener que ser autorizadas por el Poder Ejecutivo.

Señor Rossi — Se podría agregar que hay un estudio previo al respecto, hecho por las Juntas.

Señor Vecino — De modo que es suficiente garantía, para quedar tranquilos los diputados que voten esta erogación, que su aplicación será correcta y consultará los intereses generales.

Señor Magariños Veira — Aquí dice "cincuenta mil pesos para la construcción del mercado", y si sobra, para otras cosas.

Señor Gutiérrez — Es el importe de lo que se va a invertir en Trinidad.

En realidad no son sesenta y cinco mil pesos: son cincuenta mil.

Señor Magariños Veira — Y lo demás, para otras cosas.

Señor Gutiérrez — Creo que la Comisión debería haber pedido datos, para aclarar este punto a la Junta Económico-Administrativa de Trinidad, que es la que solicita este empréstito del Banco de la República y la que ha hecho también gestiones para que se dicte esta ley.

Señor Canessa — Parecería, señor Presidente, que estuviéramos por aprobar un artículo autorizando al Municipio de Flores para hacer obras por valor millonario. Basta leer la cifra que se solicita por esta Intendencia y basta leer lo principal que se quiere hacer en ese Departamento, para ver que con cincuenta mil pesos podrá hacerse un mercado y será muy escaso el sobrante que quedará para obras de vialidad. De manera que, leído el artículo, está completamente resuelta, ateniéndonos a las cifras, la duda del señor diputado Gutiérrez.

Si se solicitan cincuenta mil pesos para un mercado y el sobrante es para obras de vialidad, puede tener la seguridad la Cámara de que para esas obras de vialidad el sobrante va a ser poco y que no puede, con tan pequeño presupuesto, encararse un extenso programa de obras de gran valor e importancia. Creo que para la Cámara es suficiente dato saber que sólo solicita esta Intendencia la suma de cincuenta mil pesos y que tiene por principal objeto construir un mercado...

Señor Presidente—Un mercadito.

Señor Canessa—... que, por pequeño que sea, debe suponerse que va a importar por algunos miles de pesos. El resto sería para obras de vialidad que tampoco podrán tener gran importancia, por lo reducido de los recursos que se solicitan.

Por estas consideraciones, yo creo que la Cámara debe votar el artículo que se ha leído.

Señor Presidente—Pero el señor diputado Gutiérrez no ha formulado moción.

Señor Gutiérrez—Yo voy a agregar nada más que lo siguiente: la aclaración que yo solicitaba, es muy conveniente porque una vez hecha, una vez establecida en la ley, el Municipio de Trinidad sabría lo que se va a aplicar en realidad a la construcción del mercado y podría exigir en lo futuro la aplicación de la ley en forma estricta. Se sabría cuál sería el costo del mercado, ni un peso más ni un peso menos.

Señor Canessa—No se puede hacer eso.

Señor Gutiérrez—Con poca diferencia.

Señor Aubriot—El proyecto del mercado para Trinidad ha sido realizado en la Sección Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. En esa sección se hizo un estudio completísimo de lo que se va a proyectar y se hizo un presupuesto bastante detallado.

El presupuesto existe, vendrá el llamado a licitación con toda seguridad y se verá si cubre el dinero que se va a entregar; si no lo cubre, se pedirá más.

Señor Gutiérrez—Yo lo que deseo, en realidad, es que el mercado de Trinidad se construya y que cuando se vaya a construir no falte el dinero.

No insisto más.

Señor Almada—Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 6.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Va a entrarse ahora a la discusión del proyecto del cual se dió cuenta hace un momento; por el que se autoriza a las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos de Tacuarembó y Canelones a contraer empréstitos con el Banco de la República.

Léase el mensaje respectivo.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 27 de 1918.

A la Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad, de acuerdo con lo que dispone el inciso 5.o del artículo 48 de la ley Orgánica de Juntas, un proyecto de ley por el que se autoriza a las Juntas Económico-Administrativas de Tacuarembó y Canelones para contratar con el Banco de la República préstamos por la suma de cincuenta mil pesos y ciento treinta mil pesos, respectivamente, a ser amortizados en el término de cinco años, es decir, en un término mayor que el del mandato de las actuales Juntas.

Como podrá enterarse Vuestra Honorabilidad por los expedientes adjuntos, los préstamos de la referencia han sido gestionados por las Intendencias de dichos Departamentos con la autorización de las Juntas Económico-Administrativas respectivas, ante el Banco de la República, el cual ha manifestado su conformidad para el caso de que Vuestra Honorabilidad autorizara esas operaciones. Dado que las sumas cuyo préstamo se proyecta serán invertidas en obras de innegable importancia para los Departamentos citados, cuyos Municipios están en condiciones, por otra parte, de poder atender los servicios de amortizaciones e intereses sin perjuicio de los demás servicios municipales, el Poder Ejecutivo espera que Vuestra Honorabilidad no tendrá inconveniente en prestar la autorización necesaria para efectuar las operaciones proyectadas.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.

PABLO VARZI (hijo).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a las Juntas Económico-Administrativas de Tacuarembó y Canelones para realizar con el Banco de la República, previa la intervención que corresponde al Poder Ejecutivo, contratos de préstamos por las cantidades y en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

Art. 2.o La Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó podrá tomar en préstamo hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) que será invertida en la siguiente forma: veintiocho mil pesos ($ 28.000.00) en la construcción de Corrales de Abasto y veintidós mil pesos ($ 22.000.00), en Obras de Vialidad. La amortización total de la cantidad tomada en préstamo se efectuará en cinco anualidades de 20 o|o, que serán atendidas con el producido del uno por mil del Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Art. 3.o La Junta Económico-Administrativa de Canelones podrá tomar en préstamo hasta la suma de ciento treinta mil pesos ($ 130.000.00), que será invertida en la siguiente forma: sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000.00) para Vialidad Rural; cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) para construcción de un edificio municipal; siete mil pesos ($ 7.000.00) para instalación de plazas de deportes físicos en la Capital, villas y pueblos del Departamento; y ocho mil pesos ($ 8.000.00) para traslado de los Cementerios del Sauce y Santa Rosa. La amortización total del capital que se tome en préstamo se efectuará en cinco anualidades de 20 o.o, que serán atendidas con el producido del uno por mil del Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Art. 4.o El interés que devengaran dichas cantidades será el corriente para esta clase de operaciones.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 27 de 1918.

PABLO VARZI (hijo)."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

10—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre aclaración del artículo 16 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 8 de Abril de 1918.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto expediente iniciado por el señor Bernardino E. Orique solicitando su jubilación del cargo de Intendente Municipal del Departamento de Cerro Largo, que desempeñaba, invocando al efecto lo establecido por la letra B del artículo 16 de la ley de 14 de Octubre de 1904, y cuya aclaración solicita el Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por su parte el Poder Ejecutivo considera tanto más necesaria dicha aclaración, no sólo por lo que respecta al caso concreto del ex Intendente Municipal señor Orique, cuanto que, necesariamente, se suscitarán las mismas dudas en lo sucesivo, al solicitar su jubilación los funcionarios que prestan servicios en diversas instituciones públicas, con mandato de tiempo limitado, según las leyes orgánicas respectivas y que no completando, al vencer su mandato, los treinta años de servicios y sesenta de edad, que exige la ley para estar en condiciones de jubilación, quedan privados de ese beneficio.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Señor Presidente del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

Bernardino E. Orique, en el expediente que he iniciado sobre jubilación, ante ese Honorable Consejo me presento y expongo:

Que el Honorable Consejo me permitirá que amplíe los fundamentos de mi solicitud, ya que la Contaduría General, en su precedente informe, insinúa dudas acerca de mis derechos, transcribiendo al efecto las opiniones que emitió hace algunos años, con motivo de un petitorio del ex Intendente de Treinta y Tres doctor Acosta y Lara.

En ese caso, análogo al mío, entendía la referida oficina que no debía concederse jubilación, por no estar comprendido en el artículo 16, inciso B de la ley de la materia, que ambos peticionarios hemos invocado.

Si prevaleciesen esas opiniones, la situación de los Intendentes Municipales sería de una enorme inferioridad con relación a los demás empleados públicos.

Y no es admisible que la ley de Jubilaciones haya querido consagrar una desigualdad,—vale decir en este caso,—una injusticia tan marcada.

En efecto: los Intendentes Municipales están comprendidos, como empleados dependientes del Poder Ejecutivo, entre los funcionarios que tienen derecho a jubilación (artículo 3.o de la ley). Hay que incluirlos, pues, entre los servidores del Estado a quienes, según lo dice al principio ese artículo 3.o, la ley de Jubilaciones "obliga y favorece".

Y tan incluídos están, que pagan a la Caja, invariablemente, la cuota contributiva que les corresponde, de acuerdo con la disposición respectiva del artículo 12.

Es evidente, entonces, que si no se les excluye, porque no se les puede excluir, de las cargas que les impone la ley, tampoco se les puede negar los beneficios que ella les concede.

Así se ha reconocido en la práctica, otorgándose jubilación a varios Intendentes, entre los cuales podría citar al señor José Lois, ex Intendente de Minas, jubilado a principios de 1914, y al señor Rómulo Rossi, de Canelones, jubilado este año, o a fines del pasado.

Es cierto que dichos señores solicitaron su jubilación antes de la fecha en que debía separárseles del cargo o confirmárseles en el mismo, y es cierto, por tanto, que no tenían por qué invocar el inciso B del artículo 16, en el cual ampara el infrascripto su solicitud.

Pero a los señores Lois y Rossi se les computó, como no podía menos de suceder, los años de servicios prestados como Intendentes, por estar comprendidos entre los empleados a que se refiere el artículo 3.o y por haber abonado el correspondiente montepío.

Sin embargo, aceptándose la tesis que insinúa la Contaduría General, los señores Lois y Rossi, si se hubieran presentado solicitando jubilación un día después, habrían perdido los mismos derechos que se les reconoció un día antes de su cese, como debe perderlos el infrascripto y como los perdería un Intendente que desempeñara el cargo durante veinte o treinta años.

La tesis de la Contaduría ofrece la singularidad de que no se opondría a la jubilación de un Intendente, siempre que fuese solicitada antes del 1.o de Enero del año en que debiera ser reelecto o separado ese funcionario. Pero entonces podría ocurrir el caso de que un Intendente, aún sabiendo (cosa no muy fácil) que en la precitada fecha no se le iba a confirmar en el puesto, perdería su jubilación, aunque contara en su haber treinta o cuarenta años de servicios y de montepío.

De este triste fin de su carrera administrativa sólo se salvaría si su ingrata suerte le traía una enfermedad grave antes del fatal 1.o de Enero.

Basta enunciar los resultados incongruentes o injustos de la tesis de la Contaduría, para que quede patentizada su inconsistencia.

La Contaduría opina que el cese del doctor Acosta y Lara y el del infrascripto no pueden regirse por el inciso B del artículo 16, porque la cesantía no se ha producido por supresión del cargo, ni por exoneración del mismo.

No es difícil demostrar, empero, que ha habido por lo menos exoneración implícita.

Baste decir que la continuación de un mismo ciudadano al frente de determinada Intendencia, o su traslación a otra, en cada período de tres años, es un acto que depende de la voluntad del Presidente de la República, como depende también, por ejemplo, de la voluntad del primer Magistrado la confirmación o el traslado de los Jefes Políticos en cada período presidencial.

Igualmente, y respondiendo a idénticos fines de buena administración, es una facultad del Poder Ejecutivo la de hacer cesar a los Jefes Políticos y a los Intendentes Municipales, sin que sea en absoluto imprescindible un decreto "ad-hoc" en que se establezca con todas sus letras la exoneración. La única diferencia es que la facultad del Presidente de la República para exonerar — reelegir — a un Intendente, no puede ejercerla sino cada tres años; circunstancia que no ocurre en el caso de los Jefes Políticos.

Las peculiaridades que se acaban de señalar no afectan en lo más mínimo ninguno de los derechos que concede la ley de 14 de Octubre de 1904 a los Jefes Políticos y a los Intendentes, como a todos los empleados a que se refiere el artículo 3.o

Tan es así que en el mes de Abril de 1915 le fué concedida la jubilación a los señores Ricardo Sierra y Felipe Montero, que habían cesado en el cargo de Jefes Políticos sin el decreto de exoneración expresa que sería indispensable, según la tesis de la Contaduría General.

Al asumir el mando el actual Presidente de la República, encargó, por medio de un decreto, de las Jefaturas Políticas del interior, a los Oficiales primeros de las mismas; lo que importaba una exoneración de los que se hallaban al frente de ellas el 28 de Febrero de 1915, aunque así no lo dijera, como no lo dijo, el mencionado decreto. Días después, al efec-

tuarse el nombramiento de Jefes Políticos, unos fueron reelectos y otros no, entre éstos los señores Sierra y Montero.

Ambos solicitaron de inmediato su jubilación, amparados en el inciso B del artículo 16, y les fué concedida.

En forma análoga, el 31 de Diciembre último el Poder Ejecutivo dispuso por un decreto que se hicieran cargo al día siguiente, de las Intendencias Municipales, los Secretarios de las mismas, — y a los pocos días, en uso de una atribución legal, reeligió varios de los Intendentes, y designó sustitutos a los que quiso separar o exonerar del cargo.

El decreto que nombró a los reemplazantes no dirá, no dijo, literalmente, que la voluntad del Poder Ejecutivo fué exonerar a los reemplazados; pero la circunstancia de la exoneración que contempla el inciso B del artículo 16 existió y existe en forma inequívoca e innegable.

No creo necesario molestar por más tiempo la atención del Honorable Consejo. Espero de su ilustración y buen sentido que no me negará la jubilación que solicito, ya que las observaciones de que ha sido objeto mi petición son absolutamente deleznables y superficiales.

Será justicia.

Montevideo, 13 de Junio de 1917.

Bernardino E. Orique.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Pase al señor Asesor Letrado para que se sirva dictaminar.

Juan Capurro, Subsecretario.

Señor Presidente:

El suscripto ha emitido dos veces opinión desfavorable a gestiones como la presente. La primera, en un caso concreto, idéntico al actual, el del señor Federico Acosta y Lara, en que el Honorable Comité Ejecutivo resolvió, con caracter general, el 8 de Septiembre de 1911, que los empleados que cesaban en sus puestos por expiración del término señalado por la ley, no se podrían amparar al beneficio otorgado por el artículo 16, letra B de nuestra ley orgánica. La segunda vez, en el proyecto de reformas a la referida ley, cuando ha sostenido que la jubilación, amplia, liberal, casi generosa, que se acuerda en nuestro país, no debe amparar más que a los que alcanzan el máximum de edad o están imposibilitados para continuar en su empleo.

Las razones que fundamentan la primera de esas opiniones se comprenden fácilmente. El artículo 16, letra B, ya citado, habla de "exoneración" del empleo que desempeñaba el aspirante a jubilado; y exonerar es, según el diccionario y el sentido común, destituir a uno de su empleo. En ese sentido, natural y obvio, está empleada la palabra "exoneración" en la ley, y la prueba de que equivale a destitución se encuentra en el artículo 17, que refiriéndose a lo establecida en el anterior "exoneración no mediando omisión o delito", dice así: "Para que la "destitución por omisión" traiga aparejada la pérdida de la jubilación es preciso que así lo declare el Senado", etc. Se ve, pues, que la "destitución" por omisión es la exoneración misma aludida en el artículo anterior. Por lo demás, si el sentido vulgar de la palabra "exoneración" entraña la idea de separación del empleado por acto expreso del Poder Administrador, el sentido técnico de esa palabra confirma esa idea. Todos los autores que el suscrito conoce distinguen bien el caso de cese por expiración del término legal, del caso en que se opera por separación, exoneración o destitución, tres términos que son equivalentes entre sí, y bien diferentes de las otras: expiración del plazo legal. De ahí que a nadie se le haya ocurrido hasta ahora decir que un Decano de las Facultades universitarias "es exonerado" de su puesto cuando ha cumplido los tres años que señala le ley y se elige otro en su lugar; en cambio, se dice en esos casos que ha cesado de ser Decano porque acabó el tiempo por el cual fué llamado a desempeñar la función, y lo mismo se dice del Rector, de los miembros del Consejo de Higiene y de las corporaciones directivas de los establecimientos industriales y comerciales del Estado.

Por consiguiente, el suscripto cree que no es posible, de ninguna manera, comprender el caso del peticionario dentro del inciso B del artículo 16 de la ley orgánica de la Caja, pues su cese en las funciones públicas no se ha producido por exoneración del cargo o por supresión del mismo.

Pero, ¿podría decirse que si la letra rigurosa de la ley no ampara al peticionario, lo protegería su espíritu? Aunque a primera vista se tratara de casos semejantes, esa interpretación extensiva tendría muchos inconvenientes: Primero, que se desatendería la regla general de interpretación establecida en el artículo ... del Código Civil, que manda atenerse a la letra cuando es clara, como lo es en este caso. Segundo, que es muy dudoso que el espíritu de nuestra ley orgánica consienta ese género de jubilación, porque si se explica hasta cierto punto, no más, que a un hombre sano, joven, en aptitud de ganarse la vida, se le jubile cuando "de repente" se ve privado del empleo por destitución o por supresión del cargo, esa explicación no tiene cabida cuando el empleado, al aceptar cierto empleo, sabe de antemano que tiene un límite de tiempo para desempeñarlo, después del cual cesa y puede no ser nombrado de nuevo.

Tercero, porque, aunque el espíritu de nuestra ley consintiera la jubilación en esos casos, no podría administrativamente extenderse, hasta esas situaciones nuevas el amparo de la Caja, desde que, en realidad, se vendría a crear una nueva causa de jubilación, y el inciso B del artículo 16 vendría a entenderse así: "por supresión del cargo, o por exoneración del mismo no mediando omisión o delito, o "por expiración del término señalado para el desempeño del cargo"." Ahora bien: la creación de causas nuevas de jubilación, sea directamente, sea por la vía indirecta de una interpretación liberal, no es de incumbencia de las autoridades administrativas, y sólo puede ser realizada por el Cuerpo Legislativo. Cuarto, porque en lo que concierne a mi opinión personal, esa interpretación extendería lo que he considerado siempre como un mal para la institución de las jubilaciones y pensiones, a saber, la jubilación de los empleados antes de que alcancen un límite máximo de edad, o uno de servicios, o antes de que se imposibiliten efectivamente para el ejercicio de las funciones públicas. Sabe el Honorable Comité que yo he pugnado para que deje nuestro país de constituir una inexplicable excepción entre los que tienen organizada aquella institución, en ninguno de los cuales se ven jubilados de 29 a 50 años de edad, con servicios de 10 a 20 años, sin ninguna causa de imposibilidad física, como sucede en nuestro país; de modo que yo no puedo aconsejar que, en el supuesto de parecer dudoso el punto, se adopte administrativamente una solución que aumentaría el número de esa clase de jubilados. Quinto, porque de todas las causas más peligrosas de jubilación, peligrosas en el sentido de que favorecería la desnaturalización del sistema, ninguna lo sería tanto como esa, si se adoptara administrativamente, porque no pudiéndose determinar las condiciones especiales que previnieran el abuso, podría utilizarse el nombramiento por períodos complementarios, para obtener una jubilación imposible de otro modo. Y unas veces los interesados, sin revelar su propósito, y otras el mismo Poder Administrador, contribuirían de esa manera indirecta a aumentar la ya pesada carga que grava las finanzas de la Caja, todo por vía de la interpretación liberal de un texto que para mí no admite ninguna interpretación, y sí sólo la aplicación lisa y llana de su clara letra. Sexto, porque, admitido el criterio de que por interpretaciones administrativas se pueden extender las causas de jubilación, agregando a las dos citadas: destitución del empleado y supresión del empleo, esa otra de expiración del plazo, quedaría sentado un precedente que no vacilo en calificar de funesto para el porvenir de la Caja, y por tanto, para los intereses de los propios empleados, jubilados y pensionistas. Bien conocida es la lucha que se mantiene constantemente para impedir la desnaturalización de nuestra institución, lucha en la cual la Caja se esmera siempre en contemplar los intereses en pugna, hasta donde lo permita el texto de la ley; de modo que si se suprime esta última barrera, nadie sabe hasta dónde podrá llegarse a impulsos del sentimiento que inspiran a veces ciertos casos particulares no previstos por la ley, casos muy impresionantes, vistos separadamente y en ciertas ocasiones, pero de alcance extraordinario cuando se generaliza la solución que se dió para él solo, sin sopechar que la lógica obligaría a tratar de la misma manera a todos los que exteriorizasen una apariencia análoga.

Por estas razones yo no puedo aconsejar al Honorable Comité que manifieste su conformidad con la jubilación pedida. No desconozco que en ciertos casos, cuando el funcionario cesante por expiración del plazo sea anciano o tenga muchos años de servicios, treinta o poco menos, la solución por mí defendida puede parecer injusta, aunque sea rigurosamente legal; pero, sería una injusticia que no existiría en el caso actual, concreto, y que resultaría del criterio equivocado seguido por el legislador de 1904, que concedió jubilación ciegamente al exonerado y a aquel cuyo empleo se suprime, sea o no joven, sano, o tenga muchos o pocos años de servicios, de 10 a 30, y se la niega al anciano, al enfermo que no llega a viejo o no se enfermó en el ejercicio del empleo, aunque tenga el máximum de servicios que prevé la ley.

Es claro que los argumentos hechos por el interesado en el segundo escrito presentado no destruyen la rigurosa legalidad de la solución defendida aquí y ya admitida por el Honorable Comité en el caso Acosta y Lara; 1.o Porque no es cierto que la jubilación proceda si se solicita una día antes de la cesación del término, como en los casos de los Intendentes Rossi y Lois, pues éstos la pidieron alegando y probando la imposibilidad física; de modo que no se les concedió por el sólo hecho de haber cesado en el cargo, que es lo que pretende el peticionario; 2.o Porque no es cierto que esa interpretación, digo, esa aplicación lisa y llana de la ley, establezca una situación excepcional y desventajosa para los Intendentes, pues además de estos funcionarios se encuentran en ese caso los directores de Liceos de Enseñanza Secundaria, los decanos, el rector de la Univer-

sidad, los miembros del Consejo de Higiene y otros más, a todos los cuales se aplica el sistema bien sencillo y claro, a saber, que no hay más causas de jubilación que las determinadas en la ley; 3.o porque no es exacta la comparación que se pretende establecer entre los Jefes Políticos y los Intendentes, desde que aquéllos no tienen plazo legal para el ejercicio de sus funciones y son esencialmente amovibles, mientras que éstos tienen un plazo bien señalado y son inamovibles; de modo que, en lugar de semejanza o analogía jurídica, hay verdadera y señalada diferencia; y 4.o porque no es tampoco cierto que los Intendentes sean amovibles cada vez que terminan el plazo, porque el funcionario que tiene ese carácter es separado del empleo por un acto del Poder Administrador, mientras que cuando éste no reelige a un Intendente no separa a nadie, ni podría él separar a quien ya no está en el empleo por el vencimiento del plazo. Y si se quisiera argüir con que en ese caso quien separa es la ley, el suscripto alegaría que la exoneración de que habla el artículo 16 de nuestra ley orgánica es pura y exclusivamente la que realiza el Poder Administrador, según fué antes demostrado.

No cree, pues, el suscripto que haya motivo para que el Honorable Comité reconsidere la resolución adoptada en el caso Acosta y Lara, hace ya seis años, y que ha sido aceptada hasta ahora. Eso no obsta a que, habiendo cambiado mucho la constitución del Comité, al punto de que sólo dos de los miembros de entonces están todavía en sus cargos, se revea el criterio antes admitido y se adopte una solución nueva o se solicite la interpretación o aclaración legislativa de ese inciso B del artículo 16, atento a que después de sancionada la ley de 1904 se han creado varios cargos de duración limitada, como los referidos Intendentes y Directores de Liceos de Enseñanza Secundaria.

Montevideo, Diciembre 6 de 1917.

R. Sayagués Laso.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 13 de Diciembre de 1917.

De acuerdo con el precedente dictamen, pase a consideración del Honorable Consejo Administrativo. (Acta 514).

E. GIVOGRE,
Presidente.

E. F. Areco.
Secretario.

Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 13 de Diciembre de 1917.

Elévase con oficio al Ministerio de Hacienda, rogándole quiera interceder para que el Poder Ejecutivo se sirva solicitar del Honorable Cuerpo Legislativo la aclaración del inciso b) del artículo 16 de la ley de 14 de Octubre de 1904. (Acta número 192).

E. GIVOGRE,
Presidente.

E. F. Areco,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de Abril de 1918.

Con el mensaje correspondiente, elévese a la consideración de la Honorable Asamblea General.

Rúbrica del señor Presidente.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

En 8 del corriente mes el Poder Ejecutivo ha remitido a la consideración de Vuestra Honorabilidad el expediente iniciado por el señor Bernardino E. Orique, en que solicita la jubilación del cargo de Intendente Municipal del Departamento de Cerro Largo, que desempeñaba, a favor de la disposición establecida por la letra B del artículo 16 de la ley de 14 de Octubre de 1904, de la cual solicita aclaración el Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Manifiesta el Poder Ejecutivo que es necesaria esa aclaración, no sólo por lo que respecta al caso concreto, sino a todos los que se irán produciendo, al solicitar la jubilación, los funcionarios con mandato temporal, que no sean reelegidos, y no tengan, al vencer su mandato, treinta años de servicios y sesenta años de edad.

La cuestión puede plantearse en los siguientes términos: la no reelección para una función de mandato temporal, ya sea porque la ley la prohiba o porque sin prohibirla, el Poder Administrador no la efectúa, en uso de sus facultades discrecionales, como ha sido precisamente el caso del señor Orique, ¿puede equipararse y aún considerarse comprendido implícitamente en la disposición del artículo 16 de la ley de 14 de Octubre de 1904, que da derecho a jubilación en los casos de suspensión del cargo o exoneración, no mediando omisión o delito?

Vuestra Honorabilidad encontrará estudiada la cuestión en el escrito del señor Orique y en el ilustrado dictamen del Asesor Letrado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, doctor Rodolfo Sayagués Laso.

La Comisión, por su parte, se inclina a la solución afirmativa ante una simple consideración que ha tenido en vista. Si se acuerda el favor de la jubilación al empleado que ha sido expresamente exonerado del puesto, no debe dejar de gozar del mismo beneficio aquel otro que ha sido exonerado también, al no ser reelegido, pero de una manera más impersonal, menos directa y en todo caso, menos lesiva de su idoneidad y que, por consecuencia, pueda ostentar títulos menos dudosos como empleado público.

En este concepto, la Comisión os propone el adjunto proyecto de ley interpretativo.

José Espalter. — Juan Andrés Ramírez. — Francisco Alberto Schinca. — Rosalío Rodríguez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etcétera.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Debe entenderse que están comprendidos en la disposición de la letra B) del artículo 16 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904 los empleados públicos que cesen en el desempeño de su cargo por expiración del término señalado para su desempeño.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 24 de 1918.

Espalter. — Ramírez. — Rodríguez. — Schinca."

En discusión general.

Si no hay quien observe, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Espalter (don José) — Deseo simplemente hacer notar que en el artículo que se acaba de leer, hay en tres renglones la repetición de la misma palabra, probablemente por un error de copia. Dice, en efecto, en la parte final del artículo: "... los empleados públicos que cesen en el desempeño de sus cargos por expiración del término señalado para su desempeño." Debe decir: "... que cesen en el cargo por expiración del término señalado para su desempeño". Probablemente, repito, se trata de un error de copia, y en este caso, de un error de imprenta.

Señor Presidente — Perfectamente.

Si no se observa, se voatrá con la modificación propuesta por el señor diputado Espalter.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión relativa a los informes del Poder Ejecutivo sobre los exámenes de la Escuela Naval.

Tiene la palabra el señor diputado Saravia.

Señor Saravia—Repetiré, señor Presidente, esta vez, la firme convicción que tengo de que el Ejército es el brazo armado para defender la integridad de la Nación; la fuerza noble con que cuenta la evolución, para ampararse en su desarrollo y progreso creciente; la fuerzo noble con que los pueblos cuentan para limitar el desborde de las pasiones colectivas. Siendo este territorio uruguayo, aunque chico en el concepto geográfico, en el concepto estratégico debe merecernos el concepto de una verdadera promesa en el porvenir de la América, desde que parece que hubiera traído como condición innata de nuestra propia soberanía, ser factor influyente, tal vez decisivo, en el equilibrio de los países de este Continente. Todo lo que sea referente al Ejército tiene para mí una importancia capital, máxime cuando el Ejército, subrayado, en su verdadera misión, significa para mí, paz, progreso, desarrollo, fuerza y energía vitales de los pueblos que quieren ocupar el puesto que les corresponde en el concierto de las naciones libres. Yo no traigo ningún elemento nuevo a este debate. Me limito pura y exclusivamente a los informes que el Poder Ejecutivo ha remitido a la Cámara. Haré, señor Presidente, abstracción del notable alegato sostenido por el doctor Ramírez en un plano de ideas superiores,

y vengo, como él, a este debate, inspirado por un sentimiento de justicia, por un sentimiento de afán de patrióticas reparaciones, si es que se han cometido injusticias y si es que se ha incurrido en errores; y es así que yo desearía que mis colegas del frente vieran en mí al uruguayo, no al hombre que supo ser un buen insurrecto en otros tiempos.

Señor Presidente: en todas las cosas hay que buscar un atenuante. El doctor Viera es un civil; su Ministro tampoco viste uniforme. De manera que, cualquier cosa en que discrepara con él, no dejaría de tener en cuenta eso que me resulta fundamental para considerar el grado de la intención y del propósito de los hombres. Yo creo que en cuanto a la expulsión de los alumnos ha habido un poco de exageración de parte del Poder Ejecutivo en darlos de baja así, en forma colectiva, de esa institución de enseñanza militar.

En los ejércitos modelos, como el argentino, existe un colegio militar, una escuela de tiro, una escuela superior de guerra, una escuela de ingeniería, una escuela de estado mayor, una escuela de equitación y otras muchas, y se diría que estas escuelas están tendidas a lo largo de la carrera de las armas y que constituyen verdaderos obstáculos, verdadera, trabas científicas, a vencer para ascender galón por galón y para escalar a la jerarquía superior.

Y eso se explica, porqué a mayor jerarquía, corresponde mayor responsabilidad y, desde luego, debe corresponder mayor preparación técnica, y es así que si la preparación de los alumnos resultaba deficiente se debió haber aumentado la intensidad científica de los años subsiguientes o haber establecido una tesis al final del curso. Así se estaría seguro de que todos los alumnos egresados como oficiales de esa institución de enseñanza lo harían con los conocimientos exigidos por el programa, ó fatalmente fracasarían en la prueba anual de suficiencia.

Me parece un poco exagerado el que se haya sacrificado la aspiración de esa juventud al simple grado de alférez o al simple grado de guardia marina, cuando en justicia debíamos recordar que en las jerarquías superiores de nuestro Ejército no hay obstáculos, no hay dificultades científicas para escalar las altas jerarquías del Ejército Nacional; y debo insistir en esto por las conclusiones a que pienso arribar: de que a mayores jerarquías corresponden mayores responsabilidades y, por consiguiente, mayor preparación técnica o caudal científico.

Ahora paso a considerar la expulsión de los alumnos bajo la faz legal.

Yo creo que el estado militar, el grado en sí, constituye una propiedad legal, un derecho legítimamente adquirido, y que solamente pueden ser dados de baja, despojados de ese derecho, por una disposición legal y, por consiguiente, creo que si ha sido el Poder Ejecutivo solamente el que los ha dado de baja, se ha extralimitado en sus facultades constitucionales.

Nos dice en su mensaje el Poder Ejecutivo: "Será muy grave que los alumnos militares de la Escuela Naval malogren el fruto de sus esfuerzos perdiendo los años ganados legítimamente".—Empieza por reconocerlo él mismo.—"Funcionarios militares a sueldo, con jerarquía inferior a los oficiales de marina, no pudieron adoptar una actitud más comprometedora para su situación que la que revela la negativa reiterada de resistencia colectiva a un acto del Poder Ejecutivo.

"Las bajas del establecimiento están previstas en el Reglamento Orgánico y Plan de Estudios de la Escuela para los casos de segunda reprobación, como también en los casos de mala conducta, previo fallo del Consejo de Disciplina, (artículos 25, 17 y 8 del Reglamento Orgánico y Plan de Estudios). En estos casos es también muy sensible, es muy grave para los aspirantes de la Escuela Naval que se les dé de baja por mala conducta, después de haber cursado, si es posible, hasta el 5.o año de la carrera o hasta el 2.o año, en el caso de segunda reprobación en determinado número de materias, o que se les obligue a repetir el curso por una sola vez. Y, sin embargo, sus actos no pueden dejar de ser juzgados con arreglo a las disposiciones mencionadas, alejándolos definitivamente de ese organismo militar por faltas de conducta o pruebas de su incapacidad."

Yo pregunto: ¿se han dado de baja por sentencia de ese Consejo de Disciplina? ¿ha habido alguna disposición legal?

Bien. Como he buscado por todos lados y con mucha insistencia y no he podido encontrarlo, tuve que recurrir a la ley Orgánica del Ejército Argentino, que la podemos tomar como un modelo, para poder ampliar el concepto que estoy fundando. Esa ley lleva el número 9675.

Veamos lo que significa el estado militar, lo que significa el grado.

"Estado Militar—Estado Militar es el conjunto de obligaciones y derechos, que las leyes y reglamentos establecen para cada militar en su grado, situación y destino", y se pierde, para los oficiales: "1.o Por baja a solicitud del interesado, quien no podrá abandonar su puesto hasta que le haya sido concedida por el Poder Ejecutivo y haya entregado dicho puesto a su reemplazante o inmediato subordinado. La baja se concederá siempre, salvo que exista el estado de guerra o de sitio, o que el oficial se encuentre encausado, cumpliendo condena u obligado a servir por un contrato; 2.o Por condena a la pérdida del grado, como pena principal o accesoria impuesta por los Tribunales Militares o por el Presidente de la Nación en los casos previstos por las leyes militares; 3.o Por condena impuesta por los Tribunales comunes o federales, a penas equivalentes a las penas militares que llevan como accesoria la destitución, de acuerdo con lo establecido en las leyes penales militares; 4.o Por pérdida de la ciudadanía..." Ahora, para la tropa,—porque habrá que ver en qué categoría se deben colocar estos alumnos, si entre la tropa o si entre los oficiales,—se establece lo siguiente: "Para la tropa: 1.o Por el cumplimiento de su obligación de servicio bajo banderas, y desde el momento en que por la ley de organización del ejército termina su sujeción a la autoridad militar; 2.o Por las causas que excluyen del servicio..." (se refiere al obligatorio), ... "y que determina la ley de reclutamiento y servicio militar; 3.o Por resolución del Ministerio de Guerra para los voluntarios en los casos previstos en los respectivos reglamentos".

Ahora, hay otra cosa interesante: "El Poder Ejecutivo creará en carácter permanente y reglamentará la competencia, composición y procedimiento de los Tribunales de Honor, a los cuales estarán sujetos los oficiales del ejército permanente, los de la reserva y los retirados que tengan derecho al uso del uniforme y del título del grado". Y dice: "El Poder Ejecutivo podrá, previo parecer de un Tribunal de Honor, privar del goce del título del grado y uso del uniforme a cualquier oficial que se retire, haciéndolo constar en el mismo decreto de retiro, cuando, a su juicio convenga así al decoro de la jerarquía. Igualmente podrá el Poder Ejecutivo, previo parecer de un Tribunal de Honor, privar del uniforme y del título del grado a todo oficial ya retirado que observe mala conducta, cometa faltas contra el honor o contra el decoro de la jerarquía cuando vistiendo uniforme produjera actos contrarios a la disciplina o ejerza habitualmente funciones o actos que no tengan carácter militar o cuando hubiere sido condenado por juez competente a pena que el Tribunal de Honor la considere deshonrosa". Es decir, que ni siquiera el derecho al uniforme, ni siquiera el derecho a que se titule "Comandante" o cualquier otro grado, lo otorga el Presidente de la República Argentina: tiene que recurrir a un Tribunal de Honor; es sagrado. El estado militar es una propiedad legítima; no hay nada que hacerle.

Ahora veamos lo que nos dice el Poder Ejecutivo: "Desde el punto de vista de "subordinación y honores", tienen los aspirantes las siguientes correspondencias: 5.o año, jerarquía 10, suboficial de cargo; 4.o año, jerarquía 11, suboficial de 1.a clase; 3.er año, jerarquía 12, suboficial de 2.a clase; 2.o año,...". Bueno, en una palabra: aquí les concede jerarquía militar, y el solo hecho de concederles jerarquía militar, es reconocerles el derecho al estado militar.

Señor Bruno—En este país los cadetes están considerados como individuos de tropa.

Señor Ramírez—Pero si está leyendo disposiones de este país, señor diputado!

Señor Saravia—El señor diputado Bruno tiene una ley orgánica del país?

Señor Ramírez—El señor Saravia está citando un reglamento.

Señor Saravia—Yo estoy citando un reglamento modelo, porque no encontré ninguno en el país.

Señor Ramírez—Pero, ¿ahora no está citando el reglamento de la Escuela Naval uruguaya?

Señor Ramasso (don Juan)—Está citando un reglamento de la escuela argentina.

Señor Saravia—Estoy citando un reglamento argentino porque no encontré ninguno en el país.

Señor Bruno—Está leyendo disposiciones que se refieren a la República Argentina.

Señor Ramírez—No, señor: son del reglamento de la Escuela Naval del Uruguay.—(Murmullos).

Señor Saravia—Si ustedes me apuran mucho, no me van a sacar bueno.

Señor Bruno—El señor diputado parecía dudar de la situación que le corresponde a los cadetes.

Señor Saravia—Voy a sacarlo de la duda, porque ya que no tenemos una ley orgánica regular, tenemos que recurrir a la de otros países que sean buenas. "Desde el punto de vista de "subordinación y honores" tienen los aspirantes las siguientes correspondencias: "5.o año, jerarquía 10, suboficial de cargo; 4.o año, jerarquía 11, suboficial de 1.a clase...".

Señor Quintana—Entonces, no es gente de tropa.

Señor Saravia—Pero voy a leer otra cosa curiosa: "Grado es cada escalón de la jerarquía militar".

La designación de "tropa" comprende los grados de soldado hasta sargento ayudante y la de "oficiales" comprende los grados desde subteniente hasta teniente general". Pero al fijar el efectivo de la tropa ponen a los cadetes de la Escuela Militar con grado determinado, como tenientes, capitanes, comandantes, generales, etc. Pero sobre esto no debemos hacer hincapié.

Sigo adelante. Ahora, el Presidente de la República, al justificar su actitud, insiste en que los alumnos deben ser considerados con un estricto y riguroso cri-

terio militar, porque en el terreno legal, no me parece que podamos andar de acuerdo, y nos dice: "que los alumnos militares de la Escuela, que todos son "funcionarios militares" a sueldo, sometidos a la disciplina de los buques de la Armada Nacional, buscaron y premeditaron la oportunidad para realizar, en forma ostensible, un acto de indisciplina gravísimo, con burla y menosprecio de una Comisión Militar de Examen integrada con profesores y "con burla y menosprecio del Poder Ejecutivo". Esto es grave, señor Presidente. "Prepararon un golpe teatral, ausentes de su espíritu las nociones más elementales de disciplina, "solidarizados en un acto de negativa colectiva, que es lo más peligroso que puede suceder en la institución armada".

No obstante la intimación que nuevamente se les hizo, "resistieron colectivamente" la prueba que se les exigía de demostración de capacidad, aceptando las consecuencias de semejante actitud. La baja de los aspirantes es un acto legítimo del Poder Ejecutivo".

Pintado así el caso, es grave, y es tan grave que lo creo previsto y penado por el Código Militar en la parte referente a los delitos de sedición e insubordinación. De manera que si el caso es tan grave, debió haber venido la prevención sumaria, haberse elevado a plenario: que se cumpla la ley o que se sobresea la causa. Si hubo delito, si hubo esa falta, esa benevolencia del Poder Ejecutivo, que sería benévolo con esos jóvenes, no satisfaría a la disciplina, porque ese hecho pone de manifiesto un desconcierto inexplicable, nada menos que en una institución de enseñanza guerrera, y lo considero de tal magnitud en ese terreno, que no creo que pueda dejar de afectar en su fundamento orgánico a la colectividad armada, en su conjunto....

Señor Quintana — Apoyado. Muy bien!

Señor Saravia —... y si este hecho constituye delito penado por las leyes, ¿ha hecho bien el Presidente en ser benévolo? Yo creo que no, por las causas enumeradas arriba, y segundo, porque se habría extralimitado en sus facultades constitucionales. Y siempre, señor Presidente, que se ha considerado la facultad del Presidente de la República como jefe supremo de las fuerzas de mar y tierra, yo he notado un criterio un poco exagerado en el pueblo, con mucha gente con quien he hablado, y viene al caso el que interpretemos el espíritu del artículo 17, inciso 15 de nuestra Constitución, que dice: "Compete a la Asamblea General hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse".

Yo supongo que estos reglamentos no serán los reglamentos tácticos de las distintas armas de combate; no serán los reglamentos de tiro de artillería: tienen que ser y deben ser disposiciones orgánicas que, junto con la Constitución, forman el "verdadero gobierno del ejército".

Ya lo repetí en la Constituyente: el soldado es soldado de la Constitución y de la ley, y su gobierno es la Constitución y la ley; y son leyes que determinan los derechos, prerrogativas y distribuyen deberes y responsabilidades y determinan las facultades disciplinarias entre todos los grados y para cada grado, inclusive el de Presidente de la República, como "asimilado" a la más alta jerarquía del ejército.

Ahora, señor Presidente, voy a tratar lo de los oficiales de la Escuela Naval.

En cuanto a las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo con el comandante Aguiar, en su carácter de jefe militar, como soldado y como director de esa institución de enseñanza, ya he dicho que no traigo ningún argumento nuevo: me voy derechamente a los informes que el Poder Ejecutivo nos ha suministrado. Otro día traeré otras cosas aparte.

Me voy a la prevención sumaria levantada por el coronel Ruprecht, juez sumariante, que dice: "Algunos programas no han sido cumplidos en su totalidad y de varias asignaturas se rindieron exámenes por programas que no corresponden a los presentados por la Dirección de la Escuela. Los libros de clasificaciones están plagados de irregularidades, "advirtiéndose clasificaciones que no han sido puestas por los profesores".

"Figuran en los boletines clases dadas estando los alumnos en el extranjero y el profesor en Montevideo. En las clasificaciones de examen no se ha dado cumplimiento al artículo 24 del Reglamento. Los ex comandantes declaran que si se hubiera aplicado el artículo 24, los alumnos habrían obtenido mayor nota, "desde que el propósito era aprobarlos".

"Que las faltas cometidas y relacionadas precedentemente, afectan fundamentalmente la disciplina del establecimiento, porque esos alumnos tienen que haber palpado de cerca la facilidad con que han dejado de cumplirse las disposiciones de carácter reglamentario.

"Que las clasificaciones del primer bimestre y de Marzo y Abril, que aparecen en Teoría del Buque, "no fueron puestas por el profesor y son de caligrafía distinta a la del mismo" (según declaración del profesor y Libros de Clasificaciones que se han tenido a la vista)."

Y hay más, señor Presidente: el comandante Rodríguez manifiesta que el comandante Aguiar ha creado serias dificultades en el desempeño de la misión que le ha confiado nada menos que el Presidente de la República, y se expresa en estos términos en el cambio de notas con el Ministerio.

Dice el comandante Rodríguez: "En el mencionado establecimiento había solicitado de su comandante, el señor capitán de corbeta José Aguiar, los antecedentes del año, es decir, clasificaciones, promedios, etcétera, y todo me fué negado, argumentando el señor comandante que no tenía obligación de entregar ningún antecedente, considerando que tal pedido importaba una invasión a la Escuela". (Palabras textuales). y Continúa: "Es sensible, realmente, que impulsado por una ofuscación o por una falsa impresión, haya sido precisamente el señor comandante de la Escuela quien, con sus actos, 'pareciera' desconocer lo que implica la disciplina militar" y hasta olvidar la diferencia de atribuciones y derechos que representan las diferentes jerarquías.

"La hostilidad llegó hasta tolerar que las Mesas Examinadoras no cumplieran lo dispuesto en el artículo 25 de las Instrucciones de Exámenes referente a los honores que deben dispensarse al Presidente de la Comisión Delegada del Poder Ejecutivo y que al preguntársele por la ubicación de las Mesas de Examen contestara: "Arréglense ustedes; pregúntenle al oficial de guardia".

"A los señores oficiales que, cumpliendo instrucciones y ajustándose al reglamento en vigencia y programas presentados, formulaban temas escritos, a unos se les permitió que ejercieran su derecho y a otros se les negó terminantemente."

Y sigue una serie de cosas iguales, y luego, dirigiéndose al Ministerio, continúa: "Pero hay algo más sintomático, señor Ministro: suscitada la primera duda, antes que Vuestra Excelencia resolviera la cuestión, y en ausencia de la Comisión, el señor comandante hizo formar la Compañía de Aspirantes y ordenó el comienzo de los exámenes; de modo que, cuando los oficiales llegaron a las respectivas Mesas, ya se habían ordenado los temas escritos que los alumnos debían desarrollar.

"Esta actitud general, incomprensible, desconsiderada e impositiva que imposibilita cumplir, ni siquiera medianamente, la honrosa comisión ordenada, ha determinado los pedidos de excusación que se acompañan, presentados por varios oficiales."

Y contesta el Ministerio de la Guerra: "He recibido en fojas 12 el pedido que el señor capitán de corbeta don Tomás Rodríguez Luis y los señores oficiales tenientes de navío don Ramiro I. Jouan, don Juan M. Canosa, don Federico Ugarteche y alférez de navío don Juan A. Battione formulan para que se les releve de la comisión que por decreto gubernativo de fecha 10 del corriente se les confió.

"He llevado a conocimiento de Su Excelencia el señor Presidente de la República dichos antecedentes, el cual ha quedado sorprendido y desagradablemente impresionado por la actitud inusitada e incomprensible de los oficiales citados."

Y continúa:

"Efectivamente, el Poder Ejecutivo no comprende cómo "se pueden olvidar de una manera tan fácil los deberes militares más elementales".

"Los señores oficiales designados por el decreto de fecha 10 del corriente, no pueden pedir que se les exima de la comisión que el Gobierno les confió. No hay derecho de excusación cuando se trata del cumplimiento de órdenes emanadas del jefe superior de la fuerza armada: las órdenes se cumplen, sean cuales fueren las dificultades que se presenten a quien las reciba. De esas dificultades dará cuenta a la Superioridad, en su oportunidad debida, para justificar que no ha hecho todo lo que debía hacer con sujeción a lo ordenado; pero pretender que las dificultades, reales o ficticias, que se presenten en el desempeño de una comisión militar, constituyan fundamento atendible para que se exima del cumplimiento de ella, "es sentar una tesis profundamente subversiva", no sólo en el orden militar, sino también en el orden civil de las funciones del Estado.

"Es por eso qué el señor Presidente de la República considera que no debe entrar a apreciar ninguna de las razones invocadas en los petitorios de excusación."

Y bien: el comandante Rodríguez se sorprende del criterio raro y del espíritu militar del comandante Aguiar, y el Presidente de la República, a su vez, se sorprende del concepto disciplinario del comandante Rodríguez. Y esto resulta sensible, y sensible en mucho, porque se trata de oficiales cultos, de oficiales preparados. Yo no vengo a defender al comandante Aguiar ni vengo a dar contra nadie. Por eso, voy a leer estos pequeños apuntes que me han llegado, que supongo que son ciertos, del comandante Rodríguez, y que creo que se conocen:

"Al crearse la Escuela Naval en 1907, se autorizó el pase de alumnos de la Escuela Militar que desearan seguir sus estudios en la Naval.

"Entre los alumnos que pasaron figuraba el alumno de tercer año militar Tomás Rodríguez Luis, que pasó por diferencia de plan de estudios a segundo año de la nueva Escuela Naval.

"En Diciembre de 1908, al terminar su cuarto año de estudios, fué promovido a guardiamarina graduado, continuando como alumno de la Escuela Naval.

"En Agosto de 1909, al decidirse la construcción del crucero "Uruguay", fué a Europa con los señores capitanes de corbeta Calveira, Rodríguez Luis y te-

niente Aguiar, sin haber terminado aún sus estudios.

"Regresó en 1910,—mes de Agosto,— y obtuvo la efectividad de su graduación de guardamarina, subteniente de Ejército.

"Luego ascendía a alférez de navío (teniente 1.o de Ejército) con la antigüedad de "25 de Agosto de 1910".

"En 1911 volvió a partir para Europa, conjuntamente con el teniente Canosa. Encontrándose aún en Europa, fue ascendido a teniente de navío el 2 de Noviembre de 1902. (Capitán de Ejército).

"En Febrero de 1917 fué ascendido a capitán de corbeta. (Mayor de Ejército)."

Y luego,—es muy poquito lo que queda para leer, — el comandante Rodríguez Luis agrega:

"El 15 del corriente mes de Diciembre, de 9 horas 30 a 10 horas, en el local de la Dirección de la Armada, reunidos los señores oficiales, tenientes de navío don Ramiro I. Joan, don Carlos Baldomir, don Arturo Juambeltz y don Juan M. Canosa y alféreces de navío don Héctor Luisi y don Juan A. Battione, y después de leerles los decretos de fecha 10 y 12 del corriente, les indiqué, en general, cuál era la tarea a desarrollar en las instrucciones mencionadas, cuya copia se agrega por separado.

"Los señores tenientes Juambeltz y Baldomir y alférez Luisi observaron que no tenían por qué seguir ninguna indicación, considerando, a su entender, que cada uno debía obrar aisladamente, agregando que no eran delegados míos, sino del Poder Ejecutivo.

"Invitados por el que suscribe para labrar un acta de constancia y que pusieran en ella sus manifestaciones verbales, se negaron resueltamente a hacerlo".

Esto me resulta inexplicable, señor Presidente, tratándose de soldados, que se nieguen a firmar lo que han dicho Son hombres que van a inculcar principios nuevos y de moral disciplinaria en el Ejército, y van a orientar a nuestra juventud en la lucha hacia el porvenir. En ellos va a confiarse mañana los destinos del país, y no me explico cómo se diga así, que se negaron a firmar lo que habían dicho.

Continuamos: "En tal forma, se imposibilitaba toda acción eficaz, debiendo agregar que en algunos exámenes que presencié, el señor teniente de navío Juambeltz, que se negó a recibir mis instrucciones, firmaba los ejercicios clasificados, refrendando en esa forma la nota acordada por la Mesa, y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2.o en el decreto de 12 de Diciembre de 1917". Todo esto me resulta gravísimo, tan grave que yo veo surgir de esas resultancias delitos de insubordinación, delitos de desacato a órdenes en actos de servicios, delitos de falsificación de documentos y desidia y omisión en el cumplimiento del deber. Y esos delitos tienen que estar previstos y penados por el Código Militar, y si esta acusación constituye delito, el Presidente de la República debió haber elevado a plenario ese sumario para que se cumplieran las disposiciones legales. Si acaso fué benévolo, la benevolencia no me resulta a mí ni por el espíritu ni por el sentimiento de disciplina, ni mucho menos por el interés de los propios acusados. Yo me pondría en el caso del comandante Aguiar, y confieso, señor Presidente, que hubiera preferido mil veces un consejo de guerra antes de sacrificar mi carrera, afectando el porvenir de los míos, pasando al futuro de mi vida envuelto entre sombras y sospechas, y dejando a mis hijos una herencia de triste recuerdo.

Yo creo que esa pena es demasiado cruel para un soldado que tiene, si no se me ha engañado, la foja de servicios con que cuenta el comandante Aguiar, y que la veremos después de hacer ligeras consideraciones sobre lo que en mi concepto significa un soldado. Yo voy a leer muy poquitas líneas sobre legajos personales de los oficiales argentinos para que podamos apreciar lo que significa en el concepto de su pueblo, y entonces, tal vez, podamos darnos cuenta que hemos sido crueles, y tal vez ingratos, con muchos de nuestros hombres.

Señor Martínez Thedy — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Señor Saravia — Todas las que usted quiera.

Señor Martínez Thedy — Muchas gracias.

Aprovecho, antes de que empiece a leer las fojas de los oficiales argentinos.

Señor Saravia — No, voy a leer en un Reglamento, cómo se clasifican...

Señor Martínez Thedy — Ah! Muy bien: había entendido mal.

12—Señor Presidente — Si me permite el señor diputado, — ya que se le ha interrumpido, aunque yo no lo hubiera hecho hasta que se hubiera aproximado más la hora, — se va a dar cuenta de un asunto entrado, que ha venido del Honorable Senado, y que es de verdadera urgencia.

Señor Saravia — Muy bien, señor Presidente.

Señor Presidente — Sírvase dar lectura el señor Secretario.

(Se lee lo siguiente):

Tratado de Arbitraje General Obligatorio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, de los Dominios Británicos allende los mares, Emperador de la India, en cumplimiento de los principios establecidos en las Convenciones para el arreglo pacífico de las cuestiones internacionales, firmadas en La Haya el 29 de Julio de 1899 y el 28 de Octubre de 1907 respectivamente.

Deseando celebrar un Tratado de Arbitraje General Obligatorio, de acuerdo con el derecho que se reservaron por el Artículo XIX de la primera de las referidas Convenciones y el Artículo XL de la segunda,

Han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al doctor don Baltasar Brum, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores; y

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, de los Dominios Británicos allende los mares, Emperador de la India, al señor Alfredo Mitchell Innes, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay,

Quienes, habiendo canjeado sus Plenos Poderes, los cuales se han encontrado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I

Todas las controversias, de cualquier naturaleza, que puedan haber surgido entre las Altas Partes Contratantes, y que no haya sido posible arreglar por vía diplomática, se someterán a arbitraje.

Artículo II

Las cuestiones que ya han sido objeto de un arreglo final entre las dos Altas Partes Contratantes, no pueden reabrirse en virtud de este Tratado. En tales casos el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que puedan suscitarse con respecto a la validez, a la interpretación o al cumplimiento de tales convenios.

Artículo III

Para el arreglo de las cuestiones que, en cumplimiento de este Tratado, han de someterse a arbitraje, las funciones de árbitro se confiarán a un Soberano o Jefe de Estado, o al Presidente de una Corte Suprema o Tribunal de Justicia, o a una persona de reconocida competencia en cuanto al tema de la controversia.

Artículo IV

En el caso de que no se llegase a poner de acuerdo sobre la designación del árbitro, las Altas Partes Contratantes se atendrán a la resolución de la Corte Permanente de Arbitraje establecida en La Haya en virtud de la antedicha Convención de Julio 29 de 1899, referente al arreglo pacífico de los conflictos internacionales, mantenida por la Convención de Octubre 18 de 1907 a que también se hace referencia precedentemente.

Artículo V

En cada caso particular las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial, designando al árbitro y definiendo la extensión de sus poderes, el asunto en disputa, los plazos a establecerse para la formación del Tribunal de Arbitraje, los diversos grados de procedimiento, a cargo de quién han de ser los gastos del juicio y el idioma en que deberá escribirse la resolución final del árbitro.

Artículo VI

Con excepción del caso de denegación de justicia, el Artículo I de este Tratado no se aplicará a cuestiones que se han originado entre un ciudadano o súbdito, sociedad o corporación de una de las Partes y el otro Estado Contratante cuando los Jueces o Cortes de este último Estado son, de acuerdo con su legislación, competentes para resolver la cuestión que se ha motivado.

Artículo VII

El presente Tratado entrará en vigencia inmediatamente después del canje de ratificaciones y continuará en vigencia por un período de cinco años y después de eso permanecerá en vigencia hasta doce meses después que una de las Altas Partes Contratantes haya dado aviso a la otra de su intención de terminarlo.

Artículo VIII

Este tratado será ratificado por su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y por su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, de los Dominios Británicos allende los mares, Emperador de la India, de conformidad con la Constitución y las leyes de los países respectivos, y las ratificaciones se canjearán en Montevideo tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados han firmado el presente Tratado y han puesto en él sus sellos.

Hecho en duplicado en lengua espa-

ñola e inglesa, en Montevideo, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho.

(L. S.) Baltasar Brum.
(L. S.) A. Mitchell Innes.

Es copia conforme:

Enrique E. Buero, Subsecretario.

Convención de Arbitraje General Obligatorio entre la República Oriental del Uruguay y la República Francesa.

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Excelencia el señor Presidente de la República Francesa, el primero en su calidad de adherente a la Convención del 29 de Julio de 1899, el segundo en su calidad de signatario de la misma Convención, y ambos en su calidad de signatarios de la Convención de 18 de Octubre de 1907, Convenciones ajustadas en La Haya con el objeto de llegar al arreglo pacífico de las cuestiones internacionales,

Deseando entrar en negociaciones para la conclusión de una Convención de Arbitraje General Obligatorio entre ambos Estados, de conformidad con el derecho que se han reservado por el Artículo XIX de la primera de los Convenciones citadas más arriba y por el Artículo XL de la segunda,

Han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor don Baltasar Brum, Doctor en Derecho, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores; y

Su Excelencia el señor Presidente de la República Francesa al señor Julio Lefaivre, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Oficial de la Orden Nacional de la Legión de Honor.

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido todo lo que sigue:

Artículo I

Todas las controversias, de cualquier naturaleza, que, por cualquier causa surgiesen entre las Altas Partes Contratantes, y que no haya sido posible resolver por la vía diplomática, serán sometidas a juicio arbitral.

Artículo II

No pueden ser renovadas, en virtud de la presente Convención, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre ambas Altas Partes Contratantes. En tal caso, el arbitraje se limitará, exclusivamente, a las cuestiones que se susciten sobre la validez, sobre la interpretación y sobre la ejecución de dichos arreglos.

Artículo III

Para la decisión de las cuestiones que, en cumplimiento de la presente Convención, fueran sometidas a arbitraje, las funciones de árbitro serán confiadas a un Soberano o Jefe de Estado, o a un Presidente de una Corte o Tribunal Superior de Justicia, o a una persona cuya competencia en la materia del litigio fuera notoria, o a un Tribunal compuesto de árbitros designados de común acuerdo.

Artículo IV

En caso de que no se llegase a ponerse de acuerdo sobre la designación del o de los árbitros a los cuales se refiere el artículo precedente, las Altas Partes Contratantes procederán conforme a las estipulaciones del Artículo 45 de la Convención de La Haya de 18 de Octubre de 1907.

Artículo V

En cada caso particular las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial que determine la composición del Tribunal, el acance de sus poderes, el objeto del litigio, los plazos, los gastos y el procedimiento que se fijaren, así como el idioma en que deberá ser escrito el laudo definitivo.

Artículo VI

A menos que se trate de un caso de denegación de justicia, el Artículo I de esta Convención no será aplicable a las cuestiones que se hayan suscitado o se suscitaren entre un ciudadano, una sociedad o una corporación de una de las Altas Partes y el otro Estado Contratante, cuando los Jueces o Tribunales de este último Estado tengan, según su legislación competencia para juzgar dicha desavenencia.

Artículo VII

La presente Convención permanecerá en vigor por un período de cinco años; y, si no es denunciada por una de las Altas Partes, por lo menos un mes antes de la terminación del período, se considerará como renovada por otro período de cinco años: y así sucesivamente. En caso de denuncia, en el curso de un período comenzado, permanecerá en vigor hasta un año después que cualquiera de las Altas Partes haya notificado a la otra su resolución de darle término.

Artículo VIII

Esta Convención será ratificada por Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y por Su Excelencia el señor Presidente de la República Francesa, de conformidad con la Constitución y las leyes de sus respectivos países; y las ratificaciones serán canjeadas, en Montevideo o en París, en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados han firmado la presente Convención y han puesto en ella sus sellos.

Hecha en dos ejemplares del mismo tenor, en lengua española y francesa, en Montevideo, a los diez y ocho días del mes de Abril del año mil novecientos diez y ocho.

(L. S.) Baltasar Brum.
(L. S.) J. Lefaivre,

Es copia conforme:

Enrique E. Buero,
Subsecretario.

Señor Salgado — El Honorable Senado sancionó los proyectos de que acaba de dar cuenta la Secretaría sobre tablas y en ambas discusiones, como un homenaje a la brillante delegación británica que en estos momentos nos honra con su visita, y que nos ha traído el saludo de la vieja Inglaterra, y como un homenaje a la heroica Francia, que en estos momentos combate, no solamente por su integridad territorial, sino también por la libertad del mundo. — (¡Muy bien!).

Por estos motivos, hago moción para que la Honorable Cámara trate esos asuntos sobre tablas y en ambas discusiones. —(Apoyados).

Señor Ramírez — Me hago la mayor violencia en oponerme a la moción que acaba de formular el señor diputado Salgado, pero creo que debo hacerlo. Son conocidos mis sentimientos de profunda simpatía hacia las naciones aliadas, y especialmente hacia Francia, que es la que viene nutriendo la intelectualidad nacional desde los albores de nuestra independencia; y a Inglaterra, que ha sido, desde las épocas de fuerza y de violencia la que enseñó al mundo entero el evangelio de los pueblos libres; pero no considero que un asunto en que están comprendidos los tratados de arbitraje, sea de fácil resolución. Hoy mismo, había pensado pedir al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, previendo que antes de muchos días la Cámara se ocuparía de estos tratados, — hoy mismo, digo, — me había propuesto pedir al Subsecretario de Relaciones Exteriores algunos datos complementarios que consideraba indispensables para el estudio del asunto.

Entiendo que estos proyectos deben seguir su trámite reglamentario. — (Apoyados).

Por eso votaré negativamente la moción que acaba de formularse.

Señor Salgado — La moción que yo he formulado no excluye la discusión amplia del asunto; en la discusión, tanto general como particular, se leerán los antecedentes y el señor diputado Ramírez podrá hacer cuantas observaciones considere oportunas.

Señor Ramírez — No, señor diputado, porque yo no improviso, necesito estudiar los asuntos.

Señor Salgado — Además, el Honorable Senado los ha tratado sobre tablas y los ha aprobado, lo que para nosotros significa un antecedente digno de tomarse en cuenta...

Señor Ramírez — No niego que es digno de tomarse en cuenta.

Señor Salgado — ... para discutirlos en la misma forma por la circunstancia excepcional, de que nos visita la Embajada Británica y se retira mañana de Montevideo.

Como un homenaje, repito, a las naciones que recordaba con tanta simpatía el señor diputado Ramírez, yo insisto en que se traten sobre tablas los proyectos.

Señor Ramírez — Yo acompaño al señor diputado en todos los homenajes que quiera proponer a las naciones aliadas y al Embajador del Gobierno Británico, pero no a esta clase de homenajes, que significa suprimir la discusión y estudio de un asunto.

Señor Salgado — Pero ningún homenaje mejor, sobre todo para nosotros, señor diputado, que éste, dado que por convenios a que me refiero, hemos conseguido que Inglaterra y Francia acepten el principio del Arbitraje General Obligatorio. — (Apoyados).

Señor Canessa — Un verdadero triunfo nacional!

Señor Presidente — Si no hay quien observe, se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Salgado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto respectivo.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Tratado de Arbitraje General Obligatorio suscripto entre la República Oriental del Uruguay y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de Mayo de 1918.

JACOBO VARELA ACEVEDO,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario."

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo. — (Aplausos en la barra).
A la barra le está prohibida toda clase de manifestaciones.
Léase el otro proyecto.
(Se lee):
"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la Convención de Arbitraje General Obligatorio suscripto entre la República Oriental del Uruguay y la República Francesa.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 27 de Mayo de 1918.

J. VARELA ACEVEDO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario."

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo. — (Aplausos en la barra).
Vuelvo a advertir que a la barra le está prohibida toda clase de manifestaciones.

13—Puede continuar con el uso de la palabra el señor diputado Saravia.

Señor Martínez Thedy—El señor diputado Saravia me había concedido una interrupción.

Señor Saravia—Sí, señor diputado.

Señor Martínez Thedy—Antes de que este distinguido colega nos entere de los reglamentos que nos ha anunciado...

Señor Saravia—Son muy cortitos; no voy a cansar a la Cámara con una larga exposición.

Señor Martínez Thedy—Aunque fuesen extensos; pero yo tendría interés en que el señor diputado Saravia me aclarara una pequeña cuestión.

Expresó el señor diputado Saravia conceptos severos, me parece, al referirse a un incidente entre el teniente Rodríguez Luis y un grupo de oficiales que no quiso firmar un acta...

Señor Saravia—Es claro!

Señor Martínez Thedy—... a raíz del primer conflicto a que dió lugar el comienzo de los exámenes, y me parece que el señor diputado Saravia llegó a considerar esta negativa de los oficiales a firmar el acta a que los invitaba el señor Rodríguez Luis, como un grave caso de insubordinación. ¿Es eso?

Señor Saravia—No; lo que me ha parecido es lo siguiente: no grave caso de insubordinación, puesto que aún entre particulares, cuando se ha firmado una cosa, ¿qué inconveniente tenemos en volverla a firmar?...

Señor Martínez Thedy — Eso digo yo también. Por eso quería aclarar...

Señor Saravia—Yo me alegro; si hasta vamos a coincidir en todo: si hasta correligionarios vamos a concluir siendo!...

Señor Martínez Thedy—De manera que el señor Saravia criticaba la actitud de esos oficiales...

Señor Saravia—Yo no criticaba nada: yo me sorprendí...

Señor Martínez Thedy—De manera que usted se sorprendió de la actitud de esos oficiales.

Señor Saravia—Y usted también...

Señor Martínez Thedy—Eso es lo que yo quería establecer desde ahora.

Señor Saravia—Muy bien: lo saludo al través de la distancia...

Señor Martínez Thedy—Era para eso y me alegro que nos cause sorpresa a los dos.

Señor Saravia—Si vamos a entendernos siempre, cuando seamos bien uruguayos.

Señor Presidente: voy a leer muy poco, pero es necesario para la mejor ilustración de la cuestión.

Cuando se entra al ejército argentino, se empieza por hacer la clasificación para el legajo personal del oficial, de manera que a la altura de cualquier punto de su vida, se sabe quién es, cuánto vale y las condiciones que tiene, y la patria está segura de lo que tiene. Son muy rigurosos en esto. Se clasifica la lista de castigos y faltas durante el año, partes de enfermo, licencias durante el año, tiempo pasado en disponibilidad, tiempo pasado en pasiva, total del tiempo en que no hizo servicio, servicios y destinos durante el año, antecedentes sobre estado económico del oficial durante el año, clasificación de aptitudes, juicio concreto sobre el oficial en el año, clasificación sintética, orden de mérito relativo, si se le supone apto para el desempeño del grado superior inmediato.

Las aptitudes intelectuales se revelan por medio de iniciativa, perspicacia, sagacidad, rápidez de concepto, tacto, previsión, discreción, reserva, espíritu crítico, facultad de análisis y de síntesis, memoria, capacidad de instrucción para llenar sus funciones y las del grado superior, integridad en los procedimientos, rectitud, espíritu de justicia, ecuanimidad, sentimiento del deber, valor ante la responsabilidad, resolución, firmeza, energía, tenacidad, dominio de si mismo, independencia, lealtad, abnegación, paciencia perseverancia, generosidad, altivez, y respeto de sí mismo, conducta e nel servicio, "camaradería, caballerosidad, urbanidad "sociabilidad" educación y modales, porte y corrección en el uniforme y "conducta privada". Hasta la "conducta privada" se clasifica. De manera que un hombre cuando llega a coronel el país sabe lo que es.

Tengo a la vista la foja dé servicios del comandante Aguiar, que debe merecernos, de acuerdo con esa clasificación argentina, un alto concepto. Puede ser que me la hayan dado mal...

Veinte años de servicios, sin sufrir ningún arresto, señor Presidente. Ha sido oficial de todos los buques de guerra de la República, oficial torpedista, oficial de derrota, oficial de maniobra, comandante del Crucero Montevideo, profesor de la Escuela Militar, Subdirector de la Armada, comandante de la Escuela Naval, ha estado comisionado en Europa, en misión de estudio en Austria y Alemania, contribuyó a la redacción de la ley del 14 de Julio de 1909, es autor de la ley de la Armada de 2 de Abril de 1917, es profesor sustituto de la Universidad (de los elementos civiles), llevó a la Laguna Merín el transporte "Río Branco", siendo éste el primer barco de bandera uruguaya que se internó en aguas del país amigo.

El doctor Ramírez hablaba de Sociabilidad, y esto está clasificado en los programas argentinos. El doctor Ramírez me hizo evocar un recuerdo, del pasado, de mis primeros años. Yo era alumno de la Escuela Militar Argentina y el general Ricchieri pagó un profesor de baile como Ministro de la Guerra. No hacía otra cosa que llenar una exigencia de la vida social, y si eso pasa con los de tierra, por qué esos oficiales que van a pasear nuestra bandera a otros pueblos y a otrós puertos no han de sentirse en la obligación de cultivar las relaciones de esa sociedad y de esos pueblos que le rinden honor a nuestro pabellón?

Señor Martínez Thedy — Apoyado. En eso estoy completamente de acuerdo con el señor diputado Saravia.

Señor Saravia — Muy bien: y esó qué prueba? ... Que allí en la vivienda de nuestros marinos, allí en la vivienda de nuestros lobos de mar, se siente la rumorosa armonía de las dulces amorosidades de un hogar honrado y de un padre de familia.

También otros casos que no puede dejarse de recordar a través de la vida de estudiante: la desaparición de cierto sumario. Aunque fuera así, probaría que preside los actos de ese soldado un gran sentimiento humano. Los argentinos lo tienen en cuenta.

Pero hay una causa, señor Presidente, que no es de escuela; pero yo tengo en mi poder, y ustedes también deben tenerlo, un libro suyo, escrito sobre la "Laguna Merín" y en ese libro me habla de Geodesia y eso significa tener conocimiento de matemáticas superiores.. Y bien, señor Presidente: no es de escuela, pero yo me quedo con los que en la inmensa soledad del mar y entre el romper de las olas se familiarizan con la ciencia y no me quedo con los otros, que después de egresar de una escuela militar, llegan a las altas jerarquías familiarizados con las mujeres bonitas. No hago alusión a nadie.

Señor Martínez Thedy — No vayamos a comprometer, señor diputado, al profesor de baile, porque el profesor de baile tiene su afinidad con las mujeres boni-

ta. Si queremos que se ejerciten nuestros marinos con las galanterías de la sociedad, ¿por qué vamos a impedírles que se familiaricen con las mujeres bonitas?

Señor Saravia — Ya le dije al señor Martínez Thedy que si me quiere sacar bueno, no me apure.

Señor Martínez Thedy — No, señor. No hay que comprometer la situación de los marinos en los salones...

Señor Saravia — Y después de lo dicho y en presencia de esta foja de servicios, siento como una aspiración suprema la necesidad de una ley orgánica rigurosa, la necesidad de un tribunal de clasificación riguroso, porque yo no digo que en este caso haya habido injusticia; pero si alguna vez pudo haberla habido, ese tribunal riguroso de clasificación, será la válvula salvadora de los que hayan podido ser víctimas de nuestra intemperancia, y nos pondrá a cubierto de las sospechas que nacen de este acontecimiento de la Escuela Naval, porque él, aunque no quiera conspirar abiertamente contra el prestigio del ejército.

Si nos hemos equivocado durante 20 años con un jefe que ha paseado nuestra bandera por aguas extranjeras, si nos hemos equivocado nada menos que en la elección del personal de una institución de enseñanza guerrera ¿cómo no tiene derecho el pueblo a ponerse de pie y preguntar de la preparación y competencia de todas nuestras unidades de combate de mar y de tierra? ... Y frente a estos acontecimientos mundiales, frente a las asechanzas del porvenir, este hecho de tal magnitud conspira contra ese ejército y se impone, como un deber patriótico, como una razón superior a todo otro género de razones, que afiancemos la fe absoluta en esa colectividad con una reglamentación rigurosa y armada con un tribunal riguroso de clasificación. Ella vendría a imponer la ciencia en la ciencia de la guerra, y siendo, señor Presidente, que para poder fundamentar mis opiniones y llegar a conclusiones prácticas, tengo que hacer algunas consideraciones de orden constitucional...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Saravia.

(Se levantó la sesión).

39.a SESION ORDINARIA

MAYO 28 DE 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Pedido de sesión extraordinaria.
3—Don Federico Paullier. Homenaje de la Honorable Cámara con motivo del fallecimiento de este señor representante.
4—Pensión a la señorita Elena Paullier Capdevilla.

1—En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos diez y ocho, siendo las quince horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Albín, Alburquerque, Almada, Amighetti, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Bazet, Beltrán, Berro (don Emilio A.), Bonnet, Buero, Búrmester, Canessa, Caviglia, Costa Gutiérrez, Enciso, Espalter (don José), Etchevest, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lezama, Martínez García, Martínez Thedy, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Muñoz, Navarrete, Negro, Olivera, Pacheco, Pan, Pelayo, Percovich, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Salgado, Schelotto, Schinca, Segundo, Semblat, Sorín, Tiscornia, Toscano, Vecino y Zeballos.

Total: 55.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Calo.

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Andreoli, Bessio, Borrás, Carvallido, Dufour, Fajardo, Fernández (don Eduardo), Haedo Suárez, Lorenzo y Lozada, Martínez (don Justino J.), Moreno, O'Neill, Pérez, Ramasso (don Ambrosio L.), Samacoitz y Stirling.

Total: 17.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Ameglio, Barreiro, Bélinzon, Benthencourt, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Carlos A.), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Bruno, Cabrera, Capillas, Carnelli, Colistro, Cortinas, Del Campo, Escudero, Espalter (don José L.), Fernández Ríos, Fernández (don Alejandro), Ferrería, Fleurquin, Garat, García Morales, Gilbert, Gutiérez, Icasuriaga, Lussich, Magariños Veira, Mora Magariños, Otero, Piedra Cueva, Pintos, Quintana, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Saavedra, Sánchez, Salteráin, Saravia, Terra, Uriarte, Vianna, Vidal y Viera.

Total: 48.

2—**Señor Presidente**—Tengo el sentimiento de hacer saber a la Honorable Cámara que ha fallecido hoy nuestro distinguido compañero el señor don Federico Paullier.

Probablemente se relaciona con este desgraciado suceso un pedido extraordinario de sesión formulado por varios señores diputados y que se va a leer.

(Se lee):

"Montevideo, Mayo 28 de 1918.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Domingo Arena.

Los que firman solicitan del señor Presidente, cite a la Honorable Cámara para el día de hoy a las 3 y 30 p. m.

Saludamos muy atentamente al señor Presidente.

César Miranda. — Horacio Jiménez de Aréchaga. — Juan Antonio Buero. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — D. R. Navarrete. — C. M. Joanicó."

La Cámara va a resolver si desea celebrar sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Unanimidad).

Está abierta la sesión.

3—**Señor Buero**—Efectivamente, el pedido de sesión extraordinaria formulado por los diputados que suscriben la nota que acaba de leerse, se relaciona con el luctuoso suceso de que ha dado cuenta a la Cámara el señor Presidente de la misma.

Don Federico Paullier era entre nosotros, señor Presidente, un ejemplo de honradez cívica, de sinceridad de convicción y de altivez de carácter. Estaba vinculado a nuestra vida nacional por su intervención constante en nuestras agitadas luchas políticas, y por su tenaz y laborioso empeño en favor del acrecentamiento de nuestras riquezas nacionales, puesto que compartió su tiempo entre las actividades políticas, a las cuales consagró sus mejores años y las labores del comercio en las que puso de manifiesto sus altas condiciones morales.

Partidario ardoroso, no por eso dejó de ser un excelente y cumplido caballero en todas las relaciones que con lealtad siempre cultivó, y por la misma firmeza y sinceridad de esas convicciones se había granjeado el respeto de sus adversarios y la firme e inquebrantable amistad de sus correligionarios políticos.

Creo excusado, señor Presidente, extenderme en consideraciones respecto de esta vida que acaba de extinguirse, porque todos la conocemos bien, ya que ella, en su siete decenios, comprende casi íntegramente la parte más agitada y más fecunda de nuestra propia existencia nacional.

Con estas palabras fundo la moción que formulo en el sentido de que la Cámara se ponga de pie en homenaje a la memoria del extinto; que con los fondos de la Secretaría de la Cámara se costeen las exequias del difunto y que los restos del compañero caído, sean velados en el recinto de las Sesiones Legislativas.

Al mismo tiempo han de servir estas palabras para fundar el proyecto que en unión de varios diputados presento, concediendo a la única hija soltera de don Federico Paullier, una pensión inembargable de $ 1.200 anuales.

Además, mi moción se ha de referir a que la Mesa haga uso de la palabra, por sí o por intermedio de personas que designe, en la ocasión de inhumarse los restos de don Federico Paullier.

He terminado.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Cámara se va a poner de pie en homenaje del señor diputado muerto.

(Así se hace).

La Mesa, para que sean, si es posible, bien interpretados los deseos de la Cámara, designa para que hable en la ceremonia de mañana al primer Vicepresidente doctor César Miranda.

Señor Miranda — Hago moción para que se trate sobre tablas el proyecto de pensión que ha sido presentado a consideración de la Cámara. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va a votar si se aprueba la moción del señor diputado Miranda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Elena Paullier Cap-

devilla, una pensión vitalicia e inembargable de mil doscientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 28 de 1918.

César Miranda. — Horacio Jiménez de Aréchaga. — Pedro Alburquerque. — Juan Antonio Buero."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.
Señor Muñoz — Hago moción para que la Honorable Cámara pase una nota de pésame a los deudos del diputado don Federico Paullier. — (Apoyados).
Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Muñoz, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Si no se hace uso de la palabra, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 16 y 43).

40.a SESION ORDINARIA

MAYO 30 DE 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados.

1—Del señor representante don Jenaro Gilbert sobre las relaciones que están obligados a pasar los Escribanos en cumplimiento del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878.
2—Del señor representante don José F. Arias, por el que se crea un Liceo nocturno de Enseñanza Secundaria.
3—Del señor representante don Doroteo Navarrete, sustitutivo del presentado en Mayo 15 del corriente año, sobre declaratoria de pueblo a la localidad de la 6.a sección de Cerro Largo.
4—Del señor representante don Pedro F. Alburquerque por el que se crea el Registro de la Propiedad a los efectos de determinar la salida del dominio del Fisco.
5—De los señores representantes don L. Enrique Andreoli, don Doroteo Navarrete, don Eduardo Moreno, don Amadeo Almada y don Carlos Albín, por el que se acuerda pensión a don Ventura Larorre.

4—Homenaje a don Federico Paullier con motivo de su fallecimiento. Constancia de votos.
5—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DIA:

6—Registro Cívico Permanente. Prórroga del período de inscripciones. Modificaciones del Honorable Senado.
7—Pensiones.
8—Jubilaciones y Pensiones Civiles. Se acuerda el derecho de acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904 a los ex Recaudadores de Impuestos Municipales y Auxiliares, de los Departamentos del litoral e interior.
9—Mociones de preferencia.
10—Obras de Saneamiento en las ciudades del interior. (Discusión general).

1—En Montevideo, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos diez y siete, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Albín, Alburquerque, Almada, Amighetti, Andreoli, Antuña, Arias, Aubriot, Barbato, Barreiro, Beltrán, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Bruno, Buero, Burmester, Calo, Carvallido, Caviglia, Colistro, Costa Gutiérrez, Del Campo, Escudero, Espalter (don José), Etchevest, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez Thedy, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Moreno, Navarrete, Olivera, Pan, Pelayo, Percovich, Piedra Cueva, Pittamiglio, Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rossi, Roxlo, Samacoitz, Salgado, Schelotto, Segundo, Semblat, Sorín, Terra y Vecino.
Faltan:
Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Beisso, Borrás, Canessa, Dufour, Fajardo, Fernández (don Eduardo), Haedo Suárez, Giménez de Aréchaga, Lorenzo y Lozada, Martínez (don Justino), O'Neill, Pérez, Ramírez, Sánchez y Stirling.
Total: 16.
Sin aviso, los señores representantes: Ameglio, Aramendia, Bazet, Bélinzon, Bethencourt, Berro (don Carlos), Blanco Acevedo, Cabrera, Capillas, Carnelli, Cortinas, Enciso, Espalter (don José Luis), Fernández Ríos, Fernández (don Alejandro), Ferrería, Fleurquin, Garat, Icasuriaga, Infantozzi, Joanicó, Lussich, Martínez García, Mora Magariños, Muñoz, Negro, Otero, Pacheco, Pintos, Ponce de León (don Luis), Ramasso (don Juan), Repetto, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Saavedra, Salterain, Saravia, Schinca, Tiscornia, Toscano, Uriarte, Viana, Vidal, Viera y Zeballos.
Total: 45.

2—**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.
Va a darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes proyectos: Convención celebrada con la República Argentina sobre "Triangulación del Río Uruguay"; Tratados de Arbitraje General Obligatorio celebrado con las repúblicas de Perú y Bolivia".
—A la Comisión de Asuntos Internacionales.
"Proyecto que prorroga el plazo acordado a la Comisión Revisora de Pensiones para que complete el estudio que le cometió la Ley de 8 de Julio de 1913;
Inclusión en los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los ex Recaudadores de Impuestos Municipales de los departamentos del litoral e interior;
Proyecto que permite la realización de match de box;
Funcionamiento de las Comisiones Inscriptoras en los departamentos de Tacuarembó y Treinta y Tres. (En nueva forma)."
—A la Comisión de Legislación.
"Proyecto que aprueba el contrato "ad referendum" para el arrendamiento de los buques alemanes requisados".
—A la Comisión de Hacienda.
"Proyectos que acuerdan pensión a don Daniel Masaferro y Ricardo Tey, y el del que crea la Escuela de Medicina Experimental."
—Archívense.
"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley sobre Horario de las Oficinas Actuarias y de las que acuerdan pensión a las señoras Amelia Brígida Madalena, Lydia Gutiérrez de Eguía, a la señorita Sara Mendoza y a la viuda e hijos de Arturo Guimaraes."
—Archívense.
"La Comisión de Códigos informa el petitorio de don Gregorio Gutiérrez sobre tierras fiscales."
—Repártase.
"El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles devuelve informadas las siguientes peticiones: Lorenzo N. Beca, Ramón P. Miranda, Gabriel Otero Mendoza, Pedro Russo, Esteban Larbiouse, Agesilao Gubitosi, Pedro Sadietti, Aholó O. Charrie, Carlos Acevedo Díaz y Pablo Rodríguez."
—A la Comisión de Peticiones.
"Don Gerard Warden Teague, Administrador del Ferrocarril Nord Oeste del Uruguay, presenta una exposición referente al proyecto sobre descanso dominical obligatorio."
—A sus antecedentes.
"Solicitudes de pensión y aumento: Corina Bonavia de Caprario, Catalina R. de Sánchez, Ema Montoro, Modesta D. Elia de Possolo, Floriana Rodríguez, Margarita Sánchez, Juana M. Cardeillac de los Campos, Juana M. Arroyo, Ramona y Adelina Freire, Casiana y Adela Etchevarne, Angela C. de Negretti y López, Francisca Moyano de Catalá y cómputo de servicios escolares a doña María Yarza de Cotelo."
—A la Comisión de Peticiones.
"Don Angel Folchoni, Octavio L. Ranguis, Gabriel Minetti, Hipólito Rivero y José Machiavello solicitan cómputo de servicios."
—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
"Don Alfredo Rodó, señoritas Miranda y doña Luisa Artigas solicitan despacho a sus petitorios anteriores."
—A sus antecedentes.
"El administrador y demás empleados de la Administración de Rentas de Rivera solicitan aumento de sueldo.'
—A la Comisión de Presupuesto.
"La Comisión de Peticiones se expide en las siguientes solicitudes: Alfredo Ballesteros, Amelia Carámbula, María Raquel Maggiani, Adela V. Mallarini de Díaz, Juana Marcelina Corbo de Nieves, Rafael Máscola, Mauricio Rodríguez, Isabel Sosa de Larraz, Anitro Real, Juan Pedro Rodríguez, Modesta Sierig de Ló-

pez Ramos, Josefa Batista de Plá, María Josefa Etchart, Candelaria Urioste de Casanova, Dolores Romero de Belingueri, Arminda Sara Ruspil de Carrasco, señoritas de Servetti, Juliana Cabrera de Baco."

—Repártanse.

3—"El señor representante don Jenaro Gilbert presenta el siguiente—

"El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

"Artículo 1.o. — Las relaciones que los Escribanos están obligados a pasar, en cumplimiento del artículo 67 del Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878, serán pasadas en lo sucesivo, mensualmente.—Los Escribanos de la Capital y los radicados fuera de ella pero que rubriquen sus protocolos en Montevideo, pasarán esas relaciones a la Sécretaría de la Alta Corte de Justicia; y los demás las pasarán al Juzgado Letrado del Departamento donde están radicados.

Art. 2.o.—Las relaciones mensuales deberán comprender también, las carátulas de testamentos cerrados que los Escribanos autoricen.

Art. 3.o—Durante el mes de Enero de cada año, los Escribanos remitirán a la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, una copia autorizada del índice del protocolo y del registro de protocolizaciones, cerrados el 31 de Diciembre inmediato anterior.

Montevideo, Mayo 29 de 1918.

Jenaro Gilbert.

MOTIVOS

El Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878 impuso a los Escribanos la obligación de seguir pasando quincenalmente al Tribunal de Justicia, que entonces era la más alta autoridad judicial, una relación jurada de todos los instrumentos que ante ellos se otorgasen o se protocolizacen, con especificación de los nombres de los otorgantes, del folio, fecha y materia del instrumento. Creada la Alta Corte de Justicia, a ella se dirigieron esas comunicaciones.

Entonces era reducido el número de Escribanos y la mayor parte residía en esta Capital; pero en la actualidad ese número de Escribanos con protocolo pasa de 400, y la rúbrica de cuadernos está dividida entre la Alta Corte de Justicia y los Jueces Letrados de los Departamentos de campaña, división que fué autorizada por ley de 26 de Octubre de 1899. En esta ley se establece que al presentar nuevos cuadernos a la rúbrica, los Escribanos deberán jurar que han remitido a la Alta Corte de Justicia las relaciones correspondientes a la última y anteriores quincenas.

Ahora bien; dado el creciente número de profesionales de esta clase, la Secretaría de la Corte, adonde convergen esas relaciones de todo el país, cada quincena, tiene una tarea extraordinaria para hacerle a cada Escribano su expediente, tenerlo al día y formar el Registro a fin de año.

Por lo demás, dividida la rúbrica de protocolos entre la Corte y los Jueces Letrados Departamentales, es lógico que se remitan esas relaciones al Juez que rubrica, para el más completo contralor.

Las relaciones serán mensuales, en vez de quincenales, porque la razón de la existencia de esta medida, da lugar a una ampliación de términos sin que perjudique a nadie, siendo más cómodo para Escribanos y archiveros.

La relación de las carátulas de testamentos cerrados, es una medida coadyuvante a la creación del Registro de Testamentos, que está en la orden del día.

Y la copia autorizada del índice del protocolo y protocolizaciones que debe ser remitida a la Corte, tiene por objeto que en la más alta autoridad exista una fuente seria, segura y completa de información, respecto de los actos y contratos pasados ante los Escribanos.

Montevideo, Mayo 29 de 1918.

Jenaro Gilbert"

—A la Comisión de Legislación.

"El señor Representante doctor José F. Arias presenta lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Era mi deseo presentar en un solo proyecto de ley dos ideas: una creadora: el Liceo Nocturno de Enseñanza Secundaria verdadera extensión universitaria, que tienen derecho a poseer todos los que conquistan el pan diario con el esfuerzo de su cerebro o de su brazo, y otra destructora: la supresión del rectorado, por considerar que este organismo no tiene actualmente más fundamento que la tradición y la ceremonia.

Deseaba sustituir un rubro destinado a cosas del pasado, por otro dedicado a hechos del porvenir.

La simplificación del estudio de la ley; su más fácil resolución, hacen que presente por separado este proyecto que crea el Liceo Nocturno de Enseñanza Secundaria y cuya existencia podría satisfacerse plenamente utilizando el rubro que el Presupuesto General de Gastos asigna al rectorado; pero aun en el caso de que esta partida sea mantenida intacta por los partidarios del Consejo Central, que ha dejado casi sin facultades la ley de 31 de Diciembre de 1908, las rentas propias universitarias alcanzarán para cubrir los honorarios de los profesores del Liceo que proyecto, pesando sobre rentas generales la suma de cuatro mil setecientos cuarenta pesos, gasto mínimo si se tiene presente que está destinado a una finalidad cultural, que pienso y creo merecerá la aprobación unánime de los señores legisladores.

Nuestra organización social se encuentra desde hace años francamente orientada en un sentido de alta democratización, y si bien le corresponde a la agrupación política a que pertenezco el derecho de haber sido ella la gran iniciadora de este avance, es menester aceptar que la falange joven de todas las tendencias del país excepción hecha de aquella francamente conservadora o intoxicada en prejuicios dogmáticos, aceptan y desean el mejoramiento individual y colectivo de todos los que luchan, de todos los que avanzan desde el llano con el mismo derecho de llegar que tuvimos todos nosotros.

Y es pensando en todos esos luchadores que personalmente he vivido y acompañado, que presento este proyecto de Liceo nocturno para obreros o para todos los que trabajan. La verdadera extensión universitaria.

Al hacer este anuncio, muchos entre ellos, personas que pasan por poseer un espíritu progresista, pensarán en ese fabuloso temor del peligro universitario, creado por los profesionales que llegaron antes; pero los que razonan así ignoran que el peligro no está en instruirse sino en instruirse mal.

La Sección de Enseñanza Secundaria debe salir de su forma actual. Es necesario orientar los estudios universitarios en un sentido completamente práctico y de mayor voluntad, sacudiendo ese prejuicio universitario de la erudición tan inteligentemente criticado por Julio Payot en su obra "La Educación de la voluntad".

Claro está que no basta una reforma administrativa para crear modificaciones pedagógicas. Lo uno puede ser independiente de lo otro. Nuestras organizaciones nuevas, como las instituciones centenarias de otros países que por una larga experiencia y una explicable selección debieran encontrarse en mejor estado de marcha, viven en un período de transición porque el criterio general pedagógico universitario ha sufrido modificaciones en todas partes, constituyendo un ejemplo digno de tenerse presente los sentires de las universidades americanas que tienden a crear hombres más que teóricos, seres para la lucha sana más que profesionales mendicantes.

Los profesores amamantados en las escuelas teóricas que gastan erudición improductiva en las Facultades Cietíficas y Sociales, que hacen de los alumnos de Enseñanza Secundaria recipientes de libros y repetidores de hechos incapaces de razonar en muchas asignaturas, deben evolucionar o dejar libre el camino a los más aptos y a los mejores.

Estas consideraciones sobre los profesores se hacen tanto más necesarias cuanto que este proyecto de ley crea el Liceo Nocturno de Enseñanza Secundaria.

Este Liceo es más para los que luchan, para los que trabajan, y que por estas circunstancias no les es posible seguir regularmente los cursos diurnos, teniendo que avanzar con las desventajas del que estudiando libre presenta batalla desigual en los exámenes de fin de curso. Es de todos conocido que el etsudiante libre fuera de los mil inconvenientes que obstaculizan su preparación, lleva desventajas al examen, y generalmente no le es posible obtener los mismos resultados que un reglamentado.

El Liceo Nocturno se justifica y se explica. Dedicado a la Enseñanza Secundaria, no será antesala de profesionales, y aunque lo fuera nada se pierde, siempre que esos profesionales sean seres morales que no tengan vergüenza del trabajo. El saber no es un inconveniente para vivir, y es una ventaja para luchar.

El Liceo Nocturno de Enseñanza Secundaria constituirá, en cierto modo, un complemento de las escuelas nocturnas industriales. Tendiendo al cumplimiento de la previsora ley del 12 de Julio de 1916, los jóvenes de los 14 a los 17 años, deben cultivar su brazo o su cerebro, a fin de capacitarse para mayores actividades que las que crean la vida contemplativa y la vida de esperanza de los que ansian eternamente un porvenir administrativo.

En los países democráticos, nadie debe temer a la cultura en cualquier sentido que se desarrolle. Todos deben desconfiar de la ignorancia y de la inmoralidad que es una forma de la ignorancia.

Es cierto que la población humana de nuestro país no es grande, y se observa más bien una resistencia a la multiplicación, pero aún cuando por la circunstancia apuntada, nuestra capacidad de consumo no sea mayormente alta, no es

menos cierto que cuando se sabe producir existe dentro y fuera de fronteras, amplio campo para colocar las resultantes de la producción.

No temamos el peligro universitario que proclaman algunos profesionales después de haberse recibido; bien venidos sean los hombres cultivados cuando las facultades y liceos les han enseñado algo más que una profesión: carácter y voluntad para la lucha y el trabajo honesto. Esa es la verdadera acción de las universidades como lo hace comprender Ernesto Nelson en su interesante obra "Hacia la Universidad futura."

No es dentro de la ley pues no le pertenece, expresar cuál debe ser la orientación pedagógica de la enseñanza liceal a fin de que ésta no constituya una antesala de profesionales y de fracasados; pero sí es presentable, dentro de esta exposición de motivos a fin de que puedan interpretarse las proyecciones que el autor de este proyecto de ley desea obtener con su resolución.

Es necesario modificar nuestro régimen universitario y nuestro sistema de enseñanza, semejante en mucho a los equivocados procedimientos pedagógicos que utilizan la mayor parte de los pueblos latinos.

Debemos separar la enseñanza liceal de la enseñanza universitaria. El liceo debe ser la prolongación de la escuela primaria, pero una prolongación que no sea la antesala exclusiva de facultades superiores que el público mira como los únicos sitios que dan honores y horizontes económicos.

El liceo debe ser una vía neutral donde puedan completarse los conocimientos primarios y donde se enseñe el amor al trabajo y se estimulen por igual todas las inclinaciones ocasionales ya sean aquellas que conducen a una facultad de Derecho o de Medicina, como aquellas otras que inclinan a un Instituto productor de Química Industrial o a un instituto promisor como el Instituto de Agronomía o la Escuela de Veterinaria.

Puede ser y debe ser esa misma enseñanza liceal, un complemento útil por no decir indispensable del obrero que en la industria desea adquirir los medios de hacer y de producir ocupando en la sociedad el puesto de honor que le corresponde y cuya acción lo vincula al ejercicio práctico de la ingeniería y la arquitectura.

En los países democráticos como deben ser y serán todos los de la libre América; un artesano instruido y superior debe valer y vale tanto como un profesional instruído y superior, y esta nivelación se acentúa cada día más, pues en el terreno de la mejor situación económica cada hora disminuye la situación del profesional cada día aumenta la del buen artesano.

Para llegar a este fin basta dar una orientación más práctica a la enseñanza una redacción más humana a los programas y por encima de todo una mejor selección de los profesores.

¿Cuál ha sido el sistema de selección de nuestros profesores de preparatorios y secundaria?

Han existido, existen tres sistemas a veces separados y otros combinados.

Uno: el sistema de la recomendación. Desgraciado sistema cuando se buscan personas para enseñar. Explicable sistema cuando solo se quiere llenar un puesto de empleado común.

Otro: el de la clasificación de estudiante. Curioso sistema que confunde la persona que asimila conocimientos y después de un comportamiento normal en la clase los larga en el exámen, con la otra persona tan distinta de la primera autorizada por sus funciones no de repetir libros a un grupo de alumnos obligados por la exigencia del bedel a concurrir diariamente a la clase, sino encargada por su ministerio de hacer llegar a los jóvenes oyentes ideas claras y comprensibles que les permitan interpretar las cosas que estudian haciéndoles agradable a la asistencia a los cursos.

Saber retener y saber asimilar no es en modo alguno equivalente a saber trasmitir ideas. Para esto se necesita ser algo más que un estudiante metódico y ordenado, se necesita tener la facultad—muchas veces innata—de sentir el saber y poseer el ascendiente y el dominio que crea una facilidad de comunicación entre el que explica y el que escucha.

Enseñar no es lo mismo que aprender. Para ser un excelente profesor no se necesita haber sido un sobresaliente alumno. Se pueden ser las dos cosas juntas pero también puede serse las dos separadas.

Encastillarse en este procedimiento de selección, es repetir en la vida universitaria la historia eterna del Juan Valjean de Hugo.

Se utiliza un último sistema el de oposición que como dice Silió y Cortés en su obra "La Educación Nacional", al defender la universidad autónoma en España: "La oposición como sistema de provisión de cátedras puede suprimirlo la universidad autónoma. Ninguna empresa privada elige mediante tal sistema las capacidades directoras o técnicas."

Estos sistemas de reclutamiento de nuestros profesores no es beneficioso para el desarrollo de nuestra enseñanza, pues como manifiesta Gustavo Le Bon en su "Psicología de la Educación" "no bastan programas, es necesario tener profesores que sepan enseñar."

Debemos hacer la selección de los profesores llevando la cabeza hacia el porvenir y no hacia el pasado. Así como en las batallas guerreras cuando se trata de la salvación material de un país no se eligen los generales por oposición ni por las recomendaciones ni por su pasado y sus clasificaciones escolares, sino por su acción y su inteligencia clara revelada en la realidad de los hechos; tampoco en las batallas culturales que hacen avanzar o retroceder moral y materialmente a un pueblo, no deben designarse los maestros liceales o secundarios por la recomendación y el antecedente de estudiante, sino y más que nada por la demostración evidente en el terreno de los hechos de que posee las condiciones de pedagogo de carácter, indispensables para poder enseñar, y la preparación científica necesaria, indiscutible para saber lo que enseña.

Hay que hacer vivir, — modificándolos, — un proyecto sobre cátedras libres y otro sobre sueldos a los profesores, que descansan en las carpetas de la Comisión de Instrucción Pública de la Honorable Cámara.

Por su parte los programas deben modificarse, hacerse más humanos. Creemos hombres de acción más que bachilleres.

La enseñanza liceal debe ser, — como ya expuse, — generalizada. La preparatoria debe conservarse especialista o ser sustituída por exámenes de admisión a las Facultades superiores. Es éste un procedimiento utilizado por la pedagogía moderna.

En la enseñanza liceal existen todas las materias que pueden ser útiles al trabajo o a las profesiones liberales.

Enseñemos en las matemáticas y en la física, leyes generales, principios y cálculos fundamentales que puedan ser útiles al artesano como al aspirante a ingeniero o arquitecto. En la Botánica, más que mil clasificaciones mnemónicas, conocimientos experimentales de plantaciones y principios generales de las tareas del campo útiles para el agricultor como para el profesional que no tenga vergüenza del trabajo. En la Química, las combinaciones generales y las interpretaciones fundamentales que puedan hacer ver al estudiante el horizonte de la industria química lo mismo que la perspectiva de las Facultades superiores. En la Zoografía expliquemos los seres, pero eduquemos también a los jóvenes en la higiene de la vida sexual. En la Cosmografía hagámosle interpretar la evolución de la materia para que no sea un dogmático que viva de la fe sino de la demostración y de la experiencia. En el Dibujo, realicemos obra práctica de aplicación industrial. En la Historia, enseñemos filosofía de hechos más que crónicas de sucesos pasados y así en todas las demás materias.

De este modo el estudio liceal podrá ser un ambiente libre y útil para el joven que ingrese en él.

Reformemos los programas y el sistema de enseñanza; sustituyamos los profesores que no pueden responder a las necesidades de una buena orientación pedagógica; y después no temamos los llamados peligros universitarios. En esta forma los liceos y en especial el nocturno dejarán de ser antesala, para convertirse en centros de beneficiosa acción cultural donde hallarán oportunidad para manifestarse tantos cerebros útiles que se pierden por falta de una ocasión para desarrollarse.

Hemos establecido para los hombres que luchan, el horario humano de las ocho horas; creado para los que quieran cultivar su brazo, las escuelas industriales que informé y sostuve en Cámara; abiertos los cursos nocturnos para ilustrar en conocimientos primarios, comerciales y labores a los adultos que deseen hacerlo. Queda cerrada una entrada que es el complemento de aquellas otras. Abrámosla seguros de realizar obra buena.

Por estos fundamentos, espero que la Honorable Cámara se servirá tomar en consideración el adjunto proyecto de ley.

Montevideo, Mayo 30 de 1918.

José F. Arias, representante por Montevideo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para instalar en la Capital un liceo nocturno de Enseñanza Secundaria, cuyo funcionamiento se hará de las 20 a las 23 horas en uno de los locales ocupados por los Liceos de la Capital.

Art. 2.o Este Liceo se regirá en todo lo que le corresponda por las disposiciones de la ley del 18 de Enero de 1916 y la del 30 de Diciembre de 1911, relativas a los Liceos de la Capital y a los departamentales.

Art. 3.o Regirán para este Liceo las siguientes asignaciones:

1 Director.	$	2.400
1 Bedel	"	720
2 peones, a $ 360 c|u. . . .	"	720
Gastos de laboratorio y oficina	"	900
	$	4.740

Art. 4.o Los empleos de profesores se irán llenando gradualmente según lo exija el desarrollo del Liceo.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 30 de 1918.

José F. Arias, Representante por Montevideo.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor Representante don Doroteo Navarrete presenta lo siguiente:"

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, don Domingo Arena.

Señor Presidente:

Hace algunos días presenté a la Honorable Cámara un proyecto sobre la conveniencia de declarar oficialmente pueblo una agrupación de casas existentes en una de las márgenes del arroyo Fraile Muerto, Departamento de Cerro Largo.

Fundaba tal propósito con acopio de datos y razones, consignados en la exposición de motivos ya presentada, y hoy nuevas informaciones harán más factible la idea conciliando tendencias y aspiraciones en beneficio de los habitantes de la zona aludida.

Existe, señor Presidente, en la margen izquierda, esto es, en la opuesta del citado arroyo Fraile Muerto, a la altura de la población antes descripta, otro núcleo de casas ubicadas en terrenos perfectamente delineados hará unos 12 años, con intervención de las oficinas respectivas, — por su iniciador y fundador señor Wenceslao Silveira, quien donó las parcelas para plaza, calles y demás en estos casos requeridos.

Cuenta esa población en la actualidad de 400 a 500 habitantes, con gran parte de casas de material de alguna importancia; comercio de indiscutible consideración, como que en él se comprende la casas de los señores Juan Tarditti, Juan Pastorino y otros que excuso enumerar; posee una escuela mixta a la que asisten diariamente, termino medio, 50 niños; se desarrollan todas las industrias inherentes a los centros de población, en formación, que como éste ofrecen perspectivas halagadoras y garantía de prosperidad.

Excuso manifestar que las tierras para el desenvolvimiento agronómico son hermosas y feraces con montes abundantes inmediatos, agua potable, piedra de construcción, cal, arena y todo lo demás que puede requerir un centro que ha de acentuar su progreso: condiciones análogas que también reune la otra población a que he hecho referencia.

Caben también saludables iniciativas siendo una de éstas la concebida por el señor Mariano Castro que acaba de fraccionar en forma 200 hectáreas de tierra superior calidad, en lotes de una a doce hectáreas, al alcance de los pequeños capitalistas, que colocará en condiciones ventajosas, demostrando con ello su patriótica preocupación por que se despierte el afán del trabajo.

Divididos los dos grupos de población por la línea divisoria de la 6.a y 7.a sección que la constituye el arroyo Fraile Muerto, razón que podría objetarse, no será un motivo, sin embargo porque ese inconveniente quedará subsanado en breve, a estar a la información de la Intendencia respectiva que me asegura tener los fondos, por concurso del vecindario y de la Municipalidad para emprender los trabajos de construcción del gran puente proyectado.

En recordación justiciera y como estímulo para despertar análogas iniciativas y satisfacer legítimas aspiraciones, me consta que la Junta de aquel departamento dará el nombre de "Wenceslao Silveira", a la plaza comprendida en la población que fundara con su nombre, y el de "Fructuoso Massiotta" a la plaza comprendida en el pueblo que hasta hoy lleva el nombre de éste. En tales condiciones e informado del deseo de los vecinos y de la Intendencia, que supongo fiel intérprete del sentir de la Junta, de que ambas poblaciones formen una sola vida constitutiva como medio de concentrar la acción y hacer más proficuo el esfuerzo sin esos celos o rencillas que de otro modo se afianzan generalmente haciendo sino estéril, retardatario el afanoso empeño de los moradores, me apresuro a llevar esas aspiraciones a conocimiento de la Honorable Cámara, ampliando las consideraciones ya formuladas a objeto de que preste su aprobación al proyecto presentado.

En tal virtud me permito modificar el articulado del proyecto anterior al que ha de ser agregado el presente como amplitud o complemento, en la forma siguiente:

Artículo 1.o Decláranse pueblos con la denominación de Fraile Muerto (tradición histórica), las agrupaciones de casas existentes a una y otra margen del arroyo de ese nombre, sexta y séptima sección del Departamento de Cerro Largo (estación ferroviaria) distante de la ciudad de Melo 40 kilómetros.

Art. 2.o Constitúyanse en el pueblo, las autoridades respectivas, como ser: Judicial, Policial, Correo e instalación para oficinas de Comisión Auxiliar de Junta Económico-Administrativa y todas las demás requeridas como base de buena organización.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese, etc.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente y colegas con la expresión de alta estima.

Doroteo R. Navarrete,
Diputado por Cerro Largo.

A la Comisión de Legislación.

"El señor representante doctor Pedro F. Alburquerque, presenta lo siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

De las opiniones vertidas por la prensa, sobre la magna cuestión de las tierras fiscales, como de los proyectos de ley a estudio y de las mismas leyes dictadas al respecto resulta:

Que para unos hay grandes extensiones de tierras fiscales y para otros "son de escasa consideración", llegándose a afirmar resueltamente en la exposición del Consejo de la Federación Rural publicado en "La Mañana" de hoy, y que se dice será presentado a esta Honorable Cámara, que las tierras que con arreglo a derechos puede reivindicar el Fisco, son pocas y además de ser pocas, representan muy exiguo valor, si con arreglo a derecho el Estado se limita a reivindicar lo suyo y no pretende expropiar a la vez a título gratuito el valor incorporado a esas tierras, fruto de la valentía de los primeros ocupantes, del trabajo de los subsiguientes poseedores y de la influencia de la civilización" que "la incertidumbre relativamente al dominio de muchas tierras depende menos de la inexistencia del derecho en el poseedor que la inexistencia de la prueba, pues los registros no han sido llevados, ni pueden ser llevados con proligidad y que lo mismo puede decirse de los archivos, algunos de los cuales han sido llevados al extranjero—Inglaterra — República Argentina. Que han desaparecido ciertos expedientes —otros se han robado, otros no se han completado o se han desintegrado". Agregándose en el editorial de la misma importante hoja de publicidad: "Que si por el Estado se ha de demandar el bien por acción judicial, fuerza es que la identifique e individualice por sí misma — que debe reglamentarse la prescripción de largo término, "saneados que sean los registros y calificados con ecuanimidad los justos títulos que se presenten para estabilizar todas las propiedades". pues no hay ninguna que pueda en vigor considerarse libre de un peligro que amenaza no sólo a la propiedad privada, sino al mismo orden económico del país.

El diputado que suscribe, señor Presidente, atento a lo expuesto y consecuente con sus ideas: que el Estado tiene derecho a recuperar sus tierras, pero nada más que las suyas, y que ese derecho debe ejercerlo sin regalar parte de ellas a terceros denunciantes y sin molestar al poblador que tiene los títulos de su adquisición, viene a presentar el proyecto adjunto que crea el Registro de la Propiedad en cuanto hace relación a su salida del dominio del Fisco y que al mismo tiempo que servirá para informar a los Poderes Públicos de las tierras que han sido enajenadas, y por lo tanto de la que aun puede restar bajo el dominio del Estado facilitará a los terratenientes los medios para ser calificados con ecuanimidad los justos títulos que presenten a fin de estabilizar todas las propiedades; según lo requiere con razón el bien meditado editorial a que he hecho referencia.

Dicho proyecto, Honorable Cámara, está calcado en un notable trabajo presentado por el eminente jurista doctor Gonzalo Ramírez al primer Congreso Ganadero-Agrícola.

El doctor Ramírez dejó formuladas las bases para un proyecto de Registro de la Propiedad cuyo objeto era el saneamiento del título con respecto a terceros. El adjunto es más modesto: dentro de aquellos lineamientos y procurando conservar la misma redacción, tiene por fin el saneamiento de la propiedad con respecto al Fisco, para que así "el bien raíz circule sin que sea necesario la revisación del origen fiscal cada vez que se venda o hipoteca, o se celebra una transacción que la afecta en cualquier sentido."

Las pequeñas molestias que se ocasionaran al terrateniente serán ampliamente compensadas.

Instruído el Estado mediante el Registro de la Propiedad enajenada que generalmente lo fué por zonas grandes o pequeñas, pero siempre entre límites naturales, fácilmente ubicará por medio de una Comisión ad-hoc que consultará los demás antecedentes de los otros Registros y Archivos Públicos, la tierra que aún permanezca bajo sus dominios y no tendrá así por qué incomodar al poseedor con título, ni directamente, ni por denuncia falsa de terceros interesados en sustituirlos. Este es un beneficio indiscutible que el registro contraloreado por los

demás antecedentes que se obtengan proporcionará al Estado y al terrateniente. Otra ventaja para el propietario rural es la expuesta más arriba en cuanto tendrá un medio sencillo para proporcionarse un reconocimiento expreso de su título, que lo ponga al abrigo de toda pretensión del Fisco para siempre, pues glosando al doctor Gonzalo Ramírez, diré: "Que la calificación del Registrador fijará con respecto al Fisco la condición jurídica de la propiedad inscripta".

Esta utilidad manifiesta para el particular justifica los derechos proyectados para obtener el certificado de saneamiento y que servirá para cubrir los gastos que el Registro y estudio de la titulación demande.

Montevideo, Mayo 30 de 1918.

Pedro F. Alburquerque,
Diputado por Montevideo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase el Registro de la Propiedad a los efectos de determinar su salida del dominio del Fisco.

Art. 2.o Es obligatoria la presentación de los títulos de propiedad dentro de un año.

Los títulos serán presentados al Registro con su correspondiente duplicado en papel simple, devolviéndose los originales al interesado, una vez confrontados con el duplicado, certificando el registrador la identidad del duplicado bajo su firma y la del interesado.

Se adjuntará también por el interesado un extracto de los títulos.

Art. 3.o Todos esos antecedentes servirán de base a la inscripción del bien inmueble con relación a su actual poseedor, en la que no se omitirá detalle alguno que contribuya a ubicar con la mayor precisión la propiedad que se inscribe y cuál es el título en virtud del cual se considera salida del dominio del Fisco.

Art. 4.o Pasado el término dentro del cual debe practicarse la presentación de los títulos, no se admitirán éstos en ninguna oficina pública ni en juicio sino se presenta la constancia auténtica de haberse verificado su inscripción.

Tampoco autorizarán los escribanos actos o escrituras de transferencias de dominio sobre bienes raíces, de constitución de gravámenes sobre los mismos, ni contratos de arrendamientos, sin obtener previamente igual constancia respecto a los títulos de las propiedades sobre que recaen los mencionados actos jurídicos.

Si el que practica actos de enajenación, constituye gravámenes hipotecarios o celebre contratos de arrendamiento, solo invoca derechos posesorios, tendrá la obligación de presentar constancias auténticas de que esos derechos posesorios están inscriptos.

Art. 5.o El Registro en la Capital estará a cargo de un registrador que actuará con escribano.

El registrador será abogado de la matrícula con diez años de ejercicio de la profesión en la República.

Art. 6.o El propietario de un bien inscripto, que desee obtener un certificado que constate su dominio indiscutible con relación al Fisco lo manifestará por escrito al registrador, una vez vencido el término señalado para la inscripción.

El registrador hará la calificación del mérito legal del título, previo dictamen del Fiscal de Hacienda o de la Comisión de Jurisconsultos que al efecto queda facultado el Poder Ejecutivo para nombrar.

Existiendo conformidad entre el dictamen fiscal o de la Comisión y el fallo del registrador, en cuanto uno y otro reconocen el mérito legal del título, se expedirá el certificado de la salida del dominio Fiscal.

En caso de disconformidad, serán sometidos, "a solicitud del interesado", los puntos de disidencia al fallo del Juez Letrado Nacional de Hacienda con apelación en la forma dispuesta por el Código de Procedimiento Civil.

Art. 7.o La inscripción sin el certificado de salida del dominio del Fisco no convalida con respecto al Estado los actos y contratos que forman parte integrante de los títulos que sean nulos con arreglo a las leyes.

Art. 8.o Si dos pretensos propietarios solicitasen inscribir títulos de propiedad que recaen sobre un mismo inmueble, antes de que se haya expedido el certificado de la salida del dominio fiscal, se anotarán preventivamente una y otra inscripción, quedando obligado el que no sea poseedor de la finca inscripta, a deducir la correspondiente acción reivindicatoria dentro de noventa días perentorios.

Pasado ese término sin que la acción se deduzca, se anulará la inscripción acordada preventivamente, y declarará definitiva aquella que obtuvo el propietario actual poseedor de la finca.

Art. 9.o Si el juicio reivindicatorio se tramita en todos grados e instancias se declarará definitiva la anotación del que ha obtenido sentencia ejecutoria a su favor.

Art. 10. Los derechos de inscripción de cada propiedad será de dos pesos, y el de cada certificado de salida del dominio fiscal a razón de dos pesos por cada cien hectáreas de campo; salvo tratándose de bienes dentro de la ciudad de Montevideo en cuyo caso será a razón de un peso cada mil metros cuadrados.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 30 de 1918.

Pedro F. Alburquerque, diputado por Montevideo".

A la Comisión de Códigos.

"Los señores representantes don L. Enrique Andreoli, doctor Doroteo Navarrete, don Eduardo Moreno, don Amadeo Almada y don Carlos Albín presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, acuerdan y decretan:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a don Ventura Latorre, hijo del servidor de la Independencia don Ramón Latorre, una pensión vitalicia e inembargable de 480 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Cuerpo Legislativo ha sancionado con toda justicia, pensiones por gracia especial, a los descendientes de los servidores de la Independencia. Entre las causales tenidas en cuenta, por nuestros constituyentes del año 30, para incorporar al Código Fundamental del país aquella disposición relacionada con las pensiones por servicios eminentes, indudablemente, ha debido figurar esta, en primer término, del premio directo a los próceres y a los descendientes de los esforzados ciudadanos que contribuyeron a consolidar la independencia nacional. Y el Cuerpo Legislativo lo ha interpretado así, sancionando leyes de pensión para los hijos y nietos de aquellas personalidades, como reconocimiento y gratitud, para los importantes servicios prestados por sus antecesores. Ahora bien. El señor Ventura Latorre, es hijo del servidor don Ramón Latorre, abnegado soldado del general Juan Antonio Lavalleja. Se encuentra en una situación sumamente desesperada y enfermo de gravedad. Puede asegurarse que se encuentra en el mayor de los desamparos, sin recurso siquiera no solo para obtener los alimentos indispensables a la subsistencia, sino que tampoco para rodearse de los cuidados que requiere su grave estado de salud. De acuerdo con los precedentes sentados, y por ser de justicia, solicitamos de la Honorable Cámara la sanción del adjunto proyecto de ley.

L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo — Doroteo Navarrete, diputado por Cerro Largo — E. Moreno, diputado por Colonia — Amadeo Almada, diputado por Montevideo — Carlos Albín, diputado por San José".

A la Comisión de Peticiones.

Si no hay quien haga uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

---

4. — **Señor Roxlo** — Desearía dejar constancia de que lo precario de mi salud fué el único motivo que me impidió asistir a la sesión celebrada en la tarde del martes último. Desearía igualmente dejar constancia de que hubiera votado favorablemente, si hubiera asistido, las mociones presentadas por los señores miembros de la mayoría para honrar al compañero que se fué para siempre.

No es esto en mi ni un acto de cobardía ni un acto de adulación. Los hombres como yo no adulan ni tienen miedo en ninguna edad. Es que lo cortés no quita lo valiente, como dice un antiguo refrán castellano. Es que la hidalguía, si no amengua el fervor de las convicciones, tampoco embota el filo de las armas; antes, por el contrario, las pule, les da brillo y mejora su temple.

Lo menos que nosotros podemos hacer, ya que no podemos hacer nada que nos acerque, es inclinarnos con melancolía y consideración cuando se abre el sepulcro y se enluta el hogar de alguno de los miembros del Cuerpo Legislativo.

Ya que nuestras divisas no logran reconciliarse sobre la tierra, hagamos lo posible, todo lo posible santa y noblemente, para que las sombras de los vuestros y de los nuestros se reconcilien sobre el valle de estrellas de la Eternidad.

Esto quiere decir, en buen romance, que yo, cumpliendo un acto que reputo patriótico y caballeresco, me he inclinado, como los señores miembros de la mayoría, ante el sepulcro y ante el hogar del ciudadano que se llamó en vida Federico Paullier.

Esto es muy sencillo, esto es muy comprensible, esto es muy humano, y esto es lo único que quería manifestar, señor Presidente. — (Muy bien!)

Señor Moreno — En un todo de acuerdo con las ideas generosas manifestadas por el señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra, dejo constancia de mi opinión en igual sentido.

Señor Berro (don Aureliano G.) — Debo manifestar que no asistí a la sesión

a que se refirió el señor Roxlo, porque no recibí citación ni tuve conocimiento de ella en ninguna forma, y completo mis palabras expresando mi absoluta y calurosa adhesión a las manifestaciones del señor diputado Roxlo.

Señor Presidente — Se tendrá presente.

La Mesa advierte que la citación para la sesión a que se refieren los señores diputados, se hizo telefónicamente por la premura del tiempo.

Señor Berro (don Aureliano G.) — Sí, señor.

Señor Andreoli — Ya que se está haciendo constancia de manifestaciones personales, en este caso, debo expresar también que llegó tarde a mi poder el aviso telefónico; y que cuando concurrí a la Cámara, ya se había levantado la sesión. De manera que como no concurrí a ese acto, quiero dejar constancia expresa de que adhiero en un todo a las manifestaciones que ha formulado el señor diputado Roxlo.

Señor Samacoitz — Me encuentro en el mismo caso; por no haber tenido aviso en tiempo oportuno no pude asistir a la sesión última.

Por eso quiero dejar constancia de mi decidida adhesión a todo lo que se hizo en ella relativamente al homenaje tributado a nuestro ex compañero Paullier.

Señor Presidente — Se tendrá presente.

5—**Señor Bonett**—Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta figura un proyecto sancionado por el Honorable Senado por el que se prorroga el período de inscripción para todos los departamentos, en vez de hacerlo simplemente para Treinta y Tres y Tacuarembó, como lo sancionó la Honorable Cámara en la sesión del lunes: La prórroga vendría a ser entonces para los seis departamentos en que se va a proceder a la elección de Senador, este año.

De manera que hago moción, dada la urgencia del asunto, para que se trate sobre tablas en primer término, en la sesión de hoy.—(Apoyados).

Señor Colistro — ¿De qué se trata, señor Presidente?

Señor Presidente — Se trata de un proyecto sustitutivo enviado por el Senado, que el señor diputado Bonnet hace moción para que se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Colistro — Y ¿por qué no se trata después de las pensiones?

Señor Andreoli — Deseo ocuparme de la cuestión que ha promovido el señor diputado Bonnet. Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta, precisamente, hay un proyecto venido del Honorable Senado, modificando el que sancionó la Cámara, sobre inscripción en los Departamentos de Treinta y Tres y Tacuarembó. La modificación consiste en ampliar el período de inscripción para todos los departamentos de la República. Aunque creo que no es muy necesaria para algunos departamentos, como en ese proyecto se contemplan los casos de Treinta y Tres y Tacuarembó, yo también iba a hacer moción, por consiguiente, y acompaño la hecha por el señor diputado Bonnet, para que se trate este asunto inmediatamente y en ambas discusiones, porque es urgente.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Bonnet, aceptada por el señor diputado Andreoli, para que se trate en primer término y en ambas discusiones el proyecto remitido por el Senado sobre prórroga del período de inscripción en varios departamentos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Amighetti — Ha venido del Senado, señor Presidente, un proyecto de ley que otorga los beneficios de la jubilación a los recaudores municipales de los departamentos de campaña.

Como se trata de un asunto de la misma índole de los que vamos a tratar hoy, y de fácil resolución, haría moción para que se tratara después de las pensiones, en ambas discusiones.

Señor García Morales — ¿Qué asunto es?

Señor Amighetti — Un proyecto que concede el derecho de jubilación a los recaudadores municipales de campaña, —lo mismo que se hizo con los de Montevideo.

Señor Almada — A los recaudadores de impuestos municipales.

Señor Segundo — ¿Que se trate cuando?

Señor Amighetti — Después de las pensiones.

Señor Segundo — Muy bien.

Señor Presidente — En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Amighetti.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

La Mesa hace notar a la Honorable Cámara que, probablemente, en media hora va a quedar agotada la orden del día y no estaría demás—si es que están dispuestos a ello—que aprovecháramos el día ocupándonos de algún asunto, — saneamiento, por ejemplo.

Lanzo la idea, señores diputados, para que la Cámara en el momento oportuno, resuelva lo que le parezca conveniente.

Señor Beltrán — Yo aceptaría, señor Presidente, que se tratara el asunto relativo al saneamiento siempre que no se cerrara el debate y no se votara.

Señor Presidente — Este asunto daría lugar a largos debates.

Sin embargo, si la Cámara aceptara, podríamos ponernos de acuerdo en eso: que en ningún caso se votará. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿De manera que estamos entendidos?

Señor Segundo — Muy de acuerdo.

Señor Presidente — Perfectamente.

Va a entrarse a la orden del día con la discusión de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto que prorroga el período de inscripción del presente año.

Léase el proyecto.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o—Prorrógase el período de inscripción del presente año hasta el 30 de Junio inclusive, habilitándose los domingos y días festivos.

Los reclamos y tachas se deducirán en los días 4, 11 y 15 de Agosto sustanciándose los juicios a que den lugar, en los domingos y días festivos comprendidos desde el 18 de Agosto hasta el 13 de Octubre inclusive.

Artículo 2.o—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de Mayo de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona
1.er Secretario."

En discusión.

Señor Berro (don Aureliano) — Voy a prestarle mi voto a este proyecto modificado por el Senado en razón, especialmente, a la urgencia que existe en dejar solucionado este asunto; pero quiero antes dejar constancia de mi disentimiento absoluto con las manifestaciones vertidas en aquel alto cuerpo por el señor Aguirre y González en lo relativo al fundamento principal en que se basó para proponer la modificación de este proyecto.

El doctor Aguirre y González, fundamentalmente, decía, que por motivos de equidad y de justicia había que extender a los departamentos no comprendidos en la ley sancionada por la Cámara, las prerrogativas y ventajas que se les acordarían en la nueva prórroga del período de inscripción y que equivaldría a las concesiones hechas en la Cámara para Tacuarembó y Treinta y Tres, con ampliación del horario de inscripción y habilitación de los jueves.

No voy a abundar en razones para demostrar el error en que se encontraba aquel señor senador al hacer esas manifestaciones. El Departamento de Tacuarembó, señor Presidente, es acreedor a un período normal íntegro de inscripción, del que no ha disfrutado porque mientras se cumplían en los otros departamentos los preceptos del Registro Cívico que señalan dos meses y medio, desde el primer domingo de Marzo hasta el segundo de Mayo, como término de la inscripción para los seis que deben elegir senador, los antecedentes y los registros del departamento de Tacuarembó, porque el pleito electoral estaba a fallarse por la Cámara, se encontraban en la misma, sin que allí se hubiese podido cumplir la ley.

De manera que, por esa parte, el departamento de Tacuarembó, para ponerse en las mismas condiciones de equidad y de justicia que los otros departamentos, debería tener el disfrute de los domingos y feriados que se hacen extensivos por este proyecto de ley hasta finalizar el mes de Junio y, además diez, once o doce domingos, que no sé cuántos son, de los dos meses y medio del período normal, que no disfrutó aquel departamento. En cuanto al departamento de Treinta y Tres, además de presentar una analogía fundamental a este respecto, con el de Tacuarembó, se le debería una serie de feriados o habilitación de días ordinarios superior; además, del período normal, otra serie de días de habilitación tal vez superior al período normal, con prescindencia de los días señalados por este proyecto para la prórroga de inscripción, porque es sabido, señor Presidente, que aquel departamento, además de habérsele restado ese período normal, necesitaría un período extraordinario para restablecer los registros, en los cuales hay que inscribir una cantidad de ciudadanos muy superior al número ordinario que debería inscribirse en este período.

Es fundado en estos motivos generales que expreso mi discrepancia con el señor Aguirre y González, a pesar de estar de acuerdo en general con el proyecto mo-

dificado por el Senado por los fundamentos que expresé al principio.

Nada más.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

7—Continúa la orden del día con la discusión de los proyectos de pensión a tratarse.

Josefa Desima de Sinfuentes

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Josefa Desima, viuda del soldado del Cuerpo de Inválidos, Juan Sinfuentes, se presenta ante Vuestra Honorabilidad y con el debido respeto expone:

Que como esposa del citado inválido percibo una pensión que me acuerda la ley al respecto, de la mitad de lo que mi finado esposo percibía por tal concepto.

Esa pensión es menor de cinco pesos mensuales; como lo podrá comprender Vuestra Honorabilidad, no me alcanza para solventar las primeras necesidades.

Mi esposo prestó sus servicios en la guerra del Paraguay, en el Batallón "Florida", habiendo sido herido en la batalla de Curupaytí, siendo esa la causa por la cual se le expidió la cédula de inválido.

Para la comprobación de mi estado de pobreza acompaño un certificado firmado por cuatro vecinos de mi localidad.

Dado el espíritu justiciero de Vuestra Honorabilidad, su benevolencia y ecuanimidad demostradas en casos idénticos, no ha de dejar de prestar su acostumbrada atención al pedido de un modesto aumento que solicito por medio de ésta, y que dejo librado a vuestro criterio. Espera esta gracia que solicita.

A ruego de Josefa Desima de Sinfuentes, por no saber firmar.

Guillermo López.

Montevideo, 6 de Junio de 1917.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Josefa Desima, viuda del soldado del Cuerpo de Inválidos don Juan Sinfuentes, que percibe una pensión legal de cinco pesos mensuales, solicita, por gracia especial, de Vuestra Honorabilidad un modesto aumento.

Conceptuando esta Comisión sumamente exiguo ese socorro con que el Estado coopera en pro de la familia de ese su ex servidor, no puede ni siquiera dudar que Vuestra Honorabilidad prestará sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Josefa Desima, viuda del soldado del Cuerpo de Inválidos don Juan Sinfuentes, una pensión alimenticia e inembargable de 120 pesos anuales, quedando sin efecto la legal que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 22 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Ramón Mora Magariños. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Isabel Torrens de Farriols

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Isabel Torrens de Farriols, constituyendo domicilio en la calle Maldonado número 1493, a Vuestra Honorabilidad digo: Que haciendo uso del derecho de petición que me concede la Constitución de la República, vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad se sirva concederme, por gracia especial, una pensión que me permita atender las más urgentes necesidades de la vida.

Hay una serie de consideraciones de orden legal las unas, y de orden patriótico e histórico las otras, bastantes para fundamentar la petición que formulo. En 14 de Julio de 1908, primero, y en 17 de Julio de 1911 después, el Honorable Cuerpo Legislativo acordó pensiones graciables a Manuel Ventura Torrens y a Emiliana Torrens, respectivamente, en atención a ser ambos hijos del coronel Ventura Torrens, lo que demuestra, Honorable señor, que el Honorable Cuerpo Legislativo ha declarado ya solemnemente, y por dos veces repetidas, que los descendientes del coronel Torrens tienen derecho a la protección del Estado. Aquellos dos pensionistas han fallecido ya, ¿quiere decir que ha cesado el derecho a gozar de una pensión? De ningún modo. La conclusión es otra distinta: el hecho de encontrarse sin recursos otro de los descendientes del coronel Ventura Torrens, da nacimiento a aquel derecho, que no se había extinguido, sino que había dejado de ejercerse en virtud de no existir el sujeto capaz de ser su titular. Esas condiciones se encuentran ahora reunidas en mi persona, por cuanto, si bien soy casada, mi esposo está en la absoluta imposibilidad física para proveer a las necesidades de su familia, de modo que se repite el caso de que un descendiente del coronel Ventura Torrens, necesita de la ayuda a que tiene derecho, según dos decisiones conformes del órgano representativo de la voluntad nacional.

Y es que así, Honorable señor, lo prueban también los antecedentes históricos que son harto conocidos para que tenga yo necesidad de recordarlos en este momento, y que lo muestra abanderado en 1833, alférez de caballería en 1839, teniente 2.o en la batalla del Sauce, figurando en el ejército del general Paz, y capitán en 1841, después de la batalla de Caguazú, con cuyo grado es reconocido en el año 1843 en el Ejército Oriental, hasta que el 2 de Junio de 1863 fué ascendido a capitán después de la batalla de Coquimbo, en la que le cupo el honor y la gloria de mandar en jefe al Escuadrón Pedernal; teniente coronel en el mismo año el 23 de Julio, después de haber sido herido gravemente en la histórica batalla de las Cañas, para ser ascendido por el general don Venancio Flores el 19 de Mayo del 65 con el grado de coronel

Todas las páginas gloriosas de aquella época de epopeya están llenadas de hazañas del coronel Torrens, a tal punto que, uno de sus biógrafos, lo muestra al lado del general Flores dirigiendo, en la frontera, la construcción de las lanzas que debían armar más tarde los escuadrones de la caballería oriental y en cuyas puntas, por iniciativa del propio Torrens, las banderolas blancas flamearon con una gran cruz roja como signo de abnegación y victoria, cruz que fué un símbolo en el espíritu de las gentes de aquella época y que fué también una predicción porque fué adornada con un gajo de laurel.

Esta doble razón legal e histórica, me anima, Honorable señor, a solicitar la pensión que sólo basta para las más apremiantes, las más urgentes, las más indispensables necesidades de la vida.

Aprovecho la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad con mi mayor respeto.

Montevideo, 14 de Junio de 1917.

Isabel Torrens de Farriols."

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado la solicitud presentada por la señora Isabel Torrens de Farriols, y considera que es el del caso que Vuestra Honorabilidad acceda, aunque en forma modesta y limitada, a lo que aspira la peticionaria, una pensión que evite, aunque sea en parte, los rigores de una situación de desamparo completo.

Invoca la señora Torrens de Farriols, para fundar su petición, el hecho de ser hija del coronel don Ventura Torrens, quien prestó servicios militares hasta ser ascendido al mencionado grado en Mayo de 1865.

A la vez expresa la peticionaria que dos personas de su familia que gozaban pensión por el mismo concepto que ella solicita, han fallecido.

Si bien es cierto que no sería posible aceptar en término general que una señora, no siendo de estado viuda o soltera, encontrara legítimo aspirar a una pensión, desde que viviendo el marido es de suponer que existe el principal factor contra el desamparo y la indigencia, es de advertir que en el presente caso, el marido de la señora Torrens de Farriols, — según expresión de ella misma, y de los facultativos que firman el certificado que fugura en el expediente, se encuentra en un estado de salud que lo imposibilita completa y definitivamente para toda clase de trabajo que exija actividad física o intelectual.

En virtud de lo expuesto, vuestra Co-

misión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Isabel Torrens de Farriols, una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa.)
En discusión particular.
Léase el artículo 1o..
(Se lee:)
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Amanda Margarita y María Z. de Baliñas

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Senado:

Amanda, Margarita y María Zoraida Baliñas, hijas legítimas de Oscar Baliñas y Dominga Cobianchi, fallecidos como se compuesta por las partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ante Vuestra Honorabilidad se presentan y exponen:
Que con fecha 2 de Octubre de 1912 el Poder Ejecutivo resolvió concedernos la pensión que acredita la cédula adjunta número 7 como consecuencia de los servicios prestados por nuestro padre Oscar Baliñas, cuya pensión asciende a "trescientos veintiún pesos con cuarenta y dos centésimos" anuales.
Que en vista de la imposibilidad de poder atender suficientemente a nuestra subsistencia con la pensión mensual de $ 25 que con los descuentos se reduce a $ 20.35 mensuales, imposibilidad que no escapará al criterio de Vuestra Honorabilidad sobre todo dado nuestra calidad de mujer y las circunstancias de la vida actual, que no ofrece un medio decoroso de asegurar un porvenir y atendiendo a los servicios de nuestro padre, según se expresa en foja 8 y 9, venimos ante Vuestra Honorabilidad a solicitar una pensión sustitutiva como nietas únicas del servidor de la Defensa de Montevideo, Tomás Baliñas, fallecido como coronel en 1879, cuya calidad de tales lo expresan las partidas ya mencionadas y cuyos servicios a la patria quedan establecidos por los informes de fojas 11, 12, 13, 14 y 15.
No invocamos razones de derecho para solicitar una mayor pensión como nietas del coronel Tomás Baliñas, defensor de la Nueva Troya, pero sí apelamos a los sentimientos de humanidad de Vuestra Honorabilidad para pedir como gracia especial una recompensa mayor a los hijos de un empleado meritorio de la Administración y nietos de un soldado que grandes sacrificios ofreció a la patria, para poder así mantener con decoro el único legado de sus antecesores, la dignidad y el honor del nombre y de la reputación.
"Otro sí decimos": que una vez terminada esta gestión se nos devuelvan las partidas y cédula que nos son necesarias para otros usos.

Es gracia que esperamos de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, 8 de Marzo de 1915.

Amanda Baliñas — Margarita Baliñas — María Z. Baliñas.

Cámara de Senadores.

"La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Amanda, Margarita y María Zoraida Baliñas una pensión inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, debiendo renunciar a la que perciben de acuerdo con la ley de 14 de Octubre de 1904, como hijas del ex empleado jubilado don Oscar J. Baliñas.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes que dieron mérito para que el Honorable Senado en una forma muy limitada elevase la pensión que actualmente disfrutan las señoritas Amanda, Margarita y María Zoraida Baliñas.
No encontrando Vuestra Comisión nada que observar a la petición y Proyecto de Decreto relativo, se permite aconsejaros sancionéis el mismo a que se refiere la comunicación de la otra rama del Cuerpo Legislativo de fecha 12 de Julio de 1916.

Sala de la Comisión, Montevideo, 22 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo — Lauro A. Olivera — Aníbal Semblat — Ramón Mora Magariños.

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee:)
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa.)
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Francisco Cantero

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Francisco Cantero, guardia civil de la Policía de la Capital, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:
Faltándome años de servicios para poder obtener la jubilación del puesto que desempeño, y encontrándome en la actualidad imposibilitado a causa de los años y sacrificios, solicito de Vuestra Honorabilidad que se me quiera computar los servicios militares o civiles que he prestado en el Ejército Nacional, como compruebo con el certificado expedido por el Estado Mayor General del Ejército, y que acompaño a la presente solicitud, previo pago de los reintegros que adeudo.
Es gracia y justicia.

Montevideo, 17 de Abril de 1917.

A ruego de Francisco Cantero, por no saber firmar.

Heraclio D. Legris.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

La ley de 24 de Febrero de 1911 que es la pertinente a este caso, determina, en el artículo 1.o, que deberán abonar el impuesto de montepío solamente los Jefes y Oficiales del Ejército y Marina Nacional, y, en el artículo 34, que es el que se refiere al traslado a nuestra Caja de aquellos que pertenecían a la Militar, habla también, expresamente, de "Jefes y Oficiales".
No existe, pues, ninguna disposición que ampare o fundamente la solicitud de que se trata. Sólo una gracia especial podría favorecer al peticionante.

Saludo al señor Presidente.

E. Vázquez (hijo).

Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 12 de Mayo de 1917.

El Consejo, en sesión de ayer, resolvió:
Elévese con oficio a la Honorable Cámara de Representantes, manifestándole que el Consejo entiende que tratándose de servicios prestados, no amparados por las leyes vigentes, y consecuente con el criterio sentado en casos semejantes, es justa la computación solicitada. (Acta: 185).

E. Givogre — E. F. Areco.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Francisco Cantero, actualmente guardia civil de la Policía de la Capital, justifica con certificados expedidos por el Estado Mayor del Ejército, que ha prestado servicios militares en distintas unidades del Ejército durante 22 años.
Faltándole actualmente algunos años de servicios para poder obtener la jubilación en el puesto que desempeña, y encontrándose viejo y enfermo, solicita de Vuestra Honorabilidad el cómputo por

gracia especial y a los efectos de la jubilación, de los servicios prestados.

El Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, informa en este asunto diciendo que "tratándose de servicios prestados no amparados por las leyes vigentes y consecuente con el criterio sentado en casos semejantes, es justa la computación solicitada".

Vuestra Comisión, de acuerdo con este criterio, que es también el de Vuestra Honorabilidad, por haberlo ya aplicado en casos análogos, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación y previo pago del montepío correspondiente, veintidós años de servicios prestados por don Francisco Cantero.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 31 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat — Juan José Segundo — Lauro A. Olivera — Felipe Iglesias".

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden. Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Genoveva Antelo de Labraga

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, Junio 9 de 1917.

Honorable Cámara de Representantes:

Genoveva Anteló, viuda de José Labraga, ex guarda 1.o, Jefe del Resguardo de la Barra de Santa Lucía, domiciliada en la calle Agraciada número 2473, por mí y mis hijos Raúl, Aída y José Nelson, respetuosamente expongo:

Que mi nombrado esposo prestó servicios al Estado, por espacio de 28 años, hasta Julio de 1916, fecha en que falleció en ejercicio de sus funciones. En la época de su deceso desempeñaba la Jefatura del referido Resguardo, desde hacía veintidós años, sin que su conducta hubiera dado lugar a apercibimiento de ninguna especie. A su muerte, quedamos en la situación difícil de que Vuestra Honorabilidad se hará idea si tiene en cuenta que el sueldo de mi esposo era la única entrada con que contábamos para el sostenimiento de la casa y sustento de nuestros tres hijos; uno de ellos en mal estado de salud, y otro aún de pecho. En consecuencia, inicié los trámites para obtener la pensión que por ley nos corresponde, consiguiendo, en 31 de Enero del actual, la modesta suma de $ 361.90 anuales, lo que importa, deducidos los descuentos, la exigua suma de 29 pesos mensuales.

Vuestra Honorabilidad comprenderá que puede decirse exigua, sin que ello importe una exageración, si se considera la carestía de la vida, el gasto, aunque sea mezquino, de una familia de cuatro personas, la educación que estoy dando a mis hijos, y atendiendo también a que el menor sólo tiene 18 meses y otro es mujer de 13 años, la cual está muy delicada de salud, y su cuidado requiere un gasto extraordinario. Por otra parte, nuestra situación es más dolorosa, porque mi esposo, en la época de su fallecimiento era relativamente joven; pues, 54 años, su edad, no eran óbice para que siguiera atendiendo las necesidades de su casa y cumpliera con exceso el tiempo requerido para obtener su jubilación con el sueldo íntegro. Estas consideraciones y otras bastantes que podría aducir yo personalmente ante la Comisión respectiva, me mueven a solicitar de Vuestra Honorabilidad se agreguen a los años de servicios prestados por mi esposo las meses que faltan para obtener la pensión con arreglo al sueldo íntegro que él percibía. Vuestra Honorabilidad verá fácilmente que por una diferencia que no alcanza a dos años, hay una enorme desproporción entre la suma que se nos asigna y el sueldo que percibía mi esposo, de $ 64.00 líquidos, cuya diferencia ha venido a producirnos un notable quebranto en nuestro ya escaso presupuesto.

Ateniéndome a la benevolencia y criterio ecuánime de Vuestra Honorabilidad, creo no vacilará en acceder a lo que solicito; y por si ello pudiera robustecer mi petitorio, debo hacer presente que a mi modesto juicio, hallo que mi esposo se había hecho acreedor a esta consideración por los diversos servicios honorarios que había prestado en su puesto y fuera de él: durante la campaña de 1904 formó en el Escuadrón de Caballería número 7 con el grado de Capitán e hizo toda la campaña; es notorio que ese cargo era honorario y de sacrificio. Además, como presidente de la Comisión Auxiliar y Subcomisión de Instrucción Pública de Santiago Vázquez, prestó también señalados servicios.

Por lo expuesto y rogando a Vuestra Honorabilidad se digne disimular la molestia que le causo, dejo formulada mi petición, cuya resolución favorable será justicia.

Genoveva A. de Labraga.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Genoveva Antelo de Labraga y sus menores hijos Raúl, Aída y José Nelson, solicitan un aumento en la pensión que actualmente disfrutan como viuda e hijos respectivamente del ex guarda 1.o, Jefe del Resguardo de la Barra de Santa Lucía, don José Labraga, fallecido en ejercicio de sus funciones.

Según la ley de jubilaciones y pensiones civiles le ha correspondido a dichos peticionarios una pensión de $ 361.90 anuales; pero invocando otros servicios del causante, no presupuestados con los cuales había llegado a 28 años, y la circunstancia de que por haberle faltado dos años para obtener pensión con arreglo al sueldo íntegro que percibía ($ 64.00 líquidos), solicita un aumento que contribuya a cumplir en algo mejor las primeras necesidades de la familia con hijos menores que necesitan mayores cuidados e instrucción.

Vuestra Comisión en vista de estos motivos, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Genoveva Antelo y los menores Raúl, Aída y José Nelson, viuda e hijos respectivamente del ex Guarda 1.o del Resguardo don José Labraga, un aumento de 120 pesos anuales en la pensión que actualmente disfrutan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 22 de 1918.

Ramón Mora Magariños. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee):
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Horacio Gómez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

Señor Presidente:

Horacio Gómez, jubilado de la Nación ante la Honorable Cámara de Diputados, utilizando el derecho de petición, al señor Presidente dice: Que vengo a pedir se me conceda una pensión especial, o una ampliación de jubilación, según lo que corresponda, por las razones y consideraciones siguientes:

Mi foja de servicios al Estado, señor Présidente, representa toda mi vida. Desde que estuve en condiciones de ser útil entré a la Administración Pública, y sólo he dejado las oficinas administrativas ya viejo y achacoso, cuando no tengo ni hábitos ni fuerzas para buscarme otro horizonte y otro trabajo.

El 65, señor Presidente, empezó mi jerarquía administrativa. Y he servido "cincuenta años": toda la vida.

En todas partes, he dejado huella de laboriosidad y honradez. Y la prueba de mis condiciones resulta del mismo hecho de mis dilatados servicios, pues no hay funcionario que esté cincuenta años en la vida administrativa, si su trabajo no se acompaña de una conducta laboriosa y ejemplar. La foja de servicios lo indica rápidamente. En Febrero de 1865 fuí nombrado Auxiliar de la Capitanía del Puerto. En Mayo de 1867 fuí nombrado Comisario de Ordenes del Departamento del Salto. En Febrero de 1868, cuando invadieron al Salto los titulados generales Timoteo Aparicio, y Benítez, fuí gravemente herido, habiéndome retirado del servicio por haber obtenido la cédula de inválido como teniente 1.o. En Octubre del mismo año fuí nombrado Auxiliar Secretario de la Inspección de las Receptorías del Uruguay. En 1873 fuí nombrado 1er. Comisario Policial de la 3.a sección de la Capital. En Febrero de 1875 fuí nombrado Receptor de Aduana en Artigas (Departamento de Cerro Largo). En 1879 fuí nombrado Subdelegado de Po-

licía de Nueva Palmira (Departamento de la Colonia). En Octubre de 1880 fuí tenedor de libros de la Alcaidía de Aduanas de la Capital hasta Marzo de 1915 que fué suprimido el cargo, o más bien dicho, se cambió de denominación, habiendo quedado el que firma cesante.

Ahora bien, señor Presidente: ¿cuál es mi situación actual?

La jubilación de que gozo está muy lejos de ser una compensación razonable a tantos servicios. Yo he trabajado toda la vida para poder disfrutar de una vejez tranquila y dejar a mi familia una situación medianamente asegurada. Y hoy, cuando quiero recoger el fruto de tantas privaciones y labor, me encuentro con que la jubilación es mínima, que no me alcanza ni para la más estrecha subsistencia, y lo que es peor, que mi familia en el porvenir no tendrá ni siquiera eso, para la más modesta situación.

El Estado no puede tratar así a sus servidores. Porque si ese es el final de una vida honrada y laboriosa, se pierde todo estímulo en la vida administrativa, y de nada le han valido a uno cincuenta años de trabajo, que aplicados a cualquier otra actividad me hubiera redituado una completa y diferente situación actual.

Con estos antecedentes, es evidente que la jubilación es una compensación para los casos corrientes; pero de ningún modo puede bastar para los casos de servicios prolongados y excepcionales; no por la eminencia de esos servicios prestados, pero sí por la honradez y la escrupulosidad con que fueron otorgados.

Mi familia, señor Presidente, toda a mi cargo, se compone de nueve miembros. Póngase el señor Presidente la mano en el corazón, calcule si un servidor del Estado con cincuenta años de servicios puede sentirse remunerado con una jubilación de "85 pesos".

Pero además, señor Presidente, mis servicios no sólo han sido absolutamente correctos, sino que han sido provechosísimos al Estado, ahorrándole a sus arcas muchos miles de pesos, por la acumulación de empleos, todo ello soportado hasta con detrimento de mi salud y mis naturales desahogos.

Yo quiero hacer a este respecto una relación sucinta.

En el expediente que se inició para obtener mi jubilación, consta, que la Contaduría General de la Nación, computó los servicios de Gómez, en "44 años, 7 meses y 23 días", todos ellos presupuestados.

Para obtener la jubilación íntegra se necesita tener "30 años" de servicios, es decir, pues, que he servido más "14 años, 7 meses y 23 días", lo que ha traído aparejado el beneficio al Estado de "17.000 pesos" con su permanencia en su empleo.

Consta también, por las notas que se adjuntan, que el peticionario, como Oficial de 1.a clase de la Alcaidía de Aduana de la Capital, era el Jefe de la Teneduría de Libros de esa repartición, como también el encargado de inspeccionar la contabilidad de todos los depósitos de Aduana y de las Oficinas de Entradas y Salidas del interior y exterior; a más tenía el recargo de informar en todos los expedientes diarios que se presentaban o se iniciaban, etc., etc., y para ello tenía que buscar personalmente todos los antecedentes, pues no tenía quien me ayudase en esta ardua tarea debido al escaso personal con que contaba esa oficina.

Para concluir, manifestaré que todas esas atribuciones fueron distribuídas en dos puestos que al efecto se crearon. Uno como Jefe de la Teneduría de Libros, y otro como Oficial 1.o encargado de la contabilidad de los Depósitos de Aduana, con la asignación mensual cada uno de "pesos 120". Queda, pues, demostrado, que fué recargado el Presupuesto en 140 pesos mensuales, desde que el peticionario ganaba "100 pesos" por desempeñar esas funciones o atribuciones.

Encontrándose el peticionario en la conclusión de su último tercio de vida, puesto que tiene de edad "71 años", y no alcanzándole lo que recibe líquido (85 pesos mensuales) para el sostenimiento de él y su numerosa familia, viene por medio de este petitorio a solicitar de Vuestra Honorabilidad se digne otorgarle un aumento proporcional en sus haberes.

Esta gestión, es, pues, de humanidad. Para resolverla no tenemos que abrir muchos Códigos, basta simplemente hacer un análisis de equidad y proceder como hombres de corazón. Y como hombre de corazón, no puede admitir el señor Presidente que un servidor de la Nación, después de cincuenta años de servicios, se encuentre poco menos que en la miseria, y no tenga para su familia ni la certeza del más modesto porvenir.

Por estas consideraciones sírvase el señor Presidente dar por presentada la solicitud de que instruye este escrito.

Horacio Gómez.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Horacio Gómez, de 71 años de edad, con 50 de servicios a la Administración Pública según él, y constatados 44 y medio, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento a la pensión legal que actualmente disfruta.

Funda su petitorio en que tiene nueve miembros de familia a su amparo y que si se jubiló no fué por propia voluntad, pues siempre temió que los descuentos lo colocaran en una situación angustiosa, sino que tuvo que someterse a ello en virtud de qus fué suprimido en el Presupuesto por Ley de 5 de Abril de 1915.

En mérito a esas consideraciones, y tratándose de que fué un funcionario honestísimo con casi medio siglo de servicios a la Administración Pública, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial un aumento de doscientos cuarenta pesos anuales en la pensión legal que actualmente disfruta el ex Oficial 1.o de la Alcaidía de la Dirección General de Aduanas don Horacio Gómez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 20 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — R. Mora Magariños. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Sofía Aguiar de Munilla

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Sofía A. de Munilla, por sí, y por sus menores hijos Arturo, Enrique, Ofelia y Silvia, como mejor proceda, ante Vuestra Honorabilidad expongo:

Que mi esposo, don José M. Munilla, ha fallecido después de prestar servicios a la Administración Pública en la rama policial, como Comisario de la 4.a sección de Durazno, durante 15 años, que a los efectos de la jubilación valen por 20, los que unidos a los militares, con el grado de teniente 2.o, se elevan en conjunto a más de 30 años.

Atacado durante el último período de una afeción cancerosa, renunció el cargo de comisario, con el fin de someterse a un tratamiento médico con el propósito de reincorporarse al personal de la Administración una vez que desaparecieran o aminoraran las dolencias que le imposibilitaban para el buen desempeño de sus obligaciones. Fatalmente esos propósitos no pudieron realizarse porque su enfermedad, antes bien que aminorar, fué en aumento hasta concluir en su existencia.

La imprevisión ha sido causa que haya quedado su familia en la mayor indigencia desde que no teniendo fortuna, no ha podido gozar de la pensión que legalmente le hubiera correspondido si el causante en tiempo, se hubiera acogido a la jubilación.

Pero esta circunstancia no puede en ninguna forma privar a su esposa e hijos de un recurso legítimo como es la pensión legal, pues es evidente que los servicios fueron prestados.

Así lo comprueba la constancia otorgada por la Contaduría General de la Nación, como también que el monto de la pensión referida sería de pesos 330.54 anuales.

La edad del extinto (65 años) y su enfermedad, lo habilitaban para ampararse a la jubilación, y si un falso concepto de su enfermedad no lo determinó a solicitar el retiro, no puede bajo ningún punto desconocerse el derecho de sus hijos y esposa para obtener en nombre de tales servicios la pensión que legalmente le corresponde y de la que experimenta verdadera necesidad, al punto de determinar la presente gestión de amparo.

Probados los servicios, probado que la renuncia se produjo por imposibilidad física para el desempeño, como resulta del testimonio médico, y de la circunstancia de que el fallecimiento se produjo a los nueve meses de abandonar el cargo, no ha de existir duda a Vuestra Honorabilidad de que se trata de un hecho lamentable, que legal y humanamente necesita ser reparado, lo que solo puede hacer Vuestra Honorabilidad, por medio de sus altas facultades y de la magnanimidad que le es característica.

Esta gestión no constituye una excepción. El Poder Ejecutivo ha favorecido en muchos casos y en algunos recientes a otros ex funcionarios que por análogas circunstancias a la de mi esposo no podían ampararse a la ley, reconociendo sus servicios y habilitándolos para obtener sus beneficios.

Es lo propio que vengo a solicitar, re-

cordando a Vuestra Honorabilidad que humanamente no puede hacerse responsable a mi familia de un error, omisión, o concepto equivocado de mi esposo, que se traduce hoy en la pérdida de un derecho adquirido y legítimo.

Al insistir, Honorable Cámara, sobre el punto de derecho que nos asiste, no desconozco que no puedo apoyarme en la letra de la ley, pero sí en su esencia y tendencia bienhechora, desde que es innegable que su espíritu tiende a que no queden hogares de servidores de la Nación desamparados, como ocurre en nuestro caso.

Mi familia consta de 6 personas, y no obstante la aplicación de sus actividades en la medida y forma que es factible, tratándose de señoritas y niños chicos, no le es dable obtener los medios necesarios para la subsistencia.

Es, pues, fundada en todas las consideraciones precedentes que me permito encarecer a la Honorable Cámara quiera remediar mi situación, concediéndonos la gracia de declararnos habilitados para obtener la pensión legal que según la Contaduría General de la Nación pudiera habernos correspondido, computándonos a ésos fines los servicios constatados, o en su defecto otorgarnos una pensión graciable equivalente al derecho de que nos vemos privados por una circunstancia de que no somos responsables.

Esperando que Vuestra Honorabilidad no desoirá nuestro pedido que interponemos en nombre del derecho y la equidad, me suscribo con todo respeto.

Sofía Aguiar de Mansilla.

Otrosí digo: Que una vez que Vuestra Honorabilidad haya conocido en él presente pedido, autorice la devolución de las partidas acompañadas que necesito para otros usos.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Sofía Aguiar, por sí y por sus seis hijos menores, se presenta ante Vuestra Honorabilidad, solicitando se le habilite para obtener la pensión que legalmente le hubiera correspondido, como viuda del ex comisario de la 4.a sección del Departamento de Durazno, don José María Munilla, si éste, al fallecer, hubiérase encontrado en actividad, o gozando de los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904, — o en su defecto se le acuerde una pensión graciable equivalente.

Del estudio de estos antecedentes resulta que los servicios del extinto en la rama policial equivalen a 20 años, que con más los militares con el grado de teniente segundo, legalmente acumulables, se elevan a un período mayor de 30 años, lo que confirma la Contaduría General de la Nación en su informe, el cual, también hace constar la solicitante pudo haber obtenido una pensión no menor de pesos 330.54 anuales.

Circunstancias dolorosas y excepcionales, dieron mérito a que perdiera el derecho a esa pensión.

El señor José María Munilla se encontraba en posesión de su cargo, cuando, en Abril de 1917, una enfermedad, diagnosticada de cáncer avanzado, le imposibilita para su desempeño y en el trastorno consiguiente que apareja tan terrible dolencia, sólo atina a renunciar el cargo, con la esperanza de encontrar mejoría en el descanso, olvidando que con esa actitud; perdía, por ministerio de la ley, el derecho a obtener su jubilación y legar una pensión a su esposa e hijos. El desenlace no se hizo esperar, pues a los 9 meses se producía su fallecimiento, quedando su familia en doloroso desamparo. Y es en este estado que formula su llamado a la magnanimidad de la Honorable Cámara para que remedie tan aflígente situación, puntualizando que, humanamente, no debe hacerse pesar sobre ella y sus hijos las consecuencias del error del causante.

Y bien; es evidente que nos encontramos ante un hecho lamentable bajo todos conceptos. Los servicios del extinto funcionario fueron prestados y están debidamente comprobados; los montepíos han sido pagados durante su término y esos servicios desde luego permitían obtener los beneficios de la ley de jubilaciones, y no obstante el mecanismo de esa ley, después de castigar al causante con la pérdida de sus favores durante los nueve meses de su receso, hace víctima también a su familia, privándola de un socorro que a justo título le correspondía y del que experimenta verdadera necesidad, dado que carece de bienes de fortuna.

Planteada la cuestión en los términos enunciados, todo mueve a deferir al pedido, teniendo presente las finalidades y espíritu de la ley, y en atención a que la solicitante nada pudo hacer para evitar las consecuencias de un hecho que no le es propio.

En esencia, pues, la índole de este pedido, que interesa distinguir de los comunes de gracia especial, más o menos justificados, es de reconocimiento de un derecho perdido, por causas fortuitas. Y analizando bajo este aspecto y apreciadas las circunstancias, condición y número de la familia, su petición no puede sino merecer benévola acogida de vuestra Comisión, e indudablemente también por Vuestra Honorabilidad. Para apoyarla, se han tenido en vista, además de las razones de equidad y justicia que invoca la compareciente, la muy fundamental de los precedentes, pues Vuestra Honorabilidad, en varios casos perfectamente análogos en el fondo, algunos de ellos recientes, ha deferido a las demandas merecedoras, como la presente, del característico altruísmo de Vuestra Honorabilidad.

Por otra parte, el presente caso ofrece una característica que debemos señalar ante Vuestra Honorabilidad para demostrar que la solución que os proponemos, constituye una reparación perfectamente justificada. Nos referimos a la actitud de un importante núcleo de comerciantes, hacendados y vecinos de la 4.a sección del Departamento de Durazno, en la que el causante desempeñó durante 15 años el cargo de Comisario, quienes se han presentado con una extensa exposición, agregada a este expediente, en que se prestigia la gestión de la solicitante y después de encarecer la meritoria acción del funcionario extinto, su honorabilidad y la dedicación a sus tareas, acaso causantes en cierta forma de la terrible enfermedad adquirida, solicitan que se conceda una pensión graciable que permita satisfacer las necesidades de su familia, compuesta de seis personas, puntualizando que en su carácter de ciudadanos y parte del pueblo, se abstendrían de prestigiar una gestión de la índole de la presente, que no fuera perfectamente justificada y mereciera la aprobación del legislador.

Esta actitud, poco común, debe apreciarse en todo su significado moral, pues demuestra el ambiente favorable y la justicia de la reparación solicitada.

En mérito a todas las consideraciones expuestas precedentemente, vuestra Comisión os propone la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial, a la señora Sofía Aguiar, viuda del ex Comisario de Policía don José María Munilla, una pensión alimenticia e inembargable de 360.00 pesos anuales, transmisibles a sus hijas menores e hijas solteras.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 21 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — R. Mora Magariños. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Elvira Carrasco de Traverso

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:

"Honorable Cámara de Representantes:

Elvira Carrasco, viuda de don Santiago E. Traverso, ante Vuestra Honorabilidad, usando del derecho de petición que acuerda la Constitución de la República y de la manera más respetuosa, digo:

Que habiendo fallecido mi esposo y dos de mis hijos, en el espacio de unos meses, yo, y mis cuatro hijas, hemos quedado en el mayor desamparo que es posible imaginar. El estado delicado de salud de dos de nosotras, no nos permite trabajar, y las demás, en medio de las dificultades para obtener trabajo, y lo poco con que se remunera el que se obtiene en estos difíciles momentos, nos ha traído a una situación de angustia y desesperación tales, que nos obliga a recurrir a la provídente magnanimidad de Vuestra Honorabilidad para que, como gracia especial, quiera acordarnos una pensión que nos alcance para llenar siquiera las más apremiantes necesidades de la vida.

Nuestros antepasados fueron de los primeros pobladores de Montevdeo, como lo sabe la ilustración de Vuestra Honorabilidad.

Mi señor padre, don Camilo Carrasco, —hijo de doña Ventura Ortiz, consanguínea de dos de los Treinta y Tres Orientales, de ese apellido,—entró a servir al Ejército Nacional en Diciembre de 1838; Alférez en 26 de Febrero de 1839; Teniente 2.o en 17 de Junio de 1840; Teniente 1.o en 8 de Marzo de 1841; Capitán en 11 de Febrero de 1843; Sargento Mayor en 16 de Junio de 1865; y Teniente Coronel en 20 de Febrero de 1872. Fué nombrado Comisario de Ordenes de la Jefatura Política y de Policía de esta Capital en 1847; en 1865 tuvo a su car-

go el despacho de la misma Jefatura, la que desempeñó interinamente en 1866. Finalmente, habiendo pasado el Coronel don Manuel Pagola a la Inspección General de Armas, lo subrogó en la Mesa de Viudas y Menores Militares en 21 de Agosto de 1882.

Mi hermano don Camilo, también sirvió en el Ejército de la República, hasta con el grado de Capitán de línea, y, como ciudadano patricta y progresista que era, fué el concesionario del Telégrafo Oriental.

Otro de mis hermanos, don Mario Carrasco, muerto hace poco, sirvió en la Aduana de la Capital, durante veinticinco años, habiendo pagado Montepío, que, por haber fallecido soltero, quedó a beneficio del Estado.

Para ilustrar mi solicitud, acompaño los comprobantes que tengo a la mano.

En mérito de lo expuesto, a Vuestra Honorabilidad suplico: quiera acordarme la gracia especial que dejo indicada, y espero de la paternal benevolencia de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, 24 de Abril de 1918.

Elvira Carrasco de Traverso.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Elvira Carrasco, viuda de don Santiago E. Traverso, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una modesta pensión por gracia especial en mérito a que ella y cuatro hijas se encuentran en el mayor desamparo. Es hija legítima del que fué Teniente Coronel Camilo Carrasco, lo que prueba, y si no hubiera sido por ese deber elemental de la mujer de contraer matrimonio, base sagrada para la constitución de la familia, tendría hoy pensión legal.

Uno de los componentes de vuestra Comisión conoce personalmente a esa señora y le consta lo angustioso de la situación que atraviesa.

El miembro informante cuyo criterio ha aceptado la misma Comisión y Vuestra Honorabilidad se ha pronunciado siempre en un sentido favorable a estos petitorios, y recuerda a mayor abundamiento el proyecto recientemente sancionado en pro de la señora Loriente Villademoros de Lerena.

Mientras no exista una razón de fundamento legal que nos obligue a cambiar de criterio, vuestra Comisión de Peticiones seguirá el mismo, y en consecuencia os aconseja sancionéis el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Elvira Carrasco de Traverso, como hija legítima del Teniente Coronel don Camilo Carrasco, una pensión alimenticia e inembargable de 360 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 22 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa.)

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa.)

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Isidro J. Rivero

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Montevideo.

Isidro J. Rivero, oriental, de 78 años de edad, casado, teniente alcalde del 1.er distrito de la 7.a sección del departamento de Rocha, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que hace 33 años que viene desempeñando el cargo de teniente alcalde, con el beneplácito del vecindario honesto del distrito, como comprueba con las continuas confirmaciones de que he sido objeto para dicho cargo, por parte de la Alta Corte de Justicia.

Que dado lo avanzado de su edad, que lo imposibilita para el trabajo cotidiano a que se ve forzado para el sostenimiento de su familia, viene a solicitar de la Honorable Cámara una pensión subsidiaria a fin de poder sobrellevar, en el ocaso de la vida, las obligaciones que imponen la sociedad y la familia.

Que acompaña a la presente solicitud tres certificados, expedidos a su pedido, uno de la Jefatura Política y de Policía del departamento, y los otros dos de los respectivos juzgados de paz de la 1.a sección de Rocha y 7.a de Garzón, con que acredita sus servicios prestados a la Administración de Justicia.

Que en virtud de no poder ampararse, los jueces inferiores de la Administración de Justicia, a la jubilación, por no determinarlo la ley, espera que la Honorable Cámara, atendiendo mi súplica, subsane esta deficiencia de la ley, disponiendo se me conceda, por gracia especial, el subsidio solicitado.

Será justicia.

Isidro J. Rivero.

Rocha, 26 de Abril de 1917.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Isidro J. Rivero, solicita de Vuestra Honorabilidad una pensión graciable, que le permita satisfacer las más apremiantes necesidades de la vida y el sostenimiento de su familia.

Los servicios públicos que invoca el señor Rivero para justificar su pedido, no se encuentran incluidos entre los que determina la ley de la materia, para obtener jubilación. Tales servicios han sido prestados como teniente alcalde, durante 33 años, primeramente en el 1.er distrito de Garzón (departamento de Rocha) desde 1884 hasta 1903; es decir, 19 años, y después en el 1.er distrito de la 7.a sección, desde 1903 hasta 1917; 14 años.

Estos hechos están corroborados por documentos oficiales, que figuran en el respectivo expediente. Vuestra Comisión cree que, tratándose de un octogenario, y con familia que se encuentra a su cuidado, y en antecedentes de buena conducta, también comprobados en el propio expedientillo, puede Vuestra Honorabilidad acceder a este petitorio, sin dejar de reconocer la actuación prolongada en el cargo público que desempeña.

En virtud de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os aconseja prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Isidro J. Rivero una pensión de 120 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Felipe Iglesias — Lauro A. Olivera — Aníbal Semblat — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Roxlo — Voy a pedir una reconsideración. Se ha votado para la señora Isabel Torrens de Farriols una pensión de veinte pesos mensuales, y a mí me parece que, tratándose de la persona de quien se trata, veinte pesos es muy poco...

Señor Presidente — ¿De quién se trata, señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Isabel Torrens de Farriols.

Señor Roxlo — Yo pido la reconsideración, porque me parece que veinte pesos es muy poco. Debe dársele siquiera treinta pesos mensuales.

Señor Presidente — Se va a votar la reconsideración del asunto a que se refiere el señor diputado Roxlo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

¿Cuánto propone el señor diputado?

Señor Roxlo — Treinta pesos mensuales.

Señor Presidente — Léase el artículo en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Isabel Torrens de Farriols una pensión de 360 pesos anuales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Laura Bertelli de Reissig

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Laura Bertelli de Reissig, con domicilio en la calle Hocquart número 1466, e hija legítima del ex médico del Lazareto de la Isla de Flores Santiago Bertelli,

ante esa Honorable Cámara comparece y con el respeto debido dice:

Que como lo dejo comprobado con las partidas correspondientes, fuí casada en el mes de Febrero de 1880 con don Faustino Reissig, quien, como es de pública notoriedad y que justifico plenamente con el certificado expedido por el señor Juez de Paz de la 8.a sección doctor Arturo Semería, según la declaración jurada de las distinguidas personas de reconocida honorabilidad don Jorge Medina y don Federico Albín, hizo abandono de su hogar desde hace más de veinte años, dejando a la que suscribe y a sus menores hijas habidas durante nuestra unión sumidas en la mayor de las miserias, lo que nos obligó a recogernos al lado de mi señora madre, quien en su calidad de esposa viuda del indicado médico del Lazareto (mi finado padre), percibía del Estado una módica pensión que de acuerdo con las leyes en vigencia la Superioridad le había reconocido y con cuya pensión y nuestro humilde trabajo diario vivíamos en común; pero es el caso, Honorable Cámara, que ahora también mi señora madre, debido a una grave enfermedad que hace años había adquirido, falleció en el mes de Abril de 1914, quedando desde luego sin efecto esa pensión, haciéndose en consecuencia, y como muy bien lo comprenderá Vuestra Honorabilidad, más penosa nuestra situación, y es por ello y animada por el espíritu de justicia y alta consideración que siempre ha tenido esa Honorable Cámara en casos análogos y completamente iguales que me he decidido a presentarme ante Vuestra Honorabilidad en demanda por gracia especial del traspaso de esa pensión.

El pedido que hago a Vuestra Honorabilidad en nada aumenta las erogaciones y obligaciones del Estado; no es una pensión creada en este momento, sino la continuación de una pensión de varios años existente.

Desamparada en absoluto con la desaparición de mis padres, como dejo dicho, Honorable Cámara, vengo en nombre de la caridad a pedir vuestra protección, confiando en que el espíritu de justicia y el criterio establecido para otros casos así lo resolverá.

Otrosí digo: Que acompaño las partidas que justifican mi estado civil y el fallecimiento de mi señora madre, como asimismo la cédula que la acreditaba en su carácter de pensionista del Estado.

Laura Bertelli de Reissig.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Laura Bertelli de Reissig solicita de Vuestra Honorabilidad el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre, fallecida hace más de un año. Invoca en su favor el hecho de que hace más de 20 años fué abandonada por su esposo don Faustino Reissig, según consta en el certificado que corre agregado a este expediente; desde entonces vivió con su señora madre a expensas de la pensión legal que disfrutaba ésta, como viuda del ex médico del Lazareto de la Isla de Flores don Santiago Bortelli, y habiendo fallecido la señora de Bertelli, quedó sin efecto la pensión y la peticionaria en una penosa situación de pobreza y desamparo que le han obligado a acudir a Vuestra Honorabilidad en demanda de socorro.

Ante estos hechos, vuestra Comisión, siguiendo el criterio de equidad ya consagrado por el voto de Vuestra Honorabilidad en distintas ocasiones, cree que debe accederse en parte a lo solicitado por la señora de Reissig y, en consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Laura Bertelli de Reissig e hijas menores una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 5 de 1916.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. —Aníbal Semblat.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior y por tanto os aconseja aprobéis el adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 20 de 1918.

Carlos P. Colistro. — R. Mora Magariños. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Zulema Sarlangue

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Micaela Bayeto de Sarlangue, viuda de don Juan F. Sarlangue, según lo comprueban las partidas de óbito y de matrimonio que en primer término acompaño, domiciliada a los efectos legales en esta ciudad, en la Avenida Brasil número 107, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y digo:

Que mi finado esposo don Juan F. Sarlangue dedicó gran parte de su vida al servicio del Estado, de la Municipalidad de Río Negro y de diversas instituciones de beneficencia pública, distrayéndole dichos servicios del trabajo particular y de atender los intereses de su persona y de su numerosa familia.

Dada la calidad de gran parte de esos servicios, su familia no podría gozar hoy, con arreglo a la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, sino de una ínfima suma que apenas alcanzaría a costear lo más pequeño de los gastos inherentes al sostenimiento del hogar.

Es por esa razón que, en demanda de una gracia especial, recurro a Vuestra Honorabilidad en la esperanza de que se servirá concederme, en mérito de ella, por los relevantes servicios prestados al país por mi finado esposo, una suma anual suficiente para ampararme, en los años de vida que me restan, contra las adversidades de la suerte.

Mi finado esposo desempeñó el cargo de Prosecretario de la Junta Electoral del Departamento de Río Negro desde el 22 de Julio de 1903 hasta el 3 de Abril de 1912, en que cesó por fallecimiento, o sean cerca de nueve años.

Así lo justifica el certificado expedido por la Junta Electoral de Río Negro que adjunto.

Desempeñó igualmente las funciones de Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro desde el 6 de Septiembre de 1898 hasta el 11 de Mayo de 1903, casi cinco años, — como lo comprueba el certificado expedido por el señor Actuario del Juzgado Letrado Departamental que también va agregado.

También prestó servicios honoríficos municipales, desempeñando el cargo de miembro de la Junta Económico-Administrativa de aquel Departamento en dos períodos: uno desde el 16 de Noviembre de 1894 hasta el 21 de Mayo de 1896, y el otro desde el 19 de Marzo de 1898 hasta el 2 de Enero de 1899. Es decir, cerca de tres años, como lo acredita el certificado de la Junta Económico-Administrativa que también acompaño.

Igualmente formó parte de la Comisión Directiva del Hospital Público de la ciudad de Fray Bentos desde el 19 de Febrero de 1894 hasta el 2 de Mayo de 1896; desde el 20 de Octubre de 1900 hasta el 19 de Enero de 1901 y desde el 15 de Junio de 1908 hasta el 3 de Noviembre de 1909. Total cuatro largos años, durante los cuales tuvo a su cargo diferentes veces la Presidencia y Secretaría de dicha Comisión Directiva, recayendo sobre él casi todo el trabajo de la Comisión de que formaba parte, como lo comprueba el certificado adjunto.

Y finalmente mi esposo ejerció los cargos de Procurador de Impuestos y Revisador de Contribución Inmobiliaria y de Patentes de Giro en los años 1892 hasta el año 1897 y desde el año 1905 hasta el día 27 de Abril del año 1912, en que cesó por fallecimiento.

Resulta, pues, que mi finado esposo prestó servicios al país durante veinte años consecutivos en diferentes cargos, la casi totalidad de ellos sin remuneración alguna, sacrificando las atenciones de la familia en aras de los intereses generales de la Nación y de los de la Municipalidad y Beneficencia Pública de Río Negro.

Ante tan largos y señalados servicios, espero de Vuestra Honorabilidad quiera concederme una pensión por gracia especial que permitirá que la familia de tan obsecuente servidor del país no carezca de los medios necesarios para sobrellevar, con la estrictez necesaria, las arduas necesidades que impone hoy la vida.

Por lo expuesto:

A Vuestra Honorabilidad pido quiera haberme por presentada al efecto indicado, con los recaudos de mi referencia, y resolver como lo dejo solicitado.

Es justicia, etc., etc.

Montevideo, Junio de 1913.

Micaela Bayeto de Sarlangue.

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales a la señroa Micaela Bayeto de Sarlangue, viuda del ex empleado público don Juan F. Sarlangue.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Zulema Sarlangue solicita de Vuestra Honorabilidad el traspaso de la pensión que el Cuerpo Legislativo acordó a su señora madre por los servicios de su extinto esposo don Juan F. Sarlangue en el Departamento de Río Negro.
Doña Micaela Bayeto de Sarlangue, a quien, como queda dicho, el Cuerpo Legislativo acordó una pensión graciable de 300 pesos anuales, no pudo disfrutar de este amparo, en razón de haber fallecido precisamente cuando el referido beneficio se le acordaba.
En estas circunstancias es que la peticionaria reclama el traspaso de la mencionada pensión.
Los servicios invocados, del causante, han sido realmente prestados y su comprobación existe en el expedientillo con diversos certificados del Juzgado Letrado Departamental, Junta Económico - Administrativa, Asistencia Pública Nacional, Administración de Rentas, que justifican los servicios que se refieren.
En tal virtud, considera esta Comisión que Vuestra Honorabilidad puede acceder al petitorio de la señorita de Sarlangue y os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Zulema Sarlangue, una pensión de 240 pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias. — Felipe Schelotto. — Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja aprobéis el adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, 20 de Mayo de 1918.

Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Héctor J. Astorga

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Héctor J. Astorga, Oficial de Sección de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ante Vuestra Honorabilidad como mejor proceda digo:
Que he sido empleado de la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de Canelones durante el período de tiempo a que se refiere el certificado que acompaño.
En consecuencia, vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad el cómputo, por gracia especial, de esos servicios, de carácter oficial, prestados para y dentro de la referida oficina actuaria, continuos y desempeñados con el contralor y bajo la dependencia inmediata de funcionarios públicos tales como el señor Juez Letrado Departamental y su Actuario, carácter público que por cierto no degenera por el hecho de que ellos fueran remunerados particularmente por este último funcionario.
Estas razones y otras que no escaparán a Vuestra Honorabilidad me determinan a solicitar esta gracia especial en mi favor, tanto por la justicia que el pedido envuelve como por el hecho de haberlo concedido Vuestra Honorabilidad en casos análogos.
Es gracia que espero.

Montevideo, 30 de Mayo de 1914.

Héctor J. Astorga.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Héctor J. Astorga, Oficial de Sección de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, solicita de Vuestra Honorabilidad se le computen dos años y cinco meses de servicios prestados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, lo que justifica por el comprobante que acompaña a la solicitud firmada por el escribano don Sebastián C. Sagarra.
Vuestra Comisión, teniendo en cuenta el criterio observado por la Honorable Cámara en casos análogos, considera que es de justicia acceder a lo solicitado por el peticionario, y, en consecuencia os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútanse al señor Héctor Astorga dos años y cinco meses que estuvo empleado en el Juzgado Letrado Departamental de Canelones, debiendo abonar el montepío que le corresponda.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril de 1916.

Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat. — Julio Abellá y Escobar. — Felipe Iglesias.

Comisión de Peticiones.

"Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja aprobéis el adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1918.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Casto M. Vidal

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, Marzo 8 de 1918.

Honorable Cámara de Representantes:

Casto M. Vidal, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1987, de esta Capital, a Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta exponiendo:
Que habiendo estado radicado en la provincia de Buenos Aires (República Argentina) y recibido en ella el título de Escribano Público, para el que se requiere ciudadanía argentina, tomó en aquella República carta de ciudadano, perdiendo por ello la ciudadanía natural uruguaya que tenía.
Que habiéndose radicado nuevamente en esta Capital, solicita de la Honorable Cámara:
1.o Se sirva tenerlo por presentado y por constituído el domicilio.
2.o Previo los trámites que correspondan, se sirva rehabilitarlo en el goce de la ciudadanía uruguaya que solicita.
Saluda a Vuestra Honorabilidad.

Casto M. Vidal.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 10 de Junio de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen **á un centímetro**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 16 horas para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5207

Con fecha 6 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nashua Manufacturing Company de Boston, Massachusets (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NASHUA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 49.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.10-6345-v.jn.26.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de ciento treinta pupitres, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 a 18.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 28 del corriente, a las 16 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas, y previniéndose que el acto se realizará cualquiera sea el número de proponentes que concurran. — Montevideo, Junio 9 de 1918. —Pedro Bustamante, Secretario General.

Jn.10-6351-v.jn.28.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO PEDROSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cuareim número 1186, y doña ROSALIA LORENZO MUJIARDINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cuareim número 1186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2424-v.jn.17.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Buceo número 52, y doña MARIA SANTOVEÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Buceo número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2427-v.jn 17.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS BARTOLO CAUSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 2128 (8.a sección), y doña ELVIRA CASAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Maldonado s/n número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2425-v.jn 17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VICENTE FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 1086 (4.a sección), y doña JULIA PIN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 1986.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2423-v.jn 17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VITUREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2375, y doña RAFAELA AMETTRANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2426-v.jn.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Gandara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Alvarez, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcaa a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Regalado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 7 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.10-6353-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Demente María Sáez de Cardozo", de fecha cuatro del corriente mes, se hace saber que María Sáez de Cardozo ha sido declarada incapaz, y que se le ha nombrado como curador a don Atilio Cardozo. En fe de ello y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días expido el presente. — Melo, Junio 5 de 1918. — Juan F. Furno Actuario.

Jn.10-6354-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudencia Silva de Moreira, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 29 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-6347-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ambrosio Toscano, citándose a todos los que se consideren con derecho a ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 28 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-6346-v.jl.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo a la sucesión de Dionisia Silva para que comparezca a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le han entablado Maximiano, María Josefa, Luis Gregorio y Adelaida Silva, por filiación natural, previniéndole que también la cito para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tri-

nidad, Junio 1.o de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.10-6342-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Eulogio Z. Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 23 de 1918. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.10-6341-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Desiderio Robledo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 4 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.10-6340-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Epoca de cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que el informe del señor síndico del concurso de don Alfredo H. Parra y la resolución del Juzgado sobre fijación de la época de la efectiva cesación de pagos del citado fallido están de manifiesto en la Oficina Actuaria, Avenida 18 de Julio sin número, a disposición del concursado y de los acreedores por el término legal. — Fray Bentos, Junio 1.o de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.10-6349-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robbina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carmelo Cedrés solicitando la rectificación de la partida del Registro del Estado Civil perteneciente a su hijo María Magdaleno Cedrés, en la que el inscripto figura como del sexo femenino en vez del masculino, y aparece María Magdalena Cedrés, en lugar de María Magdaleno Cedrés. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días.— Rocha, Junio 4 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.10-6352-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Artidoro Sellanes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos, para interevenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.10-6344-v.jn.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Pellegata de Tabagliari, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 22 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.10-6343-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francelina Alves Alejo, da Cruz de Gallandi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 28 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.10-6338-v.jn19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Arinelli, se hace saber al público que en la reunión de acreedores de José Moll, celebrada en este Juzgado el día trece de Mayo del corriente año, se designó síndico de dicho concurso por mayoría de votos al acreedor Francisco A. Andrade. Se previene a todas aquellas personas que tengan bienes del concursado que deben entregarlos al señor síndico. A los efectos del artículo novecientos setenta y seis del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 30 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Jn.10-6335-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don José Luis Balestié y Cecilia López de Balestié, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 1.o de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jn.10-6350-v.sep.10.

JOSE M. AMBROA

Juzgado L. Departamental de Río Negro

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que el día domingo 23 del corriente, a las 9 horas, y en el local Avenida Treinta y Tres esquina Florida, el rematador don José M. Ambroa, acompañado del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, empezará la venta, continuando en los días siguientes si fuere necesario, de un armazón, mostradores, muebles, útiles, drogas, medicamentos y demás mercaderías pertenecientes al concurso de don Alfredo H. Parra, cuyo detalle se halla en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. La venta se efectuará al mejor postor y al contado. — Fray Bentos, Junio 1.o de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.10-6348-v.jn 20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender nuestra casa de comercio que teníamos establecida en el Paso del Potrero del Arerunguá, 5.a sección judicial, a los señores Rufino Martínez, Conrado Cerejo y Casimiro Rus Martínez, para que todos los que tengan créditos a cobrar se presenten con sus justificativos dentro del término legal en el lugar indicado. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Junio 6 de 1918. — Antonio Fernández Barboza y Compañía.

Jn.10-6355-v.jl.1.o.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

HOSPITAL SALTO

Licitación

Llámase, por segunda vez, a licitación, por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Salto de leche, hasta el 28 de Febrero de 1919.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Hospital, y se recibirán hasta el día 10 de Junio a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o rechazarlas todas si no convinieren a los intereses de la institución. — Salto, Junio 1.o de 1918. — La Dirección.

Jn.3-6195-v.jn.12.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

De acuerdo con la disposición del artículo 15 de la ley de Expropiaciones, se hace saber que por resolución del Poder Ejecutivo, fecha 28 de Mayo próximo pasado, se declaró comprendida en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912, la expropiación de la finca empadronada bajo el número 5320, situada en esta ciudad, calle Mercedes números 977, 981, 985 y 989, entre Río Branco y Daymán, lindera por el Norte, con propiedad de esta Administración; por el Este, con la sucesión de Cándido Peypoch; por el Sud, con la calle Mercedes, y por el Oeste, con propiedad de don Saturnino Balparda, encerrando entre dichos límites un área de 451 metros cuadrados.

En consecuencia, se pone en conocimiento del propietario don José M. Lizarraga, o de quienes se consideren con derecho sobre el expresado bien, que el plano y demás antecedentes de la expropiación estarán de manifiesto en esta Oficina, calle Daymán número 1458, durante el término de ocho días que fija el mencionado artículo 15 de la ley de la materia.—Montevideo, 5 de Junio de 1918.—La Gerencia.

Jn.5-6260-v.jn13.

Dirección General de Aduanas

DIVISIÓN DE UTILES Y MUEBLES

Se llama a licitación pública para la provisión de vestuario y calzado de invierno destinado al personal adscripto a las Aduanas del litoral.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y las muestras respectivas, desde las 9 hasta las 11 y 30 y desde las 13 y 30 a las 16 y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se abrirán el día 10 de Junio, a las 15 horas en presencia del señor Director General, del Jefe de la División de Utiles y Muebles, del señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 1.o de 1918.

Jn.3-6193-v.jn.10.

Contaduría General de la Nación

CERTIFICADOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En cumplimiento del superior decreto de 8 de Mayo corriente, se emplaza por el término de dos meses, a contar de la fecha, a los poseedores de Certificados del Banco Hipotecario del Uruguay que deseen acogerse a la ley de 12 de Mayo de 1913, a fin de que presenten dichos certificados a los efectos de su conversión. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — La Contaduría General.

My.30-6112-v.jn.21.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5205



Con fecha 5 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Bonsari (hijo), de Montevideo, solicitan el registro de la marca.

"GLU"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Junio 5 de 1918.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6279-v.jn.22.

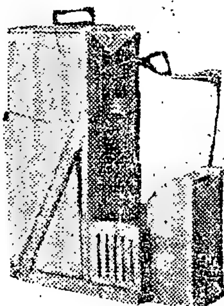
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5201

ROYAL SOCIETY

Con fecha 3 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. E. Verran Company Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"ROYAL SOCIETY"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.4-6232-v.jn.20.

ACTA N.o 5192



Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Gromí y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LA AUTOMATICA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.7-6297-v.jn.24.

ACTA N.o 5180

Parfumerie Hygiénique
BRISSAC
PARIS

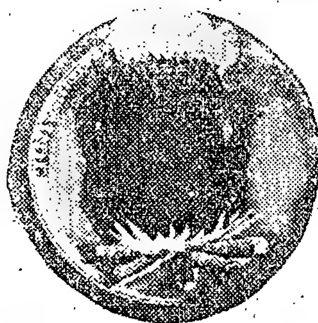
Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de L. Aubert y Cie., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"PERFUMERIE HYGIENIQUE BRISSAC PARIS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.31-6162-v.jn.17.

ACTA N.o 5188

UNCLE SAM

Con fecha 29 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vaughan And Bushnell Manufacturing Company, de Chicago (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"UNCLE SAM"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 5 y 9, clases 18.a, 32.a, 42.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.7-6314-v.jn.22.

ACTA N.o 5198



Con fecha 3 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"OLLA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.4-6230-v.jn.20.

ACTA N.o 5203

CRÉOLINE PEARSON

Con fecha 4 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Pearson, de París (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"CREOLINE PEARSON"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.6-6277-v.jn.27.

ACTA N.o 5194

TOBRALCO.

Con fecha 31 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"TOBRALCO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.4-6229-v.jn.20.

ACTA N.o 5196

D'HORTYS

Con fecha 1.o de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Max Heidelberg, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:
"D'HORTYS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, y 9, clases 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.5-6204-v.jn.19.

ACTA N.o 5165

Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dearbon Limited, de Londres y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:
"STALLAX"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.30-6104-v.jn.1.

ACTA N.o 5191

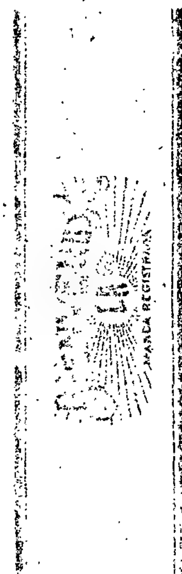
Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"TIENDA INGLESA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 75.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.1.o-6184-v.jn.18.

ACTA N.o 5158

TRIDENT

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Neptune Meter Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"TRIDENT"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.28-6050-v.jn.13.

ACTA N.o 5202



Con fecha 3 de Junio de 1918, el señor Ladislao Rubio, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:
"BIENVENIDA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.4-6234-v.jn.20.

ACTA N.o 5188

Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la O. C. Scott, de Omaha, Estado de Nebraska (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"SCOTT"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 25.a y 55.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.1.o-6181-v.jn.18.

ACTA N.o 5197

Con fecha 1.o de Juino de 1918, los señores Sánchez, Alonso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"MIGUELITO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.3-6202-v.jn.19.

ACTA No 5152



Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de Alberto Cirio y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA GATITA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 12.a, 14.a, 59.a, 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

My.28-6047-v.jn.13.

ACTA N.o 5153

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de la Bovril Limited de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"BOVRIL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6048-v.jn.13.

ACTA N.o 5162

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CUATRO CORONITAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 48.a, menos seda en carreteles; 49.a a 51.a y 55.a, menos botones y sombrerería. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6053-v.jn.13.

ACTA N.o 5149

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CORONA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1.a, algodones en bruto; 32.a, telas; 37.a, colchonería: 44.a, 45.a, menos seda en carreteles; 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 55.a, 57.a, y vendas, de 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6044-v.jn.13.

ACTA N.o 5136



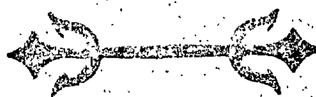
Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Bristh Screwco Ltd., de Seeds, Inglaterra, han solicitado el registro (renovación) de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 22.a.—Montevideo, 17 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6087-v.jn.13.

ACA N.o 5159



Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Neptune Meter Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de una marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6051-v.jn.13.

ACTA N.o 5150

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CORONITA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 48.a, menos seda en carreteles, 49.a a 51.a y 55.a, menos botones y sombrerería. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6045-v.jn.13.

ACTA N.o 5160

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Duratex Company, de Newark, Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"DURATEX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 10.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6052-v.jn.13.

ACTA N.o 5151

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL PENSAMIENTO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9 inclusive, clases 1.a a 79.a y sarnífugos y específicos de la clase 80.a, menos comestibles y bebidas. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6046-v.jn.13.

ACTA N.o 5161



Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Ca., apoderados de la Società Anónima Filature e Tessiture Riunite, de Milán, Italia, han solicitado el registro de la marca:

"CORDITALA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 27.a y 49.a.—Montevideo, 14 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6086-v.jn.13.

ACTA N.o 5145



Con fecha 21 de Mayo de 1918, los señores J. Traverso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"VICTORIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6077-v.jn.13.

ACTA N.o 5156



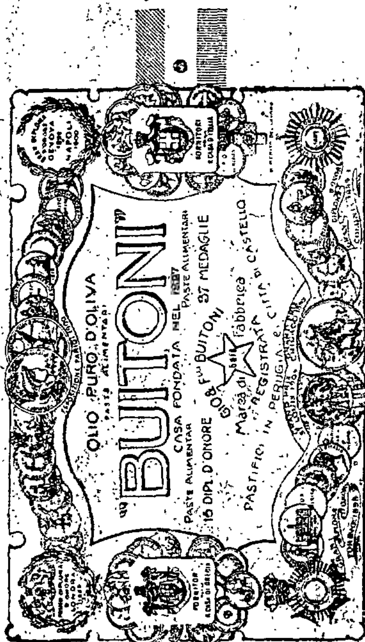
Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Escorihuela y Cía., de Mendoza (R. A.), solicita el registro de la marca:

"EL ARAGONES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6075-v.jn.13.

ACTA N.o 5147



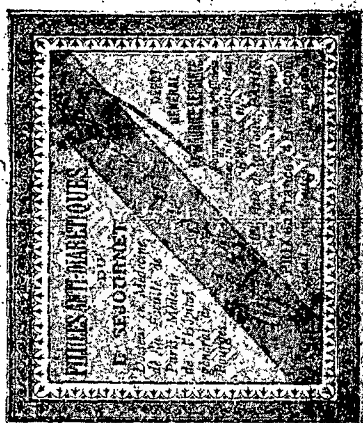
Con fecha 22 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gio. y Flli Buitoni, de Sansepolcro, Toscana (Italia), solicitan el registro de la marca:

"BUITONI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.23-6017-v.jn.10.

ACTA N.o 5172



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"PILULES ANTI-DIABETIQUES DU DR. "SEJOURNET"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.— Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6131-v.jn.15.

ACTA N.o 5187

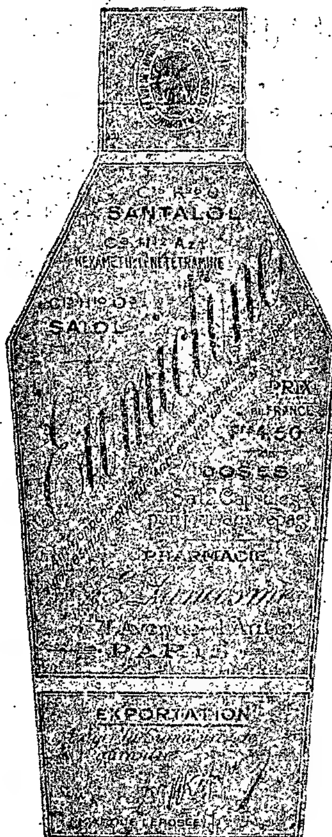
Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Santiago F. Bonti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BOTICA INGLESA HUTCHINSON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 20.a, 21.a, 25.a, 43.a, 58.a, 68.a, 69.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a. —Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1 o-6171-v.jn.18.

ACTA N.o 5171



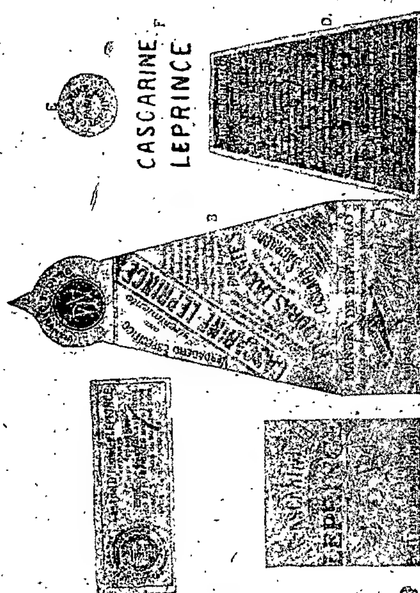
Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"EUMICTINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.— Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6130-v.jn.15.

ACTA N.o 5174



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"CASCARINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.— Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6134-v.jn.15.

ACTA N.o 5148



Con fecha 22 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Mc. Dougall Brothers Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"FLUIDO Mc. DOUGALL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.24-6021-v.jn.11.

ACTA N.o 5193



Con fecha 31 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"PYRAMID"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.3-6203-v.jn.19.

ACTA N.o 5195

Con fecha 31 de Mayo de 1918, el señor Reginuald A. Beare, apoderado de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

LISSUE

"LISSUE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.— Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.5-6244-v.jn.21.

ACTA N.o 5177



Con fecha 29 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"TIENDA INGLESA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6180-v.jn.18.

ACTA N.o 5176



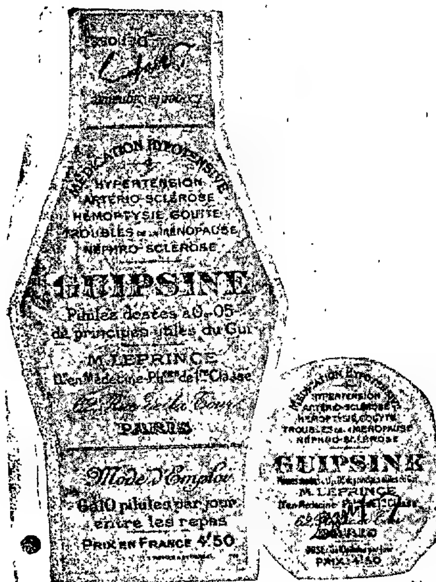
Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"RHOMNOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6132-v.jn.15.

ACTA N.o 5173



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"GUIPSINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6133-v.jn.15.

ACTA N.o 5169

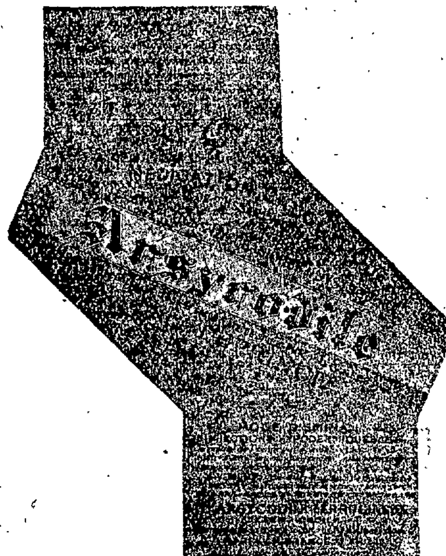
Con fecha 28 de Mayo de 1918, el señor Juan Shaw, de Montevideo, representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca:

"SOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 6, 8 y 9, clases 2.a, 8.a, 9.a, 16.a, 17.a, 25.a, 29.a, 36.a, 40.a, 44.a a 51.a, 62.a a 70.a y 89.a (menos metales en masa, lingotes).—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6109-v.jn.15.

ACTA N.o 5175



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"ARSYCODILE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6135-v.jn.15.

ACTA N.o 5182



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Guillermo Lottermoser, apoderado de los señores Guillermo Yohuston y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PANTERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6126-v.jn.15.

ACTA N.o 5167

Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dearbon Limited, de Londres y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"STYMOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6106-v.jn.15.

ACTA N.o 5166

Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dearbon Limited, de Londres y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"PORLAC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6105-v.jn.15.

ACTA N.o 5181



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Guillermo Lottermoser, apoderado de los señores Guillermo Yohuston y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"JAGUAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6125-v.jn.15.

ACTA N.o 5180



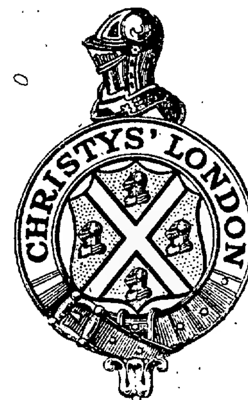
Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Guillermo Lottermoser, apoderado de los señores Guillermo Yohuston y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LEOPARDO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6124-v.jn.15.

ACTA N.o 5179



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Christy y Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicita el registro (renovación) de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6123-v.jn.15.

ACTA N.o 5155

Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"STERLING"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a y 61.a a 71.a.—Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-6038-v.jn.12.

ACTA N.o 5154

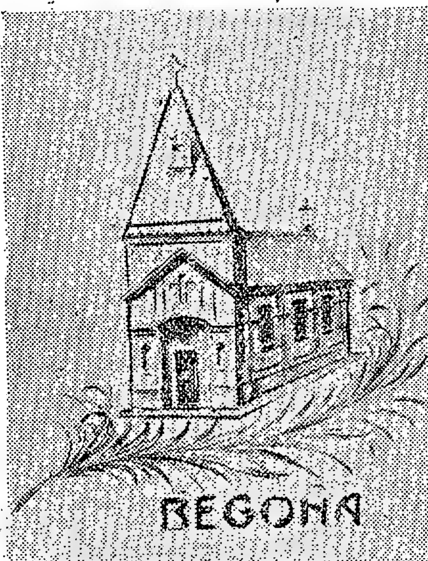
Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:
"C. H. A."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8. clases 9.a, 12.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.27-6467-v.jn.12.

ACTA N.o 5185



Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pallares Hermanos, de Cabra (España), solicitan el registro de la marca:
"REY ALFONSO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.31-6161-v.jn.17.

ACTA N.o 5183



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor José Méndez Jordán, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:
"BEGOÑA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a 9.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a, 61.a a 71.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.31-6143-v.jn.17.

ACTA N.o 5146

Con fecha 22 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apodrados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"OBISPO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 13.a, 14.a, 15.a, 16.a. 17.a, 21.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 36.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.23-6016-v.jn.10.

ACTA N.o 5184

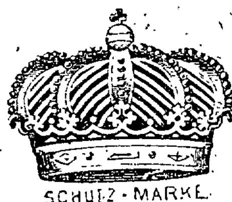


Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Victoria, de Alcoy, Alicante (España), solicitan el registro de la marca:
"AURASA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.31-6160-v.jn.17.

ACTA N.o 5168

Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Regusci y Voulminot. de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"R. y V."
destinada a distinguir los artículos comprendidos. en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.30-6108-v.jn15.

ACTA N.o 5143



Con fecha 21 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Portland Cementfabrik Hemmour, de Hamburgo (Alemania), solicitan el registro de la marca:
"CORONA" (Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Mayo 21. de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.23-6015-v.jn.10.

ACTA N.o 5200

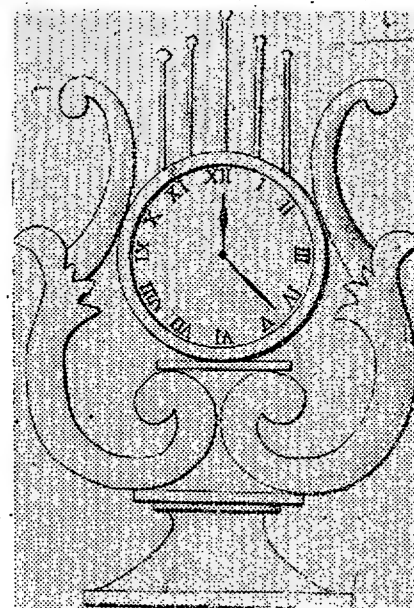
Con fecha 3 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Portella, Sexto y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"DIPLOMA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7 y 8, clases 1.a 9.a, 11.a a 15.a, 27.a, 32.a, 40.a, 41.a, 42.a. 43.a, 59.a y 60.a al 71.a inclusives. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.4-6233-v.jn.20.

ACTA N.o 5190



Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando García, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LEGITIMOS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, a excepción de 8.a, 16.a, 17.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.1.o-6183-v.jn.18.

ACTA N.o 5189



Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores César Buzio e hijo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LA LIRA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 21.a y 56.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.1.o-6182-v.jn.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5163

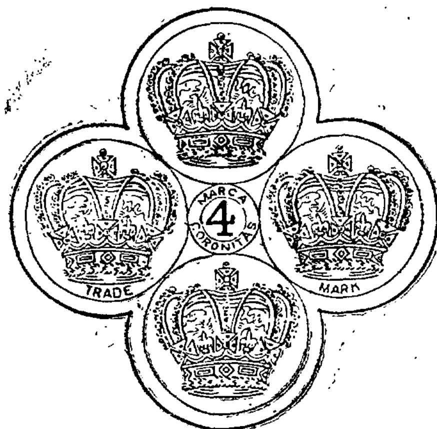
Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Pedro Mir y Carrau, apoderado de los señores G. Sensat (hijos), de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"GARIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a a 12.a, 14.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-6039-v.jn.12.

ACTA N.o 5170



Con fecha 28 de Mayo de 1918. los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CUATRO CORONITAS"

destinada a distinguis los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 48 (menos seda en carreteles), 49.a a 51.a y 55 (menos botones y sombrerería).—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6110-v.jn15.

ACTA N.o 5204

Con fecha 5 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Margenat y Cía., de Montevideo. solicitan el registro de la marca:

"MACEO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7 y 9, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 27.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 61.a a 71.a. — Montevideo. Junio 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6278-v.jn.22.

ACTA N.o 5164

Con fecha 27 de Mayo de 1918, el señor Matías González, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LABORATORIOS TREMY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.29-6094-v.jn.14.

ACTA N.o 5199



Con fecha 3 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Portella, Sexto y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA MORISCA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7 y 8, clases 1.a 9.a, 11.a a 15.a, 27.a, 32.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 60.a al 71.a inclusives. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6231-v.jn.20.

ACTA N.o 5157

NEPTUNE

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Neptune Meter Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NEPTUNE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6049-v.jn.13.

Consejo de P. de Delincuentes y Menores

Se avisa al comercio en general que dentro de los treinta días deben presentarse a la Contaduría del Consejo, Uruguay número 919, todas las cuentas pendientes de pago, con sus correspondientes órdenes, donde se les entregará constancia de su presentación.

Dichas cuentas serán las que correspondan a los establecimientos de su dependencia: Cárcel Preventiva y Correccional. Penitenciaría y Colonia Educacional de Varones. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — El Secretario.

My.24-6026-v.jn.13

Secretaría G. de Instrucción Primaria

CATEDRA DE FRANCES

Llámase a concurso para proveer la Cátedra de Francés en la Escuela de Aplicación de varones y escuela de 3.er grado de varones, de la Capital.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 14 a 18 (excepto los sábados, que se recibirán de 8 a 12) hasta el 30 de Junio corriente.—Montevideo, Junio 1.o de 1918.—Pedro Bustamante, Secretario General.

Jn.5-6261-v.jn.28.

CONCURSO DE TEXTO UNICO

Citación

Se invita a los autores de los trabajos que con los lemas "Eureka" "Observación, Razón, Ejercicio", fueron presentados al Concurso de Texto Unico (Grupo Matemáticas), para que concurran a esta Secretaría a la mayor brevedad posible, a fin de notificarse de una resolución recaída en dicho concurso. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Jn.4-6209-v.jn.14.

Facultad de Arquitectura

CONCURSO DE PROFESORES ADJUNTOS

Por resolución del Consejo Directivo de esta Facultad de fecha 28 de Mayo del corriente año, llámase a concurso de méritos para dos puestos de profesor adjunto de Arquitectura.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el 28 de Septiembre del corriente.

Las bases para este llamado están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad. — Montevideo, Mayo 29 de 1918. — El Secretario.

My.30-6137-v.jn.10.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al público, que a partir del día 16 de Marzo se adoptará el horario de invierno, de las trece a las diez y ocho horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación pública para la construcción de vidrieras y galerías cubiertas en los pabellones de Maternidad del Hospital Pereira-Rossell.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de vidrieras y galerías cubiertas en los pabellones de Maternidad del Hospital Pereira-Rossell, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos de condiciones particulares y generales y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 14 de Junio próximo a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 29 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.30-6136-v.jn.14.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación pública para la construcción de una comisaría en Laureles (Departamento del Salto).

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a comisaría de la 2.a sección rural de Laureles, Departamento del Salto, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliego de condiciones generales, pliego de condiciones particulares, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la citada Intendencia el día 15 de Junio próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.29-6096-v.jn.15.

Intendencia General del Ejército y la Armada

SUBINTENDENCIA DE LA ZONA N.o 2

Por disposición superior, llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de pan al Batallón de Infantería número 12.

El plazo del aprovisionamiento será de tres meses, con opción, por parte del Estado, a prorrogarlo por tres meses más.

Los interesados podrán hacer propuesta por una u por otra fórmula o por ambas simultáneamente, debiendo especificar, en último caso, las diferencias de precio a que haya lugar, para cada trimestre.

Para las formalidades de la licitación, los proponentes deberán ajustarse, so pena de nulidad de sus propuestas, al pliego de condiciones formulado por la Intendencia General del Ejército y la Armada, el que esta-

rá a disposición de los que deseen consultarlo, durante los días hábiles, en la Mayoría del Batallón número 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas en la Mayoría de la unidad nombrada, el lunes 17 de Junio próximo, a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran, y elevadas, con el acta que se labrará en el mismo momento, a la Intendencia General, para la resolución que corresponda. — Minas, Mayo 31 de 1918. — El Subintendente Inspector de la Zona número 2.

Jn.8-6322-v.jn.17.

(CANTINAS)

LICITACION N.o 63

Primero y último llamado

Llámase, por primera y última vez, a licitación pública para la adquisición de grasa, almidón, bórax, alpargatas, fideos, azul de labandera, jabón de creolina, agujas, hilo y líquido de metales, destinados estos artículos a la provisión de las Cantinas Militares.

El plego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán a las 15 horas del día 2 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo los interesados, durante el tiempo de ésta, pedir la ampliación del plazo para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — El Secretario.

Jn.3-6198-v.jn.13.

LICITACION PUBLICA N.o 73

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación de los trabajos de albañilería, carpintería, etc., etc., para la ampliación de los locales de la cocina, depósito de víveres y carnicería, con la ampliación de la instalación de aguas calientes para los baños del cuartel ocupado por el Regimiento de Caballería número 1 en el Cerrito de la Victoria.

El pliego de condiciones respectivo y memoria descriptiva de los trabajos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia desde las 14 a las 18 horas, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, se recibirán el día 8 de Julio próximo, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo durante el tiempo de su publicación, pedir los interesados que así lo deseen la ampliación del plazo para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — El Secretario.

Jn.4-6217-v.jn.14.

LICITACION N.o 70

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 82.500 metros de brin kaki, de algodón.

El pliego de condiciones y muestra respectiva se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días, desde las 14 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán a las 15 horas del día 3 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La prsente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo los interesados, dentro de éste, pedir la ampliación del plazo para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — El Secretario.

Jn.3-6200-v.jn.13.

PLIEGO DE CONDICIONES N.o 71

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la venta de las máquinarias de la ex cañonera "Suárez", que se encuentran depositadas en el Dique Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán a las 15 del día 1.o de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo durante el término de la publicación pedir los interesados la ampliación del término para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — El Secretario.

Jn.1.o-6177-v.jl.1.o.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso los señores Fernando, María Silvia y Gumersinda Bocalandro, propietarios del nicho número 15 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de María Etcheverry, María Brusain, Rosa Pardo, José Treviño, Felicia Lasserre, Antonio Lasserre, Martín García, Leonor Trillo, Victoria Brecal, Carlos Etcheverry, Norberto Etcheverry, María Dien, Juan Chovoy, Pedro de Dios, Laura García y los de Ventura González de Berrutti; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — La Amdinistración.

Jn.8-6327-v.sep.9.

Habiendo solicitado don Alberto Legrand, propietario del nicho número 625 del segundo cuerpo del Cementerio Central extraer los restos de Pablo Lasserre, Agustín Champet y los de dos párvulos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —La Administración.

My.11 5759-v.ag.13.

Habiendo solicitado doña María Arias, propietaria del sepulcro número 296 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Adela Couto, Nicolás Vignoli, Fausto Aguilar, Julián Aguilar, Juliana Aguilar, Simón Aguilar, Sofía Acuña, Adela Paula Benítez, Luis Delfino, Luis Delfino, Victoria V. de U. Carbonell, Adelina Sifuentes y los de Manuela Suárez de Torre, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — La Administración.

Ab.17-5304-v.jl.19.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Se hace saber al público que se ha presentado a esta oficina don Nicolás Idiarte solicitando desviar un camino en campos de su propiedad, situados en la segunda sección judicial de este Departamento, y a los efectos del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Octubre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Trinidad, Abril 22 de 1918. — J. Epalza.

My.14-5831-v.jn.14.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

Desvío de camino

AVISO

De conformidad con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural, y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911, esta Intendencia Municipal hace saber que don Jaime Serralta ha proyectado desviar por dentro de un campo que posee en la 10.a sección judicial el camino departamental que corre por una parte de los límites Sud y Este del mismo, en dirección al Paso Real del arroyo Campamento.

En consecuencia, se previene a las personas que se consideren perjudicadas con la ejecución de dicha obra que deben presentarse a esta oficina a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, a contar desde la presente fecha. — Paysandú, Mayo 13 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

My.21-5946-v.jn.21.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

Desviación de camino

Ante esta Intendencia se ha presentado por escrito doña Nerea Fernández de Arregui solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la segunda sección, Puntas de Quiebra Yugos, y que tiene por límites: al Norte, la propiedad de Luis Bello; al Este, la de Cecilio Fernández; al Sur, la de Saturnina F. de Bengochea, y al Oeste, las de Urdampilleta y Lorenzo Yguarán.

El camino que se solicita desviar atraviesa el referido campo de Sur a Norte y de Este a Oeste, proyectándose la desviación siguiendo la dirección de la Cuchilla Grande, y siempre por la misma propiedad, dejando un ancho de 27 metros, por tratarse de un camino departamental.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior de 22 del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho de oponerse a la gestión promovida sobre supresión de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuela de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Mayo 16 de 1918. — Lorenzo Vicens Thievent, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario.

My.17-5899-v.jn.18.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

AVISO

Ante esta oficina se ha presentado don Dionisio M. Batalla y otros solicitando autorización para desviar el camino nacional que va a la Villa de Río Branco y que cruza por un predio de propiedad de los exponentes, ubicado en Corrales, 2.a sección judicial de este Departamento, y que linda: por el Este, con la sucesión de Estefanía Olmos de Batalla; por el Oeste, con el arroyo Corrales; por el Sud, con el expresado arroyo Corrales, y por el Norte, con la señora Hontou de Laviaño y el camino nacional citado.

A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.— Treinta y Tres, Mayo 6 de 1918. — Eduardo Fasciolo (hijo), Secretario.

My.15-5858-v.jn.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GUSTAVO BROQUA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 667, y doña MARIA GUTIERREZ ZORRILLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Florida número 1418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2422-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 662, y doña AQUILINA PAREDES, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 662.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2403-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZAPATA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Convención número 1538, y doña PEREGRINA SOTELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orence, domiciliada en la calle Uruguay número 932.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
2404-v.jn.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MARCHETTI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 293, y doña NARCISA LEMA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 293.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2412-v.jn.14.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO FLORIDO LINARDI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1388, y doña BEACINA BELINGERIN, 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Folle, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1179.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2395-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN ROBERTO PERICHON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 367, y doña MARIA DE ANGELIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 361.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2394-v.jn.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que ahn proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS CHIODI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Canelones número 978, y doña OFELIA RIENZI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 978.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2411-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LAFIRENZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Caneto, domiciliado en la calle Durazno número 1027, y doña ENCARNACION ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Durazno número 1027.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2406-v.jn.13.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que ha nproyectado unirse en matrimonio don RAMON GUIMARANS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Gaboto número 937, y doña MARIA JOSEFINA LETRA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guayabo número 1586.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2413-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RAGGIO, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Piedad número 1624, y doña ALCIRA MELANIA PIÑEYRO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Piedad número 1624.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2413-v.jn.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ALONSO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 1495, y doña MARIA FIGUEROA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Gianelli número 1495.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2382-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANJURJO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1370, y doña PILAR ARES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1370.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2381-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO ALFREDO CAUSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 1963, y doña EMILIA MARIA DEBENEDETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1607.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2380-v.jn.11.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES ADJIMÁN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad egipcio, nacido en Alejandría, domiciliado en la calle Inglaterra número 233, y doña ANGELA GALARDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de porfesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inglaterra número 233.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2383-v.jn.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PANTALEON PEREYRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2153, y doña MARIA TRIAY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 2004.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espació de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2416-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SILVERIO ARIANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Continuación Reyes y Lavalleja, y doña SOFIA LUACEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Aires Puros.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2417-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARBERI SCAGLIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad chileno, nacido en Santiago, domiciliado en la calle Agraciada número 2088, y doña AIDA GOÑI LABORDE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 1518.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2418-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DE MARTINI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Jardín Público número 94, y doña MARIA CUOZZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Larrañaga número 88.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2419-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIGHINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Buenos Aires número 174, y doña ROSALIA CARTATEGUI, de 20 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Guadalupe número 2070.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2388-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 1758, y doña MERCEDES ZAPIRAIN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Gui-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

púzcoa, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 1758.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2389-v.jn.11.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO JOSE ANTONIO AREOSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Bolivia sin número, y doña MARIANA SIEIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Prusia número 290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2391-v.jn.11.

En la Vila del Cerro, y el día 2 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIJON, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta villa, y doña FELICIA PAGLIERI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Austria número 789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2390-v.jn.11.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SALABERRY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Grecia número 156, y doña ELVIRA LEON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle República Argentina número 377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2392-v.jn.11.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MICHELIS (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2857, y doña MARIA CARMEN FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 788, numeración vieja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2407-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 545 (2.a sección), y doña CELIA BARBIERI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caridad número 916.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2384-v.jn.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DE LA FUENTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Panamá número 1320 (8.a sección), y doña MARIA BALIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Martín número 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2420-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL MONTORO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 2004, y doña GREGORIA OLIVENCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2400-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orence, domiciliado en la calle Gaflarza número 6, y doña ARCELINDA LAIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1613.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2397-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA GARMENDIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Victoria, domiciliado en la calle Paysandú número 1576 (7.a sección), y doña ANGELICA PROTTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 1989.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2399-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO SANTIAGO SCHETTINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fe número 1861, y doña LUISA STEFANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tuyutí número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2398-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BLANCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Agricultura número 17 (10.a sección), y doña CARMEN TEODORA PEPE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1395.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2405-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO IRRAZABAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 1973, y doña TERESA DINI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2379-v.jn.10

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DEL SIGNORE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña LUISA PESCE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Alessandria, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
2393-v.jn.11.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO LAPALMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en la calle Carmen número 1979, y doña ROSALIA GIMENEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2408-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1918, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CANDELA Y PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1570, y doña MARIA HORTENSIA BALAY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2257.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2410-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO EUSEBIO NOGUEIRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Guaná número 2015, y doña ENRIQUETA JAUGE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Maldonado número 2211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2409-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JULIO BARBOSA CAMPOS, de

29 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cagancha número 2283, y doña MANUELA MICAELA IRIGOYEN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Coloradas (Departamento de Florida), domiciliada en la calle Victoria número 1495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2401-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FEDULLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Morales número 151, y doña ROSA MONACO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melchor Pacheco número 16 (Barrio Costa del Mar).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2402-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Chaná número 1881, y doña BENIGNA VAZQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Julio César número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2387-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO BERNARDO REVILLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en el Bulevar Artigas sin número, y doña MARIA CAVAÑA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2386-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CONTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio número 18, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2385-v.jn.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO VIDAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Durazno número 1781, y doña MARIA CLOTILDE AYALA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 2430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2415-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIA ALDAMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Democracia número 2021, y doña ELISA FERREYRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 2021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2395-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VIGNOLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2131, y doña ANGELA BRUNO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 2131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2396-v.jn.11.

21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Sayago, y el día 5 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en Sayago, y doña MARIA REMEDIOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2421-v.jn.15.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Arribio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.8-6334-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Mérola, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.5-6245-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentarías de don José Bentancour y doña María Orta", se cita, llama y emplaza a Cayetano, Faustino, Manuel, María y Claudina Betancour, o a sus sucesores universales y a Marcela Bentancour de Pérez, para que comparezcan en las sucesiones de José Betancour o Betancor, María Orta de Betancor o Betancour y de Hilario Betancour, dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, Rincón número 472, bajo apercibimiento, en caso de falta de comparecencia de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.30-6121-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Troans de Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-5931-v.jn.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesiones de Carlota Gazzo de Schmidt y Arnoldo Rafael Schmidt", se ha presentado un escrito, cuya parte pertinente dice así: "Que los nombres que figuran como Juan Jacobo Schmidt, en la partida de defunción de doña Carlota Gazzo, en calidad de esposo de la fallecida, como Juan Schmidt, en la partida de nacimiento de Emilio Santiago, en carácter de padre del inscripto, como Santiago Schmied en la partida de nacimiento de Eduardo Jacobo en calidad de padre del inscripto, como Santiago Schmidt en la partida de nacimiento de Angela Rosa en carácter de padre de la inscripta, como Santiago Schmied en la partida de nacimiento de Carlota Elena en calidad de padre de la inscripta, como Santiago Schmiedt en la partida de nacimiento de Arnoldo Rafael en carácter de padre del inscripto, como Santiago Schmiedt en la partida de matrimonio de doña Carlota Gazzo en carácter de esposo de la contrayente, como Juan Santiago Schmied en la partida de nacimiento de Guillermo J. Alberto en carácter de padre del inscripto, como Juan Santiago Schmidt en la partida de nacimiento de Juan Jacobo, en su carácter de padre del inscripto, como Juan Jacobo Schmidt en carácter de fallecido en la respectiva partida de defunción, como Juan Jacobo Schmidt en el auto del 5 de Julio de mil novecientos uno, por el que se declaran sus herederos a sus hijos legítimos Guillermo y Alberto, Eduardo Jacobo, Juan Jacobo, Emilio Santiago, Arnoldo Rafael, Angela Rosa Carlota Elena y Matilde Federica, como comprador con el nombre de Juan Santiago Smith en el cuerpo de la escritura de campo de la propiedad de la calle Libertad número 60 y J. J. Schmidt en la firma de la misma escritura autorizada por el escribano Eduardo Simón el 15 de Noviembre de 1884, corresponden todos esos nombres a una sola y misma persona y que esa persona era el esposo de doña Carlota Gazzo y padre de Guillermo J., Alberto, Emilio Santiago, Eduardo Jacobo, Juan Jacobo, Arnoldo Rafael, Angela Rosa, Carlota Elena y Matilde Federica Schmidt. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-6275-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la suceción de don Enrique José da Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6303-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la suceción de doña María Paula Cánepa de Cabrera o Paulina Cánepa de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.7-6304-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la suceción de doña María Vázquez de Benestead, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.7-6305-v.jl.8.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Julián B. Meloño y otro solicitando la rectificación siguiente: 1.o En la partida de defunción de Saturnino Bobadilla por hallarse el apellido del causante como Bobadilla en lugar de Meloño, que es el verdadero; y donde dice en la misma partida que el causante era hijo de Manuela Bobadilla, soltera, debe decir, hijo de Nicolás Meloño y Manuela Bobadilla, legítimamente casados. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.7-6306-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Enrique Rodó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.7-6225-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Benito Tardáguila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.4-6227-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Paulos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1918.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.4-6226-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Repetto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.31-6149-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de Donmingo Rivero y de Juana Rodríguez de Rivera o Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado judicial próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.24-6028-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Vernengo o Bernengo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.31-6148-v.jn.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Vizcaya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.8-6319-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Diago de los Santos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.8-6320-v.jn.18.

Información

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Tomás Agustín Silva, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno. — Tomás Agustín Silva, domiciliado en la calle Colonia número 2128, a V. S.a dice: Que deseando optar a la profesión de escribano, y en cumplimiento de la ley respectiva, ofrece la información de los testigos don Mario Guadalupe y don Antonio P. Marino, los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Diga el testigo qué concepto tiene de la honradez, vida y costumbres del peticionante. 3.o Den razón de sus dichos. Sírvase V. S.a ordenar se reciba la información ofrecida, y después de llenados los trámites correspondientes, aprobarla, previa intervención del Ministerio Público. Será justicia. — Tomás Agustín Silva". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.8-6321-v.jn.18.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wecesiao Regules, dictada en el expediente caratulado "Enrique Potrie solicitando quitas y esperas" se convoca a los acreedores de don Enrique Potrie para que concurran a la junta general que se celebrará el día veintiuno del corriente mes de Junio, a las quince horas y treinta, en la oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Junio 4 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.6-6290-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Barlocco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.6-6278-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regulas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Buffelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 20 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.5-6246-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Marino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.4-6210-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Albissetti de Mestro o Teresa Orfila Albissetti de Mestre, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.31-6152-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer tuerno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo G. Sienra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante ese Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.1.o-6169-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer tuerno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Beltrame de Rovella, citándose a la vez a todos los que se consi n interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.1.o-6166-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer tuerno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Guillermo Martínez y don Arturo Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.1.o-6167-v.jn.10.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Carlos Steffen contra la sucesión de Carlos Heldman, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Dora Dietrich de Heldman, don Leopoldo Heldman y doña Anna Heldman, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.30-6122-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Hillje, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.22-5986-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bernardo Cardoso o Luis B. Cardoso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-5856-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tranquilino Falcioni o Talcioni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-5757-v.jn.13.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, a Adolfo Rosemberg y Saúl Lujolosky para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el empleado aduanero don Julio Arcos (hijo), de las nombradas personas en circunstancias que descendían del vapor "Ciudad de Montevideo" conduciendo mercaderías sujetas al pago de derechos, los que pretendían eludir, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio ... de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jn.7-6293-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, a todos los que se consideren con derecho a cuatro cajones y cuatro fardos marca "L. C.", conteniendo artículos de librería que fueron detenidos en la madrugada del día 2 de Febrero del corriente año, por empleados de la Receptoría de Aduana del Salto, en el paraje denominado "El Cable", sobre la costa del río Uruguay, jurisdicción del Resguardo "Astillero", para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio ... de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jn.7-6292-v.jl.8.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Bautista Assandri y Samuel B. Mulhall el registro de una mina de asbesto y hematita, denominada "Yacimiento Francia", la que se encuentra ubicada en el Quintón, 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, en campos de don Emilio Gonet, que linda: al Norte, con doña Teresa Gianini y Sucesión Santiago Dolmas; al Sur, E. V. de Meris y E. Moris; al Este, camino por medio, con don José Gonet, y al Oeste, arroyo del Medio. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Juan José Belo, Actuario interino.

My.20-5933-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Juan Solís Martínez para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, para notificarse de la sentencia dictada por el Juez Nacional de Hacienda con fecha 14 de Agosto de 1917, dictada en los autos seguidos con motivo de apresamiento de tres fardos de mercaderías en la Receptoría de Fray Bentos, efectuado por don Juan Gomila y otros el 26 de Febrero de 1917, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.18-4710-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un carro cargado con frutos del país y mercaderías que detuvo el guarda de tercera clase Eliseo Techera el día 31 de Agosto de 1917 en las proximidades del arroyo Yaguarí, consistente dicha mercadería en 10 latas tabaco negro hebra, con 300 kilos, un carro, mulas, arreos, 11 cueros vacunos, 5 cueros becerro, 4 cueros lanares y 5 bolsas arpillera, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.11-4577-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante establecido en esta ciudad en la Avenida General Flores número 2571, señor Juan M. Ferretjans, para la reunión que tendrá lugar el día 4 de Julio venidero, a las quince horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados, así como el informe del contador, una vez producido, pueden en todo tiempo ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 26 de Junio próximo pueden ser presentadas en la Oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. —Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.3-6201-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Cal Cal, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 4 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.6-6274-v.jl.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turon, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Severo Manuel Cacho, se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Francisca Dorrego, así como la de nacimiento de su hijo Manuel Zacarías, por figurar con el nombre de Manuel Díaz Cacho, y como hijo de Antonio Díaz Cacho, en vez de establecerse que es Severo Manuel Cacho, y su padre Antonio Cacho. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.1.o-6176-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los herederos de don Antonio Flor o a quienes sus derechos represente para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el expediente iniciado por el Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonio Flor, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.31-6146-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Etelvina Márquez Miranda, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Carlos Edmundo Vale, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.30-6119-v.jl.1.o.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 26 de Abril próximo pasado, ha sido declarada la incapacidad mental de don Luis Martínez Navia, nombrándose a su esposa, doña Guillermina Silveira de Martínez Navia, su curadora. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.20-5929-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Juan Drossner para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Magdalena Bory bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.22-4801-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Cortesano, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mercedes Gros, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Junio 6 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.8-6330-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Máximo Cabrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Brígida García; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.8-6331-v.jl.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se han presentado don Pedro y don Arturo Ferraudi, solicitando sea rectificada la partida de defunción de su padre don Pedro Ferraudi, por hallarse equivocada al aparecer el extinto con el apellido Ferrando, en vez del indicado anteriormente, que es el verdadero. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 6 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.7-6300-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Zito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 3 de 1918.— Eduardo Routín, Actuario.

Jn.5-6257-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Herminia Fernández de Fabregat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eduardo Routín, Actuario.

Jn.5-6256-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno,

doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcial Iglesias y doña Laura Sacías, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eduardo Routin, Actuario.

Jn.5-6258-v.jn.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Carmen o Luisa Buxareo y de doña Sofía Giménez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.1.o-6173-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Tránsito Hauscarriaga, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Justo E. Mañay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.1.o-6091-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Concepción San Miguel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Eyo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1918.— Eduardo Routin, Actuario.

My.27-6034-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Víctor Beltrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther Gorge, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 8 de 1917.—Eduardo Routin, Actuario.

My.20-5935-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Máximo Paiva y Máximo Paiva (hijo), citándose a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Mayo 22 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-6065-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Fleitas de Gregorini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 28 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.8-6332-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena González de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.7-6311-v.jn.17.

Incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por auto de fecha 8 del corriente mes, fué declarada incapaz doña Bernarda Zugarramurdi, nombrándosele de curador a don Juan Parra. —Canelones, Mayo 14 de 1918.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.5-6241-v.jn.15.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a don Félix Beltrán, don Juan Beltrán y doña Celia Beltrán, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Rosa García de Murchio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Canelones, Junio 1.o de 1918.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.5-6259-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don [illegible] a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 25 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.[illegible]-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Bazzano de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.1.o-6170-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Parra, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.31-6154-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ezequiel Vera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 8 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.31-6156-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Caminal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 23 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.31-6157-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Umpiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 21 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.[illegible]-6158-v.jn.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 7 de la manzana K, empadronado con el número 93, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 8, y por el Oeste, con el solar número 6; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5717-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 5 de la manzana K, empadronado con el número 95, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 2; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el solar número 8; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5716-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o, a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana K, empadronado con el número 88, y que se deslinda así: por el Norte, con el solar número 8; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con el solar número 4; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5720-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4, de la manzana K, empadronado con el número 89, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 7; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con don Miguel Sarralde y M. Molinari; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi; por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación.— La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5719-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana U, empadronado con el número 226, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Jesús García; por el Este, con el solar número 1, y por el Oeste, con los solares empadronados con los números 227 y 228; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la

conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5724-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con los números 5 y 6 de la manzana O G, empadronado con el número 327, y se deslinda así: por el Norte, con don Isaberio Graban; por el Sud, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Este, con don Juan Lespinasse, y por el Oeste, con la calle Lucidoro Maciel; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. —La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4870-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a la sucesión de Grolero o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana S, empadronado con el número 196, y se deslinda así: por el Norte, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Sud, con el solar número 9; por el Este, con doña Agustina B. de Raimundi, y por el Oeste, con don Juan González; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5723-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 1 de la manzana U, empadronado con el número 225, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Virgilio Bianchi; por el Este, con la calle Unión, y por el Oeste; con el solar número 2; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5722-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana K, empadronado con el número 87, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 9; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con don Francisco Vio, y por el Oeste, con el solar número 3; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5721-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a don Juan Borsani o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana G, empadronado con el número 61, y se deslinda así; por el Norte, sucesión Antonio Bernasconi; por el Sud, Luis Oyhenard; por el Este, Antonio Casabó, y por el Oeste, calle Conrado Moller; a fin de que dentro del término de treinta días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. —E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5725-v.jn.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 6 de la manzana letra K, empadronado con el número 92, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Miguel Sarrade; por el Este, con el solar número 7, y por el Oeste, con la calle Unión; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a secicón del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5718-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana R, empadronado con el número 190, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, solar número 11; por el Este, solar número 1, del señor Danese, y por el Oeste, con el solar número 3, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4866-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana R, empadronado con el número 191, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, con el solar número 10; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con don Antonio Carlomagno; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4868-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana J S, empadronado con el número 256, y se deslinda así: por el Norte, don Vicente Paccini; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con Adolfo C. Bianchi, y por el Oeste, con don Domingo Martínez; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4871-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10 de la manzana K, empadronado con el número 96, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Francisco Vio; por el Este, con la calle Conrado Moller, y por el Oeste, con el solar número 9, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4873-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana O D, empadronado con el número 354, y se deslinda así: por el Norte con la calle Ramón Alvarez; por el Sur, con el solar número 11; por el Este, con don Gregorio Lorenzo, y por el Oeste, con doña Nicolasa S. de Lorenzo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4867-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana S, empadronado con el número 204, y se deslinda así: por el Norte, solar número 4; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con doña Ignacia M. de Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4869-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 11 de la manzana S, empadronado con el número 202, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 2; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con don Santos Babaquino y otros, y por el Oeste, con el solar número 10, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio iniciado por el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4874-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10, de la manzana S, empadronado con el número 203, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 3; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, solar número 11, y por el Oeste, con el solar número 9; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito, previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4872-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Raúl Moreira contra Francisco Mora, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Francisco Mora o a sus herederos para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 10 de 1918. — —Juan F. Furno, Actuario.

Jn.7-6309-v.jn.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco López y doña Maginia Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Junio 1.o de 1918.—Juan F. Furno, Actuario.

Jn.7-6316-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Revello, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 15 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

My.29-6093-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severina Collazo de Coronel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 15 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.28-6076-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fructuosa Inés Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 18 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

My.14-5821-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Yturralde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 20 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

My.14-5822-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudina Antunes Brum, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.. — Melo, Mayo 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.13-5782-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago N. Banchero, citándose a todos los interesados para que comparezcan con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Mayo 16 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6221-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Felipe Suárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Mayo 24 de 1918. —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6222-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Braulio Suárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6223-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado César Bessone, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Colonia, Mayo 27 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6141-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eliseo Velazquez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5951-v.jn.21.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber que en los autos "Carlos C. Pérez, quiebra", se ha ordenado convocar a todos los acreedores, sin excepción, para la junta que tendrá lugar el día 20 de Junio próximo, a la hora quince, y en este Juzgado, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Colonia, Mayo 24 de 1918. — Juan Defranqui, Escribano Público.

My.31-6142-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Fino y doña Carmen Pérez, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 1.o de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5956-v.jn.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Justinano Sosa y de sus hijas Dolores, Francisca y María Sosa, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ellas para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5952-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Hipólito Bastie, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5950-v.jn.21.

Rehabilitación de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Abril último se ha declarado a don Ramón Moreira rehabilitado en su capacidad. — Colonia, Mayo 4 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5949-v.jn.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE LA COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la Empresa Puerto Sauce Limitada, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presente a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario, ausentismo y recargos consiguientes le ha iniciado la Administración de Rentas por razón de lo que adeuda por concepto de las propiedades empadronadas con los números mil trescientos ochenta y seis, mil quinientos setenta y nueve y mil cuatrocientos setenta y dos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que la represente en este juicio.— Rosario, Abril 16 de 1918. — Bernardo Paz.

Ab.20-5337-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clodomiro Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.11-5769-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lombardo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918.— Isidoro Vidal, Actuario.

My.11-5770-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 16 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.21-5954-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Reynolds, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.15-5835-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Medina y Elisa Reales de Medina, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.15-5833-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Fermina Castro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 6 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.11-5758-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Cami, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 9 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.15-5834-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natalio Larramendi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.11-5771-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar

Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Gumer, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6214-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Garay, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6212-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Luberriaga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6213-v.jl 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Alburquerque, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.3-6206-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Esteves de Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 28 de 1918. —Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.3-6205-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Delgado, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimieno de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 27 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.30-6115-v.jl.1.o.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Rosa Matonte de Cortazzo, curadora de su esposo Carmelo Cortazzo, solicita segunda copia de una escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada doña Rosa Matonte de Cortazzo, en el carácter expresado, solicitando que se le expida segunda copia de una escritura de compraventa que hizo su esposo don Carmelo Cortazzo a don Dionisio B. Garreto el veintiuno de Agosto de mil novecientos doce ante el escribano Actuario don Isidoro Vidal de un terreno sito en esta ciudad, compuesto de un área superficial de seiscientos catorce metros trescientos cinco milímetros, lindando: por el Norte, una línea recta de catorce metros treinta y un centímetros de frente con la calle Maestre Campo; por el Sur, otra línea recta de igual extensión que la anterior lo separa del terreno de don Isidoro Ocampo; por el Este, una línea recta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros lo separa del terreno del comprador Carmelo Cortazzo, y por el Oeste, otra línea recta de igual extensión que la anterior lo separa de más terreno del vendedor señor Garreto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días, llamando a deducir oposición a los que se consideren con derecho. — Durazno, Agosto 4 de 1917 — Isidoro Vidal, Escribano.

My.30-6116-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Munilla, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.28-6083-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Felicia y Buridan Martínez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o intersados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.28-6085-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés J. López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.28-6084-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Cirila Juliana Simonet de Labeque y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 11 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.17-5902-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, cito y emplazo a doña Elvira Coria de Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado su esposo don Jacinto D. Sánchez, por divorcio, previniéndole que también la cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Abril 4 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano. Ab.10-5148-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luis Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 30 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.3-6197-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Tomás Echenique, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 22 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-6082-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Petrona Martínez de Peña, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 15 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.22-5992-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Fermina Menéndez de Velázquez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 16 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.22-5991-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Prudencio Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 14 de 1918. — Pedro Sáenz Silva, Escribano.

My.20-5922-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Bernardina dos Santos de da Rosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 15 de 1918. — Pedro Sáenz Silva, Escribano.

My.20-5923-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Abreu, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Mayo 5 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.15-5844-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ubalda Núñez de Palen, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 8 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.15-5839-v.jn.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Vicenta Biliante de Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Mayo 2 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

My.11-5750-v.Jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Josefina Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.10-5742-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Bernabé Ibarra, para que todos los que

se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.10-5159-v.jl.9.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento" — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Petrona Osorio de Irareta contra la sucesión de Miguel Barceló, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña Carmen y doña Demenciana Barceló para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.

My.7-5670-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Miguel Ceruzzi, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don José R. Habiaga en su carácter de apoderado de la sucesión de don Miguel Caruzzi, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: A) De matrimonio del causante que dice Ciruti, debiendo decir Ceruzzi, que es el verdadero, y también rectificar el nombre y apellido de la esposa del causante que dice Petrona Bas en vez de Petronila Vázquez, que son los verdaderos estos últimos; B) Las de nacimiento de Teresa María Bruna Ceruzzi, Angela Cerüzzi, Nuncia Isabel Ceruzzi, María Victoria Ceruzzi y Juana Bautista Ceruzzi, en todas ellas figura el causante con los apellidos de Chiruts, Chiruti y Chirutti, en vez de Ceruzzi, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación.— Florida, Abril 22 de 1918.—Gerado Cendan, Actuario.

Jn.5-6239-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Enrique Delgado, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 28 de 1918. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6270-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 7 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6269-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 24 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6268-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Acuña de Plada, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 17 de 1918. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6267-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alcira Mogordoy de Camejo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 30 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6266-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Indalecia Fernández de Chalá, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Heraclia Eroila Machado y doña Lucía Chalá, sus herederos o sucesores para que dentro del mismo término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárles curador de bienes. — Maldonado, Abril 30 de 1918.

My.14-5823-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente terreno de propiedad de don Manuel Silvera, se presenten a este Juzgado dentro del término de treinta días. Un terreno ubicado en José Ignacio, 6.a sección de este Departamento, compuesto de 35 hectáreas, 7.900 metros, que linda: al Norte, Albino Rodríguez; al Sur, Cecilia Silvera de Silvera; al Este, sucesión de Juan Méndez, y al Oeste, José Carlos Moreno. — Maldonado, Mayo 6 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.10-5738-v.jn.10.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Buruett para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "Bajolda Dornst, auxiliatoria de pobreza", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. —Maldonado Marzo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4841-v.jn.25.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sosa de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Victoriana Sosa de Sánchez, don Ireneo Sosa Fernández, doña Angela Sosa Fernández de Baubeta y don Pedro Sosa Fernández, sus herederos o sucesores, para que dentro del término de 90 días concurran a estar a derecho en este juicio: bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Maldonado, Abril 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.23-5330-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Ximeno de Laxalte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 4 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.8-4593-v.jl.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Florentino Beracochea, acreditando en forma su personería en el expediente "Sucesión de doña Ninfa Frontanilla de Beracochea", solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de bautismo de Ninfa Teodora Beracochea, donde dice hija legítima de don Luis Beracochea, oriental, y doña Ninfa Fontanilla, argentina, debe decir Ninfa Frontanilla; 2.o En la partida de Clemente Luis, donde dice hijo legítimo de don Luis Beracochea y doña Ninfa Frontanillo, orientales, debe decir don Luis Berocochea, oriental, y doña Ninfa Frontanilla, argentina; 3.o En la partida de Victoria Luciana, donde dice hija legítima de don Luis Beracochea, oriental, y doña Ninfa Fontanilla, argentina, debe decir Ninfa Frontanilla; 4.o En la partida de José Inés, donde dice hijo legítimo de don Luis Beracochea y doña Ninfa Fontanilla, debe decir Ninfa Frontanilla; 5.o En la partida de Ignacio, que tiene al pie la siguiente nota: "En el membrete de la partida dice Ignacio Ramón", debe agregarse en el cuerpo de la misma, este último nombre, y donde dice hijo legítimo de don Luis Beracochea, y de doña Ninfa Frotanilla de Beracochea, orientales; debe decir don Luis Beracochea, oriental, y doña Ninfa Frontanilla, argentina; 6.o En la partida de Eduviges Florentino, donde dice hijo legítimo de Luis Beracochea y Ninfa Frontanilla, orientales, debe decir Luis Beracochea, oriental, y Ninfa Frontanilla, argentina. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Agosto 14 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.8-6325-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ninfa Frontanilla de Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 2 de 1911. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.7-6296-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aquilino, Eufrasia y Nicasio Cappi, Alejandrina Cappi de de León y Nicasia Segovia, citándose a la vexz a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.7-6295-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Braulia Micaela de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.7-6294-v.Jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Baubeta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Mayo 31 de 1918.—Arturo Barrière, Actuario.

Jn.5-6252-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria acreditando en forma su personería en el expediente: "Sucesión de Jacinto Olivera" e iniciando juicio por rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida del matrimonio del causante don Jacinto Olivera con doña Marcelina Segovia se ha establecido el apellido de ésta como Centena, cuando debe decir Segovia, lo mismo que el apellido de su padre que figura también Centena, cuando le corresponde el de Segovia que es el verdadero; 2.o En la partida de nacimiento de Santos, aparece el apellido de la madre Centena y debe decir Segovia, que es el verdadero; 3.o En la partida de nacimiento de Luisa Francisca, se ha omitido el primer nombre, apareciendo solamente Francisca, cuando debe decir como queda establecido, — figurando también en esa partida el apellido de la madre como Centena y debe decir Segovia, que es el verdadero; 4.o En la partida de nacimiento de Jacinta figura ésta como Sixta Jacinta, cuando sólo le corresponde éste último, o sea Jacinta. En esta misma partida se encuentra el error de escribirse el apellido de la madre Centena, y debe decir Segovia; 5.o En la partida de nacimiento de Purificación también se ha cometido el error de escribir el apellido de la madre Centená, y debe ser Segovia, que es el verdadero; 6.o En la partida de nacimiento de Cecilia aparece ésta como Concepción, cuando debe ser como queda primeramente establecido, Cecilia; además la madre aparece con el apellido de Centena y es Segovia su verdadero apellido; 7.o En la partida de nacimiento de Valentina, aparece el apellido de la madre Centena y es Segovia como se ha dicho; además existe equivocación en el nombre y apellido del abuelo paterno que aparece como Peregrino Ruy Días, cuando el verdadero es Pelegrino Ruiz Díaz, — lo mismo que el apellido del abuelo paterno — digo materno, aparece Centena, cuando el verdadero es Segovia; 8.o En la de nacimiento de Sulpicia Antonia, se ha omitido el nombre de Sulpicia — pues su nombre es Sulpicia Antonia; también aparece la madre como Centena, debiendo escribirse Se-

govia; además el abuelo paterno figura con el apellido de Ruy Dias, cuando el verdadero es Ruiz Díaz — y el apellido del abuelo materno aparece Centeno y debe ser Segovia; 9.o En la partida de nacimiento de Pedro Segundo, existe error en el segundo nombre, pues está escrito Regalado, cuando el verdadero es Pedro Segundo, la madre aparece en esta partida con los nombres de Carcelina Centena, debiendo establecerse su verdadero que es Marcelina Segovia; además aparece el apellido del abuelo paterno como Ruis Dias y debe establecerse el de Ruiz Diaz que es el verdadero; y el apellido del abuelo materno está escrito Centena, cuando debe ser Segovia; 10. En la partida de Galo Martiniano aparece el nombre de la madre como Segobia, debiendo decir Segovia. El apellido del abuelo paterno está equivocado, diciendo Ruisdia, pues el verdadero apellido es Ruiz Díaz, y se ha omitido el nombre del abuelo materno, debiendo agregarse como sigue: Mariano Segovia. Y a los efectos del artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Mayo 21 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.30-6120-v.jn.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bernardo Leis iniciando juicio por rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde aparece el nombre del referido peticionante como Fausto Facundo Primitivo, debe decir Bernardo. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Minas, Mayo 20 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.29-6095-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos promovidos por don Fermín Zeballos contra don Antonio Mazzolli, se cita, llama y emplaza al nombrado señor Mazzolli para que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en dicho juicio, y a recibir, previo pago de las expensas adeudadas, la máquina de que hizo abandono en el campo del señor Zeballos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Minas, Mayo 27 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.29-6022-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Barrios, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.22-5976-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Zeballos, citándose a la vez a todos los que por cualquier títuló se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Mayo 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.17-5901-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 2 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.17-5900-v.jn.17.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por decreto dictado con esta fecha en el juicio "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5785-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el expediente "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se cita y emplaza a don Geremías Fleitas para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Alvariza. — Minas, Mayo 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5784-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Francisco Pereira (hijo), don Guillermo, don Ricardo, don Américo, don Arturo, doña Erlinda y doña Manuela Pereira, y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Claudio Williman, lindando: por el fondo con Ignacio Salavarria; por un costado, al S. O., con la calle Montevideo, y por el otro, al N. E., con José Gutiérrez; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Ab.24-5430-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a don Juan B. Zubizarreta para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le han iniciado los señores Pereira y Compañía, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Paysandú, Mayo 31 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.6-6265-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Duré, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 1.o de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.6-6264-v.jl.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Floriana o Froilana Barrientos e Inocencia Colmán, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1918.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6188-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Clara, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, 16 de Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6187-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Debarbieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6189-v.jl.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO .— Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la ssucesiones de Juan Peirano y Juana Camperi de Peirano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intenvenir en ellas, especialmente a los herederos Catalina Peirano de Bóffano, Juan Peirano, María Peirano de Parodi, José Peirano, Isabel Dorotea Peirano de Egiacoppini y Magdalena Peirano de Agustini, o sucesores a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a los herederos o sucesores que no lo hagan. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6190-v.sep.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Cecilia Rossi, para que sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Cayetano Peculio, y a llenar el requisito Cayeano Peculio, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 17 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.30-6107-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bartolomé Niell, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-5943-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Fernando Toja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.13-5786-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Francisca Suárez, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil y del Crimen por pérdida de la patria potestad sobre su hija Elina Nicasia Suárez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 23 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.13-5787-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dominga Sesino de Santín, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, bajo apercibimieno de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 15 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-5969-v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don Santiago Lowry, o a sus sucesores por cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a contestar la demanda interpuesta por don Juan Clímaco y don Pedro Apotheloz y doña Vicenta Apo-

theloz de Casaretto, con motivo de la acción prescriptiva iniciada por estos señores contra terceros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.3-5616-v.ag.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Matte o Manuel da Matta y Bello, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.7-5695-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Tomás Mullally, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días. —Paysandú, Marzo 1.o de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.18-4695-v.jn.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Junta de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio del Departamento, y a los efectos del artículo 1674 del Código de Comercio, se cita a todos los acreedores, privilegiados y personales, del fallido Jaime Bauzá para la junta que tendrá lugar el diez y ocho de Junio próximo, a las diez horas, en este Juzgado, calle Uruguay número 194, previniéndose que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran. — Paysandú, Mayo 15 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.21-5945-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Martinto, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Mayo 31 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.4-6228-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Rita Fort, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Mayo 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.16-5867-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, se emplaza a don Ricardo Fontans, para que comparezca dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio iniciado por María y Julia Sanguinetti y Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión de José Fontans, sobre ejecución de hipoteca. — Paysandú, Marzo 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.26-4902-v.jn.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, (República Oriental del Uruguay), se emplaza a don Ricardo Fontans para que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña María y Julia Sanguinetti y doña Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión José Fontans, por reconocimiento de firma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.25-4854-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, sucesión", se hace saber que se cita y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz de Gonzalves, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o universal, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera Mayo 21 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.3-6207-v.sep.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos "León Antonio Vega, división de condominio", se hace saber que se cita, llama y emplaza a los señores Gasparina, Nemesia, Manuel, Gerónima y Ana Tercia y Loaival Bandera, Ana Tecla, Corina, Celina, Lucio, Flamina y Manuela Adela Velleda, compradores de Manuel Renovato das Chagas, o quienes sus derechos hubieren a título universal o particular, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rivera, Mayo 30 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.28-6014-v.jn.28.

Prescripción

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que don Julio S. Gil, por su derecho propio como cesionario de doña Amalia Pereira, hija de don Francisco Pereira Silva y por la sucesión de este causante, compuesta de su viuda, doña Gemina Rita de Pereira y sus hijos Gemino, Bernardino, Florentina, Gregorio, Perpetua, Catalina, Antonio, Francisca, Amelia, Elena, Américo y Manuel Pereira, se ha presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra las sucesiones de don José Cardozo y doña Agustina Cardozo, doña María Cardozo de Borda, don Felipe Cardozo, don Ramón Cardozo y don Agustín Martínez, don Gerardo Esteve y Llac, y contra todos y cada una de las personas que por cualquier título o causa particular o universal les hayan sucedido, para que en definitiva se declare prescripto y como de propiedad de la sucesión de don Francisco Pereira da Silva la propiedad de un campo ubicado en la 6.a sección del Departamento, en el paraje denominado "Cortume" y dentro del campo conocido por "Rincón de Cardozo", compuesto de un área de cuatrocientas dieciocho hectáreas, comprendida dentro de estos límites: al Norte, un gajo del arroyo Sauce o Cortume, dividiendo con campos que fueron de Brun, hoy del compareciente en esta parte; al Nordeste, el dicho arroyo Sauce o Cortume, dividiendo con Ignacio A. de Olivera y Manuel S. Olivera, hoy sus sucesores, y al Oeste la cañada del Medio y una recta dividiendo con don Laurentino Núñez, hoy su sucesión, y así mismo que han adquirido mediante la prescripción invocada la propiedad del campo deslindado, a lo que el señor Juez Letrado Departamental proveyó de conformidad por auto de fecha 4 del corriente mes y en cuya virtud se citan y emplazan por el término de noventa días a efecto de que concurran a estar a derecho en estos autos, a las sucesiones y personas nombradas bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio que los represente. También se cita a las sucesiones demandadas y a las personas que por cualquier título o causa particular les hayan sucedido, para el respectivo juicio conciliatorio.—Rivera, Mayo 7 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.15-5849-v.jn.15.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "José y Francisco Ameglio, Borea y otros, solicitando la quiebra de Filomena A. de Matet", se hace saber que habiéndose verificado la graduación de los créditos de los acreedores de la fallida Filomena A. de Matet, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1758 del citado Código. — Rivera, Junio 3 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.7-6289-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Almedorina Antunes Maciel, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julio S. Gil solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de doña Almedorina Antunes Maciel, donde dice Almedurina, hija de Felisvino Antunes y de Feliciana Fagundes, nieta de Moisés Antunes y de María Faustina Antunes, por parte paterna, debe decirse Almodorina, hija de Felisbino Antunes Maciel y Feliciana Fagundes de Antunes Maciel: abuelos paternos: Moisés Antunes Maciel y María Faustina da Rosa de Antunes Maciel, y maternos los que tiene. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Rivera, Abril 29 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.7-6290-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elena Mello, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Marzo 6 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.7-6287-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de María Cándida Meneses de Trindade o María Cándida Meneses Trindade, citándose a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Junio 1.o de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.7-6286-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "Antonio J. Duthil contra el Estado y sucesiones Manuel Francisco Artigas y otras, prescripción", se hace saber que se cita, llama y emplaza a las sucesiones de don Manuel Francisco Artigas, de don Cosme Garín, de don Tomás García de Zúñiga, de don Clemente Barrial Posadas, de don José Suárez da Silva y de Vicente Díaz Gonzalves, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, citándose además para el juicio conciliatorio.—Rivera, Abril 29 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.15-5848-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Toribio Mujica para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Nicolás Cánepa, por cobro de pesos, y para el reconocimiento del vale presentado, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 27 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público
Ab.30-5554-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Isaías Gregorio Sandobal para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Emma Grosskoff de Sandobal, por divorcio, bajo apercibimiento de ley; y se hace saber al emplazado que se ha señalado el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para que tenga lugar la segunda audiencia de dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 20 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.25-5478-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los hermanos doña María Catalina Rosa Salvo, don Pedro Andrés Salvo y doña María Lorenza Salvo, o quienes sus derechos hubieren para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en los autos sucesorios de su hermano don Luis Salvo, bajo apercibimiento si no comparecieren de nombrárseles un curador de bienes que los represente en dichos autos. — Fray Bentos, Abril 13 de 1918 — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.22-5360-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Rosalío Amaral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Mayo 31 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.7-6317-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Livio Tito Amaral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 27 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.6-6271-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Aristóteles García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1918. —Juan Cendán, Escribano.

Jn.1.o-6164-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Primitiva García de Paz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Jn.1.o-5693-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 15 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-6081-v.jn.28.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarado incapaz don Quintín Sosa. — Rocha, Mayo 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-6080-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Heraclio Ureta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.21-5947-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Serapio Atiliano Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.20-5918-v.jn.20.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Artigas Sánchez, solicitando la rectificación de la siguiente partida: A) Partida del Registro del Estado Civil del nacimiento del nombrado don José Artigas Sánchez, en la que aparece con el nombre de Juan, en vez de José Artigas, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Mayo 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.27-6033-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Inés Alvarez de Trillo y Natalia Trillo Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.20-5917-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Silvina Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.14-5665-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dermidia Corbo de López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.15-5863-v.jn.15.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña María Pérez de Temboni. — Rocha, Mayo 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.15-5845-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Agustín Suárez", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. — Rocha, Abril 9 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.16-5269-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se cita, llama y emplaza a don Angel López, para que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado a estar a derecho en los autos que le promueve don Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan Casterés y Cía., empresarios del afirmado en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.—Rocha, Marzo 19 de 1918. —S. Cabrera Guerra.

Mz.26-4878-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Canti, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 6 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.8-6325-v.jl.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Junio 3 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.7-6298-v.jn.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Muñiz de Durante, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 10 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.6-6262-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a la sucesión de don Cayetano Pérez o a quien se considere dueño del solar número 1 de la manzana veintisiete del cuarto cuartel de esta ciudad, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por cobro de adoquinado les ha promovido ante este Juzgado Eugenio Fodrini dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. El emplazamiento se hace extensivo a los efectos de la conciliación que debe llenarse. — San José, Mayo 4 de 1918. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.13-5790-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Fideroma Carbajal o a quien se considere dueño del solar número tres, manzana cuarenta y siete del tercer cuartel de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones en los autos que sigue don Eugenio Fodrini por cobro de adoquinado, entendiéndose que el emplazamiento se hace extensivo para los efectos de la conciliación. — San José, Mayo 14 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.17-5898-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severo Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Mayo 30 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.3-6194-v.jn.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Onofre Carballo y otros solicitando rectificación de las siguientes *partidas:* Acta de nacimiento de Ignacia Carballo, debe agregarse el apellido paterno Rodríguez, a la madre de ésta, que figura como Cándida Santa Ana, en vez de Cándida Rodríguez. Acta de defunción de Cándida Rodríguez de Carballo, debe agregarse a ésta el apellido Rodríguez, pues se ha omitido en dicha acta el referido apellido, de modo que diga Cándida Rodríguez de Carballo. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 11 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.28-6069-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Wenceslada Ojeda, doña Fructuosa Ojeda de Martínez y don Santiago Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de 30, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

—Mercedes, Mayo 24 de 1918.—José Babío, Escribano Público.
Jn.5-6249-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la aprtura judicial de la sucesión de don Santos M. Aizpeola, á fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar.—Mercedes, Mayo 31 de 1918.—José Babío, Escribano Público.
Jn.5-6250-v.jl.5.

Convocatoria

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se convoca a todos los acreedores del concurso necesario formado a doña Emilia Lapitz de Santillán, á junta general que tendrá lugar en este Juzgado el diez de Junio próximo a las dieciséis horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que se resolverá con los que concurran.—Mercedes, Mayo 8 de 1918.—José Babío, Escribano Público.
My.11-5765-v.Jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Marcelino Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 26 de 1918.—José Babío, Escribano Público.
My.11-5764-v.Jn.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Claverie de Haget, Alejo Haget e Isidoro Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Ab.30-5540-v.jl.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Benites de Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. También se cita, llama y emplaza a los herederos Telmo, Higinio, Margarita, Rito, Juan Inés, Marcelino, Servanda y Manuela Ojeda, para que dentro del mismo término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Abril 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
My.7-5698-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a don Santiago D. D'Acosta o a sus herederos o sucesores para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crossi, como causahabiente de doña Tulia na D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada a favor de esta última por don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor, don Feliciano y don Santiago D. D'Acosta, en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Mz.26-4891-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Alzáibar y doña Quintina Mercedes Alzáibar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Roque Jacinto Rigos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Mercedes, Abril 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Ab.11-5184-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 23 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.6-6281-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina González Pacheco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a dedeucir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.6-6282-v.jn.15.

Rectificación de partida

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por sentencia dictada en fecha siete del corriente mes se ha decretado la rectificación de la partida des bautismo de Ortacia, Zenón Secundino, Josefa Cupertina, Gabriel, Andrea, Damián y Pastora Pérez, por haberse padecido error en los nombres, habiéndose puesto en ellas Gervasia Protasia, Casto Secundino, Justina Cupertina, Luciano Gabriel, Andrea Gilberta, Cosme Damián y Romana Justa Pastora, respectivamente, en lugar de los primeramente citados. Igualmente se ha dispuesto se tenga por acreditado que Tomás Pérez es la misma persona bautizada con el nombre de Francisco Solano Pérez. Las referidas partidas han sido expedidas por la parroquia de esta ciudad, con excepción de la de Josefa Cupertina, que lo fué por la de Florida. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 23 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.6-6283-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Silva de Brufao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 28 de 1918. — Jorge Eudoro Asebedo, Actuario.
Jn.4-6208-v.jl.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Amadeo Landó como apoderado de los herederos de doña María Josefa Píriz de Barceló, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante, expedida por el Juzgado de Paz de la primera sección de este Departamento, en razón de que en la misma se omitió el segundo nombre, Josefa, expresándose como nombre María Píriz de Barceló, en lugar de María Josefa Píriz de Barceló. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.4-6220-v.jn.18.

Cesación de pagos

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por auto ejecutoriado, relativo a la quiebra del comerciante Luciano Suanes, de este Departamento, ha sido determinada la fecha de 15 de Octubre de 1916, como época de la efectiva cesación de pagos de aquel comerciante. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.4-6219-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Amadeo Landó, como apoderado de los herederos de doña María Josefa Píriz de Barceló, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante, expedida por el Juzgado de Paz de la primera sección de este Departamento, en razón de que en la misma se omitió el segundo nombre, Josefa, expresándose como nombre María Píriz de Barceló, en lugar de María Josefa Píriz de Barceló. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.30-6111-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lisbela Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 27 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.4-6218-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor apertura de la sucesión de doña Lucía da Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, a dedeucir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Tacuarembó, Abril 22 de 1918.—M. Nessolano Fernández, Actuario interino.
My.21-5966-v.Jn.11.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a doña María Toledo de Suárez, a Policarpo, Francisco, Vitalino, Gregorio, Andrés, Isidoro, Paula, Idalina, Carlota, Umbelina, Balbina y Luisa Suárez, esposa e hijos, respectivamente, de Balbino Suárez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis F. Suárez y doña Umbelina da Rosa de Suárez, que se proseguirá hasta procederse a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos consiguientes, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.14-5809-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Román, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Abril 29 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.11-5761-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Mesones, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 29 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.11-5760-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Regino Cardozo, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Felicia Alvarez, divorcio por su sola voluntad, bajo apercibimiento de que si no compareciera se le nombrará defensor de oficio. Asimismo se le hace sa-

ber que el comparendo dispuesto por el artículo 187 (caso tercero), del Código Civil tendrá lugar el día tres de Agosto del corriente año, a las once horas, y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.11-5762-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.4-5630-v.jl.4.

REMATES JUDICIALES

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día primero de Julio entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de la fracción de campo situada en la quinta sección del Departamento, señalada con el número dos en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de fecha Agosto de 1917, compuesta de un área superficial de sesenta y dos hectáreas tres mil ochocientos ochenta y un metros y ocho mil cien centímetros cuadrados, y linda: por el Noreste con parte de la fracción 3 y don Angel Iduarte; por el Sureste, con don Gerónimo Monfort; por el Suroeste, con la fracción uno del mismo plano, y don Miguel Pérez, y por el Noroeste, con don Miguel Pérez y fracción tres; ha sido avaluada a razón de setenta pesos la hectárea. y no se aceptará oferta que no exceda de dicho avalúo. La propiedad referenciada pertenece a la testamentaría de Custodia Ferreyra de Durán, y se manda vender en los autos sucesorios respectivos, previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Junio 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.8-6326-v.jn.24.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

En las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, el sábado 22 del corriente Junio de 1918, a las 15 horas.

Ojo, ojo, capitalistas, a una soberbia pichincha, chalet con hermosa quinta, etc.

Retasada en la suma de $ 17.550.28.

Base de venta: $ 11.700.18.

De una manzana de terreno con un importante chalet, con frente a cuatro calles, el que se presta a un brillante negocio, dividiéndose en solares para su venta a plazos, el que venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Alfredo Hamilton", se hace saber al público que el día 22 del corriente Junio, a las quince horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público el bien siguiente: Una manzana de terreno con los edificios, arboledas, cercos y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo Flor de Maroñas, en este Departamento, señalado con el número 2 en el plano respectivo, compuesto de 7.816 metros 90 decímetros cuadrados, lindando: por el Oeste, con el Camino Maldonado, continuación de la calle 18 de Julio de la Unión; por el Este, con la calle Solís; por el Norte, con la de Bolívar, y por el Sur, con la de Pampas. Este bien ha sido retasado en la suma de $ 17.550.28. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de su retasa; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6291-v.jn.22.

ARTURO J. PINTOS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veinticinco del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de la mitad letra B del solar uno de la manzana cincuenta y tres del tercer cuartel de esta ciudad, con lo edificado y demás mejoras que contiene, compuesto de quinientos setenta y dos metros, cinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte con la fracción A del mismo solar; al Sur, con la calle Santa Lucía; al Este, con el solar ocho y al Oeste, con la calle Misiones. La propiedad referida pertenece a don Rosario Curcho, y se manda vender en los autos que le siguen los señores Roquero Hermanos, por ejecución hipotecaria, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José Junio 4 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.7-6299-v.jn.22.

JENTSCHIK

De una casa de altos y bajos, al lado de la Plaza Matriz, calle Ituzaingó números 1276 y 1278.

El día jueves 27 de Junio, a las 16 horas, remataré, al mejor postor, esta propiedad que reditúa 150 pesos mensuales, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra Bruno Mauro, Domingo Salemmi, Emilio Illa y otros, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Junio del corriente año, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de un terreno con el edificio de altos que contiene, situado en la ciudad vieja, compuesto de cuatrocientos cincuenta y ocho metros, ochenta y siete decímetros cuadrados, teniendo diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste a la calle Ituzaingó, por donde están designadas las puertas de las casas con los números 198 y 200, y actualmente números 1276 y 1278; por cuarenta y dos metros setenta y tres centímetros de fondo al Este, por donde linda con los sucesores de don Joaquín Suárez; por el Norte, con los de don Francisco Ferrer, hoy el doctor don Diego Capellá y Pons, y por el Sud, con don Carlos Víctor López y los del mencionado Suárez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Facilidades de pago — El escritorio de Jentschik, deseando que la propiedad que remata se halle al alcance de todos los bolsillos, ha obtenido que el Banco de Crédito acuerde al comprador, que lo solicite, un préstamo igual al 60 por ciento del valor de la venta, ya sea a plazo fijo o por cuotas mensuales.

Por más informes, ver al rematador en su escritorio, Misiones 1482.

Jn.6-6263-v.jn.27.

GOMENSORO Y CASTELLS

Judicial. La propiedad calle Marsella número 2867 y la manzana I bis, en el Cerrito de la Victoria, con todas las construcciones y mejoras, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Rodríguez", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes de Junio, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros Señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o A las 15 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 816, duodécima sección judicial de este Departamento, que según plano del agrimensor don Agustín Risso, de Junio de 1902, forma parte del solar número 1, y se compone de 171 metros 20 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros de frente al Sudeste, sobre la calle Marsella; igual extensión en la línea del fondo al Nordoeste, por donde confina, con el solar 5, de otro plano; en la línea del Nordeste, tiene 21 metros 40 centímetros, confinando con el resto del mismo solar, uno del señor Icart, y en la línea del Sudeste, tiene igual extensión, lindando con don Hilario Muñoa, distante esta línea 21 metros de la calle Ceibal; formando parte ese terreno del solar número 6 de la manzana letra D del plano levantado anteriormente por los agrimensores don Fridolín Quincke y don José Bonino en Febrero de 1874. Otra fracción de terreno, o sea el resto del mismo solar 1, del citado plano de Risso, compuesta de 2 metros de frente al Sudeste, a la calle Marsella; 21 metros 40 centímetros de fondo al Nordoeste, por donde confina con el solar 5 del otro plano; por el Nordeste, con el solar 2 del señor Icart, y por el Sudoeste con el solar antes deslindado, formando también parte ese terreno del expresado solar 6 del plano de los agrimensores Quincke y Bonino. Las dos fracciones están aforadas para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 1.400. 2.o A las 16 horas: Una manzana da terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en el pueblo de San Lorenzo, en el Cerrito, de este Departamento, designado con la letra I bis, compuesta de 6.800 metros 31 decímetros, 12 centímetros y 96 milímetros cuadrados, lindando por el Norte, con la calle Rincón; por el Sud, con la calle Buenos Aires; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste con la calle Sarandí. Este bien está aforado a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 4.600. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-6243-v.jn.22.

LEONCIO D. GALVEZ

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, se hace saber que el día 14 de Junio, a las 14 horas y 30, en la calle Soriano número 927, el martillero don Leoncio D. Galvez, va a proceder a la venta de los bienes que a continuación se detallan: armazones, mostradores, bebidas, comestibles, cajones, balanza, 2 vidrieras, etc. Esta venta ha sido ordenada en el expediente de Antonio Dopeso, quiebra. Se exige seña. Escritorio del rematador, Soriano número 927.

Jn.5-6254-v.jn.15.

JUAN LUCIARDO

JUDICIAL

De dos fracciones de terreno con la edificación que contienen situados en el pueblo José Batlle y Ordóñez, el día 6 de Julio a las 3 de la tarde, con arreglo al siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por José Francisco Ayestarán contra don Juan J. Rosa, por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día 6 del entrante mes de Julio a las 15, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Juan Luciardo, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo José Batlle y Ordóñez, Departamento de Minas, que es el solar número 3, su mitad de la manzana número 11, compuesto de 25 metros frente al Sureste a la Plaza Figari, por 50 metros de fondo al Noroeste, lindando con parte del solar 4, de don Juan F. de León; al Noreste, por formar esquina da frente al Bulevar General Artigas, y al Sureste linda con la otra mitad del referido solar número 3, encerrando 1.250 metros cuadrados; y 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número 12 de la manzana letra P del pueblo Estación Nico Pérez, Departa-

mento de Florida, de 20 metros de frente al Sureste a la calle Arapey, por 50 metros de fondo al Noreste, por donde linda con la Empresa del Ferrocarril; al Noroeste linda con el solar 11 y al Sureste con el solar 13, encerrando 1.000 metros cuadrados. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375 a disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 4 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.5-6248-v.jl.6.

ANDRES MAYO ZARZA

JUDICIAL

El 21 del corriente, a las 15 horas, en la Villa del Cerro.

Tres lindas propiedades. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carmen Matto de García, incidente mandado correr por separado, sobre venta de un bien pro-indiviso", se hace saber al público que el día 21 del corriente Junio, a las 15 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por el martillero don Andrés Mayo Zarza, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público los siguientes bienes: A) Un terreno con el edificio en él construído y sus mejoras, situado en la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto, según mensura y plano levantado por el agrimensor don Senén Rodríguez el 17 de Agosto de 1898, de una superficie de 136 metros 91, diez milímetros, con 9 metros 42 centímetros de frente al Oeste a la calle Chile, por donde el inmueble tiene designada su puerta con el número 110; por el viento Norte, mide 15 metros 92 centímetros, formando un martillo de 1 metro 27 centímetros, lindando con don Dionisio Saldías; por el Sur, 15 metros 92 centímetros, limitando con terreno adjudicado a don Manuel Caimi, y por el Este mide 8 metros 15 centímetros, confinantes con el dicho señor Saldías. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.400.00, según planilla de contribución inmobiliaria número 24017. B) Dos solares de terreno situados en la manzana 42 de la Villa del Cerro, compuestos de 21 metros 47 centímetros de frente al Oeste, por 42 metros 95 centímetros de fondo, al Este, sobre la misma manzana; lindando por el Sud, con la calle de Perú y al Norte, con don Lázaro Miranda. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla de contribución número 23901, en la suma de $ 1.200.00. C) Un solar de terreno que forma parte de la manzana número 31, situada en la Villa del Cerro, señalada con la letra D, cuyo solar mide 21 metros 475 milímetros de frente al Sur sobre calle pública, por igual área de fondo, al Norte, por donde linda con la fracción del señor Peralta; por el Oeste, con don Eduardo Cantó, y por el Este, con los señores Silva Hermanos. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 23900, en la suma de $ 2.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las tasaciones respectivas de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-6224-v.jn.21.

SANTIAGO A. ROSSI

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Martín Barrere" se hace saber al público que el día 13 del corriente Junio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Santiago A. Rossi, a la venta en remate público de los siguientes bienes muebles que se encuentran en la chacra del Rincón del Cerro: 3 galpones de zinc y madera desarmables, 2 en regular estado y el otro en bastante mal estado, tasados los 3 en $ 900.00; 1 zorra para trabajos de campo tasada en $ 80.00; 1 carreta con elástico tasada en $ 100.00; 1 carro chico de dos ruedas tasado en $ 10.00; 1 máquina de estirar alambre en $ 10.00; 1 lote útiles de labranza en mal estado pesos 60.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación que respectivamente tiene cada uno de los bienes expresados; y 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-627-v.jn.13.

TOMAS DIAZ SIENRA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día diez y ocho de Junio entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Tomás Díaz Sienra, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las propiedades siguientes: 1.o La fracción de campo señalada con la letra A en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de fecha Abril del corriente año, compuesta de un área superficial de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, lindando: al Norte, con el arroyo Pereyra; al Sur, con la sucesión de don José Puppo; al Este, la fracción B del referido plano, y al Oeste, la sucesión de don Eloy Pérez; estando ubicada en la sexta sección de este Departamento. 2.o La fracción señalada con la letra B, situada en el mismo paraje que la anterior, del plano del agrimensor señor Rodríguez, ya citado, compuesta también de setenta y tres hectáreas, y siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, lindante: por el Norte, con el arroyo Pereyra; al Sur, con la sucesión de don José Puppo y don Gerardo Ibarra; al Este, con la sucesión vendedora, y al Oeste, con la fracción A del plano mencionado. Se previene: 1.o Que los inmuebles referenciados han sido avaluados a razón de sesenta pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda las dos terceras partes de dicho avalúo; 2.o Que los bienes referidos pertenecen a la sucesión de don Luis Vera y se mandan vender en los autos caratulados "Miguel L. Varela, renuncia de tutela y rendición de cuentas"; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 16 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.3-6186-v.jn.18.

MANUEL PITA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintiuno del entrante mes de Junio, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de la finca y terreno donde se halla construída, que es el solar esquina número siete de la manzana número veintitrés del primer cuartel de esta ciudad, con treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros por cada uno de sus cuatro lados, comprendiendo dicho solar una superficie total de mil ciento ochenta metros sesenta decímetros y noventa y seis centímetros, lindando: por el Norte, con la calle Olimar; por el Sur, con doña Francisca Verde; por el Este, la calle Río Negro, y el sitio número seis. La propiedad relacionada pertenece a doña María Acosta de Insúa, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 30 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.3-6185-v.jn.18.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Campo en Rivera, 1.298 hectáreas, sobre los arroyos Buen Orden y Zapucay, próximo al paso de Quirino.

El martes 9 de Julio, a las 15 horas.

Léase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Ricardo de la Rosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del próximo mes de Julio, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Enrique Gomensoro Ruano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las construcciones, accesorios y mejoras que contiene, situada en Buena Orden, 6.a sección del Departamento de Rivera, compuesta de 996 hectáreas, 1.393 metros y 50 decímetros, que lindan, según plano del agrimensor Orosmán Acosta Viera de Julio de 1915: por el Norte, con más campo del señor de la Rosa; al Este, con sucesión López y gajo del arroyo Zapicán por medio, con Agustín Ortega; al Sud, con Laureano Leites y Juan Castro, y al Oeste, arroyo Buena Orden por medio, con sucesión Genuino Fagúndez y más campo del señor Ricardo de la Rosa. 2.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 286 hectáreas, 1.547 metros, según título, y 302 hectáreas 3.146 metros 50 decímetros, según plano de mensura del agrimensor Orosmán Acosta Viera de 9 de Julio de 1915, según el cual linda: al Norte y Noroeste, con Miguel Ballistena, cuchilla divisoria por medio; por el Este, el codo que forman las puntas del arroyo Buena Orden y la cuchilla; al Oeste, la sucesión de Genuino Fagúndez, cañada divisoria por medio, y al Sudeste, con el arroyo Buena Orden. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.31-6151-v.jl.9.

MANUEL DUBRA

JUDICIAL

En el Departamento de San José sobre la costa del arroyo Mauricio, a 10 kilómetros del pueblo Libertad.

El sábado 15 de Junio, a las 14 horas, procederé a la venta en remate público de los siguientes lotes de ganados:

96 novillos, 2 bueyes, 63 vacas con cría, 46 vacas, 70 ovejas, 1 carnero, 1 caballo.

Esta venta se hace por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, en los autos sucesorios de José Dubra.

Se previene que no se aceptará oferta que no alcance las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones.

El mejor postor oblará el treinta por ciento del importe de su compra, en el acto de extender su boleta, con la obligación de retirar aquella dentro de 48 horas.

Los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en el Juzgado de lo Civil de tercer turno, calle Sarandí número 423 a disposición de los interesados.

Jn.1.o-6172-v.jn.13.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día diez y nueve de Junio entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Rafael D. Menéndez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los bienes que se detallan en seguida: 1.o Una fracción de terreno, situada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de cuarenta y siete hectáreas, mil setecientos noventa y seis metros cuadrados, que linda: por el Norte, con doña Paula Mendieta; por el Sur y Este, con el arroyo del Tala, y por el Oeste, con camino vecinal. Ha sido avaluado en la suma de ochenta pesos la hectárea. 2.o Una finca situada en esta ciudad y su correspondiente terreno, que es el solar esquina número cuatro de la manzana número sesenta del cuarto cuartel, compuesta de veintitrés metros ciento noventa y tres milímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por treinta y nueve metros quinientos catorce milímetros de fondo, que son también de frente al Sud, sobre la calle San José; lindando al Norte, con don Domingo Zuleybar, y al Este, con don Joaquín Gallinal; y ha sido avaluada en conjunto en la suma de cuatro mil pesos. 3.o Los bienes muebles y útiles pertenecientes a la sucesión, cuyo detalle obra en autos. Los bienes de la referencia pertenecen a la sucesión de doña Josefa Perera de Lois, y se mandan vender en los autos testamentarios de la misma, previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las tasaciones referidas, por lo que respecta a los inmuebles, y por los muebles y útiles las dos terceras partes del respectivo avalúo; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 24 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.30-6114-v.jn.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

GOMENSORO CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Comercial con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Julio próximo, a las 14 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, a la venta en remate público y al mejor postor de la séptima parte de las tres cuartas de su valor de los bienes que a continuación se detallan: 1.o Una fracción de terreno con poblaciones, alambrados y demás mejoras, situada a inmediaciones de la ciudad del Salto, compuesta de 82 hectáreas 9.435 metros, fuera del área que ocupan las calles, lindando: por el Norte, con el arroyo Ceibal Chico (límite de dicha ciudad), desde su barra en el río Uruguay hasta encontrar un mojón existente en la horqueta formada por el mismo arroyo y una zanja que desagua en él, en la prolongación de la calle 18 de Julio; por el Sur, con una línea amojonada, divisoria con terrenos de Patulé y con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez y otros; por el Este, en parte, con el mencionado arroyo Ceibal, y en lo demás con la línea amojonada que cruza en sentido diagonal la citada zanja, prolongación de la calle 18 de Julio hasta encontrar un mojón de piedra existente en el límite con los terrenos de don Manuel J. Patulé; por el Oeste, en parte, con el río Uruguay, con la sucesión de don Pedro Gaudín, calle por medio, con la propiedad conocida por Curtiembre Vieja y otros, cuyos terrenos destínalos en su mayor parte a ensanche del pueblo y ejido del Salto, fueron mensurados en 1868 por los agrimensores don Manuel García de Zuñiga y don Rodolfo Congreve, existiendo entre ellos dos manzanas, números 56 y 65, destinadas a plazas y edificios públicos, y una extensión de 3.689 metros para el cementerio Protestante en el Nordeste de la manzana número 17. 2.o Diez y ocho chacras de terreno con todas las mejoras existentes en ellas, situadas en el ejido de la ciudad de San José de Mayo, señaladas en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Germán Ekirin Krentz, con los números 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 del grupo número uno, números 1, 2, 3 y 4 del grupo número tres, y 5 y 6 del grupo número cuatro, compuesta cada una de ellas de 22 hectáreas 1.364 centiáreas y 30 decímetros, o sean 398 hectáreas 4.557 centiáreas, de cuya extensión, deducida la de cinco hectáreas 712 centiáreas vendida por la sucesión Williams a Juan B. Medici y Compañía, constructores de los Ferrocarriles del Oeste con fecha 9 de Octubre de 1899, quedan 393 hectáreas, 3.845 centiáreas, lindando, según el croquis, las chacras 1, 2, 3, 11, 12 y 13 del grupo número uno, por el Norte con el Camino Nacional a Mercedes, por el Sud, calle por medio, con las chacras números 1, 2 y 3 del grupo número tres; por el Este con el Hipódromo y por el Oeste, camino vecinal por medio, con las chacras 5 y 10 del mismo grupo; las chacras 7, 8, 9, 17, 18 y 19 del propio grupo número uno, confinan por el Norte, el referido Camino Nacional a Mercedes por medio, con el Parque Municipal; por el Sud camino por medio con las chacras 7, 8 y 9 del grupo tres; por el Este con chacra número veinte y por el Oeste con el Hipódromo; las chacras números 1, 2, 3 y 4 del grupo número tres confinan por el Norte, Sud y Oeste con caminos vecinales y por el Este con la chacra número cinco; y las chacras 5 y 6 del grupo cuatro, lindan por el Norte, camino al Carretón por medio con las chacras uno y dos; por el Este con la chacra número siete y por el Sud y Oeste con terrenos de otros propietarios. — Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos de los bienes a venderse se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde pueden ser examinados por los interesados. 3.o Los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.29-6103-v.jl.8.

HORACIO JIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

El lunes 24 de Junio, a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio.

Colosal fracción, 216 hectáreas 9.086 metros de soberbia chacra en el ejido de la ciudad de San José, — a 6 horas de Montevideo, — de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Inocencio García y Silva, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del entrante Junio, a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el señor martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno de chacra, ubicada en el grupo 12 de la cuarta fracción del ejido de la ciudad de San José, compuesta de 164 hectáreas 6.499 metros 44 decímetros, la que mensurada por el agrimensor Prudencio Montagne el 3 de Marzo de 1899, arrojó una superficie de 179 hectáreas 3.719 metros inclusa 12 hectáreas 8.719 metros de monte, lindando: por el Norte, con Tomás Curbelo; por el Sur, con Esperanza Caballero de De la Hanty; por el Este, con el río San José, y por el Oeste, con Angel Vázquez, sucesión Martínez y Félix Olgiatti. B) Una fracción de campo ubicada en el grupo 13 de la misma fracción del ejido que la anterior, compuesta de 18 hectáreas, 7.683 metros y 64 decímetros, lindando: por el Norte y Este, con calles públicas, está última por medio, con la fracción antes deslindada; por el Sur, con la sucesión de doña Leonarda Caballero, y por el Oeste, con la fracción que a continuación se deslinda. C) Una fracción de terreno contigua a la anterior, compuesta de 18 hectáreas, 7.683 metros y 64 decímetros, lindando: por el Norte, con camino vecinal; por el Oeste, con Rafael V. Rodríguez; por el Este, con la fracción descripta, y por el Sur, con doña Leonarda Larriera de Caballero. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciere uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al escriturarse la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 23.957.74. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 26.000.00, en Títulos Hipotecarios de la serie L.

Por más datos: a mi escritorio, Juan C. Gómez, 1423.

My.29-6098-v.jn.24.

ALMONEDA Y EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber que en el expediente caratulado "La sucesión de Vicente Sáenz contra la sucesión de Nicanor Riverós, ejecución de hipoteca", se va a proceder a la venta al mejor postor, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano, el día 17 de Junio próximo, a la hora 15, en la puerta del Juzgado, de una finca y terreno situada en esta ciudad, compuesto el terreno de siete metros 54 centímetros de frente al Este sobre la calle Las Flores, por cincuenta metros de fondo al Oeste, por donde linda con la ribera del río de la Plata; al Norte con propiedad que fué de Vicenta Martínez de López, y al Sur, con Rufina Rujoy. El mejor postor consignará en el acto la cantidad de cien pesos en garantía. A la vez se emplaza a los herederos del nombrado Riverós para que dentro de treinta días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano Público.

My.28-6061-v.jn.14.

AGUSTIN PIN

REMATE JUDICIAL

De la casa-quinta camino de Castro número 146, a 200 metros de la Avenida Agraciada, con el Tranvía de La Comercial en la puerta, frente a la antigua quinta de don Agustín Castro, lindando con los chalets de los señores Gaibisso y Campanella.

El domingo 16 de Junio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, procederé a la venta al mejor postor de esta propiedad, compuesta de seis habitaciones, aljibe, cocina y w. c.

La venta se verificará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de doña Inés Raffo de Forni, Forne o Foli", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Junio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por Paso del Molino, de este Departamento, designado con el número tres en el plano levantado por el agrimensor don Fridolín Quincke en Agosto de mil ochocientos setenta y tres, compuesto de una extensión superficial de 1.515 metros 45 decímetros, que se deslindan así: 29 metros 57 centímetros de frente al Este al Camino de Castro, por donde está designada la puerta del edificio con el número 146; 44 metros 18 centímetros al Norte, que, por formar esquina, son de frente a calle abierta de 10 metros 30 centímetros de ancho, por medio, con parte de la fracción número 7 de la sociedad Belgrano Hermanos; 41 metros al Oeste, lindando con parte de la fracción número cuatro de don Pascual Massone, y 43 metros al Sud, por donde linda con la fracción número dos del mismo señor Massone. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más datos, al rematador, Misiones número 1390.

My.28-6054-v.jn.15.

ALBERTO RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día diez de Junio del año en curso, a las 14 horas, y en la calle Río Branco número 1377, el rematador Alberto Rodríguez, va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de las existencias de la casa de comercio de don José M. Días, sita en la calle Río Branco número 1377, existencias que se detallan en el inventario que luce de fojas 19 vuelta y siguientes de los autos de quiebra del prenombrado don José M. Días, autos que están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados. Este remate ha sido ordenado en los autos caratulados "José M. Días, quiebra". — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

My.28-6088-v.jn.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Francisco Orens", se hace saber al público que el día 12 del entrante Junio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene y demás mejoras que contiene, situado en dicho terreno, en la manzana número 109 de la nueva ciudad, compuesto de una superficie de 295 metros 81.80, encerrados así: con frente al Este sobre la calle del Ejido, por donde tiene 14 metros 10 centímetros también de frente al Sud, por donde tiene 20 metros 98 sobre la calle de Soriano, por formar esquina; lindando por el Norte, con don Gabriel Munilla, y por el Oeste con don Gabriel González. Se previene: 1.o Que el bien deslindado ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de pesos 8.500, según planilla que luce en autos; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la mencionada tasación; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que los gastos de escritura e impuestos universitarios serán de cargo del comprador; 5.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 6.o Que el área de la propiedad, a venderse y que resulta del plano levantado por el agrimensor don Ernesto Magnani en Mayo de 1918, es la misma que establece el inventario que luce en los respectivos autos. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.27-6040-v.jn.12.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

Campo y arenal en Colonia.

Propiedad de fácil explotación industrial. Puerto habilitado para la carga y descar-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ga de arena y piedra, con concesión por tiempo idetermiinado, con un muelle que puede adquirirse en condiciones muy ventajosas. Este muelle, construido en terreno y ribera del propietario, mide más de cien metros de largo, y su ancho permite vías dobles para vagonetas, pudiendo cargar hasta tres buques a la vez, por permitirlo así la construcción de la cabecera del mismo. El campo está ubicado sobre una vasta ribera del río de la Plata, parte de esa ribera es de dominio privado del propietario, según sentencias ejecutoriadas. La ensenada, por su extensión, abrigo y profundidad, es considerada superior al puerto de la Colonia. La proximidad con Buenos Aires facilita la explotación de arenas, que las hay gruesas, medianas y finas, consideradas estas últimas como las mejores y únicas sobre el río de la Plata para la fabricación de vidrio y cristal, y las primeras para cementos, filtros, ladrillos, afirmados, etc., etc. En el subsuelo existe granito, y tiene una cantera de piedra abierta. La línea del ferrocarril dista tres kilómetros del muelle y algo menos del campo. Es un verdadero foco de riqueza que debe interesar a todos los que deseen dedicar un pequeño capital a un negocio productivo y de porvenir. El comprador puede hacer una explotación mensual de 25 a 30.000 toneladas. Se trata de un negocio sólido y de gran porvenir: una verdadera herencia para los hijos del que tenga la suerte de adquirir hoy esa valiosa propiedad.

Los capitalistas y hombres de largas vistas deben estudiar los antecedentes de este magnífico negocio que recomendamos muy especialmente.

He aquí el edicto respectivo:

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Braulio Tanco contra Juan M. Lago, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Julio del corriente año, a las quince horas, y en la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá por los martilleros señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo situada en la primera sección judicial del Departamento de la Colonia, la que, según plano de fecha 12 y 13 de Abril de 1914, del agrimensor Pío H. Braem, se compone de una superficie de 295 hectáreas, 6.770 metros, que linda: al Norte, en una línea recta, con Juan Sorhuet, la laguna de los Patos y Froilán Aquino; al Este, con José M. Ventura; al Sur, el río de la Plata; y al Oeste, una línea recta, con C. F. Lahusen y otra línea quebrada que forma ángulo entrante con el nombrado Juan Sorhuet. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Otros informes, Orillas del Plata número 1014, Montevideo.

My.24-6020-v.jl.4.

HORACIO GIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

De 91 hectáreas de campo de pastoreo y mejoras en Corrales, 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, aguadas permanentes.

El jueves 20 de Junio, a las horas 14 y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, al contado y de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Banco Hipotecario del Uruguay con Bruno Butiérrez, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 20 del entrante Junio, a las horas 14 y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o La mitad proindivisa de una fracción de campo de pastoreo y mejoras que contiene, situada en Corrales, 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de 122 hectáreas, 8.200 metros cuadrados, que linda por el Este con don Ramón Méndez, por el Sur con el arroyo Corrales, por el Norte con don Santa Cruz de los Santos y por el Oeste con don Luciano de los Santos; 2.o B Una fracción de terreno situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de un área superficial de 30 hectáreas, lindando por el Este con Ramón Méndez, por el Oeste con la fracción anteriormente deslindada, por el Norte con la sucesión de don Francisco de los Santos y por el Sur con don Antonio Espagnolo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Mayo 20 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, a mi escritorio, Juan Carlos Gómez número 1423.

My.22-6000-v.jn.20.

JUAN A. CAPURRO

JUDICIAL

Por división de condominio.

El día 18 del entrante Junio, a las 15 horas y 30, en cuatro lotes, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, venderé en remate público, las siguientes propiedades:

1.o La finca de la calle Nicaragua número 139 antiguo, hoy 1756.

2.o Un campo de 258 hectáreas 9.962 metros, ubicado en la 4.a sección del Durazno.

3.o La finca calle Agraciada números 216 218, 218 m y 218 b antiguo, hoy 2079, 2081 y 2083.

4.o Los solares números 18, 19 y 20 de la manzana letra D, situados en el Recreo de Las Piedras (Departamento de Canelones), con un área en conjunto de 885 metros 45 decímetros y 72 centímetros cuadrados.

Las ventas referidas se efectuarán al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Paula Pastorino de Olazabal y otro, venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30, en 4 lotes sucesivos, en las puertas del *Juzgado, calle Sarandí número 466, se* va a proceder, por el señor martillero don Juan A. Capurro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en el antiguo Barrio del Retiro, jurisdicción de la Aguada, hoy novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 9 de la manzana letra I, y se compone dicho terreno de 372 metros cuadrados y 30 decímetros, encerrados así: 10 metros tiene la línea del Norte, con frente a la calle Nicaragua, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número 139; en la línea del fondo, al Sud, tiene 10 metros 4 centímetros, lindando con De León; 37 metros 71 centímetros la del Este, lindando con el solar número 10, de don Pedro Lamarque, y 36 metros 75 centímetros la del Oeste, que confina con el solar número 8; 2.o Una fracción de campo de pastoreo con los alambrados en buen estado y demás accesorios y servidumbres, situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Durazno, sobre el arroyo Maestre Campo, compuesta de 258 hectáreas y 9.962 metros superficiales, lindera: por el Norte, con don J. Souza; por el Sur, con doña Gregoria Medina; por el Oeste con la sucesión de doña Francisca Medina Aldonaire, y por el Este, con don Evaristo Medina; 3.o Un solar de terreno con un edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio de la Aguada, en la novísima ciudad, designadas sus entradas con los números 216 y 218 de la calle Agraciada, compuesto de 627 metros y 19 decímetros cuadrados, teniendo 14 metros y 60 centímetros de frente al Este a dicha calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo; lindando por el Oeste, con doña Sebastiana, don José Martín y don Atanasio C. Aguirre o sus sucesores; por el Norte, con don Pedro Febón; 4.o Tres solares de terreno en Las Piedras, señalados con los números 18, 19 y 20 de la manzana letra D, situados en el Recreo de Las Piedras, los que forman una superficie de 885 metros cuadrados 45 decímetros y 72 centímetros, que se deslindan así: 25 metros y 76 centímetros de frente al Norte a la calle San Rafael, por 34 metros 36 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Este a la calle Garibaldi, y por el Oeste lindan con el solar número 17, y por el Sud con el 31. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario, serán de cargo del comprador; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.24-6027-v.jn.18.

JUAN J. CUENCA

Importante remate público de lanas. El 10 de Junio de 1918, a las 15 horas.

En la barraca de los señores Armstrong Hermanos, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE PUBLICO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día diez del entrante Junio, a las 15 horas, y en el local de la barraca de Armestrong Hnos., el martillero don Juan José Cuenca, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor y al contado, siete bolsas de lana cruza, nueve bolsas de lana merina, dos bolsas lana barrigas de lana merina, dos bolsas lana barriga, dos bolsas y dos lienzos cordero, pesando el total dos mil novecientos veintiséis kilos. Dicho remate ha sido ordenado en los autos sucesorios de don Antonio Juan Maglio. — Salto, Mayo 13 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-5970-v.jn.10.

ALCIDES LABRAGA

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Eduardo Rolando", se hace saber al público que el día 25 del corriente Junio, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Alcides Labraga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público los derechos y acciones que le corresponden a la sucesión Rolando, en una fracción de terreno situada a inmediaciones de la Unión, en este Departamento, compuesta, según plano levantado en Noviembre de 1913 por el agrimensor don Javier Alvarez, de las manzanas A, B, C, D, E, F, G y H, subdividida en 103 solares, los que por estar unidos forman en su conjunto un área de 37.588m02, dentro de los siguientes límites: por el Nordeste, frente a la calle Comercio; por el Sudoeste, Zanja Reyuna, y al Sudeste, con varios propietarios. Se previene: 1.o Que el bien de la referencia ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 27.400; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes del expresado aforo; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que sobre el bien que se vende pesa un gravamen a favor del Banco de Galicia y Buenos Aires, que ascendía el día 15 de Febrero del corriente año a $ 8.754.19; 5.o Que del precio de venta solo se descontará el importe de la expresada hipoteca y no las sumas de las mensualidades recibidas de los distintos compradores a plazos de solares; 6.o Que de autos consta las diversas operaciones efectuadas en los solares a venderse; 7.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 1.o de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6307-v.jn.25.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Credit Foncier de l'Uruguay contra José R. Carusso, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante Junio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una porción de la fracción señalada con el número 10 en el plano levantado en Marzo de 1889 por los agrimensores Delgado y Barbot, porción que, según el plano de fraccionamiento practicado por el agrimensor don Ubaldo R. Pittaluga en Octubre de 1907, se compone de 6 hectáreas, 7 centiáreas y 62 decímetros, que se encierran así: 279 metros y 75 centímetros en la línea del frente al Noreste sobre el camino del Andaluz; 340 metros y 85 centímetros en el costado del Sur, lindando con don Julio Sienra, Bernardo Irigoyen, N. Martínez, José Fernández y otros; 176 metros y 60 centímetros en el costado del Norte, lindando con terreno que han vendido a don Juan Mall, y 229 metros y 55 centímetros en la línea del fondo al Este, confinando con terrenos de don Carlos Bernaza y don A. Costemále. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en garantía, el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta; 2.o Que los gastos de escrituración y estampillas universitarias son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6150-v.jn.15.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno
Campo en el Departamento de Rivera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Casildo San Martín", se hace saber al público que el día 3 del próximo Julio, a las 14 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se va a proceder a vender, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, el siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de 2.292 hectáreas 23 áreas 67 centiáreas y 4:537 centímetros cuadrados, ubicada en la 3.a sección de Rivera, según mensura practicada por el agrimensor don Dionisio Chiossoni en Junio de 1907, con los siguientes límites: por el Norte, Gengeón y Wallace; por el Este, el arroyo Mangrullo, Adolfo Litens y sucesión Pedro Fros; por el Sur, campos de Martínez y Fernández, y por el Oeste, campos de Wallace y Martinuci y Murgiondo, según hijuela y escritura que lucen en los propios autos, fojas 212 y fojas 234, respectivamente. Se previene: 1.o Que la base para la venta será de $ 18.00 la fracción de 73 áreas, 78 centiáreas y 81 decímetros; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por planos e informes, Misiones 1364.

My.27-6036-v.jl.3.

ANDRES LAPIDO

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Carolina Montes de Pampillón, de Vicente Pampillón y de Julia Pampillón de Muñoz", se hace saber al público que el día 30 del corriente Junio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va proceder a vender en remate público *los siguientes* bienes: A) Un terreno de forma irregular con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la Aguada, de este Departamento, cuyo terreno, según plano levantado por el agrimensor don Demetrio Isola el 15 de Mayo de 1874, se compone de una extensión superficial de 163 metros cuadrados, teniendo 9 metros 48 centímetros de frente al Este, a la calle Yaguarón, por 16 metros 40 centímetros de fondo, y linda por el Norte con don Pedro Larghero y por el Sud y Oeste con propiedad de la misma sucesión. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.900.00, según planilla de contribución del ejercicio vigente número 12561. B) Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Aguada, en este Departamento, cuyo terreno, según plano mencionado anteriormente, forma dos lotes, teniendo en conjunto 284 metros 44 centímetros, que se deslindan así: 9 metros 75 centímetros de frente al Este a la calle Yaguarón; 27 metros 35 centímetros en la línea del fondo, que, por formar esquina, confina con la calle Nicaragua; 16 metros 30 centímetros en la línea del fondo, al Oeste, por donde confina con ......, y 7 metros 12 centímetros en el costado Norte, donde cierra el martillo, por cuyo viento linda, en parte, con don Pedro Larghero, y parte con la finca antes inventariada. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto, según planilla del ejercicio vigente número 12560, en la suma de $ 3.800.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, que tienen para el pago del impuesto cada uno de los bienes descriptos y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.8-6328-v.jn.28.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Feliciano Willat y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes de Junio, a las diez y seis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, al mejor postor, y por intermedio del Alguacil del Juzgado, con asistencia del Actuario, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en esta ciudad, jurisdicción de las Tres Cruces, 15.a sección judicial (Barrio Tomás Gomensoro), señalado con el número 40, fracción G, y compuesto de 440 metros, 66 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Noroeste sobre la calle Juan Ramón Gómez; 34 metros 36 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar número 39; 34 metros 87 centímetros al Nordeste, lindando con doña Dolores Gallego, y 15 metros 65 centímetros al Sudeste, por donde linda con el solar número 41. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-6321-v.jn.25.

SEBASTIAN C. SAGARRA (hijo)

Juzgado L. Departamental de Canelones
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 18 del entrante Junio, a las 14 horas, y en las puertas del este Juzgado, se va a proceder, por el rematador don Sebastián C. Sagarra (hijo), con asistencia del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate almoneda de dos fracciones de terreno contiguas, situadas en "El Gigante", cuarta sección judicial de este Departamento, pertenecientes, una a don Ciriaco Berriel, y se compone su superficie de una hectárea, siete mil doscientos veintisiete metros y veintidós decímetros cuadrados, linda: al Norte, con la sucesión de don Eusebio Rodríguez; al Sud, con la de don Eusebio Perrone; al Este, la parcela adjudicada a don Eugenio Berriel y a las sucesiones de doña Elena Berriel y de don Santiago Berriel; y al Oeste, la fracción adjudicada a doña Saturnina Berriel; y la otra fracción perteneciente a don Eugenio Berriel y los sucesores de doña Elena y don Santiago Berriel, se compone de una superficie de una hectárea, siete mil trescientos setenta y siete metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, linda: al Norte, con la sucesión de don Eusebio Rodríguez; al Sud, formando un martillo, la sucesión de don Eusebio Perrone; al Este, don Anselmo Silva, y al Oeste, don Ciriaco Berriel. Los expresados terrenos están aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria a razón de doscientos veinte pesos cada hectárea. Esta venta fué decretada en los autos caratulados "Heijo don Manuel con Ciriaco Berriel, Eugenio Berriel y sucesores de Elena y de Santiago Berriel, por cobro de honorarios en el juicio sucesorio de don Antonio Berriel y otros". Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del expresado avalúo, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle ésta aceptada. — Canelones, Mayo 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.7-6315-v.jn.18.

FLORENCIO SEQUEIRA (hijo)

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el que suscribe en los autos sucesorios de don Francisco Espantoso, se hace saber al público que el domingo 16 de Junio próximo, por el martillero don Florentino Sequeira (hijo), asistido del infrascripto, a las 14 horas, y en la puerta de esta oficina, se va a proceder a la venta en remate público de los inmuebles que se detallan, consistentes en: Primero: Una fracción de chacra situada en la Colonia Cosmopolita, esta sección, de un área de 3 hectáreas 7.951 metros 76 decímetros y 50 milímetros, lindando: al Norte, con Artemio Solares; al Sud, termina en un ángulo agudo; al Nordeste, camino a Colonia, y al Oeste, Bartolo Lepratti. Segundo: Otra fracción de la misma chacra, de una superficie de 11 hectáreas 8.504 metros y 90 decímetros, lindando: al Norte y Nordeste, camino a Colonia; al Este, calle; al Sud, Bartolo Lepratti y Clemente Jorcin y al Oeste, el mismo Lepratti, según plano levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez con fecha diez y siete del corriente mes. Y tercero: Un solar de terreno y el edificio que contiene, situado en esta villa, manzana número 108, compuesto de 922 metros 35, 12, 50, lindando actualmente: por el Norte, calle Agraciada; por el Este, calle Colón, por formar esquina; al Sud, con Bautista Beguiristain, y al Oeste, con los hermanos Melard. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las bases, o sean ciento treinta y cinco pesos por cada hectárea de las fracciones A y B, y la de doscientos cincuenta pesos por el solar y edificio; 2.o Que el mejor postor debe consignar en el acto de la venta, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo que determina el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta de los compradores; y 4.o Que los autos sucesorios, títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Rosario, Mayo 21 de 1918. — Bernardo Paz.

My.28-6071-v.jn.11.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que el día veintitrés del corriente, a la hora 10, el martillero don Ejidio M. Zunino, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, en los autos sucesorios de doña Josefa López, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en almoneda pública de un terreno y edificio de propiedad de dicha sucesión situado en esta ciudad, compuesto de un área superficial de cuatrocientos cuatro metros cincuenta decímetros, y linda: por el Norte, con don Conrado R. Méndez; por el Sud, terreno municipal por medio, con la Avenida General Flores; por el Este, parte con la calle Montevideo y parte con don José Sebastián Almeida, y por el Oeste, con propiedad del Banco de la República; siendo la base de venta la suma de mil ciento veinticuatro pesos, debiendo el mejor postor consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento. — Colonia, Mayo 31 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.8-6336-v.jn.22.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Ramón Marcos Silveira, tutor de los menores María y José Canuto Viera, solicita venia para vender el inmueble perteneciente a dichos menores", se hace saber que el día veinticinco del corriente mes, de las 15 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá la venta en subasta pública, por intermedio del Alguacil de este Juzgado y suscripto Actuario, de una fracción de campo compuesta de cinco hectáreas ocho mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados, ubicada en la 10.a sección del Departamento de Durazno, perteneciente a los menores María Gregorio y José Canuto Viera y al hermano de éstos don Gregorio Viera, cuyo inmueble tiene los siguientes límites: al Norte, con Ramón Marcos Silveira; al Este, con Pedro Ciganda y Pedro C. Hiffun; al Sur, con Anelio Sánchez, y por el Oeste, con Julián Silveira. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de treinta y seis pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 1.o de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6215-v.jn.24.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Tomás Cambrun o Acambrun, sucesión", se hace saber que el día veintiséis del corriente mes, de las quince a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá a la venta en almoneda pública, por intermedio del Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de terreno ubicada en la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, compuesta de un área de cuatro hectáreas y dos mil ochenta y tres metros, cincuenta decímetros, la cual tiene por linderos: al Noreste, calle por medio, con los huertos número 2; por el Noreste, con don Juan Viera; por el Sudoeste, con don Sixto Romero; por el Sudeste, cañada del Buey por medio, con don Juan José Bálsamo. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del precio de cuatrocientos noventa y cinco pesos en que ha

sido tasado dicho inmueble; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 1.o de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6216-v.jn.24.

RAMON P. VIDAL

REMATE PUBLICO

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictado en el expediente caratulado "David J. Nadruz, denuncia el fallecimiento de José M.a González", se hace saber que el día veintisiete del corriente, de las quince a las diez y seis horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por medio del martillero don Ramón P. Vidal, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los bienes muebles pertenecientes al extinto don José María González. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 2.o Que la venta se llevará a cabo en el local situado en la calle Eusebio Píriz esquina General Artigas; 3.o Que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de diez días. — Durazno, Junio 1.o de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.7-6284-v.jn.27.

RAYMUNDO ABELLA

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, dictada en el expediente caratulado "Pedro Noulivos y Ana Gozo, sucesiones", se hace saber que el día venta en remate público y en el lugar de las 15 a las 16 horas, por el martillero don Raimundo Abella, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, se va a proceder a la venta en remate público,y en el lugar de su ubicación, en esta ciudad, de dos solares de terreno contiguos, con los edificios que contienen, compuestos de 43 metros 77 centímetros sobre el frente al Oeste, a la calle Sarandí; 43 metros 77 centímetros sobre la línea Norte, que, por ser esquina, son también de frente a la calle Uruguay; 13 metros 78 centímetros sobre la línea Sud, lindera con el establecimiento de la Luz Eléctrica, y 42 metros 75 centímetros en la línea del Este, que linda con la sucesión Santos Gadea. Estos terrenos fueron mensurados y divididos en cinco lotes por el agrimensor don Emilio M. Carrió, señalados en el plano con los números 1 al 5, compuesto el lote número 1, que tiene la mayor parte edificada y forma un pequeño martillo entrante sobre el lote número 3, teniendo 13 metros 26 centímetros de frente en la línea del Oeste sobre la calle del Sarandí, 33 metros 72 centímetros, en la línea del Norte sobre la calle Uruguay; en la línea Sud, tiene 5 metros 60 centímetros, siguiendo la línea del frente, a esa altura hay un martillo entrante en este lote de 1 metro 5 centímetros, continuando después dos líneas rectas, una de 16 metros 35 centímetros y otra de 12 metros 75 centímetros, lindando el todo de esa línea con el lote número 3; teniendo en la línea del Este 11 metros 15 centímetros, y linda con el lote número 5, formando un total de 380 metros 8.273 centímetros cuadrados. Este lote, tasado al precio de $ 6.00 m2., igual a dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos noventa y seis centésimos; y el edificio en él construído, compuesto de un salón esquina, dos piezas comunes y dos chicas de material, techo de zinc, dos piezas de altos y bajos con zaguán de entrada a la calle Uruguay, y otra pieza contigua de material y techo de teja, tasado en dos mil pesos, importando el lote número 1 cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos noventa y seis centésimos. El lote número 2, tiene 414 metros 9.600 centímetros cuadrados, y tiene una gran parte edificada, teniendo 9 metros 50 centímetros en la línea del Oeste, que es su frente, sobre la calle del Sarandí; 43 metros 68 centímetros en la línea del Norte; que linda con el lote número 4; 43 metros 68 centímetros sobre la línea del Sud, lindando el edificio de la Luz Eléctrica, y 9 metros 50 centímetros en la línea Este, lindando con la sucesión Santos Gadea. Este lote de terreno, tasado a $ 5.00 m2., igual a dos mil setenta y cuatro pesos ochenta centésimos; y el edificio en él construído, todo de material, techo de zinc, compuesto de cuatro piezas, un galpón dividido en otras cuatro piezas, una cocina, otro galpón sin paredes al frente y un patio al frente, cercado de ladrillos, tasado en mil quinientos pesos, importando este lote la cantidad de tres mil quinientos setenta y cuatro pesos ochenta centésimos. El lote número 3, con todo lo en él edificado, tiene 414 metros 4.405 centímetros cuadrados, con 10 metros 76 centímetros en la línea del frente al Oeste sobre la calle Sarandí; 5 metros 70 centímetros en la línea del Norte, a partir de la línea del frente, de esa altura forma un martillo entrante de un metro 5 centímetros sobre el lote número 1; continuando con dos líneas, una de 16 metros 33 centímetros y otra de 12 metros 75 centímetros, que linda con el lote número 1; teniendo 43 metros 69 centímetros en la línea Sud, que linda con el lote número 4, y 11 metros 75 centímetros en la línea del Este, que linda con el lote número 5; tasado este lote de terreno a $ 5.00 el metro cuadrado, importa dos mil setenta y dos pesos veinte centésimos, y el edificio que contiene, comprendiendo once piezas grandes y chicas, cocina, aljibe y excusado, material y techo de zinc, tasado en mil pesos, importando este lote número 3 tres mil setenta y dos pesos veinte centésimos. El lote número 4 tiene 345 metros 2.200 centímetros cuadrados, y contiene una pieza en él edificada, teniendo 10 metros 25 centímetros en la línea del Oeste, que es su frente, sobre la calle de Sarandí; 33 metros 69 centímetros en la línea del Norte, que linda con el lote número 3; 33 metros 68 centímetros en la línea del Sud, por donde linda con el lote número 2, y 10 metros 25 centímetros en la línea del Este, lindando con el lote número 5; fué tasado a $ 5.00 m2., e importa mil setecientos veintiséis pesos diez centésimos. El edificio que contiene, compuesto de una pieza ruinosa al frente y una parte de una pequeña pieza del lote número 3, de material y techo de zinc, tasado en cien pesos, importando este lote mil ochocientos veintiséis pesos diez centésimos. El lote número 5, sin poblaciones, con los cercos que contiene, encierra 331 metros 5.600 centímetros cuadrados, con 10 metros en la línea del Norte, que es su parte sobre la calle Uruguay; 10 metros sobre la línea Sud, que linda con el lote número 2, 33 metros 15 centímetros en la línea del Oeste, lindando con los lotes números 1, 3 y 4 y 33 metros 15 centímetros en la línea del Este, lindando con la sucesión Santos Gadea, tasado en $ 3.50 el metro cuadrado, importa éste lote mil ciento sesenta pesos veinticinco centésimos. Además se rematarán los siguientes útiles: Una máquina de amasar tasada en $ 20.00 y una batea de madera tasada en $ 10.00, importando los útiles la cantidad de treinta pesos. Se previene: 1.o Que la venta se hará por lotes, en la forma que están deslindados en este aviso. 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación hecha sobre dichos inmuebles y útiles. 3.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 24 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.30-6117-v.jn.14.

ARMANDO TUBINO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el juicio sucesorio de José Savia, se hace saber al público que el día 15 de Junio próximo venidero, a las horas que a continuación se expresarán, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento el martillero don Armando Tubino, con asistencia del infrascripto Escribano y del Alguacil del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes que se expresan en el orden siguiente: 1.o De la hora 14 a la 14 y 30: Un terreno solar situado en esta ciudad, manzana número 171, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, y que linda: por el Norte, con José Fastoso; Sud, con José Porta; Este, esta misma sucesión, y Oeste, calle Comercio. 2.o De la hora 14 y 30 a la 15: Otro terreno solar situado en la manzana número 69 de esta ciudad, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente al Norte, lindando con calle sin nombre; por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando al Sur con terreno municipal; por el Este, terreno de Canuto García, y por el Oeste, calle General Flores. 3.o De la hora 15 a 15 y 30: Otro terreno solar situado en esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo, lindando al Norte, con Galo Silva; Sur, Eustaquio Vital; Este, calle 18 de Julio, y Oeste, sucesión Isaís Cardozo. 4.o De la hora 15 y 30 a la 16: Otro terreno situado en la manzana número 171 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Ituzaingó, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Norte, con Rodolfo Uruzte; Sur, Domingo Savia; Este, calle Ituzaingó, y Oeste, con terreno de esta misma sucesión. 5.o De la hora 16 a 16 y 30: Un caballo viejo, y, además, un caballo y una yegua. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, con respecto a los raíces, y en cuanto a los muebles y semovientes, la venta se hará en dinero de contado. Los gastos de escrituras y certificados serán de cargo del comprador. — Florida, Mayo 24 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.31-6144-v.jn.15.

JOSE E. SILVA

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público que el día 14 del mes de Junio próximo venidero, el martillero don José E. Silva, asistido del infrascripto Escribano y del Alguacil del Juzgado, en el vestíbulo del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público, y por oferta que exceda de las dos terceras partes de su tasación, o sean $ 1.864.55, del siguiente bien que fué tasado en $ 2.796.82: Una fracción de terreno situado en la manzana número cuarenta y nueve de la sección del Pintado, del ejido de esta ciudad, compuesta de veintitrés hectáreas tres mil sesenta y ocho metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Clara Pérez; al Este, calle de por medio, con don Miguel Gianelli; al Sur, calle de por medio, con don Francisco Gianelli, y al Oeste, con la sucesión de don Joaquín Hernández. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Banco de la República contra Pedro Pérez, reconocimiento de firma". — Florida, Mayo 24 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-6073-v.jn.11.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Juan González Goñi contra Aramintо M. Ayala, cobro de pesos", se hace saber que el día veintidós de Junio próximo venidero, y a las 15 horas, en las puertas de esta oficina, se procederá a la venta en público remate almoneda, por el Alguacil, asistido del Actuario, del siguiente bien: El solar número dos, con todas sus construcciones y mejoras, ubicado en la manzana doscientos cincuenta de la planta urbana de esta ciudad, no aceptándose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, que es de quinientos setenta y cinco pesos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Rivera, Mayo 27 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.7-6288-v.jn.22.

LEONARDO FOSSA RIGLOS

REMATE ALMONEDA

Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

En autos "Félix y José Horta y Cía. con Milano y Cía., cobro de pesos", el señor Juez Letrado de Comercio del Departamento, ha dispuesto que por el rematador Leonardo Fossa Riglos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se vendan en remate por precios que no bajen de las dos terceras partes de la tasación de todos los bienes, los que detallan, propiedad de los deudores. El remate se efectuará el quince de Junio próximo, a las quince, en la calle Queguay entre Sarandí e Ituzaingó, galpón de Horta. Un break sin arreos, un carro de dos ruedas, con arreos, dos caballos, una caja de fierro, una prensa de copiar, una máquina de escribir antigua, una báscula, dos libros diarios, un libro diario grande, uno mayor, tres metros y medio caño de goma, una mesa de pino larga, cuatro mesas pino, chicas, diez y seis sillas, cinco perchas, un banco madera, un mostrador, veinte botellas vermouth del país, un reloj de pared, ocho botellas "Tedy", una ídem de bitter, una ídem naranjada, un tirabuzón, un contador de luz eléctrica, dos baldes, una estantería, quince copas, ocho vasos, ciento ochenta y tres cajones para fruta, siete canastos mimbre, un estante para fruta, dos barriles, un botellón, una jarra, un vaso grande, cuatro copitas, una cuchara larga, una jarra enlozada, siete platillos, una patente de despacho de bebidas, un resto alambre, un tílburi en compostura, un galpón con 77 chapas de zinc, 46 de 7 f., 10 de 12 f., 12 de 6 f. y 9 de 10 f., incluso tablas y tirantillos. — Paysandú,

Mayo 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.29-6097-v.jn.12.

JUAN TOMAS AMORIN

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Casto Domínguez Acosta, curador de la incapaz Clorinda Acosta de Domínguez, autorización para hipotecar y para vender judicialmente", se hace saber que el día veinte del entrante Junio, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Juan Tomás Amorín, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de terreno de chacra, ubicada en el paraje denominado Rincón de los Barrios, primera sección judicial de este Departamento, perteneciente a la nombrada incapaz doña Clorinda Acosta de Domínguez, compuesta de una superficie de treinta y nueve hectáreas dos mil doscientos sesenta y siete metros, cincuenta decímetros, lindando: por un costado, con los señores Julián R. Escudero y Aquiles Bertone; por otro, calle por medio, con don Víctor J. Barrios, y por otro, también calle por medio, con don Víctor J. Barrios, y con la Municipalidad, y por el otro, igualmente calle por medio, con los señores Isidro Sena y Margarita Acosta de Ramela, hoy don Héctor Pereyra Cosse. Se previene que dicha fracción de terreno ha sido avaluada a razón de doscientos veinticinco pesos cada hectárea; que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de dicha tasación, y que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Mayo 28 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.1.o-6165-v.jn.17.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Incidente por costas, sucesión Genaro Sosa", se hace saber que el día quince del entrante Junio, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá al remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinigri Costa, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de los derechos que corresponden a la sucesión de Genaro Sosa sobre un terreno solar y el edificio en él construído, ubicado en esta ciudad, manzana número 6 de la calle Sarandí esquina a la de Valizas, compuesto en su totalidad de ochocientos ochenta y siete metros, y linda: por un costado con terrenos de Tomás Avila y Avelina Laguerre, y por el fondo, con terreno de Juan Ramón Huelmo. Se previene: Que dicho inmueble ha sido tasado en la suma de trescientos pesos, no admitiéndose oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignar el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho, y que no existen títulos del inmueble descripto anteriormente. — Rocha, Mayo 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-6067-v.jn.11.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que el día veinticuatro del mes de Junio entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta, al mejor postor, por el martillero don Felipe González Pérez asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio en ella construído, cuyo terreno forma parte del solar número cuatro, en la planta urbana de esta ciudad de Tacuarembó, compuesto de quince metros de frente sobre la calle Veinticinco de Mayo, por treinta metros de fondo, constituyendo una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, que según la escritura respectiva, linda: por un lado, con dicha calle Veinticinco de Mayo, dando frente a la plaza Diez y Nueve de Abril; por otro, con el Teatro Escayola; por otro, con los señores Marella y Díaz Romero, y por otro con don Abel T. Doreste. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, habiéndose decretado la venta en el juicio que por ejecución de hipoteca sigue la sucesión de don Marcelo Posada contra el "Club Tacuarembó", de esta ciudad. — Y a los efectos consiguientes se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.3-6192-v.jn.18.

JUAN T. AMORIN

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Sucesión Joaquín Carrasco", se hace saber que el día 27 del corriente, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Juan T. Amorín, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de campo de pastoreo, de propiedad de la referida sucesión, ubicada en la 4.a sección de este Departamento, compuesta de cincuenta y una hectáreas, ocho mil novecientos noventa y seis metros y cincuenta decímetros, que linda: por un costado con Maximiano Sena; por otro, con Ana Rocha; por otro, con Manuela Rocha, y por el otro con José Rocha. Se previene que dicho inmueble ha sido tasado en la suma de seiscientos, setenta y cuatro pesos con setenta centésimos; que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de dicha tasación, y que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos de derecho.—Rocha, Junio 1.o de 1918.—Juan Cendán, Escribano.

Jn.7-6318-v.jn.25.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderemos a los señores don Eduardo Mario Cardozo y don Pedro M. D. Silva el establecimiento de farmacia situado en este Departamento, calle Rivera número 569, denominado "Villa Dolores". Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento todos los días. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Luis Rodríguez Charlone y Compañía.

Jn.8-6333-v.jn.28.

Venta de negocio

Se avisa al comercio en general que está prometido en venta a don Justo Cigarán el negocio de almacén que en esta ciudad, calle Daymán esquina Sarandí, gira bajo la razón de "José Andión y Hermano". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 3 de 1918. — José Andión y Hermano. — Justo Cigarán.

Jn.7-6312-v.jn.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago constar que he prometido vender a los señores Landera, Clara y Cía., la farmacia "Imperial" de mi propiedad, situada en esta plaza, calle Sarandí esquina Pérez Castellanos.—Montevideo, Junio 5 de 1918.—Cayetano de Gregorio.

Jn.7-6310-v.jn.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Medardo López Rodas, las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y anexos, situada en el paraje denominado Lunarejo, Departamento de Rivera, tercera sección, quedando el activo y pasivo a mi exclusivo cargo. — Lunarejo, Mayo 25 de 1918. — Ambrosio Viera.

Jn.7-6313-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Eduardo Vero, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gomensoro y Molina, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Baldomero J. Molina. Los que se consideren acreedores de dicha firma deben ocurrir dentro del plazo de 30 días por la sede de la referida casa, Avenida General Flores número 2601, a sus efectos. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Gomensoro y Molina.

Jn.6-6272-v.jn.26.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Osvaldo Acosta el 30 de Mayo próximo pasado, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la firma "Eduardo Loppacher y Compañía", quedando todo el activo y pasivo a cargo de don Eduardo Loppacher.—Montevideo, Junio 5 de 1918.—Eduardo Loppacher.—Emilio Loppacher.

Jn.7-6308-v.jn27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago constar que he prometido vender a los señores José Rotundo y Pedro Crespi mi casa de comercio en el ramo de café, situada en esta plaza, calle Juncal número 1333. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Emilio Cabanelas.

Jn.6-6276-v.jn.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Obdulio Barquín y Teodoro Ceniceros las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Médanos número 1002, esquina San Salvador número 1451, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Antonio A. Castro y Cía.

Jn.5-6247-v.jn.25.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Silverio Pérez (hijo) la casa de negocio que en el ramo de panadería tenemos establecida en esta ciudad, calle Santa Lucía esquina Sarandí. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, haciéndose presente a los que tengan créditos con dicha casa que concurran a la misma, a fin de efectuar su cobro.—San José, Junio 1.o de 1918.—Lorenzo Sinart.—Pedro Surdo.—Isabelino Loyola.

Jn.5-6242-v.jn.25.

Al comercio y al público

Se hace saber a los interesados, a los efectos correspondientes, que se ha convenido la venta de las existencias de la fábrica establecida en esta ciudad, propiedad del señor Simón Baraibar, a favor de Sagredo y Cía., cuya venta se hace de acuerdo con el convenio celebrado por aquél con sus acreedores. Los que tengan créditos contra dicho señor Baraibar pueden presentarlos a la Liga de Defensa Comercial, designada para intervenir en esa operación.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Por la Liga de Defensa Comercial: F. Palomino Zipitría, Gerente.

Jn.5-6251-v.jn.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Suárez, González y Cía. nuestra casa al detalle "Casa Suárez", establecida en la calle Uruguay número 951, de esta ciudad.—Montevideo, 4 de Junio de 1918.—Suárez y Compañía.

Jn.5-6238-v.jn.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he vendido a favor del señor Alfredo Mastrangelo la porción y derechos que me correspondían en la farmacia "Central Uruguaya" establecida en la calle Canelones número 1302, esquina Yaguarón. Los acreedores deben presentar sus justificativos en el establecimiento indicado, a sus efectos, dentro del término legal.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Juan José Podestá.

Jn.5-6238-v.jn.25.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que sin contrato escrito teníamos constituída para la explotación del negocio de panadería, bajo la denominación "Hispano alemana", sita en la calle Yaguarón número 1473.—Habiéndose también proyectado celebrar una nueva sociedad para continuar en dicho negocio, entre Ramón Gil y Angel Domínguez. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 1.o de 1918.—Luisa V. de Stotz.—Gustavo Stotz.—Angel Domínguez.—Ramón Gil.

Jn.5-6240-v.jn.25.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido a doña Angela Domengé mi casa comercial denominada "Pensión La Moderna", establecida en esta ciudad, calle Soriano números 879 y 881. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de mil novecientos cuatro. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. —Lucienne Detry. — Angela Domengé.

Jn.4-6163-v.jn.24.

Al público y al comercio

A los efectos legales pertinentes, hago saber la venta a don Bernardino Alvarez de mi casa de comercio en los ramos de tipografía, librería, papelería y juguetería, denominada "Mercurio", que tenía establecida en este pueblo, Avenida General Artigas. — Sarandí Grande, Junio de 1918. — A. Correa Martínez.

Jn.4-6235-v.jl.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Serafín Lemos la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Reducto número 2070. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de los créditos dentro de 30 días en la escribanía del señor Andrés Mayo Zarza (hijo), calle 25 de Mayo número 587. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — Carlos Escabini.

Jn.3-6191-v.jn.23.

Ex Banco del Comercio

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita, por segunda vez, a los accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 12 de Junio, a las 15 horas, en la calle Rincón número 456.

Orden del día

1.o Dar cuenta de la renuncia de un miembro de la Comisión y aprobación del sustituto nombrado.

2.o Gestinones de la Comisión Liquidadora.

3.o Lectura de la Memoria y balance.

4.o Solicitar autorización para seguir la liquidación por la vía judicial. — La Comisión Liquidadora.

NOTA — Se previene a los accionistas que para tener voz y voto deben cumplir con el artículo 73 de los Estatutos.

Jn.1.o-6168-v.jn.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que se va a proceder a la venta de todas las existencias y bienes de la barraca y calera establecida en la Unión, de don Juan Pedro Decia, encargándose de esa liquidación el señor Alfredo Staricco, calle Ituzaingó número 1282. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — Juan Pedro Decia.

Jn.1.o-6179-v.jn.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Constantino Janeiro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Tacuarembó número 1901, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — José Montes.

Jn.1.o-6178-v.jn.21.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada en esta fecha por el escribano contador don Rafael Marasco, todas las existencias y maquinarias de mi fábrica que en el ramo de Colchas y Cortinas tenía establecida en la calle Capurro número 28, ha pasado a la sociedad colectiva que girará en esta plaza bajo la razón Silvio Grossi y Cía.. Todos los que se consideren con derecho pueden pasar por la casa de la calle Uruguay número 1117, para ser reconocidos sus créditos, previniendo a los acreedores que pasado el término de ley la nueva sociedad no reconocerá cuenta alguna. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Silvio Grossi.

My.31-6154-v.jn.20.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que los señores Miguel y Antonio Benincasa han resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de peluquería y mercería giraba en esta plaza, quedando el señor Miguel Benincasa a cargo del activo y pasivo de dicho establecimiento. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. —Miguel y Antonio Benincasa.

Jn.1.o-6174-v.jn.21.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía, he vendido a don Isabelino Marichal todas las existencias en muebles y útiles del negocio que en el ramo de peluquería tenía establecido en esta ciudad bajo mi firma, quedando excluído de dicha venta todo lo que se relaciona con el ramo de sombrerería, que existe en el mismo local. — San José Mayo 27 de 1918. — V. Iturbide. — Isabelino Marichal.

My.30-6113-v.jn.19.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Balances y Remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de los señores Castiglioni y Siri, las existencias de mi casa de comercio sita en la Avenida Peñarol y Camino Vilarón (Pueblo Peñarol). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — P. Viglietti y Hermanos.

My.30-6138-v.jn.19.

Al público y al comercio

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Goñi y Barreneche todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, despacho de bebidas, etc., tengo establecida en el paraje Guaviyú de Catalán, 3.a sección del Departamento de Artigas. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Guaviyú de Catalán, Mayo 16 de 1918. — Andrés A. López.

My.28-6066-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta a don Carlos Pintos Valdés el negocio en los ramos de salón y mensajería de mi propiedad establecido en la Avenida 18 de Julio número 1196. Los que se consideren acreedores deben concurrir con los justificativos de sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, a la calle Defensa número 1120. —Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Mauro C. Mestre.

My.29-6090-v.jn.18.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Viuda de O. Grether y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Fernando Volz. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Carola S. de Grether. — Emilio Volz.

My.29-6092-v.jn.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 19 del corriente autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Ithuralde y Luongo, la que se dedicaba al negocio que en el ramo de café y billar tenían establecido en esta ciudad, calle Soriano número 802, esquina a la calle Florida. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — José A. Ithuralde. — Joaquín Luongo.

My.28-6074-v.jn.17.

Al público y al comercio

Por la presente hacemos saber que doña Sofía Olmedo de Nieto ha vendido condicionalmente a don Constantino García el negocio que en el ramo de lechería y chocolatería tiene establecido en la calle General Liniers número 1290, con la obligación de que el activo y pasivo es de cuenta del comprador señor García, según así aparece de la escritura que con fecha 5 de Abril último autorizó el escribano don Enrique Acosta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Sofía Olmedo de Nieto. — Constantino García.

My.28-6072-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Angel Ma. Petraglia la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, distrito del Tala, quedando a mi exclusivo cargo todas las cuentas a cobrar y a pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Mercedes, Mayo 23 de 1918. — Juan Fáa.

My.28-6078-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participo que debido al fallecimiento del señor Ramón Abel Jubín, de la firma Parrella, Jubín y Cía., de esta plaza, me he hecho cargo del activo y pasivo de la misma, de acuerdo con la cláusula 9.a del contrato social, y según escritura autorizada por el escribano don Pedro G. Tuboras, con fecha 27 de Abril de 1918, girando desde entonces bajo mi sola firma de Roberto Parrela, y continuando los mismos negocios de la firma antecesora. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Roberto Parrella.

My.28-5941-v.jn.17.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de fecha 22 del actual los que suscriben disolvieron totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería y venta de verduras giraba en esta plaza bajo la razón de Torselle y Finochio, con domicilio en la calle Durazno y Paraguay, haciéndose cargo del activo y cuentas a cobrar el señor Manuel Finochio. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Manuel Finochio. — Juan Torselle.

My.28-6079-v.jn.17.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha diez y siete de Abril del corriente año, autorizada por el escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Juan Merlo y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio señor Roberto Pons. Por lo preceptuado en el Código de Comercio se hacen estas publicaciones a los efectos de derecho. — Roberto Pons. — Juan Merlo.

My.24-6018-v.jn.13.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a doña Adriana Colliard mi casa de comercio que en el ramo de pensión tengo establecida en esta ciudad en la calle Florida número 1533, denominada "Pensión Florida". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Marcelina Donati.

My.24-6019-v.jn.13.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano Francisco D. Madrid el 30 de Abril del corriente año, ha quedado disuelta amigablemente y de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, ferretería, despacho de bebidas y compra de frutos del país teníamos establecida en San Salvador, jurisdicción de Dolores, Departamento de Soriano, y giraba bajo la razón social de Angel Ferrario y Compañía, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del señor Angel Ferrario, el que continuará el mismo comercio de la extinguida sociedad. — Dolores, Mayo de 1918. — Angel Ferrario. — Juan F. Madrid.

My.22-5978-v.jn.11.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de J. Lista y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Andes número 1101, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada

casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Joaquín A. Torres.

My.21-5955-v.jn.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Rogelio Barlocco el activo y el pasivo de la casa de comercio que en el ramo de café y billares tengo establecida con el nombre de "Café Justicia", en la esquina formada por las calles Justicia y Lima, de esta ciudad, a donde deberán presentarse los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1918.— Miguel Palese.

My.23-6011-v.jn.24.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Sixto De la Hanty Caballero, he prometido vender al señor Lorenzo L. Rodino el hotel que con el nombre de "Español" tengo establecido en esta ciudad en la calle Sarandí esquina 18 de Julio. — Y a los efectos del decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — San José, Mayo 16 de 1918. — Martín Huarte. — Lorenzo L. Rodino.

My.22-5988-v.jn.12.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley, participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor L. Alberto Martínez la casa de comercio que tengo establecida en la Avenida General Flores número 708, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores se servirán hacer efectivos sus créditos dentro de los treinta días siguientes a la presente publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Juan Dalmasso.

My.23-6009-v.jn.12.

Al comercio y al público

Por la presente se hace saber que con fecha de hoy he prometido vender a don Santiago Spadafora mi casa de comidas denominada "Laurak-Bat", situada en esta vieja ciudad, calle Buenos Aires número seiscientos setenta y nueve. Cualquiera que se considere acreedor de dicha casa se presentará con los justificativos de sus créditos en la enunciada casa dentro del término legal. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Luis A. Deferrari.

My.22-5997-v.jn.12.

Al comercio y al público

De acuerdo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he vendido a los señores Antonio y Amelio Carvalho las existencias de mi casa de comercio establecida en Minas de Corrales, Departamento de Rivera, en los ramos de almacén, billar y hotel.— Minas de Corrales, Mayo 18 de 1918. — Hércules Donegana. — Antonio Carvalho. — Amelio Carvalho.

My.22-5995-v.jn.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Edmundo Alfonso el comercio que en el ramo de tienda y almacén tengo establecido en Cuchilla Yaguarí (Departamento de Rivera). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos, se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — Antonio Seoane.

My.21-5962-v.jn.11.

Al comercio y al público

Participo que he vendido a los señores Calveira y Freire las existencias de la farmacia "Calveira", de mi propiedad, situada en el pueblo Sayago, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación y se notifica a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados y a los deudores de la casa del suscripto que en la misma deben abonar el importe de lo que adeuden. —Montevideo, Mayo 20 de 1918.—Manuel Calveira.

My.21-5959-v.Jn.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don Pedro E. Pasina todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en las inmediaciones de esta villa, en los ramos de despacho de bebidas y anexos. — Las Piedras, Mayo 16 de 1918. — Juan Hauret (hijo).

My.20-5934-v.jn.10.

Venta de negocio

Se avisa al público que he vendido a doña Belén Pintos Saldaña el negocio de almacén que tenía establecido en esta ciudad, calle Montevideo esquina José Pedro Varela. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 14 de 1918. — Andrés Fernández (hijo). — Belén Pintos Saldaña.

My.20-5925-v.jn.10.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de Agustín F. Maciá, hemos contratado vender a favor de don Fernando Fernández López el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Yí número 1799, esquina a la de Pozos del Rey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 18 de 1918. — José Casco y Compañía.

My.21-5963-v.jn.11.

Disolución de sociedad

En Melo, y con fecha 8 del corriente, ante el escribano don Ramón R. Collazo, quedó disuelta la sociedad que giraba en Puntas de Tacuarí bajo la firma de Florencio Ortiz y Cía., en los ramos de tienda, ferretería y mercaderías en general, compraventa de frutos, cuya sociedad la formaban don Florencio Ortiz y don Pedro Sosa, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma don Floerncio Ortiz.

My.17-5906²v.jn.18.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta a los señores Claro y Juan B. Legazcue las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, citando a los que se consideren acreedores para que concurran con el justificativo de sus créditos a dicha casa de comercio dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Tacuarembó, Mayo de 1918.— Gregoria de los Santos.—Claro J. Legazcue.—Juan B. Legazcue.

My.21-5967-v.jn.11.

Al público y al comercio

Se pone en conocimiento del público que he vendido a don Francisco Costa el establecimiento comercial que en los ramos de tienda de géneros y mercería tenía en esta ciudad, Avenida 18 de Julio números 1601 y 1603, esquina a la de Piedad, emplazando a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado dentro de treinta días, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — José S. Reinosso.

My.13-5797-v.jn.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley respectiva, ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con fecha 1.o de Mayo del corriente año hemos vendido a los señores Zunini Hnos. y Berisso las mercaderías, muebles y útiles perteencientes a la casa que teníamos establecida en esta ciudad, quedando de cuenta de los que suscriben las cuentas a cobrar y pagar, concernientes a la firma extinguida. — Salto, Mayo 11 de 1918. — Zunini, Muzuaza y Cía.

My.14-5828-v.jn.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido al señor Sergio Olivera la empresa de transportes que tengo establecida en esta ciudad y la Villa de Lascano, de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse en mi domicilio, calle Florida esquina Lavalleja. — Rocha, Abril 1.o de 1918. — Clodomiro A. Guimaraes.

My.15-5846-v.jn.15.

Al público y al comercio

De acuerdo con los efectos de la ley hacemos saber que por escritura otorgada el 29 de Abril de 1918 ante el escribano señor don Ariosto Peyrallo, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de confitería y café giraba bajo la razón social de Vidal y Pastorini, en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Dalmiao Vidal. — Florida, Mayo 8 de 1918. — José Pastorini.

My.13-5798-v.jn.12.

Al comercio y al público

Que según compromiso de venta firmado ayer ante el escribano Jorge G. Betancourt, me he comprometido vender a don Juan da Costa y Churruca mi farmacia denominada "Domingo Costa", que tenía instalada en esta ciudad. Tanto el activo como las cuentas a cobrar correrán de mi cuenta. A los efectos prescriptos por la ley respectiva, hago esta publicación. — Rocha, Mayo 3 de 1918. — Juan Rebella.

My.8-5701-v.jn.8.